

EN DEFENSA DE LA PATRIA

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Segunda edición



2012

**Luis Alva Castro
Fernando Ayllón Dulanto**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1: EL IDEÓLOGO	21
Oda a Baquijano.	21
Carta al editor de <i>El Correo Mercantil, Político y Literario</i> , sobre el gobierno monárquico en el Perú.	23
Carta al editor de <i>El Correo Mercantil, Político y Literario</i> , sobre la forma de gobierno conveniente al Perú.	31
La inquisición política o el método de castigar por medio de informes secretos es detestable y sólo puede ser conocido en un país despótico.	41
Nobleza.	46
Apuntamientos sobre la libertad civil.	48
Reflexiones acerca de la defensa de la patria.	52
Consideraciones sobre la dignidad republicana.	56
Aptitud civil de la República Peruana.	61
Petición al general José de San Martín contra Bernardo Monteagudo	63
CAPÍTULO 2: EL CONSTITUYENTE	64
Decreto del Congreso Constituyente habilitando a todas las autoridades dependientes del Estado	64
Decreto ordenando una rogativa pública para el acierto del Congreso Constituyente	65
Amnistía general	66
Indulto general	68
Decreto disponiendo la vigencia de las normas coloniales	70
Proclama: El Congreso Constituyente del Perú a los indios de las provincias interiores	71
Reglamento Interior Provisional del Congreso Constituyente del Perú	73
Decreto estableciendo la incompatibilidad del ejercicio de la Diputación con el de otros cargos	85
Reglamento Provisional de la Junta Gubernativa	86
Juicio de residencia para funcionarios públicos	91
Manifiesto presentando las Bases de la Constitución	92
Bases de la Constitución.	94
Discurso preliminar del Proyecto de Constitución de 1823, redactado principalmente por el secretario de la Comisión, don José Faustino Sánchez Carrión. Primera parte.	98
Segunda parte.	104
Tercera parte.	119
Constitución Política de la República Peruana, sancionada por el primer Congreso Constituyente el 12 de noviembre de 1823.	126
Ley que dispone que el aniversario del Congreso Constituyente sea fiesta Nacional	152
CAPÍTULO 3: EL MINISTRO DE ESTADO	153

Constitúyese cargo de Ministro General	153
Aplicación de la pena capital a los funcionarios que hayan tomado dinero de los fondos públicos.	154
Creación de la Secretaría General y designación de Trujillo como capital de la República.	155
Decreto de creación de la Corte Superior de Justicia de Trujillo.	156
Instálase la Corte de Justicia en Trujillo.	158
Discurso de don José Faustino Sánchez Carrión en el acto de instalación de la Corte de Justicia de Trujillo.	159
Decreto sobre la probidad y aptitudes de los funcionarios de la hacienda pública.	161
Decreto de erección de la Universidad de Trujillo.	162
Solicita a la Municipalidad de Trujillo apoyo para la Universidad	164
Decreto sobre sanciones a jueces y empleados públicos prevaricadores.	165
Solicita a la Municipalidad de Trujillo proponga terna para prefecto del departamento.	170
Apoyo a los pueblos quemados por los realistas.	171
Restitución de los bienes confiscados por los realistas a los patriotas.	172
Nombramiento de empleados públicos.	173
Circular de S. E. El Libertador de Colombia y encargado del Supremo Mando de la República del Perú, invitando a los gobiernos de las demás repúblicas de América a mandar sus representantes al Istmo de Panamá con el fin de celebrar una Asamblea General.	175
Decreto estableciendo la Corte Suprema de Justicia.	178
Discurso pronunciado por el señor doctor don José Sánchez Carrión en la ceremonia de instalación de la Excma. Corte Suprema de Justicia (8/Feb/1825).	179
Decreto estableciendo la Corte Superior de Justicia de Lima.	182
Sánchez Carrión congratula a la nación mexicana por la batalla de Ayacucho y propugna la idea de la Confederación Americana	183
Decreto sobre nombramiento de empleados públicos.	184
Establecimiento de una escuela normal en la capital de cada departamento.	186
Memoria leída al Congreso Constituyente, en la sesión pública del día 12 de febrero de 1825, por el doctor don José Sánchez Carrión, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.	187
CAPÍTULO 4: RECONOCIMIENTOS	200
Bolívar nombra a Sánchez Carrión vocal de la Suprema Corte de Justicia.	200
Declarase Benemérito de la Patria a Sánchez Carrión.	201
Ley N° 24594. Declara el año 1987 como: " <i>Año del Bicentenario del Nacimiento de don José Faustino Sánchez Carrión.</i> "	202
Ley N° 24689. Declara de importancia histórica y de interés nacional la celebración del año del Bicentenario del Nacimiento del Prócer don José Faustino Sánchez Carrión.	204
ANEXOS	206
Anexo N° 1. Declaran a Trujillo <i>Benemérita y Fidelísima a la Patria</i>	206
Anexo N° 2. Confirmase título de <i>Muy Ilustre y Fiel Ciudad</i> a Huamachuco.	207

“El señor (Sánchez) Carrión tiene talento,
*probidad y un patriotismo sin límites*¹”.
SIMÓN BOLÍVAR

INTRODUCCIÓN

Los aportes del Perú a la historia de la humanidad no se encierran en los límites de sus fronteras sino los trasciende ampliamente. Indiscutiblemente, antes de la llegada de los españoles fue el principal centro cultural en América del Sur, lo que se demuestra por las numerosas culturas pre-incaicas y, sobre todo, por el Imperio de los Incas o Tahuantisuyo. Durante la colonia el Perú fue, junto con México, uno de los más importantes centros del poder hispano en el Nuevo Mundo. Igualmente, durante la emancipación fue centro de gestación y difusión de los nuevos ideales libertarios. En dicho contexto general destacan sobremanera los planteamientos ideológicos de José Faustino Sánchez Carrión, quien en defensa de sus ideales, que abrazó con verdadera pasión, escribió en diferentes periódicos, principalmente en *La Abeja republicana*, *el Tribuno de la República Peruana* y *el Correo Mercantil*. Sánchez Carrión enarboló, quizás mejor que ningún otro de sus contemporáneos, el ideario republicano, la división de poderes y el federalismo –principal proyecto descentralista de la época– como alternativa de un desarrollo auténticamente nacional, a la vez que fue un fervoroso partidario de la integración hispanoamericana.

“Pero –hay que subrayar– es la rebelión de Túpac Amaru la que da la clarinada peruana en el continente con la primera subversión de tendencias evidentemente separatistas y ello se acentúa más adelante con las insurgencias de Tacna, Huanuco y el Cuzco, en 1814, cuyos caudillos criollos sacrificaron sus vidas por el ideal de la emancipación.

Las insurrecciones que estallan en otras zonas de América surgen aprovechando las circunstancias favorables de la época que se dejan anotadas y por la positiva influencia de corrientes ideológicas cuyos promotores son siempre peruanos. Allí es Olavide auténtico precursor de la revolución americana y es él, con Francisco Miranda, genial y activo, quienes siembran la fecunda ideología emancipatoria del primer gran visionario peruano, el ex-jesuita Vizcardo y Guzmán, en su famosa *Carta a los españoles americanos*.

Y es también el Perú, centro de la metrópoli hispana virreinal, el último baluarte que resulta indispensable abatir para poder alcanzar la anhelada independencia continental, la que habrá de resolverse en Ayacucho en 1824 y rubricarse con la caída del Real Felipe del Callao en 1826.

¹ Bolívar, Simón, carta a Santander, 23 de febrero de 1825.

Y sigue, asimismo, la primogenitura peruana en la concepción republicana que cristaliza con la Constitución de 1823, cuyo mentor fue ese gran peruano que se llamó José Faustino Sánchez Carrión, cuando en las otras provincias americanas dubitantes regían directores supremos y jefes de ejército y hasta se admitía la posibilidad de la vuelta a los regímenes monárquicos.

Nuestra América Hispana –quíerese o no– surgió y se consolidó en el concepto constitucional democrático republicano por la fe inmovible de Sánchez Carrión. Todo lo que siguió en la definición de tan magno proceso fue sólo una consecuencia².

Efectivamente, en algunos momentos de la historia se presentan personajes de trascendencia excepcional cuyo sólo nombre la sintetizan. A tal dimensión de genialidades pertenece José Faustino Sánchez Carrión, un peruano de talla mundial, el principal ideólogo de nuestra emancipación:

“Sánchez Carrión no sólo poseyó una mentalidad poderosa sino, y por sobre todo, una subyugante gallardía espiritual. Ninguno de nuestros próceres ejerció nunca superior influencia en la República; él fue su creador y por lo tanto le imprimió huella perdurable, gracias a que fue un político de vocación³”.

José Faustino Sánchez Carrión fue, en palabras de Jorge Basadre: “El hombre más eminente de la emancipación peruana⁴”. Hijo ilustre del departamento de La Libertad, hizo del amor a ella la razón de su vida. Nació en la “Muy ilustre y fiel ciudad” de Huamachuco, el 13 de febrero de 1787. Sus estudios iniciales los hizo en su propia casa, donde recibía las lecciones de Humanidades del padre Joseph Carrión. A los 15 años ingresó al Seminario de Trujillo, dirigido entonces por el padre Tomás González de Rivero.

“Sánchez Carrión fue un alumno modelo del Seminario, por su capacidad intelectual en primer término y por su profunda fe religiosa que conservó toda su vida. Se descubre desde entonces su lucidez intelectual y su tesonera voluntad de aprendizaje y de estudio⁵”.

Dos años después vino a Lima, a estudiar en el Convictorio de San Carlos, regentado por Toribio Rodríguez de Mendoza. En dicho centro de estudios se formó en un ambiente marcadamente liberal. Su rector lo invitó a ejercer la docencia, dedicándose por entonces a la enseñanza de Matemáticas y Filosofía, como certificaba dicha autoridad, “con la recomendable circunstancia de haberlo

² De la Barra, Felipe, Prólogo a *El Perú y su independencia*, Vol. I, págs. XV-XVI. Lima, 1970.

³ Valdivieso García, Alfredo, *Homenaje a Sánchez Carrión. Bicentenario de su nacimiento (1787-1987)*, pág. 7, Trujillo, 1987.

⁴ Basadre, Jorge, *Historia de la República*, tomo 1, pág. 48, 8ª edición, *La República*, Lima, 2000.

⁵ Porras Barrenechea, Raúl, *Ideólogos de la emancipación*, pág. 11. Prólogo de Washington Delgado. Editorial Milla Batres, Lima, 1974.

hecho gratuitamente pues esta casa no podía sufragar por entonces como hasta ahora pensión alguna de los maestros por sus notorias escaseces”. Esto lo lleva a Eguiguren a afirmar: “¿Cabe mejor retrato moral del prócer hecho de puño y letra del maestro de maestros Rodríguez de Mendoza? Suspender los estudios profesionales para ejercer gratuitamente el magisterio en el Colegio Carolino es el mejor perfil que puede ofrecer a las generaciones la abnegada figura del prócer Carrión⁶”. Por ello, recién se graduó de abogado en 1819. En este centro de estudios Sánchez Carrión destacó como vibrante orador y escritor. Su oda a José Baquijano y Carrillo, en la despedida que le tributó la ciudad de Lima al ser nombrado éste consejero de Estado, excede largamente a las habituales loas a las virtudes del personaje homenajeado, convirtiéndose en un himno a la libertad, en que se denuncia que el continente había estado atado: “Trescientos años con servil cadena”... “su eterna esclavitud... llorar solía en triste desventura”... “El metal valoroso, la quina saludable y mil riquezas en soberbias naves, de tributo en señal cortar se vían”... “y el infeliz colono, por sabio, por intrépido que fuese, y en valor excediese al vizcaíno, gallego o castellano, su cerviz sometía, y no mandar, sí obedecer sabía”.

El propio Virrey Fernando de Abascal tuvo noticias muy directas de las ideas liberales de Sánchez Carrión cuando lo escuchó, el 19 de marzo de 1814, al celebrarse el primer aniversario de la jura de la Constitución aprobada por las Cortes de Cádiz.

“Entre los días en que la etiqueta solía congregarnos en este lugar, ninguno estaba consagrado a la interesante y dulce memoria de los imprescriptibles derechos de la patria. Amortiguados los valerosos españoles por la arbitrariedad y el despotismo del antiguo sistema, se acercaban temblando en tales días a besar la mano de los reyes, a prostituir el inestimable don de la palabra y a tributar acaso gracias por la opresión y tiranía. Pero ¡qué diferencia! Revestidos ahora del sagrado e inviolable carácter del ciudadano se reúnen, se presentan a congratularse mutuamente”.

Según José Joaquín Larriva: “El Virrey Abascal le amenazó varias veces; y Pezuela llegó al extremo de botarle del Colegio. Esto sucedió, por fortuna, cuando ya el Colegio necesitaba más de él, que él del Colegio⁷”. La importante labor patriótica realizada por Sánchez Carrión en el Convictorio Carolino fue reconocida por el Congreso Constituyente, el que, en los considerandos de la norma que lo declaró benemérito de la patria en grado heroico y eminente, afirmó: “Que el doctor don José Sánchez Carrión, de la Suprema Corte de Justicia, actual Ministro de Estado en el departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, ha hecho servicios distinguidos a la causa de la libertad, en consecuencia de su notoria

⁶ Eguiguren, Luis Antonio, *Sánchez Carrión, Ministro General de los negocios del Perú*, tomo I, pág. XXIV, Lima, 1954.

⁷ Larriva, José Joaquín, *Necrología de Sánchez Carrión*. En la obra de Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez, *José Faustino Sánchez Carrión*, Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, volumen 9º, pág. 17, Lima, 1974.

decisión a ella, desde el tiempo en que fue colegial en el Convictorio de San Carlos, por lo que se empeñó el gobierno español en expulsarlo de dicha casa”.

Cabe agregar que Sánchez Carrión también destacó en el foro, donde se dedicó especialmente a la defensa de los derechos de los más necesitados, sobre todo huérfanos y viudas. En cuanto a su vida familiar, contrajo matrimonio con Josefa Antonia Dueñas, con quien pasó breves momentos de felicidad. En un lapso corto de tiempo fallecen su padre y su esposa, quedando a su cuidado una hija recién nacida. Durante dos años desapareció de la vida pública, agobiado por la tragedia personal y la vigilancia virreinal. En ese lapso vivió en Sayán. Su silencio se rompió abruptamente en 1822. Se discutía entonces la forma de gobierno que debería asumir el naciente Estado peruano. Dos proyectos distintos concitaban el interés público: por un lado, los partidarios de la monarquía, encabezados por el propio general José de San Martín; por el otro, los partidarios de la república. Sánchez Carrión deja de lado su meditado silencio y dedica su pluma así como su prestigio personal a difundir sus convicciones, enarbolando con pasión la bandera del ideario republicano. Entonces se enfrentó sin temores a Bernardo Monteagudo, al que combatió con todos los medios a su alcance, y a los monarquistas.

Con razón decía Larriva refiriéndose a los escritos de Sánchez Carrión: “Las cartas del *Solitario de Sayán* y *El Tribuno de la República Peruana*, que después escribió, deben guardarse con cuidado en los archivos de la revolución, al lado de la historia de las grandes campañas, para que la posteridad que los registre vea que la independencia el Perú tuvo abogados tan célebres, como esforzados guerreros; y que la pluma trabajó tan bien como la espada en la fundación de la República⁸”.

En la primera de sus cartas, fechada en Sayán el 1 de marzo de 1822, en respuesta al anuncio del debate propiciado por la Sociedad Patriótica sobre la forma de gobierno que debería asumir el Perú, Sánchez Carrión manifiesta que, a pesar de su quebrantada salud, había entrado en una agitación extraordinaria desde el momento en que se enteró de la discusión de dicho tema, trascendental a generaciones enteras, lo que lo lleva a plantear sus propuestas republicanas. Ante todo, señala que lo que está en juego es el bien común, el establecimiento de una administración adecuada que redunde en el máximo de nuestros bienes y reduzca al mínimo nuestros males, convirtiendo en dulce contentamiento los frutos de tan costosos sacrificios, obtenidos a la sombra del árbol de la independencia.

Inicia su disertación con un análisis de la forma monárquica de gobierno. Reconoce que la monarquía es la más sencilla de las formas de gobierno, pero señala que los estudiosos de ésta se han centrado únicamente en el modo de limitar la autoridad del rey, proponiendo para ello congresos que eviten que el

⁸ Larriva, José Joaquín, *Necrología de Sánchez Carrión*. En la obra de Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez, *José Faustino Sánchez Carrión*, Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, volumen 9º, pág. 19, Lima, 1974.

monarca tenga un poder absoluto y que aseguren las libertades civiles y el ordenamiento jurídico. Continúa luego con una crítica despiadada a la monarquía: “Para depender de una voluntad absoluta, muy poca ciencia se necesita. Basta saber temblar siquiera con la memoria de una testa coronada, basta concentrar en sí mismo los augustos intereses de todo un pueblo, basta conformarse con inveteradas hábitos y, sobre todo, basta congratularse de ser esclavo; cuyas consideraciones, siendo tan degradantes, no pueden ser objeto, no digo, de discusiones públicas, pero ni aun de pura conversación. ¡Quién podrá negar, que el pensamiento de monarquía absoluta es una herejía política!”. Finalmente, para Sánchez Carrión la monarquía constitucional se traduce en servidumbre de los pueblos que obedecen y despotismo de los soberanos que los gobiernan.

Cree que para determinar la forma de gobierno de un país se debe considerar su historia, población, costumbres, civilización, extensión y territorio. Quiere que el gobierno se aproxime, cuanto sea posible, a la sociedad: “Distinguir el gobierno de la sociedad, es distinguir una cosa de ella misma; porque la exigencia social no tiende sino al orden, y este orden a la consolidación o guarda de los derechos recíprocos; lo cual, no puede conseguirse sin algunas reglas fundamentales; y estas son las que forman el gobierno. Luego establecer el régimen del Perú es fijar la salvaguardia de nuestros derechos, es constituir la sociedad peruana. Y como sea ya enseñanza vulgar de derecho de gentes, que los hombres se unieron bajo este pacto, o se organizaron civilmente, por conservar unos derechos a expensas de otros; claro es, que toda forma constitutiva debe asegurar aquellos de tal manera que si queda expuesto alguno, en el hecho mismo es nula, sin que nadie pueda legitimarla; pues los hombres no tienen facultad para dispensar condiciones dependientes de la voluntad de Dios, comunicada al linaje humano por el uso de la recta razón, y que envuelven prerrogativas ingénitas a su ser”. De ello deduce que la forma de gobierno a elegir debe atender a la conservación de los derechos imprescriptibles e irrenunciables, cuales son la libertad, la seguridad y la propiedad, en términos que nunca jamás puedan ser defraudados.

Las consideraciones ya expresadas lo hacen inclinarse por la forma republicana de gobierno. Usa a favor de sus tesis la experiencia de los demás países hispanoamericanos, los que no veían con buenos augurios la constitución de una monarquía en el Perú: “La causa de nuestra separación de España es una en todas las secciones del continente, nuestros intereses públicos los mismos; pues nuestra concordia y fraternidad no deben exponerse por sola la imprudencia de establecernos en manera opuesta. No infundamos desconfianza, y vaya a creerse, que procuramos atentar con el tiempo su independencia; antes sí, manifestemos, que en todo somos perfectamente iguales, y que habiendo levantado el grito contra un rey, aún la memoria de este nombre nos autoriza. Verdaderamente, que con sólo pensarlo, ya oyen de nuevo los peruanos el ronco son de las cadenas que acaban de romper. Bruto no fue tan vehemente en la consecución de la libertad, arrojando a los Tarquinos de Roma, como celoso de su custodia, haciendo jurar solemnemente al pueblo, que no permitiría reinar a nadie”.

En la segunda carta, fechada en Sayán, el 17 de agosto de 1822, señala que el principal problema de las repúblicas radica en lo difícil que resulta para el pueblo conseguir: “amigos fieles, robustos defensores”. Sin embargo de esto, termina afirmando: “República queremos, que solo esta forma nos conviene. Tal es, según entiendo, la voz general de los moradores del Perú”. Y eso último es lo que expresa Sánchez Carrión mejor que nadie en su tiempo: la voz general de los pobladores del Perú, la opinión de los peruanos.

Sabe que el establecimiento de una república implica, ante todo, la división del poder político en tres esferas distintas –los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial– y así lo plantea, por lo que sostiene que el primordial deber será su rigurosa limitación al fin correspondiente y la seguridad de que jamás uno de estos Poderes atente contra los otros: ...“resultando, por consecuencia, una especie de trinidad política, compuesta de tres representaciones totalmente distintas y emanadas de la soberanía nacional, que es una e indivisible”. Para él la Constitución debe asegurar la división de Poderes y su organización...“para obrar bien y nunca mal”. Igualmente, afirma que los derechos de los ciudadanos se deben orientar a conseguir el bien común y a la afirmación de la libertad de cada persona. En su concepción, democrática y descentralista, las elecciones deben ser siempre la base del ejercicio de la soberanía popular y las municipalidades constituyen por antonomasia “el órgano del pueblo”.

Basado en la experiencia norteamericana, Sánchez Carrión fue un propulsor de la descentralización expresada en su proyecto federalista, según la cual el Gobierno Central debía ser sostenido por los gobiernos locales y combinar con ellos sus esfuerzos hacia la prosecución del bien común. Aclara que no se trata de la independencia absoluta de las provincias respecto de Lima, ni de fundar otras tantas repúblicas de cuantas provincias existen en el territorio del Perú, en desmedro de su integridad. Él quiere una sola República Peruana. De lo que se trata es de que limeños y provincianos percibamos por igual el ejercicio de nuestra soberanía.

Ernesto Zierer considera que es importante el aporte de Sánchez Carrión para una concepción de los valores:

“Si bien Sánchez Carrión no elaboró ninguna teoría formal de los valores, consideramos que su acervo de ideas, respaldadas por su conducta, constituye una importante base para una concepción pragmática de los valores, precisamente por las siguientes razones:

1. Las ideas de Sánchez Carrión, por trascender en su profundidad el espacio y tiempo históricos de su origen, pertenecen al acervo universal de valores sobre el que se desenvuelve la humanidad.
2. Sus ideas responden a los reclamos y exigencias de la situación crítica en que se encuentra el mundo actual debido a las múltiples fuerzas y tendencias desintegradoras en la sociedad, movilizadas por el desmoronamiento de los sistemas de valores.

3. Las ideas de Sánchez Carrión se distinguen por una extraordinaria fuerza puesto que nacen en situaciones vivenciales singulares y de autenticidad en las que su autor, en una permanente defensa de los valores morales, práctica lo que predica, es decir, logra que sus ideas impacten mediante la aplicación de la pedagogía del buen ejemplo.
4. Los mensajes de Sánchez Carrión son claros, inequívocos y directos, y reflejan la veracidad de su autor⁹.

Como nos señalaba el maestro Luis Alberto Sánchez, *El Solitario de Sayán* supo encarnar mejor que ningún otro de su tiempo la esperanza y el anhelo libertario de nuestra nación:

“El más auténtico representante del pensamiento peruano había sido, antes de la reunión del Congreso, durante sus sesiones y bajo la dictadura de Bolívar, don José Faustino Sánchez Carrión¹⁰”.

Electo Diputado por Trujillo y por Puno¹¹, integró el primer Congreso Constituyente del Perú. Los fundamentos doctrinarios del proceso emancipador estuvieron directamente vinculados al ideario democrático por el cual se buscaba garantizar la plena vigencia de los derechos y deberes de los ciudadanos, la consolidación del ordenamiento jurídico y político del país, el respeto a la Constitución y las leyes, el bienestar de la población y la irrestricta vigencia de las garantías y los derechos individuales. Uno de los principales medios para concretar dicho ideario y garantizar el cumplimiento de sus objetivos es la división del poder en tres esferas distintas -ejecutiva, legislativa y judicial- autónomas e independientes entre sí. El Poder Legislativo, específicamente, es ejercido por el Congreso de la República cuyos miembros son elegidos por la ciudadanía en comicios y, por lo tanto, ejercen sus funciones representando la voluntad popular.

La primera convocatoria a Congreso Constituyente fue realizada por el general don José de San Martín, mediante el Decreto N° 146, del 27 de diciembre de 1821, el mismo que disponía que se instalase el 1 de mayo de 1822 pero, por no haber terminado oportunamente sus labores la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de Elecciones, el 27 de abril se postergó tal acto para el 28 de julio del mismo año. La instalación del Congreso fue nuevamente diferida porque San Martín se encontraba en Guayaquil y la elección de diputados no había concluido. Finalmente, los primeros diputados se reunieron el 20 de setiembre de 1822 en la

⁹ Zierer, Ernesto, *José Faustino Sánchez Carrión. Su legado en valores*, págs. 10-11, Universidad Nacional de Trujillo, 2008.

¹⁰ Sánchez, Luis Alberto, *La evolución cultural de América y su influencia en la emancipación peruana*. En *Quinto Congreso Internacional de Historia de América*, tomo III, pág. 377. Lima, 1972.

¹¹ El sistema electoral que se utilizó permitió esta doble elección. Los diputados que representaban a los departamentos ocupados aún por los realistas fueron elegidos provisionalmente en Lima entre los naturales residentes en la capital. Sánchez Carrión concurrió a la instalación del Congreso y juró como Diputado por Puno. El 16 de octubre de 1822, a propuesta de la Comisión de Poderes, el Congreso decidió que representara a Trujillo, como Diputado propietario elegido por este departamento.

capilla de la Universidad de San Marcos –ubicada en la plazuela de la Inquisición. La trascendencia del establecimiento del Congreso Constituyente la vislumbró San Martín en el decreto referido al ceremonial de su instalación:

“Los acontecimientos dignos de la memoria de las generaciones por el bien que resulta de ellos a los pueblos, deben celebrarse con todo el aparato y decoro correspondiente a su objeto. Después de tres siglos de bárbara opresión, va a amanecer el día en que el Perú se dicte leyes a sí mismo por medio de la Representación Nacional. El Eterno que decretó el destino feliz de la América del Sur abrevia el curso de los sucesos; y complacido de que todos los votos de los hijos del sol se le ofrezcan en un solo tiempo y lugar por medio de sus representantes, aguarda el momento en que se reúnan en el templo para bendecir al pueblo peruano y derramar sobre él un torrente de gracias¹²”.

El Reglamento de elecciones¹³ fijó el número de diputados –79 propietarios y 38 suplentes–, los cuales serían elegidos con arreglo al cálculo de la población de cada departamento. Para ello se tomó como base el censo publicado en la *Guía del Perú* del año 1797. Su distribución se hizo en la forma siguiente:

Distribución de diputados del primer Congreso Constituyente del Perú por departamentos¹⁴

Departamentos	Población	Diputados propietarios ¹⁵	Diputados suplentes
Lima	119,700	8	4
La Costa	29,412	2	1
Huaylas	114,062	8	4
Tarma	86,777	6	3
Trujillo	230,970	15	7
Cuzco	216,382	14	7
Arequipa	136,812	9	4
Huamanga	111,559	7	3
Huancavelica	48,049	3	1
Puno	100,000	6	3
Maynas y Quijos	15,000	1	1
		79	38

El 20 de setiembre de 1822 José de San Martín renunció el Mando Supremo ante el Congreso, dejando a la nación en libertad para decidir su destino. En aquella oportunidad el Protector pronunció la siguiente alocución:

¹² *Gaceta Extraordinaria del Gobierno*, T. III, N° 4, 16 de setiembre de 1822.

¹³ El Reglamento fue promulgado el 26 de abril de 1822 y se publicó en la *Gaceta del Gobierno* entre el 11 y el 29 de mayo del mismo año.

¹⁴ Fuente: *Reglamento dado por el Supremo Delegado del Perú, sobre el régimen que ha de observarse en las elecciones de diputados para el Congreso del Perú*, 26 de abril de 1822. *Gaceta del Gobierno*, tomo II, números 38, 40, 41, 42 y 43. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XV, vol. 1°, pág. 9, Lima, 1973.

¹⁵ Sólo llegaron a ser elegidos 59 diputados propietarios y 19 diputados suplentes.

«Peruanos:

Desde este momento queda instalado el Congreso Soberano y el pueblo reasume el poder supremo en todas sus partes».

Una vez retirado San Martín de la sede del Congreso, los diputados eligieron como Presidente y Secretario momentáneos a los doctores Toribio Rodríguez de Mendoza y José Faustino Sánchez Carrión. En seguida, se procedió a realizar la elección de la primera junta directiva del Congreso. Resultaron elegidos: Presidente, el Dr. Francisco Javier de Luna Pizarro; Vicepresidente, don Manuel Salazar y Baquijano¹⁶; Primer Secretario, el Dr. José Faustino Sánchez Carrión; y Segundo Secretario, el Dr. Francisco Javier Mariátegui. Ante la renuncia irrevocable de San Martín, el Congreso asumió provisionalmente el ejercicio del Poder Ejecutivo. Por ello designó una Comisión, denominada Junta Gubernativa del Perú, compuesta por tres de sus miembros: José de la Mar, Felipe Antonio Alvarado y Manuel Salazar y Baquijano.

La historia del primer Congreso Constituyente del Perú fue sumamente accidentada. El 19 de junio de 1823, debido a la ocupación de Lima por el ejército realista, el Congreso se trasladó al Callao. Una parte de sus miembros, en cumplimiento del acuerdo tomado en la fecha indicada, emigró a Trujillo el 26 del mismo mes. En esta ciudad el Congreso fue disuelto por el Presidente José de la Riva Agüero, quien lo sustituyó por un Senado compuesto por diez ex-diputados. José Bernardo de Tagle, encargado del Mando Supremo, lo restableció en Lima, reiniciando sus sesiones a partir del 6 de agosto de 1823. Se declaró en receso el 10 de febrero de 1824 –a raíz de la caída de los castillos del Callao en poder de los realistas y de la amenaza sobre Lima– invistiendo al Libertador Simón Bolívar con poderes dictatoriales. Convocado por Bolívar, concluida la guerra de independencia, el Congreso se reunió el 10 de febrero de 1825.

Desde los primeros días de existencia del Congreso sus labores fueron intensas. Ejemplos de ello son la elaboración del Reglamento de la Junta Gubernativa; el otorgamiento del título de *Generalísimo* a don José de San Martín; la aprobación del Reglamento Interno del Congreso; la definición de las Bases de la Constitución Política del Perú, promulgadas el 17 de diciembre de 1822; y la primera Constitución Política del Perú, sancionada el 12 de noviembre de 1823. Esta última fue la obra más importante del Congreso Constituyente. En él destacó por sus dotes parlamentarias José Faustino Sánchez Carrión, considerándosele como el principal redactor de nuestra primera Constitución Política:

“El 20 de setiembre de 1822, se comenzó a contar la época más grande de la vida de Carrión; la de su consagración absoluta a libertar el país. Su mérito le llevó de la mano a ocupar un asiento entre los representantes de los pueblos; y su sagrada vocación fue señalada por la instalación del Congreso. Carrión había nacido para declamar en público contra los vicios

¹⁶ Conde de Vista Florida.

de la administración; para enseñar al pueblo sus verdaderos intereses y animarle a reclamar sus imprescriptibles derechos; para explicar el modo de contener el despotismo; y para poner en claro el gran pacto social deslindando las obligaciones recíprocas entre el soberano que manda y el ciudadano que obedece. Si jamás llegará el caso de instalarse un Congreso entre nosotros, quedara oculto para siempre uno de los dotes primeros que recibió Carrión de la madre naturaleza tan pródiga con él; la de hablar en la tribuna.

Carrión fue el primer secretario del Soberano Congreso del Perú; y el individuo nato de todas las comisiones de entidad. Estuvo en la diplomática, en la legislación, en la de formar, por fin, la Constitución Política que debía hacer germinar las semillas productivas de la prosperidad general; cultivarlas, después, hasta lograr fructificasen; y conservar su fruto para siempre. Todas las desempeñó a satisfacción del Congreso pero esta última traspasó sus esperanzas; y mostró que había nacido, no sólo para reclamar del magistrado el cumplimiento de las leyes, sino también para dictarlas. La Constitución Política de la República Peruana es un monumento perenne de la gloria de Carrión; y cada uno de los artículos que encierra, es un rasgo brillante en su elogio. La corrección de su lenguaje, la belleza de sus ideas, la extensión de sus conocimientos, su genio sublime, su profundo juicio, su magisterio en penetrar el corazón del hombre para estudiar, en él, la ciencia de las pasiones, y su incorruptibilidad apoyada sobre los principios eternos de la equidad y la justicia; todo esto y mucho leerán los siglos venideros en las páginas de oro del código de la libertad¹⁷.

A pesar de que Sánchez Carrión, como celoso partidario de la división de poderes, era opuesto a la concentración del poder en una sola persona, ante los fracasos de las huestes patriotas y la amenaza de la anarquía destructora que ponía en riesgo la independencia –y por ende la existencia del naciente Estado peruano– abogó por la venida de Bolívar. Comprendía así que si la política es el arte de gobernar también es el arte de lo posible. Así, ante el grave riesgo que amenazaba al Perú, sin abdicar de sus ideales, actúa con realismo. Comisionado por el Congreso viaja a Guayaquil junto con José Joaquín Olmedo, en busca del Libertador.

“Sánchez Carrión, intérprete de los sentimientos de la mayoría de los legisladores peruanos, no titubeó, empero, cuando comprendió que la independencia misma se hallaba en peligro a causa de la presencia triunfante de numerosas y aguerridas tropas españolas en el territorio de la flamante República Peruana; no titubeó en hacer un cuarto de conversión temporal y, en unión de Olmedo, a quien Bolívar despojó de su

¹⁷ Larriva, José Joaquín, *Necrología de Sánchez Carrión*. En la obra de Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez, *José Faustino Sánchez Carrión*, Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, volumen 9º, pág. 19, Lima, 1974.

mandato como miembro de la Junta de Guayaquil en 1822, pidieron al Congreso Constituyente que enviara una delegación a Quito para obtener de Bolívar que él mismo, no sólo el cuerpo de tropas que comandaba Sucre, pasará al Perú a fin de dar la batalla final por la emancipación de América. Sánchez Carrión y Olmedo hicieron una especie de viaje a Canossa y lograron que Bolívar accediera. Llegó a Lima el 1 de setiembre de 1823. Cuando el Congreso Constituyente, comprendiendo que se requería una sólida unidad de comando y cancelar las suicidas divergencias entre Riva Agüero, Torre Tagle y Sucre, resolvió suspender sus sesiones y otorgar la plenitud del poder (como Roma a Mario, a Silva, a Pompeyo, a César) al general Bolívar, Sánchez Carrión, sin abdicar de sus ideas, no sólo dio su voto sino que aceptó ser Secretario General del dictador¹⁸.

A la llegada de Bolívar fue Sánchez Carrión el autor de la moción, aprobada por el Congreso, por la cual se le faculta a tomar las acciones pertinentes a fin de lograr la victoria de las huestes patrias. Poco tiempo después, el 10 de febrero de 1824, la presión de los acontecimientos hizo que el Congreso concediera poderes ilimitados a Bolívar. En Trujillo, el 26 de marzo de 1824, el libertador lo designó como su Ministro General, recayendo en él la conducción de la acción de gobierno. A dichas tareas dedicó toda las fuerzas que su alma y su cuerpo contenían, demostrando prudencia y energía como estadista a la vez que difundiendo esperanza y optimismo en las huestes patrias. Su entrega a la causa libertaria lo llevó al general Simón Bolívar a decir que: “El señor Carrión tiene talento, probidad y un patriotismo sin límites”.

Entonces reúne los fondos necesarios para el aprovisionamiento de las tropas, organiza al naciente Estado, difunde –a través de sus escritos– una fe ciega en la victoria y en el inicio de una nueva era, con un gobierno de carácter auténticamente popular. Asimismo, siendo un fervoroso descentralista, dispuso que las autoridades ediles se reuniesen al menos dos veces por semana para tratar sobre el buen gobierno de sus pueblos, el aumento de sus rentas y las mejoras que requerían implementarse, advirtiendo que si no actuaban como padres los pobladores los tendrían por padrastros.

La admirable dimensión de su obra en las tareas de gobierno, en los difíciles días en que el naciente Estado peruano era amenazado por las entonces victoriosas tropas realistas y los riesgos de la anarquía, llevó a Luis Antonio Eguiguren a decir que:

¹⁸ Sánchez, Luis Alberto, *La evolución cultural de América y su influencia en la emancipación peruana*. En *Quinto Congreso Internacional de Historia de América*, tomo III, págs. 377-378. Lima, 1972

“Sin Carrión, leal representante de la autoridad y del patriotismo peruano, no habría existido la admirable organización que colaboró con firmeza hasta alcanzar el triunfo en las batallas decisivas de la libertad¹⁹”.

Durante su gestión se crea la Universidad de Trujillo y se instala la Corte Superior de La Libertad. Indiscutiblemente, tales medidas, dispuestas en medio de las graves carencias económicas del momento y de las dificultades para lograr la victoria final sobre las aun poderosas huestes realistas, respondían a la intención de Bolívar y de Sánchez Carrión de reconocer el aporte trujillano y liberteño a la sagrada causa libertaria:

“La ciudad de Trujillo, declarada capital de la República, por decreto dictatorial de 26 de marzo, ha sido el punto céntrico del territorio independiente, y por decirlo así, la residencia virtual del Gobierno Supremo, conservándose de este modo la unidad del Estado, la comunicación entre las provincias y el ejército: y atendiéndose juntamente al orden de aquellos con la regularidad que no era propia de las circunstancias²⁰”.

A pesar de encontrarse muy enfermo –por el reumatismo y los cólicos– atravesó una y otra vez los Andes, a lomo de bestia, para reunirse con Bolívar o para tomar las decisiones necesarias en el terreno mismo de los acontecimientos. Con cuánta razón le había escrito a Bolívar... “he de morir trabajando” y así lo encontraría al final de sus días la hermana muerte: trabajando, trabajando sin pausa, trabajando por la causa libertaria, trabajando por la afirmación de nuestra independencia y del derecho de los peruanos a decidir nuestros destinos.

En octubre de 1824 Bolívar lo designó Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores. Por Decreto del 19 de diciembre de este año estableció la Corte Suprema de Justicia en la capital de la República. Como hombre de leyes entendía bien Sánchez Carrión que lo que la patria necesitaba eran normas adecuadas a nuestra realidad y magistrados honestos que sancionarán su incumplimiento. En este mismo mes, junto con Bolívar, convoca a las naciones hispanoamericanas al Congreso de Panamá, tarea en la que, como recordara Raúl Porras, puso tanto esfuerzo y entusiasmo:

“Principal impulsor del Congreso, Sánchez Carrión no descansa hasta su muerte, acaecida en junio de 1825, en su actividad organizadora insistiendo ante los gobiernos de América en la designación de sus plenipotenciarios. En prueba de su decisión designa a los plenipotenciarios peruanos, don Manuel Lorenzo de Vidaurre y don José María Pando, los que el 5 de junio de 1825 se embarcan en Chorrillos, con

¹⁹ Eguiguren, Luis Antonio, *Sánchez Carrión, Ministro General de los negocios del Perú*, Lima, 1954.

²⁰ Sánchez Carrión, José Faustino, *Memoria leída al Congreso Constituyente, en la sesión pública del día 12 de febrero de 1825, por el doctor don José Sánchez Carrión, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.*

dirección a Panamá, un año antes que las demás naciones se decidan a nombrar sus representantes²¹”.

El Congreso de la República lo honró declarándolo *Benemérito a la Patria en grado heroico y eminente*, mientras que, por otro lado, Bolívar lo hizo su principal colaborador, designándolo también como Vicepresidente del Consejo de Gobierno y vocal de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, rápidamente la enfermedad lo fue consumiendo y en marzo de 1825 ya no podía mover la mano para firmar. Por entonces se nombró un Consejo interino presidido por Hipólito Unanue, mientras que, al producirse una mejoría en su salud, renacieron las esperanzas en su curación. Finalmente, José Faustino Sánchez Carrión, *El Solitario de Sayán*, falleció en Lurín, cuando apenas contaba con 38 años de edad, en la casa hacienda de la Congregación de San Felipe Neri, el 2 de junio de 1825.

“El mas significativo de los ideólogos peruanos en los momentos de la lucha por la independencia, José Faustino Sánchez Carrión, destaca dentro de la literatura de aquellos años, tanto en sus *Cartas* firmadas con el seudónimo de *El solitario de Sayán*, como en los discursos parlamentarios, de una oratoria vibrante pero a la vez plena de orientación definitivamente republicana. Ya Sánchez Carrión había destacado en el Colegio de San Carlos por varios motivos vinculados al movimiento liberal. Como poeta cantó a Baquíjano y Carrillo en versos quintanescos, con adjetivos y frases que habrán de ser usados en las canciones a que hemos hecho referencia hasta la composición del Himno Nacional del Perú en 1821: «horrible cadena», «grato estruendo», «santa libertad» y «poderosa Lima», serán utilizados por Sánchez Carrión en ese poema compuesto entre las fiestas con que se celebra a Baquíjano como consejero de la corona española, en 1812. En el campo de la literatura política, la *Carta del Solitario de Sayán* (la primera) es pieza fundamental en el orden del pensamiento de la independencia y continúa el proceso lógico que iniciara la *Carta* de Vizcardo proclamando la necesidad de la independencia y que continúa *El Solitario de Sayán* estableciendo la imperiosa obligación de la República. Larriva escribiría que debía guardarse aquella «carta» «En los archivos de la revolución al lado de la historia de las grandes campañas» para que se vea «que la pluma trabajó también como la espada en la fundación de la República». Y en cuanto a su oratoria política, que el mismo Larriva alabara tanto –«había nacido para declamar en público»–, Porras Barrenechea decía: «El numen de Olmedo sólo hallará correspondencia en la voz tremante de patria y plena de arranque tribunicio de Sánchez Carrión en el Congreso Constituyente, levantándose para sostener lúcidamente la teoría de la división de los poderes o conjurar el espectro de la tiranía agazapado tras el poder unipersonal o cuando suena como chasquido de látigo en la prosa vibrante de *El Solitario de Sayán* para desbaratar los planes monárquicos de

²¹ Porras Barrenechea, Raúl, *El Congreso de Panamá (1826)*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 4°, Lima, 1975.

Monteagudo, fustigando la adulación y el servilismo y haciendo el férvido elogio de la dignidad y la virtud republicanas». Es la suya indudable voz de resonancia romántica²².

El presente trabajo tiene como principales antecedentes las recopilaciones realizadas por Neptalí Benvenuto²³, Luis Antonio Eguiguren²⁴ y el trabajo conjunto de Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez²⁵, los cuales han servido de base –junto con otros documentos y libros que se citan– para la presente selección. Vale la pena recordar la contundente afirmación de uno de estos estudiosos, César Pacheco Vélez, sobre *El Solitario de Sayán*:

“José Faustino Sánchez Carrión es realmente el prócer y la figura civil más representativa a lo largo del proceso de nuestra emancipación. Por su ciclo vital, pertenece a la segunda generación de los precursores, a la de los discípulos de Baquijano y Rodríguez de Mendoza, que llegan a la guerra separatista y colaboran con los libertadores. Por la sostenida acción política, desde las primeras conspiraciones limeñas hasta las campañas finales de la independencia, representa nuestra patria vieja, de los días del «sino adverso pero el ánimo invicto» de los patriotas a las jornadas americanas de la victoria final y de la gloria. Por su pensamiento político –que sigue un proceso coherente desde el constitucionalismo fidelista de la Oda de 1812 al liberalismo republicano y jacobino de 1822 y hasta los documentos de la convocatoria al Congreso de Panamá, que llevan su impronta– representa la posición más revolucionaria de los patriotas conspiradores y la visión más lúcida del destino de América junto a los grandes libertadores. Y, en fin, por el estilo todo de su vida, breve e intensa, generosa y llena de idealidad, expresa, mejor acaso que ninguno otro de nuestros próceres de la emancipación, el espíritu romántico de su tiempo²⁶”.

El Preámbulo de la Constitución Política de 1979, aprobada por la Asamblea Constituyente presidida por Víctor Raúl Haya de la Torre, le otorgó a Sánchez Carrión el título de Fundador de la República:

“Evocando las realizaciones justicieras de nuestro pasado autóctono; la fusión cultural y humana cumplida durante el virreinato; la gesta de los Libertadores de América que inició en el Perú Túpac Amaru y aquí

²² Tamayo Vargas, Augusto, *La literatura en el tiempo de la independencia*. En *La independencia nacional*. Conferencias organizadas por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, Lima, 1970.

²³ Benvenuto, Neptalí, *José Faustino Sánchez Carrión*, Tomo I, Lima, 1930.

²⁴ Eguiguren, Luis Antonio, *Sánchez Carrión, Ministro General de los negocios del Perú*, 2 tomos. Lima, 1954.

²⁵ Tamayo Vargas, Augusto; Pacheco Vélez, César, *José Faustino Sánchez Carrión*. Colección documental de la independencia del Perú, Tomo I, *Los ideólogos*, vols. 9º y 10º, Lima, 1974.

²⁶ Tamayo Vargas, Augusto; Pacheco Vélez, César, *José Faustino Sánchez Carrión*. Colección documental de la independencia del Perú, Tomo I, *Los ideólogos*, vol. 9º, pág. XXXV, Lima, 1974.

culminaron San Martín y Bolívar; así como las sombras ilustres de Sánchez Carrión, fundador de la República y de todos nuestros próceres, héroes y luchadores sociales, y el largo combate del pueblo por alcanzar un régimen de libertad y justicia”.

Al propósito, cabe señalar algunas coincidencias entre dos connotados libertefños: Sánchez Carrión y Haya de la Torre:

1. Sánchez Carrión estudió en el Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo, en donde fue un distinguido alumno; Haya de la Torre también realizó sus estudios en el mismo plantel, destacando desde entonces por sus dotes académicas y de líder.
2. Sánchez Carrión continuó sus estudios superiores en Lima, en el Convictorio de San Carlos y se vinculó a la Universidad de San Marcos; Haya de la Torre continuó sus estudios en Lima, en la Universidad de San Marcos, la que funcionaba por entonces en el antiguo local del Convictorio de San Carlos (el mismo que, durante la colonia, fue sede del seminario de los jesuitas).
3. Sánchez Carrión fue uno de los más brillantes diputados que integró el primer Congreso Constituyente del Perú (1822-1825), el cual aprobó la primera Constitución Política del Perú, la de 1823; Haya de la Torre fue el más destacado miembro de la Asamblea Constituyente (1978-1979), la cual aprobó la Constitución Política de 1979.
4. Sánchez Carrión fue partidario de un Congreso poderoso que controlase la acción del Poder Ejecutivo; Haya de la Torre enarboló entre sus postulados que el Congreso debía ser el primer Poder del Estado.
5. Sánchez Carrión tenía una facilidad innata para la palabra que lo convirtió en el mejor orador de su tiempo; Haya de la Torre fue un orador de multitudes, a las cuales apasionaba con su elocuencia.
6. Sánchez Carrión, en defensa de la independencia del Perú, se enfrentó al imperio español sin dejar de advertir el peligro que otro imperio intentará reemplazarlo. Haya de la Torre, en defensa del derecho de los peruanos a decidir nuestros destinos, hizo del antiimperialismo el primer enunciado del Plan Máximo del APRA y el eje rector de sus planteamientos políticos.
7. Sánchez Carrión, fue un abanderado de la causa democrática y defensor incansable de la división de poderes como garantía de las libertades ciudadanas; Haya de la Torre fue un demócrata cabal a la vez que el principal adversario de todas las dictaduras que gobernaron el país a lo largo del siglo XX.
8. Sánchez Carrión, Ministro de Bolívar, fue un visionario partidario de la integración hispanoamericana; Haya de la Torre, heterodoxo bolivariano, fue el más importante propugnador de la integración latinoamericana o, como él diría, indoamericana, en el siglo XX.
9. Sánchez Carrión fue uno de los más importantes líderes de la revolución de la independencia, el defensor de la República; Haya de la Torre fue el más importante líder de la revolución de la justicia social en libertad.

10. Sánchez Carrión fue el más importante ideólogo republicano durante la gesta emancipadora; Haya de la Torre fue el más importante ideólogo peruano del siglo XX.
11. Sánchez Carrión entregó su vida a la causa libertaria, sacrificando el bienestar y la prosperidad de su familia por su compromiso con el Perú y con sus ideales políticos, ajeno a todo interés material; Haya de la Torre entregó el íntegro de su vida al servicio del pueblo y del país, por lo cual sufrió todo tipo de prisiones, destierros, persecuciones y vetos, viviendo y muriendo en pobreza.
12. Sin lugar a dudas Sánchez Carrión fue uno de los más ilustres, sino el más, de los peruanos de la época emancipadora; Haya de la Torre es considerado el más importante peruano del siglo XX.

Al evocarse el bicentenario del nacimiento de Sánchez Carrión, Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados, reconoció su singular aporte a la construcción del naciente Estado peruano:

“Maestro José Faustino Sánchez Carrión:

Tú fundaste la República, tú la salvaste anticipando las batallas de Junín y Ayacucho. Viviste para tus compatriotas la existencia que con tu propia mano acertaste. Tú señalaste el camino de la integración de nuestras naciones. Tú nos diste la primera Constitución. Tú naciste en Huamachuco para ser ejemplo.

Y hasta aquí venimos para decirte que no retrocederemos en el deber que nos enseñaste: luchar de modo que nuestra vida no sea sólo para nosotros, sino para todos nuestros compatriotas: los de hoy, los de mañana, los que nos esperan en la eternidad del Perú²⁷”.

Para terminar estas breves líneas sobre José Faustino Sánchez Carrión, intentando resumir sus apenas 38 años de existencia, podríamos decir que su vida fue una campaña, la de la independencia del Perú; su entrega al país lo consagró Benemérito de la Patria en grado eminente y heroico; su honestidad, como funcionario público, hizo en él de la pobreza su mejor bandera; su fidelidad a los ideales democráticos lo convirtió en *Defensor de la República*; sus indiscutibles méritos como orador y parlamentario lo transformaron en *El Tribuno de la República*; el dramatismo de su vida personal y familiar, lo hizo *El Solitario de Sayán*.

Recordemos una frase suya de renovada actualidad:

²⁷ León de Vivero, Fernando, *Discurso del Presidente de la Cámara de Diputados en la ceremonia por el Bicentenario del nacimiento de José Faustino Sánchez Carrión, realizada el 13 de febrero de 1987 en Huamachuco*, pág. 8.

“Yo quisiera que el gobierno del Perú fuese una misma cosa que la sociedad peruana, así como un vaso esférico es lo mismo que un vaso con figura esférica”.

CAPÍTULO 1: EL IDEÓLOGO

Oda a Baquíjano²⁸

Atado estaba el continente nuevo
Trescientos años con servil cadena.
A cuyo ronco son su acerba pena,
Su eterna esclavitud... llorar solía
En triste desventura,
Desde que el padre de la luz salía
Hasta el dulce nacer del alba pura.
El metal valoroso,
La quina saludable,
Y mil riquezas en soberbias naves,
De tributo en señal cortar se vían
Con fuerza irresistible
El húmedo elemento
A pesar de las olas y del viento.
Y el infeliz colono
Por sabio, por intrépido que fuese,
Y en valor excediese
Al vizcaíno, gallego o castellano,
Su cerviz sometía,
Y no mandar, sí obedecer sabía;
Cuando... ¡Alta providencia! De repente
Levantó su ancha frente
La América abatida,
Y a tí ¡Oh Joseph! ¡Oh sabio esclarecido!
La suerte de dos mundos
Por toda la nación confiarse vido.
Gloria y honor al sabio de la patria:
Salve mil veces, salve,
¡Oh poderosa Lima! ¡Oh Perú! ¡Oh América opulenta!
Que la horrible cadena
Hace ya roto; y a su grato estruendo
La santa libertad batió riendo
Sus alas celestiales
Sobre tu fértil suelo, Y en Baquíjano al fin posó su vuelo.
Salve ¡Oh Joseph! Pues eres el primero
Que ha tan excelso honor has ascendido,
En quien la unión fraterna tan deseada
Llegó a verse por fin asegurada.

²⁸ Miralla, José, *Breve descripción de las fiestas celebradas en la capital de Los Reyes del Perú con motivo de la promoción del Excmo. Sr. D. D. José Baquíjano y Carrillo... al Supremo Consejo de Estado*. Lima, 1812.

Salve ¡Oh Joseph! Ilustre americano!
Que el Rímac apacible
De noble orgullo penetrarse siente
Al verte decorado,
Y por primera vez su faz riente
Sacude alborozado,
Y sus bellas zagalas
La arena melancólica abandonan
E himnos de gozo en tu loor entonan.
Gloriarte puedes... que tu amada patria
Estampará el primero
Tu nombre augusto en la columna de oro
Que eleve a la memoria
De su alma libertad, de su victoria
Sobre el hado fatal, que enfurecido
Perpetuarla quiso en el olvido.
Tiende sobre tu cuello
Sus brazos amorosos,
Y basta de quebranto,
Exclama, “basta... mi hijo bien hadado.
Olvido mis ultrajes,
Mis antiguas querellas;
Que ya las ciencias, y las artes bellas
Que el talento peruano cultivase
De mi felicidad harán la base.
Tú salvaste el primero
La alta muralla, que una mano impía
Formó para cerrarme
Del brillante mandar la dulce vía.
Venid pues, celebremos
A este mi primogénito en la gloria,
Y que en su amable nombre a hablar aprenda
El tiernecillo infante
Y gloria a mi hijo todo el orbe cante”.

J(osé) S(ánchez) C(arrión)

CARTA AL EDITOR DE *EL CORREO MERCANTIL, POLÍTICO Y LITERARIO*, SOBRE EL GOBIERNO MONÁRQUICO EN EL PERÚ²⁹

Sayán, marzo 1 de 1822.

Muy señor mío: acaba de llegar a mis manos la Gaceta de 23 del próximo pasado mes de febrero, en que se han indicado al público tres importantísimas cuestiones, que por la primera vez van a ocupar la atención de la Sociedad Patriótica. Ninguna de ellas puede estimarse como menos interesante; pues que todas tienden directamente a la consolidación del sistema y a la gloria nacional. Sin embargo, la primera, como que en ella se trata de indagar, cuál deba ser el régimen que constituya la sociedad peruana, creo que haya llamado toda la contemplación de los socios, y que tenga en movimiento a los pensadores de esta capital, y aun a los que sólo oyen de pie parado a los oráculos de la sabiduría. Por lo que a mí toca, que soy de este indefinido número, he entrado en una agitación extraordinaria desde el momento, en que leí la Gaceta; porque, amigo mío, también soy de la familia, y es muy regular, que al discutirse puntos relativos a su conservación y felicidad, levante mi cabeza, y siquiera pregunte lo que sucede en casa.

Por consiguiente, ya no extrañaré V. que me proponga hacer algunas ligeras observaciones sobre la forma de gobierno más adaptable al Estado peruano, según su extensión, población, costumbres y grado que ocupa en la escala de la civilización, a pesar de que no poseo, ni los talentos, ni las luces necesarias ni que las circunstancias de mi quebrantada salud permiten traspasar los límites de una carta. Mas, sí tendré mucho cuidado en omitir todo lo que huelga a erudición insípida e impertinente, respecto de que no se trata de ostentar lo que se ha leído, ni cubrir con apóstrofes y exclamaciones lo que se ha dejado de leer. Ventilamos una cuestión práctica, trascendental a generaciones enteras, y que si se resuelve con otros datos, que no sean tomados de las mismas cosas, según naturalmente vengan, somos perdidos, sin que ningún poder humano pueda remediarlo. Así, pues, desde este instante: fuera pasiones viles de adulación o de interés; lejos de mí afecciones particulares, esperanzas y temores; y cuanto pueda empañar el esplendor de la verdad. No es esta una negociación de gentes privada, ni se ha propuesto esclarecer la sucesión de un mayorazgo. Cómo seamos establemente libres; cómo nuestra tierra llegue al último punto de engrandecimiento; cómo acumule toda su riqueza, y se devuelva a influjo del gobierno el genio de la industria, y del comercio y de la agricultura sobre su fértil suelo; cómo se afiance el procomunal perennemente; cómo la fatal discordia aparte de nosotros su formidable tea, bajo una administración adecuada al *mínimum* de nuestros males, y al *máximum* de nuestros bienes; y cómo por fin gustemos en dulce contentamiento los frutos de tan costosos sacrificios, a la sombra del árbol de la independencia; he allí el objeto de todas nuestras inquisiciones. Y todo lo que le sea incongruente,

²⁹ *La Abeja Republicana*, Lima, jueves 15 de agosto de 1822.

que se separe, y vaya a entretener la afición de viles egoístas, de infames mercenarios.

Con tales prevenciones entro en materia, y lo primero que se presenta sobre el papel, es el gobierno monárquico, como una de las formas más antiguas, y que reúne el voto de muchos escritores, aunque no de tanta y tan grave autoridad, que no puedan ser batidos completamente, y más cuando rollizos e innumerables volúmenes de pergamino se han precipitado de las bibliotecas, que formaron los siglos 12, 13 y hermanos, al aparecer el pacto social, pequeño folleto a la verdad, pero tan prodigioso como la piedrezuela, que derribó la gigantesca estatua del rey de Asiria. ¡Gracias al virtuoso ciudadano de Ginebra, que enseñó a aplicar el arte de discutir al de obedecerse a sí mismo, aún bajo las instituciones sociales!

Ciertamente, que el gobierno monárquico es el más sencillo; y cuantos lo han analizado, se han detenido únicamente en el modo de enfrentar la autoridad del monarca. De aquí, senados que propongan, congresos que representen, y otros establecimientos, que moderen reduciéndose en sustancia tantos conatos, a evitar que el rey sea absoluto, y procurar que su régimen mantenga la libertad civil, esto es, el ejercicio de las leyes, que los mismos pueblos se dicten sin restricción para su felicidad, y seguridad de sus imprescriptibles derechos. A esto, y a nada más, se dirigen las sublimes teorías de escritores profundos y benéficos, que han meditado acerca de la dignidad del hombre; estos intentan sostener esas constituciones de los pueblos libres, sazonado fruto de la filosofía y la política, y de la reunión de los afortunados padres, que abogando por la causa de sus comitentes, deben llamarse los sacerdotes de la patria, cuyos fieles labios custodian el arca santa de la libertad del pueblo. Que por lo demás, y para depender de una voluntad absoluta, muy poca ciencia se necesita. Basta saber temblar siquiera con la memoria de una testa coronada, basta concentrar en sí mismo los augustos intereses de todo un pueblo, basta conformarse con inveteradas hábitos y, sobre todo, basta congratularse de ser esclavo; cuyas consideraciones, siendo tan degradantes, no pueden ser objeto, no digo, de discusiones públicas, pero ni aun de pura conversación. ¡Quién podrá negar, que el pensamiento de monarquía absoluta es una herejía política!

Pero, volviendo al mismo tema monárquico bajo las bases de una constitución liberal ¿cuál ha llegado a ser el último resultado práctico que nos enseña la experiencia? Servidumbre al fin de los pueblos que obedecen y sancionado despotismo de los soberanos, que gobiernan. Porque es observación fundada, que para resistir eficaz y constantemente la voluntad de un hombre, que sabe que ha nacido para mandar, que su raza tiene derecho exclusivo de mandar, y que de su mandar nadie le ha de tomar cuenta; hasta hoy no se ha encontrado arbitrio suficiente, sin embargo de cortapisas indicadas, que tarde o temprano llegan a ser impotentes; porque tarde o temprano ha de llegar a hacer su presa una dinastía, que incesantemente atalaya la ocasión de echar la cadena al cuello. No se puede imaginar la sangre derramada a las márgenes del Támesis, por defender la magna carta contra los ataques de los Enriques y Guillemos; horrorizan las atrocidades, que produjo el tenaz empeño de restablecer a los Estuardos; se inflama el espíritu

en furor al ver la desventura de los comuneros castellanos, que no han podido repararse de la jornada de Villalar; y la generación presente aún no aparta su admiración de la sangrienta escena de la Francia. Desengañémonos, nada escarmienta a los reyes, ni nada será capaz de persuadirles, que son hombres como los demás,. Cuantas veces se han alarmado interiormente los pueblos, ha sido por sostener un pleito, que los monarcas les han puesto para usurparles sus derechos, pleito que jamás transigirán de buena fe.

Evitemos, pues, en tiempo tamaños males, no introduzcamos nosotros mismos el funesto pus, y después de plácidos días, y lisonjeras esperanzas, la noche menos pensada se gangrene todo el cuerpo. La materia es ardua desde luego; pues que determinar la forma de un gobierno, atendidas la extensión del territorio, costumbre, etc., demanda mucho; bien que si procedemos con franqueza y buena fe, avanzaremos fructuosamente. Acerquémonos pues, tomemos el antejo, y recorriendo lentamente sobre una eminencia el lejano horizonte del segmento de esfera que pisamos, examinemos. ¿Si los hijos del primer luminar del universo deben ser regidos por la voz de un hombre, que se titule soberano, y si en su cetro pueden cifrarse el *máximo* de nuestros bienes y la gloria y el honor y nombradía, que le esperan al Perú como Estado verdaderamente libre?

Se han hecho tan análogas, y conexas ciertas ideas con algunos objetos, que cuando se piensa en estos, retozan al momento aquellas en la imaginación, sin dar lugar a otras, que, examinada la naturaleza de las cosas, debieran tenerse más presente. Tales son, las que expresan estas voces extensión, población costumbres, civilización, luego que se habla de las leyes fundamentales de un país, o de la forma de su gobierno. Ellas solas entran, como circunstancias absolutamente imprescindibles, al aplicar el discurso a materia tan ardua e importante, cuando, si hemos de ser exactos, no merecen tanta preferencia.

Se trata del gobierno permanente del Perú; pues este debe atemperarse a su extensión, costumbres, etc. Este es un dogma político; los más célebres publicistas se contraen a estos puntos o respectos, cuando escriben sobre legislación; luego nosotros también, ya que nos ha llegado nuestra vez. Con tal preparación, descendemos a la arena, olvidándonos de lo principal, prescindiendo del dato más necesario, apartándonos del objeto, porque se constituyeron las sociedades y se establecieron los gobiernos; hablo de la libertad, de ese co-elemento de nuestra existencia racional, sin la cual los pueblos son rebaños, y toda institución inútil. Con que, omitida esta circunstancia entre las que enumera la cuestión propuesta, tenemos que suplirla, o a lo menos examinarla por este lado, para contraernos después a los otros términos; que así, se habrá conseguido dar a las ideas su orden respectivo.

Un autor, célebre por la extraordinaria liberalidad de sus principios, y por la fuerza de su raciocinio, quiere que el gobierno se aproxime, cuanto sea posible, a la sociedad. Quiere poco; yo quisiera, que el gobierno del Perú fuese una misma cosa que la sociedad peruana, así como un vaso esférico es lo mismo que un vaso con figura esférica. En efecto, distinguir el gobierno de la sociedad, es

distinguir una cosa de ella misma; porque la exigencia social no tiende sino al orden, y este orden a la consolidación o guarda de los derechos recíprocos; lo cual, no puede conseguirse sin algunas reglas fundamentales; y estas son las que forman el gobierno. Luego establecer el régimen del Perú, es fijar la salvaguardia de nuestros derechos, es constituir la sociedad peruana. Y como sea ya enseñanza vulgar de derecho de gentes, que los hombres se unieron bajo este pacto, o se organizaron civilmente, por conservar unos derechos a expensas de otros; claro es, que toda forma constitutiva debe asegurar aquellos de tal manera que si queda expuesto alguno, en el hecho mismo es nula, sin que nadie pueda legitimarla; pues los hombres no tienen facultad para dispensar condiciones dependientes de la voluntad de Dios, comunicada al linaje humano por el uso de la recta razón, y que envuelven prerrogativas ingénitas a su ser.

De consiguiente al determinar nuestra constitución, debemos atender: 1° A la conservación de los derechos imprescriptibles e irrenunciables, cuales son libertad, seguridad y propiedad, en términos que nunca jamás puedan ser defraudados, y sí, disfrutados en toda la plenitud de su ejercicio conforme al espíritu de la convención civil. 2° A la conveniencia de esta inomitible base con las medidas posteriores, que demandan los respetos apuntados en la enunciación del problema.

La forma de gobierno, que comprenda ambas partes, esa será la adaptable a nuestro Estado; porque tratándose de nuestra creación política, sería una necesidad no procurar lo mejor, ¿Y será, la monarquía este *óptimum* deseado? *Hoc opus, hic labor.*

Conocida es la blandura del carácter peruano, y su predisposición a recibir las formas que se le quiera dar, y mucho más, si se adoptan maneras agradables e insinuantes. De lo cual, como de la larga opresión en que hemos vivido, depende la falta de energía y celo por la libertad, sin que neguemos por esto nuestra aptitud reactiva contra el despotismo. Pero, cuidándose de un plan permanente, no deben entrar, como medio de resistencia para afianzar el objeto propuesto, hechos particulares; porque una vez establecido aquel, sería una desgracia tener que recurrir a éstos. Ahora bien: debilitada nuestra fuerza, y avezados al sistema colonial, cuya educación debe habernos dado una segunda naturaleza ¿Qué seríamos? ¿Qué tendríamos? ¿Cómo hablaríamos a la presencia de un monarca? Yo lo diré: seríamos excelentes vasallos, y nunca ciudadanos; tendríamos aspiraciones serviles, y nuestro placer consistiría en que S. M. extendiese su real mano, para que le besásemos; solicitaríamos con ansia verle comer; y nuestro lenguaje explicaría con propiedad nuestra obediencia. ¿No es amo el monarca en boca de las clases más distinguidas? No nos deslumbremos, por el sacro amor que nos merece la patria, con instituciones pomposas. Restablezcamos en todo su esplendor la dignidad de hombres propiamente tales; que tiempo hay, para que la virtud, el talento, la sabiduría y las hazañas formen distinciones. No olvidemos, de que la mano regia es demasiado poderosa, y que quien llega a sentirla en toda extensión, no tiene persona, no conoce propiedad, no siente en sí el mágico impulso de la libertad. Estas prerrogativas sólo se conservan por los que están

habituados a defenderlas, y de hecho las defienden perennemente con la eficacia de su carácter, librado en las instituciones populares. Si el hombre en sociedad ha asegurado sus preeminencias naturales no por eso ha perdido su tendencia a usurpar las de sus socios. Toda la dificultad está en el buen éxito; y seguro de este, nada teme. Así que, la oportunidad de oprimir sólo depende de la ineptitud de resistir; y a la manera que en el estado natural, ella consiste en la debilidad física, en el social nace de la flaqueza civil. ¿Cómo nos defenderíamos de la real opresión, si poco diestros en el ejercicio de nuestros derechos, no hemos sabido más que obedecer ciegamente? Un trono en el Perú sería acaso más despótico que en Asia, y asentada la paz, se disputarían los mandatarios la palma de la tiranía.

No tiene duda. El orden moral sigue la misma economía, que el físico; y al modo que en un cuerpo elástico, largo tiempo comprimido, llega a entorpecerse su fuerza expansiva, tanto que necesita nuevo y vigoroso estímulo, para restituirse con su energía primitiva, si se le vuelve a oponer obstáculo; así la libertad, o sea el conato a ella, sofocado por centenares de años exige un agente poderoso que la excite vivamente y tal como debe quedar para mantener la actividad de su resorte. Conviene pues, que por repetidos ejemplos nos convenzamos de que somos realmente libres; que sacudamos las afecciones serviles; que nos desprecemos del profundo sueño que ha grabado nuestros miembros; que nos saturemos en fin de libertad. Y por cierto que una testa coronada no llenará perfectamente estos empeños; cuando por una fatal experiencia sabemos, que ser rey, e imaginarse dueño de vidas y haciendas, todo es uno; que los pueblos son considerados como vasallos de estas divinidades, y que su industria y su trabajo deben convertirse en su grandeza. Pero, lo que es más doloroso, los mismos vasallos llegan a persuadirse de esto, por la práctica de hincar la rodilla, por la expectación continua del soberano tren, y por los funestos halagos de una corte imponente, y corrompida. Pues aún hay más; los súbditos llegan a convertirse en propio derecho al vasallaje, alarmándose contra sus hermanos, que, por una particular fortuna se atreven a reclamar sus fuerzas en medio de la esclavitud. No nos elevemos sobre la historia de nuestros días. Los españoles despiertan de su letargo; creen afirmadas sus libertades con su carta constitucional; la sombra de Padilla vaga por todas partes; y la memoria de Ronquillo es detestada. Sin embargo, viene Fernando al trono, sabe que su nación se lo ha conservado; y tanta lealtad, y sacrificios tantos, se remuneran con el venerando decreto de 4 de Mayo, con la espantable persecución de los padres de su patria, con la ejecución de los valientes, que lo habían arrancado de las garras de la águila francesa. Y ¿con quién contó este déspota para tamaños atentados? Notorio es que con los mismos españoles en quienes se había desvirtuado enteramente el sentido íntimo de la libertad. Con la opinión de ellos, y con sus brazos sumerge de nuevo el reino en el abatimiento; seis años transcurren para que se reanimen Quiroga y Riego. Restitúyese el goce de la constitución; pues todavía hay serviles que pelean por derogarla. ¡Qué destino el de los hombres! Las sencillas palomas nunca se avienen con los milanos, huyen cuanto pueden de sus asechanzas; pero nosotros nos disputamos la gloria de rellenar con nuestra sangre un estómago real. Las ovejas todavía no han celebrado convenciones con los lobos; pero los racionales

vendemos nuestros juros, concedidos por la naturaleza, a los que se titulan soberanos. Admírase a Esaú vendiendo su primogenitura por un plato de lentejas, y no extraña ver a la imagen de Dios, dando gracias por la servidumbre, que sobre su frente le ha marcado un cetro. Parece que es nuestra herencia la bajeza. Se cae la pluma de la mano, al reflexionar cuánto han trabajado las generaciones por esclavizarse, y cómo millones de hombres han descendido al sepulcro, sujetos duramente a la voz de una dinastía reinante.

¿Y será posible que igual suerte toque a las opulentas regiones del Perú, cuando con sólo tornar la cara al norte vemos abierto el inefable libro, en que con caracteres de oro se lee libertad, igualdad, seguridad, propiedad? Si tal sucede, nuestra degradación es infalible, y la proscripción práctica de nuestros augustos derechos irremediable. Lograríamos en trueque de ellos ser peritísimos en el abierto arte de pretender; el interés particular sería nuestro continuo estudio, y limitados al estrecho círculo, que abraza nuestro individuo, miraríamos con la más torpe indolencia la salud de la comunidad; las relaciones sociales, que vinculan la unión y la fuerza, se relajarían, así como desaparecerían todas las virtudes cívicas; porque ellas son incompatibles con sentimientos rastreros, que precisamente deben adquirirse bajo un gobierno en donde el medio de adular es el exclusivo medio de conseguir. Esta perspectiva espera el Perú, si se monarquiza; pues evitémosla oportunamente, y constituyámonos de manera que jamás se opaque el esplendor de nuestra dignidad. Pero reflexionemos también acerca de las otras circunstancias, que designa la cuestión, como necesarias.

La población del Perú no corresponde a su extensión; sus costumbres y civilización son el resultado de la conquista; luego pongamos rey. Consecuencia mezquina, y absolutamente disconforme con las beneficentísimas miras, que merece el país porque, si la población ocupase todo el territorio, y si las costumbres, y la civilización fuesen de otro orden, que el que se nos echa en cara, a buen seguro, que no se trataría de rey. Esta inducción nace de los mismos términos que se han fijado, y de las explicaciones de la sociedad patriótica. Y ¿Nos hemos de quedar, como se supone? Imaginarlo siquiera no sólo es una alta injuria al Perú, sino olvidarse del mismo blanco, a donde deben encaminarse todas nuestras fatigas y privaciones. Al declararse independiente el Perú, no se propuso sólo el acto material de no pertenecer ya a la que fue su metrópoli ni de decir alta *voce*: ya soy independiente; sería pueril tal contentamiento. Lo que quiso, y lo que quiere es: que esa pequeña población se centuple: que esas costumbres se descolonizen; que esa ilustración toque su *máximum*; y que al concurso simultáneo de estas medras, no sólo vea nuestra tierra empedradas sus calles con oro y plata, sino que de cementerio, se convierta en patria de vivientes. Con que cuando se hace mérito de la población etc. para acomodar la forma de gobierno, no debe fijarse la atención en el estado actual de estas circunstancias, sino sobre el que puedan y deban tener en adelante. Y, adecuándose la forma monárquica, según el espíritu de la proposición a la situación decadente en que se halla el país, mal puede llenar nuestros deseos. Todo aquello obra en razón de su adaptabilidad al fin que se aplica, y la esfera de su actividad no puede extenderse más allá de su poder intrínseco: luego, si la monarquía se considera apta a nuestro estado actual,

en el mismo debe mantenernos; luego, si se ha resuelto el problema a su favor, se ha resuelto la continuación de nuestros males, o con más propiedad, el insuperable obstáculo de nuestros futuros bienes. Hablemos de buena fe: si se trata de nuestro máximo engrandecimiento, la monarquía es inadaptable, porque se conceptúa acomodada a la situación presente. Y si no se trata de él, mejor es que no nos recalentemos el cerebro con meras especulaciones. Mas no salgamos de los términos.

¡La extensión...! ¿Qué tiene la extensión de adecuado a la monarquía? Obvia es la respuesta. Un campo más dilatado, en que pueda blandirse la tremebunda vara del despotismo; una inmensa distancia desde el centro del gobierno a los puntos de su circunferencia, y en ese intervalo, un enjambre de autoridades intermedias, a quienes tiene cuenta, previene el concepto del rey en razón opuesta de lo que sucede en las provincias, y a aquel, que así sea; de suerte que, cuando a alguno se le separa la cabeza de los hombros, es por el crimen de lesa majestad, aunque la causa haya sido un rodillo del mandador. ¿Qué tiene la extensión? Es, que los monarcas son tan grandes, que sólo lo muy grande les cuadra bien.

La población... ¿Cómo nos entendemos? Ya el rey bajó mucho; pues territorio sin gente no vale nada, y la poca que hay aún no basta para carabineros reales, guardias de *corps*, gentiles hombres, caballerizos, mayordomos y demás turba palaciega; sin perjuicio de los regimientos, que sostengan la diadema regia, y que al mismo tiempo, protejan los caprichos del hermano, del tío y del aliado, reyes de tal y tal parte, cuando sus majestades han determinado tapar el resuello a una centena de miles, porque pidieron pan, reservándose desde luego el motivo en su real ánimo.

¡Las costumbres! ¿Y la civilización? ¡Qué desgraciados somos los peruanos! Después de pocos, malos y tontos. Sólo los pueblos muy virtuosos y muy sabios no son dignos de regirse por monarcas. Con todo, nosotros no cebamos nuestras piscinas con las carnes de nuestros esclavos, para que sean más sabrosas, y tal cual conocemos el sistema representativo. La religión santa que profesamos, y las luces que difunde el siglo pueden morigerarnos y civilizarnos con más ventajas que a los romanos sus arúspices, y sus senado-consultos. Además, es cosa averiguada, que nadie se engaña en negocio propio: todos más o menos poseemos el caudal necesario, y los conocimientos precisos para el séquito de este juicio, que es de toda la familia peruana. Con que, el estar, como neciamente se presume, los peruanos en la primera grada de la escala de la civilización, no es motivo para ahogarnos con la real coyunda. ¡Por cierto, que ella nos adelantará mucho...! Compruébalo palmariamente la Santa Inquisición en las monarquías absolutas; y la prohibición de escritos, que analizan los derechos del hombre, en las moderadas o representativas. El verdinegro estandarte en aquellas, y las llamas junto con la mano del verdugo en éstas, son los vehículos de la ilustración civil.

Pero amigo mío, figurémonos por un instante bajo el régimen monárquico. ¿Podrá agrandar esta conducta a los demás estados independientes? Colombia se ha

constituido en república, Chile y Buenos Aires están al consolidarse bajo igual sistema. La causa de nuestra separación de España es una en todas las secciones del continente, nuestros intereses públicos los mismos; pues nuestra concordia y fraternidad no deben exponerse por sola la imprudencia de establecernos en manera opuesta. No infundamos desconfianza, y vaya a creerse, que procuramos atentar con el tiempo su independencia; antes sí, manifestemos, que en todo somos perfectamente iguales, y que habiendo levantado el grito contra un rey, aún la memoria de este nombre nos autoriza. Verdaderamente, que con sólo pensarlo, ya oyen de nuevo los peruanos el ronco son de las cadenas que acaban de romper. Bruto no fue tan vehemente en la consecución de la libertad, arrojando a los Tarquinos de Roma, como celoso de su custodia, haciendo jurar solemnemente al pueblo, que no permitiría reinar a nadie.

Últimamente, la cuestión es práctica y, según entiendo, no atañe resolverla a la Sociedad Patriótica. ¿Se dirá, pregunta el célebre Washington al dimitir segunda vez el supremo mando de los Estados Unidos, se dirá que un “gobierno, compuesto de tantas, y tan diversas partes, y que abraza un espacio casi inmenso, difícilmente puede subsistir? A la experiencia toca solucionar este problema; y sería un crimen autorizarse con puras teorías para repeler un ensayo. Debemos creer, que un gobierno central, sostenido por la concurrencia de gobiernos locales y sabiamente combinado con ellos puede ser adecuado para nosotros; hagamos francamente la prueba”: Los votos de este padre de su patria se han cumplido, y con sola la consideración, de que en 1790, la población de aquellos países llegaba escasamente a 3.000.000, y que según el mismo censo pasa de 9 millones y medio, son manifiestas las ventajas de su gobierno.

Los ingleses de Norte América fueron colonos, aspiraron a su independencia y la consiguieron; asentaron felizmente las bases de su constitución, y son libres. En cuanto a lo primero, hemos conseguido la victoria; nos resta fijar establemente lo segundo con la ley fundamental. Y mientras el suspirado 28 de julio se aproxima y el periódico de la sociedad nos instruye acerca de su opinión en este punto, publique Ud. si fuese de su agrado, este borrón.- De Ud. su atento S. S. Q. B. S. M.

El Solitario de Sayán

**CARTA AL EDITOR DE *EL CORREO MERCANTIL, POLÍTICO Y LITERARIO*,
SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO CONVENIENTE AL PERÚ³⁰**

Sr. Editor.- Sayán, agosto 17 de 1822.

By these articles, the thirteen United States severally entered into a firm league of friendship with each other for their common defence, the security of their liberties, and their mutual and general Welfare.

Morse Universal Geography.

Muy Sr. mío y mi antiguo amigo: por la que sirvió V. publicar en el N° 17 de su periódico y se reimprimió en el 4 de la "*Abeja Republicana*", indiqué francamente mi opinión sobre la inadaptabilidad de la monarquía al Perú; y consiguiente a los sinceros deseos que me animan por la felicidad del país, me he determinado a manifestar, directamente, en esta algunos breves apuntamientos acerca de nuestra forma constitucional, menos con el presuntuoso ánimo de prevenir la madura deliberación del Congreso y el voto de gentes sabias, que con el de llenar la obligación, que yo mismo me impuse, escribiendo la otra carta.

Efectivamente, muy poco habríamos adelantado en la gloriosa carrera de nuestra libertad, si ocupados solo en detestar la *realidad*, no nos precautelásemos también de los fatales resultados de una república mal constituida. Los ciudadanos honrados siempre deben recordar, que nunca fue mas tiranizada la república romana que cuando la rigieron los decemviro; que Octavio, al partirse el imperio del mundo con Antonio y Lepido, inmoló a su venganza los hombres más virtuosos, por hacer bien a la república; que los venecianos se lisonjean de llamarse repúblicos, obedeciendo un senado aristocrático; y que Marat, y Robespierre, humanados tigres, casi dejaron yerma la Francia, por cimentar la república. Cuyas causas, no siendo otras, que la precipitada consolidación de las leyes fundamentales; la seducción de los pueblos por el encanto de las palabras, con total olvido de las cosas; y la liberticida ambición de sus pretendidos legisladores, deben frustrarse oportunamente y antes que tenga que volver en sí el pueblo, a vista de los desastres, las proscripciones y la muerte.

Es indudable: cada institución civil adolece por desgracia de un secreto defecto, que inherente a ella, va atacándola insensiblemente, hasta convertirla en contra de su mismo objeto, si no se hubieren concertado en tiempo las medidas convenientes; siendo este, con respecto a las repúblicas, según lo testifica la experiencia, consignada en los anales de todos los siglos, la dificultad que el pueblo tiene para hallar amigos fieles, robustos defensores. ¡No permita Dios, que, algún día, pueda hacerse tan tremendo cargo a los integérrimos padres de mi patria; ni que en el próximo Congreso haya un Mirabeau, un Danton, un

³⁰ Publicada en el *Correo Mercantil, Político y Literario*, Lima 6 de setiembre de 1822.

Sieyes, cuyos nombres adorados antes por el pueblo, se han hecho tan execrables en las sangrientas páginas de la revolución francesa, cuanto infame y cruel es el hombre, que sacrificando la causa pública, con todo linaje de intriga y desvergüenza, a su engrandecimiento personal, prostituye la confianza pública.

Nos han agobiado los reyes con su tiranía; cansados estamos de esperar la felicidad que prometen con los labios; nuestros derechos nunca pueden afianzarse bajo su imperio: república queremos, que solo esta forma nos conviene. Tal es, según entiendo, la voz general de los moradores del Perú. Está bueno; yo pienso lo mismo, y para llegar a este término, he señalado de antemano los inconvenientes de la potestad regia. Pero ¿Con solo desear, pedir y reformar *república* ya somos libres, grandes, prósperos y felices? ¿Con solo tener parte en la elección de la autoridad suprema y verla rolar por entre estas y las otras manos, ya tocamos la cumbre de nuestra fortuna nacional, ya fincamos la paz en nuestro clima? Nos equivocamos miserablemente, si el mágico sonido de la voz y no la sustancia ha de entretenernos.

Es preciso, que la Constitución, sobre que deba quedar librada la república, conserve ilesas, como he dicho antes, la libertad, seguridad y propiedad, de modo, que nunca jamás se perturbe su ejercicio; y que, adecuándose a la extensión, población, costumbres y civilización, las multiplique, mejore y regenere, por la eficacia y benignidad de su influjo. Así, lograremos todas las ventajas imaginables en nuestro estado, teniendo juntamente la gloria de no haber dado campo a la perniciosísima cizaña de la anarquía, que de ordinario cunde a la sazón de organizarse una nueva nación o al transformarse los elementos de un plan gubernativo. Aquí pues, la salud del suelo de los incas; aquí la remembranza de nuestros representantes. Mas, si en cambio de tales esperanzas, nos van a dejar la túnica de Hércules teñida con la sangre del Centauro, mejor será que no la tejan.

La distinción de poderes, muelle real de la administración civil, es un descubrimiento tan importante y peregrino en ella, como el de las leyes de Keplero en el sistema planetario. Por estas, se gradúan los movimientos celestes y la fuerza atractiva de cada masa; y por aquellas, está sujeto a cálculo la tendencia abusiva del gobierno; ocultando este, en tanto, sus aspiraciones arbitrarias, en cuanto, la comunidad se demora en observar que uno mismo dicta la ley y la ejecuta. No obstante, rara vez se ha conseguido la exacta demarcación de sus respectivos límites; porque, haciéndose por hombres precisamente interesados en ella, es muy natural, que se procure poner la línea puntos más allá de la esfera que compete. Así, vemos con dolor, diseminados, en los primeros fundamentos, el origen de reñidísimas contiendas y el germen de recíprocos celos entre las Legislaturas y el Poder Ejecutivo, entre este y el Judiciario, dado frecuente ocasión a reformas, que no siempre prueban bien.

Con que, el primordial deber será, la rigurosa limitación de estos tres resortes, su directa y exclusiva concentración al fin correspondiente y la seguridad de que jamás atente el uno al otro. La tarea, es difícil desde luego; y mucho mas siendo

cosa averiguada que, a pesar de ser la Legislatura un cuerpo enteramente desprendido de la facultad judicial y ambas de la ejecutiva; todas tres, han de combinarse indispensablemente de tal suerte, que la una dependa de la otra, sin que por esto haga aquella lo que esta quiera; resultando, por consecuencia, una especie de trinidad política, compuesta de tres representaciones totalmente distintas y emanadas de la soberanía nacional, que es una e indivisible. ¿Cómo se investirá, pues, a cada persona, digámoslo así, de la virtud competente al cabal lleno de su oficio, fijando, al mismo tiempo, los principios de sus mutuas relaciones, conviene a saber, los puntos, por donde se toquen, sin compenetrarse nunca en sus efectos? Si fuera del mismo plano o sistema pudiésemos proporcionarnos un juicio, para sostener estas bases; la obra estaba concluida. Pero, estamos en el caso de Descartes: queremos un punto de apoyo fuera de la tierra, para levantar su masa; y por más que lo deseamos, tocamos siempre con hombres, con pasiones alarmables por el instinto de la opresión y la bajeza. Apliquemos, pues, la filosofía al expediente de tan grave asunto; no nos contentemos con copiar a otros y por propio examen, resolvamos la materia: que no hay en lo humano misterio tan recóndito, que no pueda penetrarlo el hombre, y principalmente, si respecta a su dignidad, y se acerca a él de buena fe y con ardiente deseo de acertar

Mayor es, y por la misma razón apuntada, la dificultad de contrastar el conato, que cada poder tiene hacia la arbitrariedad, cuando es necesario, que obre por sí. El mismo *cuerpo legislativo* que por la circunstancia de ser el inmediato representante del pueblo podía aparecer en todo evento, justo y liberal, suele complotarse, desgraciadamente, contra éste, si para su formación, no tienen las leyes un sostenimiento en la reforma o contradicción de otros sufragios, que sin ser de aquel cuerpo, se consideren, como su complemento o parte constitutiva. La falta de este requisito fue una de las causas que destruyeron la convención en Francia; cuyo error vino a enmendarse todavía el año de 95: aunque en las asambleas anteriores, hubo hombres eminentes, por su filosofía y por su amor a la verdadera libertad.

El *Ejecutivo*, es aún más temible, y con particularidad, en las repúblicas, en que por la comunicabilidad del poder, a expensas de bastante trabajo, puede restringírsele bajo reglas ciertas y constantes. El favor popular, y la facilidad de inclinarle respecto de cualquiera, contribuyen sobremanera a hacer esta autoridad, independiente de las leyes, adelantándose el paso, si se coloca en su arbitrio el nombramiento de todos los funcionarios. ¿No vemos posponer los hombres su existencia a su comodidad, y su honor y su reposo a un empleo.. ? ¿Los grandes partidos no provienen regularmente de los contratos *facio ut facias, do ut facias*, que siempre se cumplen con usura? Ninguna diligencia será, pues, excesiva para encarrilar la administración ejecutiva, que por antonomasia se llama el *poder*. Ella es el alma de la sociedad y su belleza tanta que arrebató los sentidos.

El judicial, que es el criterio de la sabiduría, justicia y liberalidad de un gobierno, tiene desembarazada la senda de la tiranía, si su responsabilidad no es realmente *efectiva* y si solo compone un artículo del código, como sucede en las más

constituciones. Pero, igualmente, debe ser expedito su vigor en todo lance, nadie debe salirle al atajo. Pues, si los fueros del ciudadano son inviolables, en la práctica, cuando este poder se ha acondicionado bien; la moralidad civil, comienza a relajarse desde el momento en que nace la esperanza de quedar impune un delincuente; porque la justicia de la ley, hablando propiamente, consiste en su inflexible cumplimiento, y porque demanda altamente la razón que, cambiado el natural derecho de vengarse por sí, con el cuchillo de *la ley*, caiga este sobre cualquiera, sin remedio.

Otro punto capital de este género de organización, es la circumspecta parsimonia, con que debe ponerse en ejercicio el ciudadanía. Este derecho, importa nada menos, que emanciparse y, mediante tal acto, pasar a influir activamente en los inefables destinos de la patria. En las repúblicas, no hay ápice indiferente, con consideración a esta materia; basta el más ligero descuido para que con el transcurso de los años llegue a minarse el edificio y destruirse, con sorpresa de sus mismos dueños. A todos nos agrada la ilustre atribución de ciudadano pero ¿La virtud, la propiedad, el honor, acompañan indistintamente a todos? Para el empleo más ridículo, se formalizan circunstanciados expedientes, mientras que para la preeminente investidura de ciudadano, es suficiente haber nacido, y ser miembro de la familia humana. Nos alucinamos; unos son los derechos del hombre y otros los del ciudadano; aquellos son ingénitos por la naturaleza; estos dependen de la utilidad social, sin que por tanto, dejen de ser naturales.

La igualdad, es ciertamente un dogma de la razón; pero, si su artículo declaratorio, no es preciso ni evita la confusión de la *igualdad respecto de la ley*, con la que jamás ha existido en el estado natural, el fuego está ya prendido en el pajar. Inspírese, pues, en una parte de esta sanción, que solo la unión estrecha de los individuos y su mutua protección, rectificarán las irregularidades y defectos que cada uno trae al pacto. Entonces, todos estudiaremos prácticamente la doctrina de la unidad civil, con el interés que sugiere el amor propio.

Y ¿Qué diremos de las elecciones populares? Las reglas, a que de ordinario se sujetan, suelen considerarse como meros formularios; pero, ellos deben ser seguramente el resultado de una combinación muy profunda. El uso de la soberanía en sus primeros elementos, la base de la representación, la influencia del mayor o menor número de electores, el ascendiente o llámese preponderancia local de un distrito en comparación de otro, al paso de su necesidad, notablemente dificultan la homogeneidad de sentimientos en las reuniones numerosas; de que se originan facciones en su mismo seno y parcialidad, y lentitud en los actos deliberativos.

Por eso, trayendo a la memoria algunos publicistas las democracias antiguas, tratan de reprimir tanto el influjo electoral, que ya despojan al pueblo de su soberanía; acatándola otros tantos, que si bien se les califica, merecen el título de apóstoles de la independencia individual. El sistema representativo forma desde luego una comunión política y, según él, todo el mundo conocido puede constituir una república; pero, aún no ha revelado el medio de ponerlo en planta, es decir,

que un vasto Estado, cuyos intereses requieren el gobierno republicano, exige la más seria contemplación para determinar las formas electivas, por ser estas el vehículo de la representación popular; cuya verdad nos servirá mucho, cuando hablemos luego, en consonancia de la palabra de Jedidiah Morse, que hemos citado al principio.

Mas, contraído el discurso al mismo punto de representación, viénesse muy naturalmente bajo la pluma la administración municipal. Su establecimiento es tan necesario, que aun se conserva en los gobiernos despóticos, variando los libros su nombramiento, en razón de la diversidad de principios, que los fundan. Las atribuciones son pues, el motivo de la perplejidad, respecto de que la policía no tiene todavía bien deslindada su provincia. Unas veces se entremete en las funciones judiciales y otras, no atina con las de su instituto, como acontecía en la Constitución española; ya vimos convertirse los hombres buenos en abogados, ya disputar jurisdicción los alcaldes, ya hacer honrados almotacenes a los regidores, ya acordarse del ayuntamiento, cuando se trataba de molestar la ciudad y ya olvidarse de su existencia, cuando su voz era más necesaria. Este es el defecto de las declaraciones que se hacen a medias en política y de la inexactitud con que se fijan las obligaciones y prerrogativas de una institución.

Concluyo, pues, de todas las indicaciones precedentes: 1° Que nuestra Constitución divida rigurosamente los poderes; que los enlace y juntamente dote a cada uno de la aptitud y energía necesarias, para obrar bien y nunca mal; y que, si pretendieren lo último; cada esfuerzo sea un nuevo favor a la libertad. 2° Que el derecho de ciudadanía sea constantemente precisa emanación de la utilidad común y de la libertad de cada miembro. 3° Que la declaración de aquellos derechos, cuya inteligencia, puede ser perjudicial, lleve siempre explícito su sentido; y que induzca al bien del *común*, si se apetece gozar de ellas plenamente. 4° Que las elecciones populares jamás se conviertan contra la causa pública y que siendo la explicación de la soberanía popular, sean el regulador de la base representativa. 5° Que las municipalidades, sean las cabezas de su comunidad o familia respectiva; y que, al sancionarse sus oficios, se tenga presente, que esta administración es el órgano del pueblo.

Ahora bien ¿Cuáles son los medios de reducir a práctica estas observaciones? Al Congreso toca resolverlo, como que en su sabiduría y probidad, esta reservado el detalle de la magna carta, cuyas augustas páginas van a hacernos felices. Yo solo diré, convirtiendo de nuevo mi atención al capítulo de los poderes (por que de su organización depende nuestra libertad) "que la oposición de toda la naturaleza tiene a toda la naturaleza en paz"; y que, no habiendo otros materiales, para esta obra, que los que suministra la raza de Adán, toda precaución es poca.

Pero, ya importa pasar de consideraciones generales al modo especial de establecer nuestra república, en la inteligencia, de que estoy muy distante de dar lección a nadie. Propongo, mi opinión como uno de tantos y porque me parece acomodada a nuestro estado. He dicho ya otra vez, que no poseo ni luces ni

talentos y que, solo el amor a mi patria, pudiera compelerme a tomar la pluma. Discúlpeme, pues tan noble estímulo.

"Debemos creer, decía; el inmortal instituidor de los Estados Unidos, debemos creer, que un gobierno central, sostenido por la concurrencia de gobiernos locales, y sabiamente combinado con ellos, puede ser adecuado para nosotros; hagamos francamente la prueba". Concibo, que puntualmente nos hallamos en el caso, porque, no queriendo, ni conviniéndonos rey, la razón aconseja, que sigamos un sistema, que, al paso de ser congruente con nuestros votos, ha sido probado por una larga experiencia en la misma América. Washington tubo que luchar con casi todos los sabios de su país; sin embargo, se propuso un ensayo y le ha salido, cual se ve. Podemos, pues, esperar igual suerte, hagamos la prueba.

Bien conozco, que al proponerla, dirán muchos: "federalismo, federación; no conviene, ha probado muy mal en otras partes; esto es formar pequeñas repúblicas". Ya se ve, conduciéndonos por lo que otros dicen, nunca avanzaremos nada. Parece, que al llamar puro federalismo el sistema indicado, confundimos el modo con la sustancia; porque la federación jamás ha sido por sí forma de gobierno separada de las que hasta el día se conocen; ni los Estados Unidos, dejan de ser la república más célebre del mundo, por ser su estructura federal. Repitamos las palabras: "un gobierno central sostenido por la concurrencia de gobiernos locales y sabiamente combinado con ellos". Con que, no tratamos de la independencia absoluta de las provincias, respecto de su metrópoli, ni de fundar otras tantas repúblicas de cuantas provincias existen en el territorio del Perú, con trastorno de su integridad. Todo lo contrario: una sola República Peruana pretendemos pero, de manera que subsista siempre; y que, con ella, se consulten los derechos del pacto social y las grandes ventajas de la independencia de España. La sabiduría está en determinar ese gobierno central sostenido por los locales y en combinarlo con ellos. Apuro es ciertamente y por eso quiso Washington que se combinaran sabiamente. Conocía este genio de la libertad dos cosas: primera, la imposibilidad de crear un estado libre, constante de muchas y dilatadas provincias, bajo el plan común de juntarlas, y con solo esta diligencia y la de preferir la forma popular representativa, elevarlo a república. Segunda: la imposibilidad de mantener su independencia y libertad por otro medio que el que designaba sino se desempeñaba sabiamente.

"Por estos artículos, dice Morse, hablando de la Constitución americana, los trece estados unidos separadamente entraron en una liga firme de amistad recíproca, para su común defensa, la seguridad de sus *libertades*, y su mutua y general comodidad; obligándose a auxiliarse comúnmente contra cualquiera fuerza que amenazare su religión, su soberanía, su comercio, etc." Así es verdad; la defensa de una nación no consiste en otra cosa, que en la multiplicidad de elementos, combinados de suerte que cada uno obre como si obraran todos juntos; a esto se reduce la explicación de la sentencia vulgar *vis unita fortio*? Pues, si cada individuo no conceptuara como suyo propio el interés común, aunque se congregara un reino entero, todo él valdría la mitad de un individuo. Pregúntase, pues, ahora ¿si una provincia tendrá más interés, concurriendo en favor de su

metrópoli, cuando ésta es solo su señora y no su amiga? Mas ¿si contará con mayores recursos, al presentarse con solo lo que aquella le da, o cuando lleva agregadas sus adquisiciones particulares? Para responder a lo primero, compare la señora el amor de una criada con el de una amiga; y para lo segundo, los obsequios de una virgen de recámara con los de una tierna hija constituida en un pingüe matrimonio. De más es reflexionar acerca de la conveniencia que resulta a una familia del empeño y trabajo que, cada miembro de ella, toma para adquirir y fomentarse. No salgamos de ejemplos claros y perceptibles para todos. Una nación no es más, que una gran familia, dividida y subdividida en muchas; cada uno saque la consecuencia y haga las aplicaciones.

Si nos convertimos a las libertades del Perú, observémoslas perfectamente aseguradas en este sistema. La anarquía y el despotismo, que a su vez son causa y efecto uno de otro, es en los países libres el terrible enemigo de la libertad. Y ¿de dónde nace esta hidra? Ninguno prepondere sobre otro, hasta pisarle la garganta y desaparecerá el conato a defenderse. Tenga cada provincia la soberanía correspondiente; y fíjense las racionales dependencias, que deben unir las con su capital; no sea esta la única que le de la ley; ni se erija en árbitro exclusivo de sus destinos y se conservarán unidos y concordados los departamentos. Todos contribuirán en caso necesario y solo la conflagración universal los destruirá, como ha de suceder con Norte América, a pesar de los vaticinios europeos.

Y ¿qué comodidad no disfrutará así nuestro extendido territorio? En menos de medio siglo se ve la dichosa tierra de Washington con cerca de diez millones de habitantes; con nueve estrellas mas sobre su estandarte nacional; llena de abundancia por su propia industria; relacionada con las soberbias potencias de Europa; parangonada con la que fue antes su ama; admirada por sus hombres de letras; y hecha, en fin, el paraíso de la gloria terrenal ¿Y por qué. . .? Por cuatro fojitas de papel con siete artículos, que componen toda su Constitución. Allí, está la gloria de la libertad; allí, la mano fuerte de la Independencia; allí, la cornucopia de Amaltea; allí, el caduceo de Mercurio; y allí la realidad de cuantos símbolos imaginaron los poetas, cuando quisieron pintar una nación grande y señora de su poder. ¿ Por qué, pues, no nos han de ser accesibles estos secretos de felicidad? Hagamos la prueba y convengamos en que, si en otras partes de América se ha experimentado con mal suceso la unión federal, ha sido por defecto de esa sabia combinación y no porque el consista en la naturaleza. ¿Qué tiene de peligroso en sí este sistema? Su semejanza con el orden físico y el mismo Derecho Público del Perú y su utilidad, exigen, de común acuerdo, su consolidación en nuestro país.

Al derredor del sol dan vuelta todos los planetas; cada uno gira sobre su eje; y sostenidos por dos fuerzas opuestas, jamás salen de sus órbitas, reinando en esta admirable máquina un orden, que no se perturbará, sino con el fin del tiempo. Si no se viera este prodigio no se creería seguramente y quien entendería a primera vista como tan enormes cuerpos, dirigidos por impulsos contrarios, respecto de su centro, independientes de él, y agitados por otros movimientos peculiares a su esfera, compongan una sola máquina, constituyendo otra por separado, cada

parte ... ? Ello es así y basta entender la teoría de la atracción para explicarlo. Lo mismo digo del ajuste de un gobierno local con la independencia de otros partidos en un mismo territorio. Habrán muchos, que se sorprendan, imaginando en armonía dilatadas regiones, que con asidua tendencia a un centro común, se mantengan, no obstante, separados. Pero, tal milagro será obra de las leyes de la atracción política. Existen los graves y solo falta determinar sus relaciones. Tenemos ejemplos que nos guíen; sabemos que el camino es seguro, pues persigámoslo; conduzcámonos por él, con sabiduría.

Las leyes fundamentales de una nación son los vínculos que nacen de la expedibilidad de los fueros naturales, enlazados con la conveniencia pública; y todo lo que no sea romper esta trabazón, es permitido en la construcción civil, por no decir de riguroso derecho de gentes preceptivo. Pues, siendo la sociedad estado o manera de existir, solo deberá cercenar en el hombre, que se constituye bajo de ella, la cantidad de prerrogativas que sea incompatible con la compañía; y eso, conmutándoselas con otras ventajas. Luego un individuo, una familia, una provincia, conserven respectivamente la otra parte que no han cedido; luego para librar las leyes fundamentales en justicia, hay que examinar ¿Qué derechos se han renunciado...? ¿Cuáles deben sacrificarse por la comunidad.. ? ¿Y cuáles son compatibles con la compañía nacional...? El esclarecimiento de estas cuestiones reglará la conducta del Congreso, para declarar la soberanía central y combinarla con los poderes locales; para especificar sus obligaciones mutuas; discernir sus relaciones; y crear, en dos palabras, una república sin dispendio de la integridad territorial, manteniendo juntamente a las que llamamos provincias o departamentos, en su dignidad soberana.

No dejará de sobresaltarse, alguno, conjeturando, que esta aserción envuelve la independencia de las secciones de Trujillo, Huaylas y las demás, que siempre han estado sujetas a Lima. No. la independencia es *absoluta y relativa*: de la primera, da ejemplo nuestra separación de España; y la segunda no destruye la soberanía central, pues, consiste únicamente en algunos actos exclusivos del influjo de esta y en la dependencia de otros. Al texto, *gobierno central combinado sabiamente con los gobiernos locales*. De otro modo, sería arraigar la anarquía; y todo nuestro esfuerzo, es alejarla eternamente de nosotros. Y, hablándose de integridad territorial, conviene decir: que ella es de derecho de gentes *positivo*; porque, el quantum de la extensión de un gobierno es desconocido en los cánones de la ley natural. La comodidad, la defensa y otros motivos de utilidad, son, pues, sus mensuradores. Por consiguiente, a estos debemos recurrir cuando la oportunidad, exija hacer demarcaciones; sin que por tanto procuremos coadyuvar a un miserable aislamiento, al abandono de puntos inconsistentes por sí y a la desmembración del Perú. Unión incontrastable, fuerza irresistible, apetece acumular en nuestra organización política, bajo la égida de la federación, cual la hemos explicado, y cual concurre con las bases del Derecho Público, en cuya esfera se hallan consignadas las leyes primarias, fundamentales o constitutivas del régimen de un país.

Muchas e importantes proposiciones descienden de lo dicho. 1. Que la combinación de los gobiernos locales con un centro común es de justicia natural. 2. Que pueden reunirse muchas provincias, sin ocasión de mutuos choques. 3. Que los centros respectivos serán otros tantos focos, donde se robustezca la intensidad de los radios, para transmitirse al foco común. 4. Que por esta misma razón será tan fuerte el resultado de las relaciones económico-gubernativas, que ningún tesón podrá romperlo. 5. Que las virtudes cívicas tendrán un vivo, perenne y eficaz estímulo para desenvolverse. 6. Que desaparecerá hasta la imagen del despotismo provincial y que cada individuo sentirá en sí el beneficio de las imposiciones. 7. Que, el que habita el extremo del rayo, percibirá de hecho el ejercicio de su soberanía, como el que reside en el centro de este círculo político. 8. Que los tres poderes se equilibrarán perfectamente, convirtiéndose siempre en favor de la nación el producto y movimiento de las elecciones populares. 9. Que la milicia cívica reasumirá la marcialidad, destreza y valentía, que admiramos en los viejos comentarios de las repúblicas Latina y Griega. 10. Que el censo, no será un simple y mal ordenado padrón de vecinos, sino la historia anual de *los peruanos en todos sus respectos*, y el recuento de las existencias y progresos nacionales. 11. Que cada departamento o Estado tendrá sus leyes análogas a su respectivo suelo, calor o frío, producciones propias, etc. ¿No se busca siempre esta relación al legislar los pueblos... ? ¿Nos olvidaremos, ahora de ella?

Últimamente se deduce, que la minería, el comercio, la agricultura, las artes y las ciencias, y todos los ramos de nuestra prosperidad y grandeza, se elevarán al *máximun* de su poder dentro de algunos años, tanto, que nosotros bajaremos al sepulcro viendo como los fortunados hijos de Vermont, Virginia y Pennsylvania, el dulce fruto de nuestros sacrificios y privaciones. El Perú da doscientos por uno; y si, allá en el norte, todavía viven quienes quebraron con sus manos el tridente del Albión y están percibiendo con sus ojos el éxito de su independencia ¿Por qué no nos ha de tocar igual ventura? Por lo común se dice "de esto gozarán nuestros nietos"; nosotros no lo hemos de ver; de aquí a ciento o doscientos años se levantará la hermosa perspectiva que nos pintan". Y con tan melancólicas ideas, cáese el fusil de la mano, suspírase por la dominación de Faraón y vamos pasando. Amigo mío, yo no pienso así: creo, que en mis días será esta parte del globo una nación respetable. Plantifíquese la Constitución americana con las pequeñas modificaciones que corresponde a nuestras circunstancias y veránse sus efectos.

Por fin, me resta solucionar a algunos reparos que suelen proponerse, tomados de la diferencia de coloniaje, de la localidad y casta; porque lo demás es suponer que los hombres del norte han nacido de otro Adán. El coloniaje inglés fue más duro, dicen. Esto de entrar en comparación es muy odioso; pero, si fuera así, estamos bien. Pues, tenemos la ventaja, entonces, de no ser sorprendidos con la libertad, al modo de un cautivo no extraña tanto la luz respecto de otro que le saca de un calabozo más oscuro. La localidad; si se contrae a las producciones o riqueza natural del país, muy poco ha visto lo que tiene en su casa, quien pone tal argumento; y si se habla de extensión, tómese la molestia de tomar un Atlas. El departamento de Trujillo, solo es capaz por sí, de formar un gran Estado: su costa,

y provincias interiores abundan de cuanto necesita un pueblo para llamarse tal. Los fertilísimos valles de Chicama, Lambayeque, Piura, Condebamba, Chuquillanqui y mil otros; los riquísimos depósitos de oro, plata, plomo y azogue, que contiene Huagayo, Cajamarquilla y Huamachuco y ese brazo de mar que atraviesa majestuosamente por sobre lechos de oro; y esas famosas montañas, habitadas de gente tan diversa, como poblados sus bosques de cuadrúpedos y aves diferentes ¿no alentarán la agricultura: no aguijarán la codicia ultramarina, después de hacer nuestro tesoro; no promoverá la navegación interior, reproduciendo las plácidas escenas del Mississipi; no franquearán el descubrimiento de otro mundo? Pero, las castas sacan su manos en medio de la fiesta, como la que turbó su cena a Baltazar. ¿Y cómo no ha sucedido así en la América del Norte? Allí también hubo de todo: leamos la historia y no fallemos en punto de hechos, sin consultarla. "Ciudadanos de una misma patria, les decía Washington a sus paisanos, por nacimiento y elección, vuestro país debe ser el centro común de vuestras afecciones". "Fieros del nombre americano; que os sea él un justo motivo de orgullo nacional: que cualquiera otra denominación desaparezca. Con algunas diferencias, Tendréis unas mismas costumbres, unas mismas *habitudes*, unos mismos principios *políticos*. La libertad, la independencia de que gozáis, son los frutos de vuestros esfuerzos, reunidos, de todos vuestros sacrificios. Y, cuando estos sentimientos no fuesen bastante, para reuniros; vuestros mismos intereses os harán llenar esta obligación". El oráculo está cumplido: pronúnciese sobre nosotros y sucederá lo mismo; y con la ventaja, por la especialísima circunstancia de que todas las Américas han dejado para siempre jamás el humillante traje colonial.

¡Quiera el Árbitro de las naciones, que al recibir el Perú carácter tan augusto de boca de sus representantes, reciba también el eficazísimo poder de hacerse, si posible es, en un día próspero, *feliz* y grande al abrigo de la Libertad y la *Justicia*, cuyas luces brillan siempre como las del padre de los Incas a la hora en que les aceptaba sus solemnes cultos! Acuérdesse cada diputado durante su legislatura: que la infamia o la gloria le esperan infaliblemente: que todo el mundo está sobre sus más pequeñas operaciones: que sus nombres van a comparecer ante los siglos mas remotos en el *volumen* que nos den; que el alma de todo el Perú ha venido a relevar la suya, mientras exista el *Congreso*; y la obra es consumada. En el entretanto, urgido con la premura del correo en medio de las ocupaciones que hacen mi afanosa subsistencia, me despido de V. Reiterándole los sentimientos etc., S. S. S. Q. B. S. M.

LA INQUISICIÓN POLÍTICA O EL MÉTODO DE CASTIGAR POR MEDIO DE INFORMES SECRETOS ES DETESTABLE Y SÓLO PUEDE SER CONOCIDO EN UN PAÍS DESPÓTICO³¹

Todo obstáculo al descubrimiento de la verdad, a que salga triunfante la inocencia y a que sea premiado el mérito, no puede dejar de ser efecto del más vergonzoso despotismo. Leyes que toleran semejante vicio no pueden menos de haber sido dictadas por genios malignos o por personas preocupadas en sostener el crimen y no pueden menos de preparar la ruina del Estado. La inquisición política o método de juzgar por informes secretos ha sido el medio más a propósito para oscurecer la verdad, para oprimir impunemente la inocencia y para desatender el mérito. Semejante práctica sólo pudo haber sido inventada por déspotas, ejecutada por agentes de la tiranía y consentida por esclavos vilmente degradados. Es tan injusta y tan insensata que los mismos que la admiten, no pueden menos de reconocer su resultado, como incapaz de ofrecer prueba alguna legal, convincente de la verdad ni conforme a la justicia.

Sin embargo, esta especie de inquisición política que se opone al derecho natural, que destruye la confianza de los ciudadanos, que aniquila las virtudes sociales, que sólo pudo tener origen en los siglos de ignorancia y que debe desaparecer de toda sociedad de hombres libres, es la que prevaleció (en todas nuestras oficinas, en todos nuestros establecimientos y en todas nuestras corporaciones) y con ella era conservada y encubierta la arbitrariedad de algunos funcionarios, quienes con ignominia nuestra se jactaban del funesto poder de disponer impunemente todos los premios y castigos que debe adjudicar o imponer la sociedad. Semejante método solo puede ser aprobado por aquellas almas viles que cifran su interés en ejercer un poder ilimitado y en armar lazos al ciudadano, que tiene firmeza y dignidad para exigir lo que le corresponde, y para censurar toda conducta arbitraria, y toda orden injusta. ¿Cómo es posible que informes sepultados en la oscuridad y dados casi siempre por aquellos mismos contra quienes se producen las quejas, puedan servir para descubrir y hacer la justicia? Si aun con la publicidad de los juicios la inocencia con dificultad puede triunfar de la malignidad y de las pasiones. ¿Cómo podríamos esperar que triunfe en medio de las tinieblas, en donde sus enemigos la pueden atacar a su salvo y sin temor de que su conducta sea acriminada? ¡Qué absurdo! Los hombres no son corrompidos ni infelices sino porque ignoran casi siempre la verdad y porque casi todas sus instituciones conspiran a ocultarla. Nadie puede dudar de que la inquisición política es uno de los obstáculos más fuertes contra el descubrimiento de la verdad. Nadie tampoco duda que el error, la ignorancia y las preocupaciones son el manantial de todos los males morales de un Estado y de la perversidad de sus individuos. Para descubrir la verdad y para curar tamaños males es necesario

³¹ *La Abeja Republicana*, números 5, 6 y 7, correspondientes al 18, 22 y 25 de agosto de 1822. Reproducido de Tamayo Vargas, Augusto; y Pacheco Vélez, César, *José Faustino Sánchez Carrión*, págs. 360-366, Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, vol. 9°, Lima, 1974.

recurrir al método diametralmente opuesto. Los que se valen de informes secretos, no adoran la verdad y la justicia, adoran solo su apariencia y su exterioridad, para fascinar y para justificarse con la muchedumbre.

La inquisición política será siempre la llave maestra del despotismo; más arbitraria aun que la Inquisición religiosa, que no tiene otras fórmulas que creer al más superior; puede atropellar, desconcepar y echar por tierra a cualquier ciudadano, sin que el desgraciado sepa jamás cuál es el motivo de su perdición. Dejarla subsistir es querer que los hombres vivan sin leyes o que estas no ofrezcan su protección en todos los casos; es ofrecer medios de venganza a los resentimientos; finalmente, es introducir la desconfianza y las pasiones todas que de ella han de nacer. No debe haber jamás castigo sin juicio, juicio sin proceso, ni proceso sin fórmulas. Obrar por un método diferente sería una injusticia, y una injusticia tal, que arredrando a todos los buenos, no sirva ni para contener ni para corregir al delincuente. Es privar al inocente de todos los medios de defensa y al benemérito patriota de los medios a que se ha hecho acreedor.

Las leyes deben ser tales, que todos los interesados en un negocio puedan ver y examinar por sí mismos cualesquier expediente e impedir que los magistrados busquen la verdad entre las tinieblas, en donde se oculta casi siempre y en donde con el pretexto de buscarla no consultan otra voz que la de sus pasiones o la de infames delatores y espías. ¡Infeliz el Estado que se sirva de semejantes instrumentos que solo aprovechan para fomentar la injusticia y la tiranía! ¿Cuál será el americano que ignore las funestas consecuencias de la delación y espionaje, compañeros inseparables de los informes secretos? ¿Quién podrá prometerse conseguir justicia, cuando tenga que quejarse de un tribunal, un magistrado, un jefe o un funcionario y la decisión de su queja ha de recaer en virtud del informe dado por aquél mismo que se supone autor del agravio? ¿Quién podrá prometerse ver premiados sus servicios, cuando la recompensa ha de pender de informes secretos y no precisamente de la realidad de aquellos?

El objeto de toda sociedad no debe ser otro que conservar y proteger a cada individuo sus derechos, por medio de la voluntad inalterable de las leyes y no por capricho, ni aun por medio de la probidad de los gobernantes. La libertad o las facultades del hombre en sociedad no pueden ser limitadas sino por leyes y fórmulas prescritas por éstas y cuya observancia no sea un misterio a ningún asociado. Toda práctica contraria es perjudicial e injusta pues haría que la libertad del individuo dependiese de la voluntad de los funcionarios y no de las leyes. Cuanto más públicos sean estos medios más seguros estarán los ciudadanos de toda violencia y más detestada será la práctica abominable y ruinosa de conceder a los generales la facultad de obrar ocultamente y sin que les contengan las leyes ni la pública censura. Leyes y libertad ¿No suponen ideas en oposición manifiesta con todo informe secreto que ha de servir para que en su virtud se haya de conceder un premio o un castigo a un ciudadano?

Mientras los negocios que interesan a los ciudadanos se deciden por informes, jamás aquellos podrán combatir la impostura y hacer triunfar la verdad. Su

situación será comparable a la de viajeros, que en medio de una noche tenebrosa son asaltados por enemigos muy temibles, cuyos golpes no pueden parar sino a la casualidad, porque ni distinguen la mano de donde parten ni el rumbo que se ha de tomar para evitarlos. El uso en que se hallan todas las naciones cultas de hacer públicamente justicia, ha nacido sin duda del convencimiento de que juicios de otro modo no podían ser conformes a la equidad y a lo que dicta la razón. Ha nacido de la necesidad de dar un apoyo al débil contra el poderoso, pues la publicidad contiene al magistrado, evita la multitud de delatores falsos, inspira confianza al inocente y eleva las funciones de toda clase de magistrados.

En vez de informes secretos, debió haberse establecido un censor muy severo, que como en Roma vélese únicamente en todas las decisiones y conductas de los funcionarios, por lo cual es forzoso que todas sus determinaciones sean públicas. Ningún funcionario podrá adquirirse la estimación y confianza de sus conciudadanos a no ser por la conducta y la sabiduría de sus juicios; y ¿Cómo podrá graduarse ésta ni aquella cuando las decisiones recaen en virtud de fundamentos expuestos clandestinamente? ¿Cómo es posible que fuese estimado un ministro tan poco delicado, que se respetó tan poco a sí mismo y que necesitó acudir al secreto para ejercer sus funciones? Aun cuando este funcionario tuviese la probidad de la rutina ciega de informes secretos, no se seguiría otro resultado que fomentar la impostura y la mala fe de un tropel de delatores, de personas resentidas o de ciudadanos arrastrados de ambición y de envidia, que armando astutamente lazos al ciudadano cuyo mérito les incomodase, sorprenderían con facilidad el juicio de ese ministro de candor y harían triunfar la injusticia, el fraude y el demérito. Una rutina tan peligrosa y que presta al delincuente tantos medios de progresar, no puede dejar de ser un manantial perenne de crímenes y desdichas.

Por otra parte, este ministro, hinchado de prerrogativas, que juzgaba siempre adictas a su persona y no a la magistratura, embriagado de un poder cuyo ejercicio con el secreto no conoció límites, que fiero de autoridad cuyo abuso en la parte más débil le hacía ser superior a las mismas leyes, pronto se arrogó la facultad de oprimir a sus conciudadanos. En lugar de hacer respetable la magistratura por su justicia, sus luces y sus virtudes, luego se aprovechó de ella para oprimir a sus compatriotas y para dar pábulo a todas sus pasiones. La justicia no era sino un vano fantasma para arredrar impunes sus atentados. Mientras se conservó un método tan infame, tan ilegal y que prestó tanta facilidad para cometer injusticias, no se consultó otra cosa que su propia voluntad.

Cuando el magistrado ejerce las funciones en la oscuridad y valiéndose de fórmulas misteriosas, aun cuando fuese justo, no puede menos de hacerse odioso a sus conciudadanos. No puede jamás ser justamente apreciado a menos que ejerza majestuosa y públicamente sus augustas funciones, pues lo contrario supondría que el hombre sensato puede apreciar una conducta que desconoce. El magistrado solo podrá ser estimado de sus conciudadanos cuando éstos palpén y vean que fiel a sus deberes se conforma con lo que prescriben las leyes, y ofrece todos los medios posibles de hacer triunfar la verdad y la justicia, y que proscriba los obstáculos que se oponen a la administración de ésta y el descubrimiento de

aquella. Si aun con la publicidad vemos continuamente que se pretende con el mayor tesón hallar criminales en donde solo hay crímenes figurados, ¿qué sucederá cuando estas víctimas inocentes puedan ser sacrificadas en las tinieblas sin que sus quejas sean atendidas y sin que el magistrado sea contenido por otra fórmula, ley o censura que un informe secreto? Horroriza que semejante abuso estuviese en el mayor vigor entre individuos de un Estado que se dice libre.

Mientras el gobierno tenga facultad de tomar en virtud de informes secretos disposiciones relativas a algún individuo, se abrogará el derecho de crear lo justo y lo injusto. Mirará como criminal o como indigno de sus favores a todo ciudadano de firmeza y de luces. Jamás a sus ojos será benemérito el que haya defendido los derechos de los ciudadanos y manifestado amor a los pueblos y a las instituciones populares. En una palabra, siempre que el ciudadano no pueda reclamar las leyes, ni conocer cuándo, cómo y por quién son barrenadas, no podrá defenderse de los tiros de la malignidad, ni aquellos podrán ofrecerle el auxilio que deben prestar constantemente a todo asociado. La hiedra de la intriga devorará el Estado, arruinará las familias y no premiará otras virtudes que las que sean acompañadas de una sumisión ciega o de una adulación indecente, que indistintamente apruebe cuanto bueno y malo haga el gobierno, que es lo mismo que aprobar y reconocer en éste un poder ilimitado?

¿Qué idea podrán formarse los ciudadanos de la justicia y de las leyes mientras se hallen paralizadas por las fórmulas insidiosas del secreto? ¿Qué recursos podrán hallar para defenderse de autoridades hechas inviolables por el mismo secreto y que sin esto de la responsabilidad pueden cometer los mayores atentados? ¿Qué confianza pueden tener en funcionarios escudados con un velo impenetrable para hacer ocultas todas sus operaciones?

Tan detestable práctica es un insulto a todos los ciudadanos. En el hecho, semejantes funcionarios vienen a decir a sus conciudadanos: respetad nuestros caprichos, pues en nuestras manos está hacer que las leyes no os protejan y que hayáis de estar y pasar por lo que nosotros queramos resolver. Cuando no sea posible, a lo menos debe ser muy difícil el que reine la justicia y la imparcialidad en medio de las tinieblas en donde los resentimientos y las pasiones ejercen sin ningún temor del resultado su horrible imperio. La profesión de guiar, de gobernar y hacer justicia a los hombres no es seguramente la ciencia de los méritos, ni el arte de valerse de medios ocultos e impenetrables para los ciudadanos. Por el contrario, es el arte de instruirlos en sus verdaderos intereses, de hacerles conocer la ruta que deben seguir y de merecer la estimación del público.

Un método tan insidioso no servirá jamás para inspirar al ciudadano la confianza y respeto hacia las autoridades, ni para que éstas puedan descubrir la verdad, premiar la virtud y administrar la justicia. Antes bien, una conducta tan incierta y tan insidiosa no formaría más que funcionarios temibles e injustos, o no sería sino para que magistrados íntegros sean comprendidos por delatores, infames sicofantes o por personas astutas y de mala fe, que no se glorían de la justicia de su causa o del mérito de su recompensa, sino de haber conseguido el triunfo. La

inocencia y la virtud siempre tímidas y siempre moderadas, solo podrán progresar cuando la publicidad las anima y cuando tenga un apoyo en campeones generosos, que conociendo los obstáculos que las oprimen, osen declararse en su favor contra el poder de las autoridades orgullosas e injustas. El indigente oprimido debe ser apoyado por ciudadanos virtuosos y esforzados, que se atrevan a sostenerlo en todo evento contra los caprichos del despotismo. Y mientras prevalezcan fórmulas tan capciosas que sea desconocida la conducta de nuestros funcionarios, ni el inocente, ni el benemérito, ni el infeliz podrán hallar esos patrones nobles, generosos y heroicos que tomen a su cargo el protegerlos.

Los infinitos males que se conocen en nuestra patria no son incurables sino por que no se quiere aplicarles los específicos convenientes o por que no se toma el trabajo de buscar el origen que los produce. Tal vez los más de los males que ha sufrido y sufre aun el Perú son un efecto necesario de haber permitido a las autoridades obrar por un método tan tenebroso cual es el de los informes secretos. Tal vez esa inquisición política es el fatal fermento que ahogó o envenenó el fruto que debíamos esperar de todas nuestras instituciones. Con su auxilio se cometieron multitud de atentados. ¿De qué podrían servir jamás las lecciones de los sabios y de la razón que dictan a todos vivamos en la mayor unión y que nos ocupemos en la prosperidad de los pueblos, mientras exista una inquisición política que decida en el secreto todos los negocios y cuyos intereses están en contradicción con las luces y con toda otra prosperidad, que no sean las de sus criaturas o las de aquellos ciudadanos; cuyas virtudes se cifran en una sumisión ciega a todas las órdenes por injustas que sean? Tan detestable método infaliblemente aniquilará toda idea de equidad, romperá todos los vínculos que nos deben unir y nos forzará a detestar una patria que no nos hace gozar de una verdadera libertad, ni de la absoluta seguridad que debe disfrutar todo individuo.

¡Padres de la patria! El tenebroso y terrible Dédalo de que acabamos de hablar haría eternamente imposible a los ciudadanos el acceso al templo de Temis. Echad la vista sobre las infinitas víctimas sacrificadas en todos los tiempos con tan abominable método, sin permitirles siquiera el que sus gemidos fuesen llevados a un tribunal de justicia. Así vosotros debéis proteger a los intereses y al mérito de todo ciudadano. ¿Cómo habéis permitido que se tratase por el ex-ministro don Bernardo Monteagudo a todos de un modo oculto y a vosotros mismos? Establecer que el mérito y el crimen sean examinados públicamente, no en el secreto de un gabinete, sino con toda la publicidad posible a fin de que la opinión general, que es el juez incorruptible, pueda proteger igualmente al pobre que al rico, al desvalido que al que goza el favor de los poderosos.

EL PATRICIO

NOBLEZA³²

Si se consulta el sentido común se conoce fácilmente que la nobleza no se ha establecido sino para honrar el mérito. Se ha querido con ella estimular el amor propio, recordar el deseo de la gloria e impulsar al ciudadano acciones brillantes, cuyo efecto ventajoso pudiera beneficiar la nación. En el principio de los imperios todos los hombres confundidos igualmente en la misma clase, no se elevaban sino por el esplendor de sus altos hechos. Dignos de manera, ocupaban las primeras plazas del Estado y las plazas los ennoblecían. Tal es el origen de la nobleza. Fue una distinción inherente a los empleos. Después se creyó útil hacerla hereditaria y colocar en una clase privilegiada, con el título de nobles, a los hijos de los que habían ocupado el empleo a que se había unido una distinción. Juzgaron que serían dignos herederos de las virtudes de sus padres y que también harían grandes servicios al Estado. El resultado fue siempre contrario a estas esperanzas; pero la nobleza quedó establecida.

De entonces la política se ha roto, porque fue fácil después a estos individuos separados de la multitud, unir a los privilegios de los títulos, privilegios más reales, sin estar obligados a brillar por sus talentos, ni hacer a su país servicios importantes. En las repúblicas, cuando se hacían elecciones, las miradas del pueblo se dirigían como maquinalmente a ellos y aun llegaron a obtener a que los eligiese exclusivamente. En las monarquías formaban la corte del príncipe, y solos ellos y el monarca se contaban como hombres en el Estado. El único honor reservado a los plebeyos era el de servirlos. Los cargos ventajosos y preponderantes, los empleos lucrativos, todas las gracias, todos los favores son su patrimonio. Solo ellos tienen derecho de pretender los grados eminentes de la milicia, de la magistratura, del alto sacerdocio, del gobierno. Sobre sus cabezas se acumula todo el poder, toda la riqueza del Estado, todas las prerrogativas. Los otros hombres que forman la masa del pueblo no han nacido sino para servir a los placeres de estos mortales dichosos. De allí su imbecilidad, su insolencia, su desprecio por los que llaman plebeyos, las afrentas con que los abruma, las iniquidades de todo género de que los hacen víctimas. Donde hay nobleza el Estado está dividido en dos porciones, hecha la una para mandar y la otra para ser esclava. ¡Qué extravagante, qué injuriosa institución!

¿Existe otra diferencia entre los hombres que la de los talentos, del mérito y de la educación? ¿No son todos de carne y hueso, sometidos a las mismas necesidades, devorados de las mismas pasiones? ¿Un pedazo de papel que roen los ratones, puede producir milagros y transformar al zote en hombre de talento, al imbécil en grande hombre; hacer respetable lo que solo es digno de la befa y el desprecio?

La nobleza ataca, pues, desde sus cimientos la base del contrato social. Es una institución muy contraria a la igualdad para soportarse en un país libre. Condenar la mayoría del pueblo a quedar siempre en un estado de donde la imaginación no

³² *La Abeja Republicana*, 27 de octubre de 1822.

puede lanzarse sin ser herida de la idea de la injusticia y de opresión; no dejarle jamás sino mirar una diferencia inmensa, cuyo peso abrumador debe soportar; es ahogar la emulación, el amor de la patria, el germen de todas las virtudes sociales, con lo que las naciones se quedan en la infancia. Envueltos los hombres en egoísmo funesto, no quieren sacrificarse cuando todas las ventajas solo son provechosas a algunos seres privilegiados. Concentrándose cada uno en el interés particular arroja sobre el Estado un ojo indiferente o que no se anima sino de indignación. Entonces suena en vano el nombre de la patria; hiere los oídos, pero no produce sino un ruido inútil que no llega al alma. No excita en el corazón estos latidos que impelen a los generosos sacrificios y que echando un velo a los horrores de la muerte no presentan el instante de la destrucción sino como el momento más bello de la vida.

Se cree, no sé con que fundamento, que la nobleza hereditaria es de una buena política para perpetuar en los descendientes el deseo de obrar bien y a pesar de una larga y dolorosa experiencia no se conoce que esta prerrogativa es directamente opuesta a su fin. ¿Qué necesidad tengo, dice un joven abandonado a todos los placeres, encenagado en todos los vicios; qué necesidad tengo de fatigarme, de exponer mi vida, de marchitar la flor de mi juventud en el fastidio de estudios penosos para adquirir honores a que mi conocimiento me da derechos? Todo me lisonjea, todo me adula; gocemos en la holgazanería de la fatiga de mis abuelos. Si solo hubiera podido pretender por su propio mérito; si solo hubiera podido esperar los empleos que dan consideración haciendo uso de sus talentos, el Estado tendría un ciudadano más. La ambición habría fructificado sus medios en ventaja pública. ¿Qué emulación no abraza al que capaz de llegar a todo no necesita otras recomendaciones que las del mérito y los servicios? ¿Qué esfuerzos de parte de los plebeyos para salir de una oscuridad en que siempre se miran con sentimiento? ¿de parte del que han empezado a lucir para mostrarse aun con más brillo y no dejarse eclipsar? Los padres ambiciosos, celosos de la elevación de sus hijos, no permitirán que se les eduque en la molición, por no ser sino azotes orgullosos y entes inútiles, cuya cuna se rodea de vanidad, inspirándoles desde la infancia el desprecio de los hombres; ellos cuidarán su educación y no cesarán de encender el fuego de una noble emulación en estos corazones tiernos y susceptibles aun de toda clase de impresiones.

APUNTAMIENTOS SOBRE LA LIBERTAD CIVIL³³

“El Perú es independiente de la dominación española para siempre jamás”. Tal es el decreto, que ha pronunciado el árbitro de los imperios sobre esta fortunada sección del globo y tal la voluntad, que intenta trastornar esa horda de caníbales que vaga por las sierras, apoyada en su impotente fuerza y en los sacrílegos votos de cuatro americanos, que todavía procuran hacer su triste papel bajo las instituciones de Pizarro. Se engañan miserablemente: las regiones del sol no volverán, no, a recibir más leyes de ese desván de Europa, en donde, por largas centurias se atrincheró el Tribunal de la Inquisición.

Pero ¿Será igualmente libre el Perú...? ¿Disfrutarán sus hijos de este inestimable don, por cuyo goce se ha derramado tanta sangre? Esta sí que es una cuestión digna de examen; por que, si la independencia consiste en no pertenecer a nadie; la libertad nace desde el momento en que uno pertenece a sí mismo; entre cuyos actos hay mucha diferencia, sin embargo de que parecen ser unos.

Inmediatamente que un hombre deja de respetar las leyes, que protegen los fueros o derechos de otro, ya es independiente de él, mientras que, para pertenecer a sí mismo, ser dueño de sí o ser libre, es indispensablemente necesario obedecer las leyes que custodian las preeminencias propias. A estos sencillos términos está reducida toda la teoría de la libertad civil, tan apetecida de los pueblos, tan analizada por los filósofos, tan recomendada por los oradores, tan cantada por los poetas y tan poco gozada de todos. ¡Desgraciada suerte la de los hombres, que siempre medran en razón inversa de los que trabajan!

Luego un pueblo, que sólo se ha conformado con no tener sujeta su voluntad a la ajena, sin cuidar juntamente de obedecer a sí mismo, ha dado un paso muy pequeño en la carrera de su libertad. Así es ciertamente y por desgracia lo estoy viendo en mi patria. Observo hombres de luces, patriotas en otro sentido beneméritos y aún idólatras de la libertad; pero, veo en ellos los primeros instrumentos de la futura tiranía doméstica, como que son los más empeñados en hollar sus propios fueros, en inutilizar con sus particulares afectos las instituciones nacionales; originándose de aquí el mal ejemplo y preparándose el fermento de la anarquía.

Desengañémonos, pues, la rigurosa observancia de las leyes es el único medio tanto más difícil cuanto equivocadas son las ideas que suministra el genio de la revolución. Alterado el orden, todos se creen con talentos y con fuerzas para reformar abusos; cada uno se considera enviado para este importante negocio y sin examinar sus propios defectos, sus preocupaciones, allá va un tiro regenerador. Alármansen luego las pasiones conviértese en interés propio, no él de la comunidad, sino el de los déspotas y he allí a un Estado en peor situación de la que antes tubo. Y si esta no fuera una verdad ¿Cómo era posible que los tiranos

³³ *El Tribuno de la República Peruana*, N° I, jueves, 28 de noviembre de 1822.

triunfarán en los mismos días, a la hora misma en que los pueblos pelean por ser libres?

Las leyes suelen estimarse de ordinario como un freno que restringe el goce de los derechos sociales, en una palabra, que quebranta la libertad; cuando propiamente hablando, no son más que los vínculos entre la libertad y la indispensable libertad de disfrutarla. De manera, que más se empeña el ciudadano en cumplirlas, tanto más porción de libertad le cabe. Porque, la misma ley natural, de donde deben de emanar todas las demás para ser justas; no pudiendo explicarse de otro modo, como un atributo esencial del hombre esté encontrado con la inmutabilidad de Dios. Hablemos más claro, la felicidad del hombre es el resultado práctico de la ley; y todos quieren ser libres para ser felices.

De que sigue, que establecida una sociedad, y dado por los socios el poder de legislarla, no les queda otro derecho que el de examinar prolija y detenidamente: si están consultados sus verdaderos intereses, si la comunidad será feliz bajo tales instituciones o si por abuso de los apoderados se ha omitido lo mejor; absteniéndose de toda queja, entre tanto no se haya hecho este maduro examen, pues sería una injusticia decidir sin conocimiento de causa.

Infiérese también, que a los padres de la patria, a los que están llamados por los pueblos a la sublime función de la legislatura, cumple una meditación profunda, un ardiente deseo de acertar, una circunspección hasta en lo más indiferente, un estudio extenso de las necesidades y ventajas del país y, sobre todo, un ánimo generoso para sacrificar sus ideas al poder de la razón y una fortaleza incontrastable para sostener la verdad y la justicia. Entonces si que escandaliza la infracción de una ley y alarma a todos los ciudadanos contra el infeliz que la comete. Tanto medra la opinión a la vuelta de estas calidades reunidas, tal el bulto o majestad, que recibe la inaminación de todos, la voz de los legisladores y tan extendido el poderío de la razón de obedecer. Así que, si se trata de poner los fundamentos a la libertad interior, si se procura contener en tiempo el torrente que ha asolado las repúblicas más célebres, sumergiéndolas en una servidumbre más humillante, cual es la doméstica, conviene que los ciudadanos respeten sus pactos inviolablemente y que de la otra parte se colmen los votos de los pueblos en la inteligencia que barrenada esta alianza todo será confusión y anarquía.

Los hombres, por desgracia, obedecen con más exactitud al que amenaza que al que premia, al que abusa del poder que al que lo administra rectamente, al extraño que al de casa; siendo causa de lo primero el temor servil, que fomenta la bajeza, así como de lo demás el sentimiento de evitar el daño y la propensión a la novedad, fuentes unas y otras de nuestra degradación y de las grandes dificultades para el ejercicio de las virtudes cívicas. ¿Cómo un ilustre patricio que se honra con la sonrisa de un hombre, a quien la fortuna elevó casualmente, podrá consagrar su corazón a la patria? ¿Cómo otro, que no tiene magnanimidad para sufrir una posposición, será capaz de un sacrificio? ¿Y cómo aquél que no contempla con entusiasmo la misma obra de sus conciudadanos, la de su misma nación, será digno de titularse hombre libre? Con razón observa un filósofo que

mientras un país no se idolatre a sí mismo, está en verdadera esclavitud, es decir, que entretanto no ame sus propias instituciones y adore sus leyes nada podrá avanzar en su emancipación civil.

El patriotismo, que importa tanto, como la afición más pura, tierna y delicada por la conservación, felicidad y progreso de la patria, esto es, de la sociedad de que uno es miembro, no envuelve en su último análisis otros deberes que los que consigna el fructuoso y constante estudio de sus leyes. Por existir bajo la tutela de estas, abandonaron los hombres las selvas y los montes; por causa de ellas sacrificaron una parte de sus holganzas; y por ellas, en fin, se comprometieron a ceder su igualdad, con resentimiento de la supremacía individual, supremacía concedida por la misma naturaleza y no por vanos títulos, ni despachos, que mantienen o destruyen las vicisitudes de la fortuna o de la adversidad. ¿Y si no había de haber orden, ni provecho, para que tantas privaciones...? ¿Si este depende exclusivamente de la obediencia a la voluntad general, anunciada conforme al pacto de los socios, porque tamaña inconsecuencia en nuestra conducta? Reflexionemos, pues usemos de nuestra razón de buena fe y convenzámonos de que el origen de la libertad que tanto apetecemos, está en nosotros mismos y de que para poseerla aún más allá de lo que nos figuramos, basta acatar nuestras prerrogativas, conviene a saber, las leyes que las sostienen y engrandecen. ¡Qué filosofía tan clara...! Pero ¡Que contradictoria al mismo tiempo a los envejecidos habita, que tienen entorpecidos los estímulos de nuestra dignidad! Hacemos alarde de ser bajos cuando nos anima la esperanza de alcanzar; y luego, burlado nuestro orgullo, nos olvidamos de la patria y de lo que esta nos merece.

Más todo esto no excluye, dirá alguno, la consideración de que un hombre ambicioso, abusando del poder que le confiaron las circunstancias, se sobreponga a las leyes y tiranice a sus conciudadanos; de cuyas ocurrencias ha dado repetidos testimonios la experiencia de todos los siglos, resultando que la pérdida de la libertad civil no es ya efecto de la inobservancia de las leyes. Así es verdad, pero, si bien se examinan las cosas, vendremos a parar a lo mismo. Lo primero que hace un ciudadano, aspirante a la tiranía perpetua es relajar la moralidad civil del país, fomentando el espíritu de pretensión, aceptando homenajes de servilidad, exaltando a sicofantas, prescindiendo de la integridad y de la virtud, y abriendo el camino a la consecución de los primeros empleos con dispensas de la ley y escándalo de los hombres honrados. Lo cual en substancia no es más que aflojar los vínculos, que impelen a la necesidad de obrar recta y justamente, esto es, conforme a la ley. Estúdiese en la historia la decadencia de la dignidad humana con respecto al orden social y se convencerá de este hecho. Roma fue esclava y abrió sus puertas a los cesares y perecieron sus más célebres oradores y desapareció el capitolio, desde el ominoso instante en que por la corrupción de las costumbres públicas se mitigó la austeridad en el cumplimiento de las leyes. Medítese el discurso seductor de Catilina y el de Cesar mismo para escapar a Lentulo de la pena capital y véase que el primero se empeña en transtornar el respeto a las deliberaciones del Senado; y como el segundo reprueba una ley que en otros tiempos había salvado la república.

Ni puede ser de otra manera la desgracia variación de un país que se complace en la esclavitud. Es necesario que primero haya sido remiso en sus obligaciones civiles, después indiferente y por fin celoso defensor de la arbitrariedad; cuyas épocas saben graduar prodigiosamente los llamados al despotismo, para aprovecharse oportunamente de ellas. De que resulta, que cuando extienden su terrible vara, ya están tomadas las salidas para una reacción ¡Oh y como no hubiera visto con mis propios ojos blandir su espada a los tiranos de mi patria! ¡Como mis conciudadanos no hubieran dejado adormecerse! Pero ya se ve ¿Qué instituciones, que leyes conformes con el ejercicio de la libertad tuvimos que obedecer entonces? Vivíamos como antes aislados y merced se nos hacia en llamarnos hombres. Más, rayó la aurora de nuestra existencia civil, sonó la suspirada hora de mandarnos por nosotros mismos y llegada es la sazón en que no malogremos lo que tantas congojas y desastres ha ocasionado a otros pueblos. Tenemos ya Representación Nacional y de nosotros pende su conservación, su energía y el acierto de sus deliberaciones; porque nosotros somos quienes hemos de guardarlas santamente, para que no se hagan ilusorias.

Tal es la vista que tiene fija sobre la tierra del Perú tanto las demás secciones del continente como las altas potencias de Europa, cuyo placer llegaría al colmo, si consiguiesen decir: “Los peruanos sólo saben obedecer a extraños señores pero no a sí mismos; son pues demasiado bárbaros para aspirar al rango de nación. Por mi parte me anonado de vergüenza sólo al considerar estas palabras, estremeciéndome de imaginar al Perú víctima otra vez del despotismo.

REFLEXIONES ACERCA DE LA DEFENSA DE LA PATRIA³⁴

Cuando esta se halla invadida por algún tirano, los ciudadanos todos están obligados a socorrerla a costa de los más grandes sacrificios, no obstante que parezca desesperada su salvación.

Este pensamiento inexpugnable a primera vista, por el ejemplo que está dando la América en su gloriosa emancipación, se habrá ventilado en pro y en contra en los ánimos de los buenos y malos ciudadanos, es decir, entre aquellos, que conservando un sincero amor al país, han mirado con horror las escenas de sangre y de desolación, que tiempo hace, afligen nuestro suelo y hubieran querido más bien que los patriotas continuaran bajo el yugo del más ingrato y fementido de los reyes, que ver arruinadas las propiedades, talados los campos e incendiados los pueblos. Estos hombres son dignos de compasión, porque en el momento que se hubiera decidido la victoria por los usurpadores, habrían juzgado juiciosa su opinión, autorizada con los sucesos, pero reprobada por la sana razón y la justicia, que deben juzgar de las cosas por las causas y no por los efectos.

También habrá la presente indicación voltejeado por la cabeza de aquellos ciudadanos, que hubieran apetecido que nuestra lid se hubiese decidido en pocos días, para ir presurosos a arrojarse a los pies del vencedor y pedirle mercedes por haber influido en los ánimos de sus compatriotas, para mantener la quietud pública (hablando en su lenguaje degradante) e impedido se derramase sangre. Estos son los detestables egoístas, especie de ciudadanos más temibles que los traidores mismos. Pero reflexionemos.

Si el hombre hubiese perseverado en el estado natural, su libertad y sus bienes más preciosos habrían estado seguramente expuestos al arbitrio de los vecinos que le aventajasen en fuerzas y por tanto capaces de obligarle a sufrir la más dura opresión. Pero, reunido en sociedad y armado de tantos brazos cuantos son los individuos que la constituyen, se hizo invencible, comprometiéndose en recompensa de tamaño bien a hacer una guerra continua al que invadiese injustamente y tratase de la asociación en que vive. Esta promesa, autorizada con el juramento más sagrado, tiene su fundamento en el amor que todo hombre debe a su conservación y comodidad, que le serían inasequibles sino se hubiese retirado del estado silvestre y sometiéndose al suave yugo de las leyes.

Sacrificada por esta razón en alguna parte la libertad del hombre o lo que es lo mismo, refundida en la masa común de los ciudadanos, cada individuo está íntimamente unido al establecimiento social a que pertenece, formando una sola y propia familia. De que se deduce: 1° Que todo ciudadano está obligado a repeler con sus talentos y fuerzas físicas los proyectos ambiciosos de los enemigos domésticos y a no omitir medio alguno para destruir los de los externos, así como lo hubiera hecho en el estado natural, cuando se hubiese visto acometido por

³⁴ El Tribuno de la República Peruana, domingo 1 de diciembre de 1822.

cualquiera. 2° Que debe pelear con la guerra más obstinada por su libertad, porque, sí en el estado natural cada hombre debe mantenerla a costa de los mayores sacrificios, pues, por más que quisiese renunciarla no podría; en el social pelea por esa misma libertad y por la de sus conciudadanos que le sostienen y defienden. El que, pues, se aparta de estos principios inherentes a todo establecimiento civil y tiene una política vacilante, queriendo sacrificar las ventajas públicas al bienestar de algunos particulares; que por su comodidad y la de sus amigos, no pone toda la resistencia posible a los invasores de la sociedad, se debe juzgar que ha vendido su patria, haciéndose indigno del ilustre y noble título de ciudadano.

Siendo esto así ¿Qué hombre habrá que teniendo gravados en su corazón tales principios, dude por un momento el sacrificar sus bienes y su vida, y valerse aún de los últimos recursos para salvar la patria, cuando está amenazada de los tiranos? No hay remedio: los que se glorían del nombre de ciudadano, deben derramar su sangre y carecer de las comodidades de la edad presente, para dejar a sus nietos un gobierno libre, sabio y duradero. De lo contrario, es amarse más a sí mismo, cuya existencia se encierra en el periodo de pocos años, que a la sociedad que debe ser eterna.

La historia es una lección para el linaje humano y de ella debemos sacar ejemplos. Recórranse, pues, las repúblicas más nombradas y veremos que su subsistencia, su prosperidad y permanencia fueron debidas a este principio; siendo la de los lacedemonios un monumento incontestable de lo que puede el hombre cuando se propone ser fiel a sus leyes y ser invencible. La de los romanos, la más célebre y poderosa de cuantas admiró el mundo antiguo, llegó a ser la soberana de la tierra por la observancia de sus leyes, por sus antiguas instituciones y, sobre todo, por la educación de sus hijos, que no se dirigía a otro objeto que el que un ciudadano romano muriese primero mil veces que someterse a un yugo extranjero, que admitir señores que gobernasen despóticamente su patria. *At potius non esse quam esse per illum* escribía Bruto a Cicerón, cuando este le dice que le hallaría gracia delante de Augusto.

La Grecia nos presenta entre otros un hecho de eterna gloria para los mecenianos, cuando, luego que Epaminondas puso una barrera contra la usurpación de los lacedemonios, recuperaron valerosamente su territorio, después de haber habitado largo tiempo una isla. ¡Quién no deshará en lágrimas al leer en las páginas que nos han dejado Justino y otros historiadores los sentimientos y dulces emociones de aquellos habitantes, cuando volvieron a pisar el suelo que los había visto nacer!

Pero, volvamos a Roma y fijémonos sobre aquél desgraciado período en que después de la muerte de los Catones, Sulpicios, Cicerones y Brutos llegó a sujetarse a la absoluta dominación del execrable Octavio a quien los cortesanos de su tiempo consagraron el nombre de Augusto. No puede dudarse que esta célebre república falleció por la cobardía o por mejor decir, por la falta de reunión de los ciudadanos buenos. Este es un hecho perpetuado por los escritores que en

todos tiempos han hablado de la espirante república romana y esta reflexión de todos los políticos. Si no hubiera decaído el patriotismo, si la disciplina se hubiese mantenido en su antiguo vigor y las costumbres y el valor y la constancia en su primitiva pureza y energía, más dilatada habría sido la época de los Camilos y los Scipiones, y no se hubiera destruido la constitución, ni llegado a ser el país la presa de los bárbaros.

Más, dejando a un lado estos ilustres monumentos y otros muchos que omitimos ¡Que delicioso es para un americano el volver los ojos al desgraciado período de 816 y 16. La libertad de la región más extendida y su riqueza, y sus esperanzas sojuzgadas otra vez bajo las garras de tantos caribes, levantarse como en maza para sostener una gloriosa contienda, en que después de reveses continuos, se ha puesto en estado de repeler del terreno a enemigos aguerridos y reconquistar tantas veces el territorio perdido. Si hubieran pues seguido los patriotas el consejo y el ejemplo de los ciudadanos imbéciles y de los viles egoístas ¿Hubieran organizado sus ejércitos, reconquistado tantas provincias, formado sus gobiernos y promulgado leyes sabias? ¿Se hubiera instalado nuestro Congreso, tan suspirado por los buenos, quien a la orilla del precipicio mismo comenzó sus tareas, que serán las que hagan firme y duradera nuestra libertad? Si hubiéramos sido insensibles a los ultrajes de la antigua dominación, tendríamos, no hay duda, cultivados nuestros campos y en corriente nuestras minas, concediendo que no se hubieran transportado sus frutos a alimentar exclusivamente esa madrastra ingrata; no se hubiera inundado el suelo americano con la preciosa sangre de sus habitantes; pero tendríamos sobre nosotros tiranos de un poder absoluto e ilimitado; nuestras propiedades y nuestras vidas se irían inmolando, sin cesar, por su tranquila crueldad a su ambición desenfrenada; y, mofados constantemente, seríamos ante un español lo que un siervo humilde ante un amo orgulloso.

Y bien ¿El sufrimiento de una serie de males incalculables y que jamás habían de terminar podrá compararse con las privaciones que trae una guerra justa y gloriosa? ¿No es mejor pelear animados de la cólera de nuestra sagrada causa, como hombres que no tienen otro bien que su libertad y la de las futuras generaciones, que tomar las armas con la timidez de un esclavo, para morir sin gloria y sin virtud? Que corra la sangre... ¡Qué sobre esta sangre de los mártires de la patria, se levantará el glorioso y magnífico edificio de la felicidad de nuestros nietos, aunque sea a costa de nuestra existencia. ¡Gloria eterna a los dignos diputados que en medio de la pobreza y las privaciones han organizado el gobierno y con él dado energía y valor a nuestro ejército! Porque es demostrado, que no puede existir un ejército bien disciplinado y aguerrido cuando las ordenes dimanen de una autoridad imbécil o corrompida.

Sí: la esperanza de darse una patria, de ser dueño de su suelo, de ser autor de sus usos y costumbres, de no recibir la ley de nadie y, sobre todo, la incomparable gloria de ser libre, deben ahuyentar el temor y disipar las téticas reflexiones que dicta la apatía. La más ligera omisión en este caso es tan culpable como la que tendría un hijo que desamparase a su madre moribunda, teniendo entendido que por solo su influjo volverá a la vida.

¡Perezca el infame que no sale al campo en presa de tiranos! ¡Exhale su pestífero aliento allá en los calabozos de una eterna esclavitud! ¡Váyase de nuestro seno y cólmese de infando oprobio, empujando la sangrienta mano de los usurpadores para que con tal ayuda entierren su puñal en nuestros pechos!

CONSIDERACIONES SOBRE LA DIGNIDAD REPUBLICANA³⁵

Ya estamos constituidos bajo un gobierno popular representativo o, como suele decirse, republicano. Ya oímos por todas partes esa voz encantadora, que en otros tiempos hizo prodigios, rehaciendo el valor en los combates, sosteniendo la constancia en la adversidad y exaltando las más eminentes virtudes en medio de la abundancia nacional. Ahora bien ¿Correremos nosotros igual suerte? ¿Producirá nuestro suelo Arístides, Catones y Brutos? Resuélvalo la experiencia y, por lo que estamos viendo, meditemos?

Ningún gobierno es de cierto más congruente con los intereses públicos que el que hemos adoptado. Con él se concilia la soberanía natural de cada socio; se aseguran eficazmente los derechos imprescriptibles; se consolidan los que inmediatamente nacen de la reunión civil y manteniéndose en continuo ejercicio el poder nacional respecto de sus primeros elementos. Más claro, el sistema republicano, tal como existe en nuestras instituciones, es el único aplicable al régimen social, el único capaz de reducir a práctica las sacrosantas cláusulas con que los hombres estipularon sujetarse a la voluntad general, y el único que frustra los ardides del despotismo y pone en desconcierto los siniestros principios de una política rastrera.

Gobernar, no es más que mantener en arreglo una masa de hombres, voluntariamente sujeta a las leyes, sin contrariar jamás su voluntad fuera del tenor de estas, que desde luego dan origen a otras tantas obligaciones, cuantas exija la felicidad común. Luego, el método que la promueva en toda su extensión posible deberá preferirse; con que el equivalente al gobierno que ejerciera toda la sociedad, si fuera posible, es el más conforme con la naturaleza de esta. Así es verdad. Figurémonos cien hombres espontáneamente reunidos con el objeto de consultar sus ventajas recíprocas pues que separados no pueden lograrlo. Claro es, que ningún acto será más legítimo, ni más obligatorio, ni más saludable que el que dependiere de la voluntad expresa de cada uno.

Pero, no es posible se reúnan siempre, ni menos fácil conservar quietud en cada asociación. Eligen diez apoderados con amplias facultades para este fin reservándose, ya se ve, el derecho de nombrar otros para casos semejantes y siempre que convenga. Estos representantes designan un director o presidente de la sociedad, entregándole ciertas reglas a que ha de ceñir su autoridad, bajo la condición implícita de que, violada cualquiera de ellas, está rescindido el contrato. Parece, pues, que no habrá uno, por estúpido que sea, que no advierta en este sencillo ejemplo el origen y derecho de los gobiernos y el de las leyes fundamentales y, ni más ni menos, es lo que ahora sucede en el Perú. Ya no hay un hombre miserable que se titule dueño de vidas y haciendas; ya se desapareció ese derecho exclusivo de mandar; y ya está restablecida entre nosotros la potestad de escoger quienes nos gobiernan según y como sea más adecuado a nuestra prosperidad y gloria. Nada nos resta en este punto, pudiendo asentarse

³⁵ *El Tribuno de la República Peruana*, números III (5/dic/1822) y IV (8/dic/1822).

como una verdad inconcusa que nuestras aspiraciones se han satisfecho con exceso.

Luego ¿Qué circunstancia falta para denominarnos verdaderos *republicanos*? Nada más que nivelar nuestra conducta o mas bien, elevar nuestros sentimientos a la alteza de este título; porque, si se ha apetecido el gobierno mas digno y mas ilustre que darse puede la raza humana, es necesario también que cada uno por su parte sepa sostenerlo. ¿Qué es el gobierno entre los demás hombres? La persona mas respetable y, como tal, la que siempre ocupa un lugar preeminente. No es mas un rey y el pomposo aparato, bajo que se presenta, ninguna otra cosa que el efecto de esta relación o motivo de preferencia. Pues tal es cada ciudadano en una *república*: con su voluntad se hacen las leyes y su voluntad preside a los actos electivos de los que deban gobernarla. Y así como sería un escándalo que el imperante se comportase sin honor, sin virtudes y hecho juguete de pasiones viles, que constantemente estuviesen exponiéndolo a la censura pública; de la misma manera acontecerá con el individuo a quien toca el honor de llamarse *ciudadano*. Bien penetrados estaban de esta dignidad los romanos y, acaso no ha habido en el mundo nación más celosa de los ápices que envuelve ¡Pero nosotros... !

En primer lugar hemos heredado de nuestros antiguos señores el detestable espíritu de pretenderlo todo y, de consiguiente, todas las formas de que es preciso vestirse para conseguir el fin, conviene a saber, la bajeza, la adulación y el modo de congeniar con las flaquezas del que debe o puede conceder la gracia, creyéndonos aptos para todo, poco premiados con cuanto nos den y dignos del empleo mas eminente, aunque falten aptitudes y por mas que la comunidad se perjudique con nuestra colocación. De que se infiere, que aun pospuestos con justicia, nos damos por mal servidos, maldecimos el sistema, concibiendo que el único conveniente es aquel en que nuestro amor propio saca todo el partido posible.

Es verdad que tal defecto proviene del carácter peculiar de los gobiernos. En las monarquías se procura adormecer a los vasallos con tenerles la esperanza colgada de la real bondad, la que no se digna comunicarse sino mediante un humilde ruego, a impulsos de vergonzosas y degradadas solicitudes. De aquí el aguijón de las pretensiones y todo ese conjunto de medios indecentes que obtiene los destinos y eso que llaman honor los esclavos de los reyes. ¡Infelices equivocaciones...! ¡Renunciar la calidad de hombre por la de poco menos que bestia! Tal es quien prostituye los derechos que recibió de la naturaleza, bastando una ráfaga de razón para conocerlos.

¿Qué hombre de buen sentido no ve con el mayor desprecio a un bajo pretendiente? Todo es ridículo en él: su lenguaje cortado por necesidad a proporción del aislado asunto, que le conduce ante un señor, que se envanece con repartir mercedes; su ánimo difundido en afectos contrarios pero todos excitables contra su mismo padre si de ellos depende el éxito de la suplicación; y sus movimientos en otros casos indiferentes del que manda. Tal cuenta le tiene

todo esto a un gobierno puramente fundado sobre derechos individuales y tanta la mengua a quien se expone quien desea asegurar su subsistencia por medio de un sueldo. Más en la república debe ser todo lo contrario. 1° Los empleos han de graduarse por la necesidad de ella y por los verdaderos merecimientos del que llega a obtenerlos. 2° El gobierno está en obligación de solicitar a los ciudadanos para que los sirvan, guardando una rectitud y justicia tan calificada que el más leve descuido de esta parte es un delito de *lesa ciudadanía*. 3° Debe tenerse a la vista en toda provisión un censo calificativo de los servicios y aptitudes respectivas. 4° Jamás mantenga la república en su lista otros individuos que los necesarios al servicio de ella. 5° Debe subsistir como un veto eterno toda petición, empeño o manifestación agonizante de querer ser y figurar; siendo por la inversa motivo decisivo sobre las demás cualidades, para destinar a un ciudadano, su moderación y probada prescindencia de este linaje de solicitudes.

Parecerá dura desde luego esta conducta mas es una consecuencia natural del régimen prescripto. La misma voz república induce a prefijarla, respecto de que en la comunidad o sea mas bien en el manejo de ella, nadie debe verse llamado por propio sufragio. Eso está reservado a las monarquías en donde prevalece la comodidad particular, en que los reyes distribuyen premios no por razón del precomunal, si solo por sostenerse contra este mismo. Y si no ¿Qué gobierno ha creado más empleos y en ellos mas arbitrios de coactar brillantemente las libertades de los súbditos? El monárquico sin disputa. ¿En qué instituciones se fomenta el espíritu de pretender? En aquellas que emanan de la voluntad regia. Acabamos de ver con escándalo en nuestro país puestas en práctica semejantes formas. ¡Oh que necio, que injusto y que tiránico es el poder que autoriza tales medios de conseguir...! ¡Que ridículo, que indecoroso para el mentecato que se honra y se sobrepone, y se engrandece con un empleo pedido con bajeza, solicitado con ansia y concedido con desprecio! ¡No quiera el ángel tutelar que vela sobre los destinos de la república, pise en adelante su territorio esta especie de suplicantes, esta turba de mendigos del favor, esta porción de decantadores de su propio mérito!

Pero, aun hay otro clásico defecto de nuestras costumbres y este consiste en imaginarse infeliz todo el que no inviste bien la toga, bien los hábitos talares, bien los bordados, bien otras insignias que significan honra y provecho. De que nace, que el comerciante, el menestral y el agricultor son los jornaleros exclusivos de estos señores, gravando por consiguiente sobre una tercia parte de la ciudad las otras dos; lo cual es atacar en su esencia la industria, el comercio, la riqueza en fin de la república. Conviene ya renunciar a preocupaciones semejantes y tener muy en la memoria que solo el trabajo y la ocupación personal multiplicada en razón de las aptitudes y de las necesidades comunes, producen las ventajas nacionales. Ojo a las potencias que ocupan hoy el último grado de la escala política; tomar la atención a nuestros hermanos del norte, apartándola para siempre de los establecimientos góticos. Con esto solo y el reflexivo examen, y el conato de ser útiles al país que nos ha dado la existencia, seremos emulados de los mismos que antes nos mandaron. Finquemos nuestra grandeza en traer un vestido llano y sin mas insignia que la de la honradez, la de la delicadeza republicana, la de la

austeridad civil; y he allí a los peruanos árbitros del continente. Lo demás es suspirar por los antiguos prestigios y estar mal avenidos con lo mismo que por otra parte apetece.

No es menos sensible el vicio de que adolecemos con respecto al aislamiento individual en medio mismo de nuestras relaciones recíprocas. Vivimos bajo unas mismas leyes, respiramos un aire idéntico, nuestras hábitos son conformes y no obstante, llegando al término comparativo de hecho o palabra, parecemos habitantes de diversos climas y que no nos conocemos. Y si no ¿por qué conferido un destino a un paisano nuestro, a un vecino, a un amigo, en vez de congratularnos mutuamente, nos ataviamos de duelo? ¿Por qué tanta pesadumbre? ¿Por qué murmuraciones tantas...? Porque la generosidad, la justicia en obsequio ajeno y la conformidad sincera, o más bien el contentamiento de la fortuna que no es nuestra, emana de la concentración de los intereses individuales en pro de toda la familia, testificada por el sentimiento que cada uno tiene de esta tendencia.

Desengañémonos, será tanto mas sabio un gobierno cuanto bajo la conveniencia personal envuelva la pública; de suerte que empeñándose un ciudadano en su mismo negocio, trabaje por todos. Pero, este milagro es imposible, si nosotros mismos no nos detenemos en considerarlo y hacemos de nuestra parte cuanto este de nuestro alcance, sacrificando ciertos afectos mezquinos, reliquias miserables del vasallaje. Hagamos esfuerzos en cada ocasión que se nos presente, imaginemos que es de nosotros el empleo dispensado, acordémonos que ser conciudadano importa lo mismo que pertenecer a un mismo padre y a una misma madre, y que es un accidente, que la familia se haya multiplicado tanto cuanto es la extensión de la república. Entonces se excitarán en nuestro pecho sentimientos nobles, se ligaran unos con otros y difundiendo la caridad civil, serán una nuestras relaciones, unos los motivos de nuestra fortuna.

Recapitulemos. El anhelo de pretender, el concepto de ser feliz por ser empleado, con abandono de la industria y de las profesiones útiles, y el desagrado de la elevación extraña, son efectos de la antigua servilidad y el mas firme apoyo de los monarcas absolutos que embarazan tanto los progresos de la república, cuanto el hábito de olvidarse siempre a si mismo, de preferir lo honesto a lo brillante, y el de apreciar como propia la suerte del conciudadano, son los primeros puntales para sostener este género de gobierno.

¡Feliz el día en que un pretendiente sea mirado con indignación por toda la sociedad! ¡Venturosa la época que presente a los empleados en nuestro suelo como el árbol que queda con uno que otro fruto después de la cosecha! ¡Envidiable escena la en que el destino de un ciudadano sea una fiesta para toda la república! Llegará este tiempo si desde hoy comenzamos a estudiar el valor de esta voz república y las peculiares virtudes que constituyen la dignidad republicana, olvidando los envejecidos caminos, triunfando de las preocupaciones con animo fuerte y generoso, y haciendo consistir nuestra emulación en ser cada día mas austeros, mas moderados que otros. El gobierno y los padres

constituyentes nos darán el ejemplo, indagarán el mérito y donde se halle, sin noticia del mismo agraciado, lo premiarán o mejor diremos, le declararán lo que es suyo, rechazando varonilmente al necio que procure sobreponerse a costa de diligencia, de empeño y de servicios mas bien pintados que hechos a la patria. Lima reúne miles de ciudadanos virtuosos y la obra puede decirse consumada.

APTITUD CIVIL DE LA REPÚBLICA PERUANA³⁶

El Perú, esta fértil región, cuyo nombre importa tanto como la riqueza por excelencia, ha tenido cuatro edades por las mismas que han pasado todos los países de la tierra para ser grandes, prósperos y florecientes; debiéndose observar constantemente, que mientras mas cortos han sido estos periodos, mas breve les ha llegado su vez de figurar en el mundo civilizado. La equivocación esta en que, cuando llegamos a vernos coronados por la fortuna, olvidamos el antiguo traje que vestimos despreciando las sociedades nacieses que van apareciendo. ¡Cuánto costó a la Inglaterra empuñar soberanamente el tridente de Neptuno! Multiplicadas centurias se amontonaron desde la época en que sus naturales se pintaban de azul hasta la de Isabel. Lanzados por la madre común sobre una isla, conquistados, reivindicados y libres, están hoy en posesión de su mayor grandeza. ¡Que distancia entre estos intervalos!

El Perú, sin poderse puntualizar la data de su población originaria, compareció propiamente bárbaro en el siglo doce, respecto de la forma que le dio el primer emperador Manco Capac, prevalido de las peculiares dotes que le cupieron en suerte. Bajo este cetro se organizaron civilmente los indígenas, mejorando el culto, sujetándose a leyes, regenerando sus costumbres y poniéndose en aptitud de grandes medras en todo ramo, tanto que, según la extensión del territorio que ganaron los reyes sucesores, los establecimientos introducidos por toda ella, la población y relaciones interiores, habría sido esta nación en el siglo 17 o 18 la mas adelantada de cuantas por sí mismas se han formado. Pero ¡Oh poder de los destinos! Invaden sus costas los aventureros españoles y a impulso de la fuerza ganan el continente. He aquí el tercer periodo del suelo denominado de Colón: nuevos usos, diversas instituciones, lenguaje distinto, otras razas, transformación total del imperio. Raya el siglo 19 y con su oriente entra en la plenitud de sus derechos; de manera que en 700 años ha visto lo que otros reinos en mas del doble. Ahora bien ¿Pasaron muchos siglos para docilitarse los indios en conformidad de los principios de la civilización? Las antigüedades peruanas dan testimonio de sus progresos. ¿Han correspondido los americanos a las mezquinas miras de los españoles? Todos saben cuanto han adelantado contra las barreras que se les han puesto. Luego, por una regla de justa analogía, podemos asegurar que nuestra patria esta en marcha rápida a un inefable engrandecimiento.

Pasa por una especie de dogma que nuestros nietos empezaran a recoger los frutos de la actual lucha y que para nosotros solo son los sacrificios. Desde luego que si no reflexionamos acerca de los elementos constitutivos de la elevación del país, de sus circunstancias y expedibilidad, calculando solo por lo que hemos visto en otros, corresponde la cosecha de lo que estamos sembrando de aquí a 200 años. Pero, si comparamos los progresos del Perú dentro de cada una de las épocas señaladas y a presencia de los obstáculos que debieron contenerlos, con los que naturalmente debe hacer bajo una esfera amplia y absolutamente ilimitada, variaremos de juicio y serán muy consolantes nuestra meditaciones.

³⁶ *El Tribuno de la República Peruana*, jueves 12 de diciembre de 1822.

Formemos esta proporción; que en lo moral también es infalible el análisis. Los indígenas del Perú, totalmente salvajes en el siglo 12, constituyeron en el siguiente un pueblo civilizado, sin mas agentes que los que puede suministrar una razón aislada; después de la conquista y a través de las mas dura opresión, los peruanos han conseguido hacerse independientes en sub-cuádruplo tiempo que sus mismos señores ¿Cuál será el precio para el último y completo desarrollo de su perfección civil...? El problema es resuelto con espaciar la vista sobre el horizonte político que nos separa de la antigua noche; con observar la movilidad de los seres que actualmente ocupan la sección; con penetrar en su índole dócil el motor de las mas grandes empresas; examinando en su genio fecundidad de imaginación, perspicacia y comprensión para lo mas difícil; con advertir en la serena frente de cada peruano gravado el brillante signo de la libertad; y viendo de otro lado, como se vienen juntos a las manos todos los elementos que en otras tierras se encuentran esparcidos para poner en acción algún ensayo de este género.

Es necesario despreocuparse: el Perú se halla en la actualidad como no se encontraron los pueblos mas célebres al tiempo de constituirse libremente; sin que por esto aseguremos que está en su mayor ilustración y que ya el Dios de sus antiguos pobladores ha tocado su zenit. Hablamos de aptitud civil, conviene a saber, de esa disposición , mediante la cual, logrará en muy poco tiempo la perfectibilidad a que es llamado con otras regiones bajo el nuevo orden que ha revelado la ciencia social a la humanidad oprimida en 58 siglos. Con tales elementos lo único que conviene es sabiduría en las leyes, energía en su ejecución y docilidad en el cumplimiento de ellas. Lo primero compete a la representación nacional; lo segundo al gobierno; y lo tercero a los que por su ejemplo e influencia pueden llamarse los próceres de la república.

Sería, pues, una necedad intentar republicanizar un país o lo que es lo mismo, restituirle al pueblo la administración de los negocios, dictando leyes que no mantengan un justo equilibrio, y que no produzcan respecto de cada individuo de la sociedad el bien que pueda y deba disfrutar en todos sus respectos. Y menos se conseguirá este fin, si sancionadas leyes sabías, no se ejecutasen estrictamente y con la mayor actividad.

Pero, conseguidos ambos principios en toda la plenitud que demandan las felices circunstancias de la República, ya podemos gloriarnos de nuestro engrandecimiento, sin pasar por los amargos contrastes que han agitado a los pueblos en sus transformaciones políticas, antes si, envaneciéndonos de que a pesar de haber sido los últimos en el progreso de la independencia, hayamos entrando los primeros en el completo goce de nuestras libertades.

PETICIÓN AL GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN CONTRA BERNARDO MONTEAGUDO³⁷

“Excelentísimo Señor:

Los ciudadanos que abajo firman, a su nombre y por los vecinos de la capital, con su mayor respeto dicen: que ha días que advierten, en este heroico vecindario, un general disgusto y desconsuelo, que por instantes ha ido fermentando hasta el extremo de temerse, con sobrado fundamento, estalle una espantosa y terrible revolución. Los verdaderos hijos del Perú, que únicamente tratan de su bien general y de mantenerse fuertemente unidos, para resistir al enemigo común que nos amenaza, no pueden menos que representar a V. E., que todos los disgustos del pueblo dimanen de las tiránicas, opresivas y arbitrarias providencias del Ministro de Estado don Bernardo Monteagudo. Han visto con la mayor indignación arrancar a algunos de sus ciudadanos del seno patrio y amenazar a otros muchos despóticamente y sin otro fundamento que la arbitrariedad y antojo de un hombre que quiere disponer de la suerte del Perú.

Por estos motivos, como igualmente por las muchas vejaciones que han sufrido los verdaderos patriotas, se halla justamente irritado este pueblo y pide que este detestado Ministro sea removido en el instante bajo el supuesto de que, si no lo consigue antes de concluirse el día, se provocará un Cabildo abierto, que se trata de evitar por medio de las providencias suaves y prudentes que sobre el caso dicte V. E. Así lo esperamos por ser éste el voto general de un pueblo que, ya instruido perfectamente de sus derechos, a fuerza de sufrir injusticias y vejaciones, trata de ponerlos en ejercicio y de oponer una resistencia tenaz y digna de la energía que el memorable siete de setiembre desplegó por un efecto de su delicadeza y aversión a la opresión y tiranía, luego que se le notició que el enemigo común había burlado la vigilancia de nuestro Ejército y estaba en esta ciudad destrozando a los esforzados hijos del Perú.

Estos son, Excelentísimo Señor, los sentimientos que animan el día de hoy al pueblo, los mismos que ponen en la consideración de V. E., seguros de que su amor a la nación peruana, de que es tan digno hijo, y la posesión en que debe estar de que este recurso es menos efecto de un entusiasmo pasajero que del deseo de eximirse de la opresión que nos abrumba.

Así que, para conseguirlo, el pueblo espera con impaciencia que V. E., proceda arreglado a este recurso y que renazca la tranquilidad, evitándose la terrible anarquía que ya asoma.

Dios guarde a V. E. muchos años.- Lima, julio 25 de 1822”.

³⁷ Leguía y Martínez, Germán, *Historia de la emancipación del Perú: El Protectorado*, tomo VI, págs. 234-235. Este documento fue firmado por alrededor de un millar de personas, entre ellas José Faustino Sánchez Carrión.

CAPÍTULO 2: EL CONSTITUYENTE

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE HABILITANDO A TODAS LAS AUTORIDADES DEPENDIENTES DEL ESTADO³⁸

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

Atendiendo a que por su instalación han cesado en su ejercicio todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que dependen del Estado, desde el momento en que quedó instalado este cuerpo representativo de la nación; y que es indispensablemente necesario el uso de sus funciones respectivas;

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1º.- El Congreso Soberano habilita por ahora a todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que dependen del Estado en todo el territorio.

2º.- Se exceptúa del artículo anterior la administración del Supremo Poder Ejecutivo de que aún no se ha desprendido el Congreso Soberano.

3º.- Igualmente se excluye el Consejo de Estado, sobre el cual caerá posterior resolución.

Imprímase, publíquese y circúlese por quienes corresponda.

Dado en la Sala del Congreso, en Lima, a 20 de setiembre del año del Señor de 1822, 3º de la independencia del Perú.

Javier de Luna Pizarro, Presidente

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario

F. J. Mariátegui, Diputado Secretario.

³⁸ La correspondiente proposición fue presentada por el Diputado José Faustino Sánchez Carrión en la sesión del 20 de setiembre de 1822.

**DECRETO ORDENANDO UNA ROGATIVA PÚBLICA PARA EL
ACIERTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE³⁹**

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

Procurando obtener el favor del Cielo en sus deliberaciones para la felicidad del Estado;

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º.- Se hará una rogativa pública por tres días consecutivos en todo el territorio del Estado.

Artículo 2º.- Se encargará a los diocesanos manden añadir en las misas la tercera oración: *Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus*, etc.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir y circular.

Dado en la Sala del Congreso a 22 de setiembre de 1822.

Javier de Luna Pizarro, Presidente

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario

F. J. Mariátegui, Diputado Secretario.

³⁹ La correspondiente proposición fue presentada por el Diputado José Faustino Sánchez Carrión en la sesión del 22 de setiembre de 1822.

AMNISTÍA GENERAL⁴⁰

La Suprema Junta Gubernativa del Perú, nombrada por el Soberano Congreso Constituyente, a todos los que la presente vieren y entendieren; Sabed: que el Congreso ha decretado lo siguiente:

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÜ

Deseando señalar el felicísimo acontecimiento de su instalación con un testimonio de humanidad y clemencia en obsequio de los individuos que desgraciadamente se han hecho reos de delitos, cuyas penas pueden remitirse con tan plausible motivo; ha venido en conceder la siguiente amnistía, y en su consecuencia ha decretado y decreta:

1. La amnistía concedida por la instalación del Congreso, a más de los casos que comprenden las leyes e indultos publicados anteriormente, se extiende a los reos de contrabando, por extracción o importación de efectos prohibidos, o venta de los estancados.
2. Todo preso por deuda será puesto en libertad.
3. Se remiten todas las penas pecuniarias, aún por delito de infidencia, en causas que están juzgándose.
4. Se remite la pena de muerte en los delitos de sedición, traición, infidencia y de cualquier otra clase, conmutándose a arbitrio de los tribunales de justicia, previo conocimiento del Gobierno, para que la conmutación no comprometa la seguridad pública.
5. Los reos de delitos no exceptuados que estén en las provincias ocupadas por el enemigo y ocurriesen pasado el término ante una autoridad legítima, exponiendo que no les fue posible hacerlo antes, gozarán del indulto si el juez hallase fundada su exposición.
6. A los desterrados que se hallasen en presidios, depósitos u otros puntos de seguridad, dentro o fuera del Estado, se les remite la mitad de la condena, contándose esta desde el día de la prisión.
7. Los reos que se hallaren en camino para cumplir sus condenas, pero sin haber llegado a la caja de sus destinos, serán comprendidos en este indulto.
8. Comprende la amnistía a los fugitivos, ausentes y acusados de contumacia, quienes en el término de seis meses estando dentro del Estado, y de un año si están fuera, contado desde la publicación, deberán presentarse ante cualquier autoridad legítima para que, dando cuenta a los tribunales respectivos, haga la declaración.

⁴⁰ La correspondiente proposición fue presentada por el Diputado José Faustino Sánchez Carrión en la sesión del 23 de setiembre de 1822.

9. Igualmente comprende esta amnistía a los eclesiásticos seculares y regulares, haciéndose al efecto el encargo respectivo a los reverendos obispos y preladados.
10. El Soberano Congreso promulga una ley de olvido general sobre las opiniones políticas anteriores a su instalación.
11. Los americanos y españoles, cuyos procesos sobre sedición e infidencia estén pendientes, serán puestos en soltura a arbitrio de la junta Gubernativa, que resolverá con consideración a los principios de humanidad que han determinado al Soberano Congreso para la sanción de esta amnistía, consultando a la seguridad pública.
12. Esta amnistía se publicará en todo el territorio del Estado.

Lo tendrá entendido la Junta Gubernativa y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso Constituyente, en Lima, a 25 de setiembre del año del Señor de 1822. 3º

Javier de Luna Pizarro, Presidente

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario

F. J. Mariátegui, Diputado Secretario.

INDULTO GENERAL

La Suprema Junta Gubernativa del Perú, nombrada por el Soberano Congreso Constituyente, a todos los que la presente vieren y entendieren; Sabed: que el Congreso ha decretado lo siguiente:

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÜ

Deseando señalar el plausible día de su instalación con un acto de clemencia propio de tan grande acontecimiento, ha venido en conceder un indulto general a todos los reos militares del Ejército y la Armada del Estado, y demás personas que gocen del fuero de guerra, en los términos siguientes:

Artículo 1º.- Este indulto comprende todos los crímenes contra el servicio militar y comunes en que se hallen actualmente incurso los individuos del Ejército y la Armada, y demás que gocen de este fuero, con las modificaciones que se puntualizan.

Artículo 2º.- Gozarán de este indulto los militares que se hallen presos, aunque estén sentenciados a pena capital, presidio y obras públicas, y los que no hayan llegado aún a las cajas de sus destinos. A los que en ellas existan se remite la mitad de su condena, contándose desde el día de su prisión.

Artículo 3º.- En los delitos de infidencia serán indultados tan sólo de la pena de muerte, la que se conmutará por la Junta Gubernativa de un modo compatible con la seguridad del Estado.

Artículo 4º.- Todo desertor y disperso del Ejército y Armada, que se presentare a los jefes militares y justicias en el término de quince días de la publicación de este indulto en cada lugar, si se hallase en pueblos libres, y en el de seis meses si estuviese en país ocupado por el enemigo, contados desde la misma publicación, no sólo será en él comprendido sino que volverá a servir en su respectivo cuerpo o en otro a que se le destine el tiempo que le falte de su empeño, sin nota alguna en su filiación.

Artículo 5º.- Los desertores o dispersos que vengan de país ocupado por el enemigo, aunque hubiesen tomado en él partido, gozarán también de este indulto.

Artículo 6º.- El general en jefe podrá conceder a los cabos y sargentos que se presentaren de país ocupado por el enemigo, aunque hayan estado a su servicio, la conservación de sus escuadras y jinetas siempre que por señaladas acciones se hagan acreedores a esta gracia.

Artículo 7º.- No gozará de este indulto el oficial que haya desertado a tomar partido con el enemigo para ser repuesto en su antiguo empleo, ni otro alguno del Ejército.

Artículo 8º.- Comprende este indulto a los reos ausentes, fugitivos y contumaces, a quienes se señala el término de quince días desde su publicación en cada lugar, hallándose en país libre, y el de seis meses estando en país ocupado por el enemigo, para presentarse y obtener la declaratoria de esta gracia.

Artículo 9º.- El oficial que se hubiese casado sin permiso y demás calidades que prescribe la ordenanza, queda por este indulto libre de la pena en que hubiese incurrido, y habilitado para la continuación de su servicio y el disfrute de los goces correspondientes a su clase, precediendo su propia delación y la declaratoria necesaria.

Artículo 10º.- En los delitos comunes se observará lo resuelto en el indulto civil de 25 del presente mes.

Artículo 11º.- Se publicará este indulto en todo el territorio del Estado.

Lo tendrá entendido la Junta Gubernativa y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso Constituyente, en Lima, a 30 de setiembre del año del Señor de 1822. 3º

Javier de Luna Pizarro, Presidente

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario

F. J. Mariátegui, Diputado Secretario.

DECRETO DISPONIENDO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLONIALES⁴¹

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

Decreta:

Que por ahora queda en su vigor y fuerza todas las leyes, decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos que regían antes de la instalación del Congreso, siempre que no estén en oposición con el nuevo orden de cosas; y con las declaraciones que se expidieren por la autoridad nacional, constituida por la expresa voluntad de los pueblos.

Lo tendrá entendido la Junta Gubernativa y dispondrá lo necesario mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso, a 6 de octubre de 1822. 3°.

Javier de Luna Pizarro, Presidente.

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario

F. J. Mariátegui, Diputado Secretario.

⁴¹ La correspondiente proposición fue presentada por el Diputado José Faustino Sánchez Carrión en la sesión del 5 de octubre de 1822.

PROCLAMA

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ A LOS INDIOS DE LAS PROVINCIAS INTERIORES⁴²

Nobles hijos del sol, amados hermanos, a vosotros virtuosos indios, os dirigimos la palabra, y no os asombre que os llamemos *hermanos*; lo somos en verdad, descendemos de unos mismos padres; formamos una sola familia y con el suelo que nos pertenece, hemos recuperado también nuestra dignidad y nuestros derechos. Hemos pasado más de trescientos años de esclavitud en la humillación más degradante y nuestro sufrimiento movió al fin a nuestro Dios a que nos mirase con ojos de misericordia. Él nos inspiró el sentimiento de libertad y Él mismo nos ha dado fuerza para arrollar a los injustos usurpadores que, sobre quitarnos nuestra plata y nuestro oro, se posesionaron de nuestros pueblos, os impusieron tributos, nos recargaron de pensiones y nos vendían nuestro pan y nuestra agua. Ya rompimos los grillos y este prodigio es el resultado de vuestras lágrimas y de nuestros esfuerzos. El Ejército Libertador que os entregará esta carta, lo enviamos con el designio de destrozar la última argolla de la cadena que os oprime. Marcha a salvaros y protegeros. El os dirá y hará entender que están constituidos; que hemos formado todos los hijos de Lima, Cuzco, Arequipa, Trujillo, Puno, Huamanga y Huancavelica, un Congreso de los más honrados y sabios vecinos de esas mismas provincias. Este Congreso tiene la misma y aún mayor soberanía que la de nuestros amados Incas. El, a nombre de todos los pueblos, y de vosotros mismos, va a dictar leyes que van a gobernarnos, muy distantes de las que nos dictaron los injustos reyes de España. Vosotros indios, sois el primer objeto de nuestros cuidados. Nos acordamos de lo que habéis padecido y trabajamos para haceros felices en el día. Vais a ser nobles, instruidos, propietarios y representareis entre los hombres todo lo que es debido a vuestras virtudes.

Esperad muy breve el cumplimiento exacto de estas promesas, que no son seguramente como los falsos ofrecimientos del gobierno español. Aguardad también nuestras frecuentes cartas, nuestras determinaciones y nuestra Constitución. Todo os irá en vuestro idioma quechua, que nos enseñaron nuestros padres y que mamasteis a los pechos de vuestras tiernas madres.

¡Hermanos! El día que recibáis esta carta veréis a vuestro padre el sol amanecer más alegre sobre la cumbre de vuestros volcanes de Arequipa, Chachani, Pichupichu, Coropuna, Sulimana, Sarasara, Vilcanota, Ilimani. Abrazad entonces a vuestros hijos, halagad a vuestras esposas, derramad flores sobre las hueseras de vuestros padres y entonad al son de vuestro tambor y vuestra flauta dulces yaravíes, y bailad alegres cahuas diciendo a gritos: ya somos nuestros; ya somos libres; ya somos felices.

⁴² La proclama fue presentada en la sesión del Congreso del 11 de octubre de 1822. Véase también: Augusto Tamayo Vargas y César Pacheco Vélez, *José Faustino Sánchez Carrión*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, vol. 9, págs. 94-95, Lima, 1974.

En la ciudad de Lima, a 10 de octubre de 1822 años.

Javier de Luna Pizarro, Presidente

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario

Francisco Javier Mariátegui, Diputado Secretario

REGLAMENTO INTERIOR PROVISIONAL DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

COMISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El edificio destinado para el Congreso, su secretaría, comisiones, etc., es el de la Universidad de San Marcos.

Artículo 2º.- En el salón de las sesiones se dispondrán los asientos de los diputados a derecha e izquierda.

Artículo 3º.- No habrá preferencia de asientos entre los diputados; sólo el Presidente lo tendrá en la testera de la sala y mesa.

Artículo 4º.- Los Secretarios del despacho, que se presentan a hacer alguna exposición al Congreso, tomarán asiento indistintamente entre los diputados.

Artículo 5º.- Cuando la Junta Gubernativa se presentare en el Congreso, tomará asiento bajo el dosel, colocándose el Presidente en la silla de la derecha de las dos del medio.

Artículo 6º.- A los espectadores se destinan los dos espacios de la entrada del salón, terminados por la barra: los asientos y corredores altos; y la galería del medio para el bello sexo, cuando se pongan celosías.

Artículo 7º.- Se pondrá sobre la mesa un Crucifijo, dos ejemplares de este Reglamento, la lista de los diputados, con la expresión de la calle y casa de su habitación, la de las comisiones y el libro de actas.

Artículo 8º.- En las recepciones de juramento ante el Congreso se pondrán de pie todos los diputados durante el acto.

Artículo 9º.- Habrá un portero mayor, otro segundo y cuatro celadores al servicio del Congreso y conservación del orden; quienes no permitirán, en parte alguna del salón, concurrir gentes armadas aun con palo, de cualquiera clase y condición que sean.

CAPÍTULO 2º DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 1º.- El Presidente abrirá y cerrará las sesiones a las horas determinadas en este Reglamento, y cuidará de mantener el orden, y de que se observe compostura y silencio.

Artículo 2º.- Concederá la palabra al Diputado que la pidiera, por el turno en que lo hayan hecho.

Artículo 3º.- El Presidente no tendrá voto decisivo, sino el mismo que cualquiera otro Diputado.

Artículo 4º.- No podrán ser reelegidos para el mismo cargo hasta pasados tres meses de haber cesado.

Artículo 5º.- Podrá el Presidente imponer silencio y mandar guardar moderación a los diputados que durante la sesión se excedieran, en cuyo caso será obedecido; pero si el Diputado rehusare obedecer, después de ser reconvenido primera, segunda y tercera vez, el Presidente podrá mandar salir de la sala durante aquella sesión, lo que ejecutará sin contradicción el diputado.

Artículo 6º.- El Vicepresidente ejercerá todas las funciones del Presidente en su ausencia o enfermedad; y en defecto de ambos, hará de Presidente el último que lo hubiera sido.

Artículo 7º.- El Presidente no podrá ser elegido para el mismo cargo antes de que pasen tres meses de haber cesado sino cuando reúna las dos terceras partes de los sufragios.

Artículo 8º.- El nombramiento de Presidente y de Vicepresidente se avisará a la Junta Gubernativa por un oficio que firmará el Presidente que cesare.

Artículo 9º.- El Presidente tendrá en las comunicaciones oficiales el tratamiento de Excelencia.

Artículo 10º.- Cuando el Presidente quiere hablar sobre el negocio que se discute podrá hacerlo con los diputados y entre tanto ocupará su silla el Vicepresidente.

Artículo 11º.- Los decretos del Congreso y papeles que firmare el Presidente serán también firmados por los Secretarios.

Artículo 12º.- Sólo el Presidente podrá mandar citar a los diputados a sesión extraordinaria que no estuviere acordada de antemano; pero cualquier diputado tendrá acción para pedir que se cite a sesión de la misma clase debiendo expresar su objeto al Presidente.

CAPÍTULO 3º DE LOS SECRETARIOS

Artículo 1º.- Habrá dos Secretarios elegidos a pluralidad absoluta.

Artículo 2º.- Su duración será de dos meses, renovándose uno cada mes.

Artículo 3º.- Habrá también un Secretario suplente para el caso de impedimento legítimo de algunos de los propietarios y lo será el Secretario que haya cesado en la última elección.

Artículo 4º.- Los Secretarios no podrán ser elegidos para el mismo cargo hasta pasados tres meses de haber cesado.

Artículo 5º.- El nombramiento de Secretario se comunicará a la Junta Gubernativa por un oficio, que firmarán el Presidente y Secretario que cesan, el otro que continúa y el nuevamente nombrado.

Artículo 6º.- Los Secretarios recibirán las proposiciones de los diputados, los informes de las comisiones, las comunicaciones de la Junta Gubernativa, y todos los proyectos, memorias y representaciones que se dirijan al Congreso, las examinarán con el Presidente y las presentarán para que se les dé el curso que corresponda.

Artículo 7º.- Finalizada la sesión de cada día extenderán en términos breves y claros la minuta correspondiente a lo tratado ó acordado en ella; y leída que sea y aprobada al principio de la sesión siguiente, firmarán con el Presidente.

Artículo 8º.- Las minutas quedarán archivadas y sus copias, firmadas por los Secretarios, irán formando los libros de las actas.

Artículo 9º.- También extenderán y firmarán con el Presidente los decretos del Congreso; firmando por sí solo las órdenes y demás resoluciones.

CAPÍTULO 4º DE LOS DIPUTADOS

Artículo 1º.- Los diputados asistirán a todas las sesiones, guardando decencia y moderación, sin mudar de asiento en la misma sesión.

Artículo 2º.- Asistirán diariamente y con la posible puntualidad a la hora señalada.

Artículo 3º.- Si algún diputado no pudiera asistir por indisposición, o algún otro motivo, lo avisará al Presidente dentro de segundo día; pero, si su ausencia durase más de ocho días lo expondrá al Congreso.

Artículo 4º.- Si algún diputado solicita licencia para ausentarse expondrá por escrito los motivos, señalando el tiempo que necesitare para que el Congreso resuelva lo conveniente.

Artículo 5º.- No se dará licencia al mismo tiempo a tal número de diputados que llegue a una séptima parte de ellos.

Artículo 6º.- Los diputados que no tengan traje particular usarán de vestido negro en los días y concurrencia de ceremonia, cuales son aquellos en que se celebran los sucesos memorables de la revolución, y los actos en que comparezca algún diputado como miembro del Congreso.

Artículo 7º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo podrá demandarlos nadie sobre ellas, ni autoridad alguna proceder, ni entrar en su juzgamiento.

Artículo 8º.- En el juzgamiento de las causas civiles o criminales contra los diputados, que siempre se interpondrá por escrito, entenderá en primera instancia como juez un diputado; para la segunda se formará un tribunal compuesto de tres; y para la tercera, otro de cinco; quienes procederán con arreglo a las leyes que rigen, habiendo un Fiscal que prestará su dictamen en los casos necesarios. El nombramiento de estos diez individuos se hará por el Congreso a pluralidad absoluta, tomando doble número de los que han de ser elegidos para sacar la mitad por suerte.

Artículo 9º.- Los mismos jueces conocerán de la testamentaría o ab-intestado de los diputados que murieren durante su ejercicio.

Artículo 10º.- En cualquiera de dichas causas lo que en la última instancia fallare el Tribunal será ejecutado conforme a las leyes, sin que en ningún caso se consulte al Congreso.

Artículo 11º.- Estos jueces desempeñarán sus funciones en una sala de la Casa del Congreso.

Artículo 12º.- Las demandas criminales contra los diputados, y las faltas graves en el ejercicio de sus funciones se tomarán en consideración por el Congreso en sesión secreta: se pasarán después a una comisión, y se oirá el dictamen de ésta y al diputado, que expondrá por escrito o de palabra cuando juzgue convenirle: resolviendo en seguida el Congreso si ha o no lugar a la formación de causa; y si la hubiere, se pasará el expediente a los juzgados designados.

CAPÍTULO 5º DE LAS SESIONES

Artículo 1º.- El Presidente abrirá las sesiones ordinarias todos los días a las diez de la mañana y las cerrará a las dos de la tarde.

Artículo 2º.- No las habrá en los domingos y fiestas, a menos que lo exija algún motivo extraordinario.

Artículo 3º.- Las sesiones empezarán por esta invocación: En el nombre de Dios Todopoderoso. Se abre la sesión, que proferirá el Presidente estando de pie; y concluida que sea, la terminará con la expresión de: se levanta la sesión.

Artículo 4º.- Las sesiones extraordinarias, que se tengan en los días festivos antedichos, se contraerán exclusivamente al objeto que las motivare.

Artículo 5º.- Para abrir las sesiones, no deberá haber menos de los dos tercios del total de diputados.

Artículo 6º.- Empezará la sesión por la lectura de la minuta del acta anterior, que debe firmarse después por el Presidente y Secretarios. En seguida se dará cuenta de los oficios remitidos por la Junta Gubernativa; de las proposiciones nuevamente hechas por los diputados, etc., y después se tratará del señalado para aquel día.

Artículo 7º.- Los espectadores guardarán profundo silencio y conservarán el mayor respeto y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningún género.

Artículo 8º.- Los que perturben de cualquier modo el orden serán expelidos inmediatamente y si la falta fuere mayor se tomará con ellos la providencia que hubiere lugar.

Artículo 9º.- Si fuere demasiado el rumor o desorden se hará despejar el salón y continuará la sesión en secreto.

Artículo 10º.- El Presidente y Secretarios calificarán la clase de negocios de que debe darse cuenta en sesión secreta.

CAPÍTULO 6º PROPOSICIONES

Artículo 1º.- El diputado que haga alguna proposición lo pondrá por escrito con precisión y claridad, en los mismos términos en que quisiera fuese aprobada, anteponiendo sumariamente las razones en que la funda.

Artículo 2º.- Al pie de ella firmará poniendo la fecha en que la presente.

Artículo 3º.- El Secretario a quien se entregue la proposición la rubricará y expresará con un número, puesto al margen, del orden en que la recibió entre otras presentadas el mismo día, quedándose el diputado con un duplicado.

Artículo 4º.- Cada proposición se leerá tres veces en otras tantas sesiones distintas antes de admitirse a discusión; a no ser que la urgencia del asunto, o la facilidad de su resolución obliguen a proceder de otra manera a juicio del Congreso.

Artículo 5º.- Las proposiciones serán admitidas a discusión en el mismo orden en que se hubieren presentado, con la excepción que indica el artículo anterior.

Artículo 6º.- Una proposición desechada podrá modificarse, lo que se hará por escrito, en cuyo caso se votará si es o no admisible a discusión.

Artículo 7º.- Una proposición discutida y aprobada podrá admitirse adiciones que se harán por escrito, procediéndose con ellas como si fuesen nuevas proposiciones.

Artículo 8º.- Toda proposición interesante pasará a la comisión correspondiente.

CAPÍTULO 7º DISCUSIONES

Artículo 1º.- Admitida a discusión una proposición la apoyará su autor.

Artículo 2º.- Si las razones son tan obvias y poderosas que no haya quien tome la palabra en contrario, se votará, si la proposición está bastante discutida, y declarada que sí, se procederá a la votación.

Artículo 3º.- Las proposiciones que comprendan varias partes se discutirán y votarán separadamente.

Artículo 4º.- El que quiera apoyar o contradecir la proposición pedirá la palabra poniéndose de pie y subirá a la tribuna, guardando el orden en que la haya pedido, de que cuidará mucho el Presidente.

Artículo 5º.- Cuando alguno se extravíe de la cuestión le llamará al orden el Presidente tocando la campanilla y hará de que se relea la proposición.

Artículo 6º.- Cuando alguno reclamase para inflamar a los oyentes, omitiendo las razones o pruebas, que deben hablar solo al entendimiento, se le llamará al orden.

Artículo 7º.- Cuando los diputados hablen dirigirán la palabra al Congreso y en ningún caso a persona particular.

Artículo 8º.- A nadie será lícito hablar dos veces sobre el mismo asunto, sino para aclarar hechos o desvanecer equivocaciones, sin entrar en la discusión principal; pero, si variase el estado de la cuestión, podrá nuevamente pedir la palabra.

Artículo 9º.- Si en la discusión se profiriese alguna expresión ofensiva a algún diputado podrá éste reclamar, así que concluya el que la profirió; y si no le satisface y pide que un Secretario anote el objeto de su queja, lo otorgará el Presidente a fin de que en el mismo día, o en otra sesión, acuerde el Congreso lo conveniente a su decoro y a la unión que debe reinar entre los diputados.

Artículo 10º.- El diputado autor de una proposición le será permitido hablar de nuevo en su discusión para responder las objeciones cuando no haya otro que pida la palabra.

CAPÍTULO 8º DE LAS VOTACIONES

Artículo 1º.- Las votaciones pueden hacerse de tres modos. Primero, por el acto de ponerse de pie los que aprueben, quedándose sentados los que desapruében. Segundo, por la expresión de sí o no que profiera cada vocal, y si se dice nominal; tercera, por escrutinio.

Artículo 2º.- El primer método se observará cuando la votación se verse sobre si una proposición se admite o no a discusión; sobre si está o no bastantemente discutida, o sobre la proposición misma. El segundo, en los mismos casos y especialmente en el último, exigiéndolo así la importancia del asunto a juicio del Congreso. El tercero se observa para las votaciones que se contraigan a elección de personas.

Artículo 3º.- Al empezar la votación de la primera especie, después de señalarse su objeto por uno de los Secretarios, usará éste de la fórmula: Los señores que se levantan aprueban; y los que queden sentados desechan. Luego contará él mismo los votos de ambos lados que aprueban, y el otro Secretario los que desechan, declarando cada cual los votos que hayan contado, y se publicará el resultado de la votación; la formalidad de la numeración es excusada cuando la preponderancia por cualquiera de las dos partes sea muy manifiesta.

Artículo 4º.- Los diputados permanecerán de pie o sentados, según el voto que hubieren dado, mientras se hace la numeración y se publica el resultado de la votación.

Artículo 5º.- Comenzada ésta, ningún diputado podrá salir, ni entrar de fuera, y si entrare, permanecerá en sitio donde no pueda equivocarse con los votantes.

Artículo 6º.- Cuando la numeración ofrezca una diferencia de menos de cuatro votos, nombrará el Presidente tres diputados; uno de la clase afirmativa, otro de la

negativa, y el tercero de cualquiera de las dos, para que cuenten aquellos los vocales de su clase, y éste la totalidad. Y no se publicará la votación hasta haber hecho la confrontación correspondiente.

Artículo 7º.- En la votación nominal formarán dos listas los Secretarios, encargándose el uno de los diputados que aprueben y el otro de los que desapruében. Empezará la votación por el primero de la derecha guardándose el orden de los asientos y pasará a la izquierda; luego preguntará uno de los Secretarios, por dos veces, si queda algún diputado por votar, y no habiendo lo hará finalmente el Presidente.

Artículo 8º.- Los Secretarios harán la regulación en voz baja ante el Presidente y después leerán desde la tribuna el uno de los nombres de los que hubieran estado por el sí, y el otro de los que están por el no, para rectificar, cualquiera votación; contarán por último los unos y los otros, y se publicará la votación.

Artículo 9º.- La votación por escrutinio empezará por contar un Secretario el número total de los vocales, después de lo cual cada diputado escribirá en una cédula el nombre de la persona o personas por quienes vote, la que recibirá el Presidente y sin leerla echará en una urna que se colocará sobre la mesa. Concluido este acto, se procederá a la regulación entre el Presidente y los Secretarios: se comprobará cotejándola con el número total de los votantes y se publicará.

Artículo 10º.- Las votaciones se decidirán por pluralidad absoluta, esto es, por uno más la mitad.

Artículo 11º.- Si en las votaciones que se versen sobre proposiciones resultase empate, se abrirá de nuevo la discusión al día siguiente.

Artículo 12º.- En las votaciones que se versen sobre elección de personas, se excluirán todas aquellas que hayan sacado menos de diez votos y procederá a segunda votación. Si en esta tampoco resulta pluralidad absoluta, se pasará a tercera, en que sólo entrarán las dos o más que hayan obtenido igual número de votos entre sí, o mayor respecto de las demás. En el caso que estuvieren iguales dos o más personas debajo de otra que haya sacado el mayor número de votos, se votará en el mismo, cuál de aquellos habrá de entrar en escrutinio con esta. Los empates en cualquiera estado obligará a nueva votación, y si todavía resultara empate, en este se confiará el resultado a la suerte entre las personas que computan.

Artículo 13º.- Los diputados que estén presentes en el acto de la votación no podrán excusarse a ella bajo ningún pretexto, ni votar los interesados personalmente en el asunto de que se trate.

Artículo 14º.- Cualquiera diputado tiene derecho a que su voto particular se inserte en las actas, presentándolo dentro de las 24 horas hábiles al Congreso, sin fundarlo.

CAPÍTULO 9º COMISIONES

Artículo 1º.- Para facilitar el curso y despacho de los negocios, nombrará el Presidente, de acuerdo con los Secretarios, comisiones particulares que los examinen e instruyan hasta ponerlo en estado de resolución, lo que indicará ésta y su informe al tiempo de presentarlas.

Artículo 2º.- A este efecto se le pasarán todos los antecedentes de los asuntos respectivos y por medio de los Secretarios pedirán a los de Estado de los jefes de oficina los documentos necesarios.

Artículo 3º.- Cada comisión se compondrá de tres, cinco o siete individuos, según la gravedad de los asuntos, cuidándose de que uno mismo no pertenezca a más de dos comisiones distintas.

Artículo 4º.- Cada comisión nombrará un secretario dentro de sus individuos que responda de las exposiciones y documentos que se presenten a la misma, a cuyo fin se llevará registro formal de entrada y salida, y se le darán los utensilios necesarios para el despacho.

Artículo 5º.- Los informes que presenten las comisiones deberán firmarse por todos sus individuos que las compongan, o expresarse el motivo de lo contrario. El que discordare fundará su dictamen por separado.

Artículo 6º.- Todo diputado podrá asistir a la comisión que guste, aunque no esté nombrado para ella.

Artículo 7º.- Ni el Presidente ni los Secretarios podrán ser nombrados para comisión alguna, durante el tiempo de sus respectivos cargos; excepto la de Policía Interior de que se tratará más adelante, e Inspección de Diarios.

Artículo 8º.- Las comisiones usarán de esta fórmula: se dará cuenta al Congreso, en los memoriales o expediente que lo exigieren, omitiéndola en los que deban pasar por oficio al Gobierno, o devolverse a los interesados, sobre cuya calificación habrá mucho cuidado.

CAPÍTULO 10° DE LOS JURAMENTOS

Artículo 1°.- Las personas que juren ante el Congreso, lo harán de rodillas, y puesta la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, que estará en la mesa.

Artículo 2°.- Los diputados que aun no han llegado a la capital y los suplentes que entraren al incorporarse en el Congreso prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente:

¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios conservar la Religión Católica, Apostólica, Romana, como propia del Estado; mantener la independencia e integridad del Perú; no omitir medio para libertarle de sus opresores: desempeñar fiel y legalmente los poderes, que os han confiado los pueblos, y llenar los altos fines para que habéis sido convocados, y guardar secreto en las materias que se traten en sesiones de este género?

Prestado el juramento, el Presidente dirá:

Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y si no, él y la patria os lo demanden.

Artículo 3°.- Las demás personas que hayan de jurar ante el Congreso, lo harán bajo esta fórmula:

¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios conservar la Religión Católica, Apostólica, Romana; mantener la independencia, libertad e integridad del Perú; obedece las leyes, decretos y Constitución que establezca el Congreso según los altos fines para que se ha reunido, y mandar observarlo y hacerlos ejecutar; respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los diputados que actualmente representan la nación y en adelante la representaren; el Gobierno que se ha establecido provisionalmente, y mirar en todo por el bien del Estado?

Prestado el juramento, el Presidente dirá:

Si así lo hiciérais Dios os premie; y si no, seréis responsable a la nación conforme a las leyes.

CAPÍTULO 11° DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 1°.- El Presidente y los Secretarios cuidarán de que en la secretaría haya el suficiente número de oficiales y amanuenses y de que las comisiones estén provistas de los empleados necesarios de esta segunda clase.

Artículo 2º.- El nombramiento de oficiales se hará por el Congreso a propuesta de los Secretarios.

CAPÍTULO 12º POLICÍA DE LA CASA DEL CONGRESO

Artículo 1º.- Habrá una comisión compuesta del Presidente, y en su defecto del Vicepresidente, de los dos Secretarios y de dos diputados que se encargarán del orden y gobierno interior de la Casa del Congreso y de la observancia de las formalidades establecidas en este reglamento.

Artículo 2º.- Los porteros y celadores estarán a las órdenes de esta comisión; sus nombramientos se harán por ella, y sus títulos se despacharán por el Presidente.

Artículo 3º.- Habrá además los dependientes necesarios para el aseo y limpieza de la casa y para todos los oficios que ocurran. Y nombrados por la comisión, estarán bajo la inspección inmediata del portero mayor.

Artículo 4º.- Quedará a cargo de la comisión practicar las diligencias convenientes para la averiguación de cualquier exceso o delito que se cometa dentro de la Casa del Congreso, deteniendo las personas que aparecieran culpadas; y evacuadas dichas diligencias se pasarán al juez competente y se dará parte al Congreso.

Artículo 5º.- La Comisión de Policía formará el presupuesto en cuanto a sueldos, gastos de oficina, etc., y lo pasará al Congreso para su aprobación.

Artículo 6º.- Con ellos exigirán los Secretarios a la Junta Gubernativa para que expida los libramientos de las cantidades que han de cubrir estos gastos.

Artículos 7º.- Uno de los individuos de la Comisión hará de tesorero y un oficial de la Comisión llevará la cuenta y razón.

CAPÍTULO 13º DE LA GUARDIA DEL CONGRESO

Artículo 1º.- Habrá una guardia militar en la Casa del Congreso, cuyo jefe recibirá las órdenes de sólo el Presidente. La distribución de centinelas se arreglará por la Comisión de Policía Interior, a la que dará el comandante de la guardia cuenta de lo que ocurriese.

Artículo 2º.- Dicha guardia será de infantería y su fuerza de 225 hombres con respecto a la localidad de la Casa del Congreso.

Artículo 3º.- Habrá, además, un piquete de caballería.

Artículo 4º.- Este reglamento se imprimirá y repartirá a los diputados para su observancia.

Dado en la Sala del Congreso a 12 de octubre del año del Señor de 1822. 3º

Javier de Luna Pizarro, Presidente.-

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario.-

F. J. Mariátegui, Diputado Secretario.

DECRETO ESTABLECIENDO LA INCOMPATIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LA DIPUTACIÓN CON EL DE OTROS CARGOS⁴³

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1º.- Los diputados que obtuvieran algún empleo o destino incompatible con la diputación, dejarán de ejercerla mientras desempeñen ésta, gozando la dotación de sus respectivas plazas.

2º.- Se gradúan de incompatibles con el cargo de Diputado los empleos contenidos en la lista civil, incluso los abogados, que no podrán informar en los tribunales, ni suscribir recursos en la militar; y en la eclesiástica con jurisdicción.

Tendralo entendido la Junta Gubernativa y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala del Congreso, en Lima a 14 de octubre de 1822. 3º.

Javier de Luna Pizarro, Presidente.-

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario.-

F. J. Mariátegui, Diputado Secretario.

⁴³ La correspondiente proposición fue presentada por el Diputado José Faustino Sánchez Carrión en la sesión del 8 de octubre de 1822.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA JUNTA GUBERNATIVA

La Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Soberano Congreso Constituyente:

Por cuanto él mismo ha decretado lo siguiente:

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL PODER EJECUTIVO

Procurando el Congreso Constituyente del Perú fijar los límites del Poder Ejecutivo que ha confiado a la Junta Gubernativa conforme al decreto de 21 de setiembre, ha venido en decretar y decreta el siguiente Reglamento.

CAPÍTULO I

Del Poder Ejecutivo Provisional

Artículo 1.- Administrará el Poder Ejecutivo una Comisión de tres individuos del seno del Congreso, elegidos a pluralidad absoluta y con igual autoridad; haciendo de Presidente el que hubiere reunido más sufragios.

Artículo 2.- Esta Comisión no turnará entre los individuos del Congreso.

Artículo 3.- Los elegidos quedan separados del Congreso, luego que presten el juramento respectivo, pudiendo volver a su seno, absuelta que sea su comisión y la correspondiente residencia.

Artículo 4.- Tendrá esta Comisión el nombre de Suprema Junta Gubernativa del Perú; y permanecerá hasta la promulgación de la Constitución, o hasta que alguna circunstancia exigiere a juicio del Congreso el que se desprenda del Poder Ejecutivo, que conserva con arreglo al decreto de 21 de setiembre.

Artículo 5.- En los expedientes de su respectiva atribución firmarán o rubricarán los decretos y providencias al menos dos individuos de la Junta.

Artículo 6.- Por enfermedad o impedimento temporal de alguno de los individuos de la Junta, quedará el despacho a cargo de los dos restantes, expresando el motivo de la falta del primero.

Artículo 7.- La mayoría decidirá los asuntos de la atribución de la Junta, quedando expedito el vocal que hubiere discordado para salvar su voto en libro separado.

Artículo 8.- Cuando todos los vocales discordaren se pasará el negocio con el respectivo informe para que decida el Congreso.

Artículo 9.- La Junta Gubernativa tendrá el tratamiento de Excelencia.

Artículo 10.- El sueldo de cada individuo de la Junta será el de doce mil pesos, los que se pagarán por el Estado.

Artículo 11.- La Junta tendrá la guardia y honores que prescribe la ordenanza para los capitanes generales de Ejército.

Artículo 12.- Proveerá los empleos de la lista civil conforme al decreto particular que expida el Congreso, quien igualmente resolverá acerca de la eclesiástica.

Artículo 13.- La Junta presentará al Congreso mensualmente una lista de las provisiones que hiciere en todos los ramos de la administración pública.

Artículo 14.- Nombrará la Junta los secretarios del despacho con arreglo al número de secretarías que resolviere el Congreso, dándole aviso antes de publicar el nombramiento.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de la Junta Gubernativa con relación al Congreso

Artículo 1.- La Junta promulgará y mandará cumplir y ejecutar todas las leyes, decretos y órdenes del Congreso.

Artículo 2.- La formula que observará con las disposiciones que indica el artículo anterior será la siguiente:

“La Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Soberano Congreso Constituyente:

Por cuanto él mismo ha decretado lo siguiente:
(aquí el decreto &c.).

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Secretario del despacho” &c.

Artículo 3.- En las órdenes que por sí expidiere la Junta observará esta fórmula:

“La Suprema Junta Gubernativa comisionada por el Soberano Congreso Constituyente:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado, ordena lo siguiente: (aquí la orden).

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga; dando cuenta de su cumplimiento el Secretario” &c.

Artículo 4.- La Junta Gubernativa se presentará al Congreso, en sesión pública o secreta, siempre que lo estime conveniente, avisándolo previamente para señalar la hora de su asistencia.

Artículo 5.- Toda consulta o propuesta que haga el Gobierno al Congreso se hará por oficio firmado de los tres.

CAPÍTULO III

De la Junta Gubernativa con relación al Poder Judicial

Artículo 1.- Cuidará la Junta Gubernativa de que se administre justicia en todos los tribunales y juzgados, y de que se observen las leyes.

Artículo 2.- Prestará el auxilio necesario a los jueces para que sus sentencias sean obedecidas y ejecutadas cumplidamente.

Artículo 3.- No podrá la Junta conocer de asunto alguno contencioso, civil o criminal.

Artículo 4.- Cuidará de que a todo individuo se le guarden los derechos de libertad, propiedad y seguridad.

Artículo 5.- Sólo podrá mandar arrestar o poner preso a algún individuo cuando lo exija la salud pública; pero, verificada la prisión, remitirá al reo con su causa a disposición del juzgado o tribunal correspondiente dentro del término de 24 horas.

Artículo 6.- Podrá suspender por pronta providencia a todo empleado inepto o que haya delinquido en su oficio; pero remitirá inmediatamente los documentos que hubieren motivado la suspensión al tribunal competente para que siga y fenezca la causa conforme a derecho.

Artículo 7.- La infracción de los dos artículos inmediatos será reputada por un atentado contra la libertad y el honor de los ciudadanos y cualquiera en este caso estará autorizado para recurrir por vía de queja al Congreso.

CAPÍTULO IV

De la Junta Gubernativa con relación al tesoro público

Artículo 1.- Todas las rentas y contribuciones se recaudarán e invertirán por la Junta Gubernativa, según lo dispuesto por las leyes y decretos hasta aquí promulgados y los que se fueren promulgando.

Artículo 2.- La Junta Gubernativa pasará al Congreso cada mes, antes de imprimirlo, el estado del ingreso inversión y existencias del tesoro.

CAPÍTULO V

De la Junta Gubernativa con relación al gobierno interior del Estado

Artículo único.- Compete a la Junta Gubernativa la administración del Estado, la conservación del orden y seguridad exterior.

CAPÍTULO VI

De la Junta Gubernativa con relación a los negocios diplomáticos

Artículo 1.- Nombrará y separará los ministros plenipotenciarios y agentes diplomáticos cerca de las demás potencias y gobiernos, con previo conocimiento del Congreso.

Artículo 2.- Sólo el Presidente de la Junta firmará las correspondencias oficiales con los demás gobiernos en los casos necesarios, añadiendo siempre el título de Presidente; pero los tres individuos acordarán las contestaciones. Los convenios y tratados que se acordaren conforme al artículo 5º del decreto de 21 de setiembre; Los decretos, órdenes, despachos, títulos, nombramientos proclamas y pasaportes se firmará siempre por los tres individuos de la junta.

CAPÍTULO VII

De la Junta Gubernativa con relación a la Fuerza Armada

Artículo 1.- La Junta Gubernativa tiene el mando supremo de las Fuerzas del Estado y dispondrá de ellas como convenga, sin que por esto deje de participarlo al Congreso en tiempo oportuno.

Artículo 2.- Ninguno de los individuos de la Junta Gubernativa podrá mandar personalmente la Fuerza Armada sin permiso del Congreso.

Artículo 3.- Nombrará los oficiales militares y les expedirá sus títulos hasta coroneles inclusive, mientras el Congreso fija el último grado de la escala militar.

Artículo 4.- La Junta Gubernativa pasará al Congreso mensualmente un estado general del Ejército en todos sus ramos existente en el departamento de la capital; y de todos los demás, incluso los cívicos de todo el territorio, cada seis meses.

CAPÍTULO VIII

Del despacho de los negocios

Artículo 1.- Los secretarios del despacho comunicarán las ordenes, llevarán las correspondencias oficiales de la Junta bajo su firma y responsabilidad, quedando rubricado el acuerdo de unas y otras en el libro correspondiente a cada Secretaría.

Artículo 2.- Las correspondencias oficiales se dirigirán a los secretarios del despacho, para que ellos den cuenta a la Junta.

Artículo 3.- Toda orden o resolución se autorizará por el respectivo secretario del despacho, previa la expresión de *por orden de S. E.*

Artículo 4.- Al margen de las ordenes que se expidieren por medio de los secretarios del despacho, rubricarán dos de los individuos de la Junta, sin cuyo requisito no deben ser obedecidas por aquel a quien se dirijan.

Artículo 5.- Los secretarios gozarán por ahora el sueldo de cuatro mil pesos libres de todo descuento o pensión.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso, en Lima, a 14 de octubre de 1822.- 3º.- Javier de Luna Pizarro, Presidente.- José Sánchez Carrión, Diputado Secretario.- Francisco Javier Mariátegui, Diputado Secretario

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Secretario del despacho en el departamento de Gobierno.- Dado en el Palacio de la Junta Gubernativa, en Lima, a 15 de octubre de 1822.- 3º.- José de la Mar.- Felipe Antonio Alvarado.- El Conde de Vista Florida.- Por orden de S. E. Francisco Valdivieso.

JUICIO DE RESIDENCIA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS⁴⁴

La Suprema junta Gubernativa del Perú comisionada por el Soberano Congreso Constituyente:

Por cuanto él mismo ha decretado lo siguiente:

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

Ha venido en decretar y decreta:

1. Todo funcionario público está sujeto a residencia y el juez que la tomare a responsabilidad efectiva por acción popular.
2. Los que actualmente gobiernan las provincias, y de cuya conducta reclamaren los habitantes de ellas, serán pesquisados conforme a las leyes, quedando sujeto el pesquisador a la responsabilidad que indica el artículo 1º.
3. Los gobernadores que resultaren criminales se declararán, desde luego, inhábiles para estos y otros destinos.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso, en Lima a 26 de octubre de 1822. 3º.

José de Larrea y Loreda, Presidente.- José Sánchez Carrión, Diputado Secretario.- Pedro Pedemonte, Diputado Secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Secretario del despacho en el Departamento de Gobierno. Dado en el Palacio de la Junta Gubernativa, en Lima, a 28 de octubre de 1822.- 3º.- José de La Mar.- Felipe Antonio Alvarado.- El Conde de Vista Florida.- Por orden de S. E.- Francisco Valdivieso.

⁴⁴ La correspondiente proposición fue presentada por el Diputado José Faustino Sánchez Carrión en la sesión del 8 de octubre de 1822.

MANIFIESTO PRESENTANDO LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN⁴⁵

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

A los pueblos de la República Peruana

Al presentar las Bases de la Constitución que va a fijar para siempre la suerte del Perú, el Congreso ha querido anticipar a los pueblos el gozo de ver en perspectiva su futuro destino y de empezar a coger el delicioso y precozmente sazonado fruto de su independencia.

Grande y peligroso es el tránsito de la esclavitud a la libertad; y el pueblo peruano puede gloriarse de haber salvado un escollo que ha precipitado a todos los pueblos de la tierra de los males del despotismo a los horrores de la anarquía. El suelo del Perú, semejante a su apasible cielo, no ha sido ni será jamás agitado por tempestades civiles.

Estas bases se han publicado y jurado con entusiasmo verdaderamente republicano. El Todopoderoso oyó con agrado nuestro juramento y sonrió a nuestros votos. Mientras en Lima se celebraba con transporte una fiesta cívica, el cielo quiso que los intrépidos defensores de la patria pusiesen su pie victorioso en las playas que terminan la sierra infestada aún por los enemigos de la libertad.

Gloria a Dios y gracias inmortales a Dios que protege nuestra causa. Y honor eterno a nuestros hermanos que en medio de los peligros y grandes privaciones, llevando fuerza en su brazo, valor en su alma y en el corazón amor a la patria y odio a los tiranos, llevan consigo todos los elementos de la victoria.

Pueblos del Perú. Las bases que os presentamos son los principios eternos de la justicia natural y civil. Sobre ellas se levantará un edificio majestuoso que resista a las sediciones populares, al torrente desbordado de las pasiones y a los embates del poder; sobre ellas se formará una Constitución que proteja la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad civil; una Constitución, en fin, acomodada a la suavidad de nuestro clima, a la dulzura de nuestras costumbres y que nos recuerde esa humanidad genial de la legislación de los Incas, nuestros mayores.

Pasaron los siglos de barbarie en que era un crimen amar y buscar la luz, y en que la verdad gemía cautiva en el seno de los buenos patriotas. La política desembarazada ya de sus nubes hará consistir la felicidad pública en el libre goce de los derechos de los pueblos y de los hombres, y ensanchando los canales de la ilustración, de la población y del comercio, nos presentará como una nación coronada de la soberanía popular, grande y poderosa, amiga de todas las naciones, asilo de todos los desgraciados del mundo y patria de todos los que quieran ser libres. La religión santa y pura como el resplandor que circunda a la

⁴⁵ Obín, Manuel Jesús; Aranda, Ricardo, *Anales Parlamentarios del Perú*, págs. 209-210, Imprenta del Estado, Lima, 1895.

Divinidad no será ya profanada con el infame ministerio de la tiranía. La naturaleza y la filosofía unirán sus voces para aplaudir esta feliz transformación.

Ved aquí ¡Oh pueblos del Perú! La Constitución que os prepara el Congreso peruano. Ved aquí el lazo fraternal con que desea uniros estrechamente y el pacto solemne con que os convida para que forméis un Estado próspero incontrastable y cuya duración estará vinculada en la gloria de nuestras armas, en el vuelo de las artes, en la bondad de las leyes, en vuestros talentos y virtudes, y en la fuerza poderosa del espíritu público.

Sala del Congreso en Lima, a 19 de diciembre de 1822; 3° de la independencia.- I de la República.

Juan Antonio Andueza, Presidente;

Gregorio Luna, Diputado Secretario;

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario.

BASES DE LA CONSTITUCIÓN⁴⁶

COMISIÓN DE BASES

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

Reconociendo como Bases de la Constitución Política, que va a dar, los siguientes principios, por ser más adecuados para establecer las relaciones entre los ciudadanos y funcionarios del poder nacional con arreglo a los derechos, obligaciones y facultades respectivas.

Ha venido en decretar y decreta:

1°.- Todas las provincias del Perú reunidas en un sólo cuerpo forman la nación peruana.

2°.- La soberanía reside esencialmente en la nación. Esta es independiente de la Monarquía española y de toda dominación extranjera, y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.

3°.- La nación se denominará República Peruana.

4°.- Su gobierno es popular representativo.

5°.- Su religión es la Católica, Apostólica, Romana con exclusión del ejercicio de cualquier otra.

6°.- A la nación toca hacer su Constitución y leyes por medio de sus representantes.

7°.- Todos los ciudadanos deben concurrir a la elección de sus representantes en el modo que establezca la Constitución, siendo ésta la única función del poder nacional que se puede ejercitar sin delegarla.

8°.- La representación tendrá por base la población.

9°.- La Constitución debe proteger:

1. La libertad de los ciudadanos.
2. La libertad de la imprenta.
3. La seguridad personal y la del domicilio.
4. La inviolabilidad de las propiedades.
5. La del secreto de las cartas.

⁴⁶ Los miembros del Congreso Constituyente juraron las Bases de la Constitución en la sesión del 19 de diciembre de 1822. En la misma fecha hicieron lo propio en la sala de sesiones del Congreso los diputados integrantes de la Junta Gubernativa.

6. La igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue.
7. La igual repartición de contribuciones en proporción a las facultades de cada uno y lo mismo la de las cargas públicas.
8. El derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al gobierno.
9. La abolición de toda confiscación de bienes.
10. La abolición de todas las penas crueles y de infamia trascendental.
11. La abolición de los empleos y privilegios hereditarios.
12. La abolición del comercio de los negros.

10°.- El principio más necesario para el establecimiento y conservación de la libertad es la división de las tres principales funciones del poder nacional, llamadas comúnmente tres poderes, que deben deslindarse, haciéndolas independientes unas de otras, en cuanto sea posible.

11°.- El Poder Legislativo debe ser esencialmente uno y no combatir contra sí mismo.

12°.- La iniciativa de las leyes sólo compete a los representantes de la nación juntos en Congreso.

13°.- Los diputados a Congreso, como representantes de la nación, son inviolables en sus personas y nunca serán responsables de sus opiniones.

14°.- El ejercicio del Poder Ejecutivo nunca puede ser vitalicio y mucho menos ser hereditario.

15°.- Los que ejerzan el Poder Ejecutivo y los ministros de Estado son responsables in solidum por las resoluciones tomadas en común y cada ministro en particular por los actos peculiares a su departamento.

16°.- Habrá un Senado Central, compuesto de individuos elegidos por las provincias, dos por cada una, en los términos que designa la Constitución. Sus principales atribuciones serán:

1. Elegir y representar al Poder Ejecutivo los empleados de la lista civil del Estado y elegir de la eclesiástica que deben conferirse por la nación.
2. Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, sobre la conducta de los magistrados y ciudadanos.
3. Convocar a Congreso extraordinario en los casos expresos en la Constitución.

17°.- El Poder Judicial es independiente. Los jueces son inamovibles y de vida. En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho será reconocido y declarado por los jurados, y la ley aplicada por los jueces.

18°.- La imposición de contribuciones y modo de repartición se determinará por el Congreso.

19°.- La Constitución reconocerá la deuda del Estado y el Congreso establecerá los medios convenientes para su pago, al paso que vaya liquidándose.

20°.- Habrá una fuerza pública que el Congreso señalará cada año. Su objeto será mantener la seguridad exterior y la interior del Estado a las órdenes del Poder Ejecutivo.

21°.- La instrucción es una necesidad de todos y la sociedad la debe igualmente a todos sus miembros. El Congreso dispondrá lo conveniente para la instrucción primaria y la de ciencias, bellas letras y artes.

22°.- Los socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad. El Congreso proveerá sobre los establecimientos de caridad y beneficencia.

23°.- Para mantener la unión de los ciudadanos, avivar el amor a la patria y en memoria de los más célebres sucesos de nuestra emancipación del dominio español, se establecerán fiestas nacionales en los días y modo que designe el Congreso.

24°.- La Constitución que ahora se formare, queda sujeta a la ratificación de las provincias actualmente libres y de todas las que fueren desocupadas por el enemigo.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, a diez y seis de diciembre, año de la gracia de 1822. Tercero de la independencia. I de la República.

Juan Antonio Andueza.- José Faustino Sánchez Carrión.- Gregorio Luna

(Lista de los Diputados que firmaron)

Juan Antonio Andueza, Presidente; Miguel Otero; Julián Morales; Francisco Rodríguez; Toribio Dávalos; Esteban de Navia y Quiroga; Tomás Forcada; Eduardo Carrasco; José Bartolomé Zárate; Juan Mendoza; José Correa y Alcántara; Manuel Antonio Colmenares; Manuel Pérez de Tudela; José Rafael Miranda; Hipólito Unanue; Felipe Cuéllar; Juan José Núñez; José Pezet; Mariano José Arce; Rafael Ramírez de Arellano; Manuel Ferreyros; Juan Zevallos; Alonso de Cárdenas; Alejandro Crespo y Casuas; el Marqués de Salinas; Mariano Carranza; Tiburcio Arce; Antonio Rodríguez; Miguel Tafur; Bartolomé de Bedoya; Nicolás de Aranibar; Toribio Rodríguez; Justo Figuerola; Miguel Tenorio; Francisco

Javier Mariátegui; Ignacio Ortiz de Zevallos; José de Larrea y Loredo; Manuel José de Arrunátegui; Pedro Antonio Alfaro de Arguedas; Mariano Quezada y Valiente; Francisco A. Argote; Mariano Navia de Bolaño; José M. del Piélago; José de Olmedo; Pedro Josef de Soto; Tomás Méndez; Javier de Luna Pizarro; Martín de Ostolaza; José Gregorio Paredes; Santiago Ofelan; Tomás Dieguez; Cayetano Requena; Rafael Gracia Mancebo; Tiburcio José de la Hermosa.

Gregorio Luna, Diputado Secretario

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario

**DISCURSO PRELIMINAR DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1823,
REDACTADO PRINCIPALMENTE POR EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,
DON JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION⁴⁷**

PRIMERA PARTE

Señor:

La Comisión nombrada por el Congreso para formar el proyecto de la Constitución del Estado, sobre las bases reconocidas ya y juradas por los pueblos, se apresura a presentarle las primicias de sus tareas, menos por considerarlas dignas de la sanción soberana, que por dar testimonio de su empeño en satisfacer el voto público, ansioso de ver el día en que sus representantes llenen el grande objeto para que fueron reunidos.

Difícilmente se presenta, señor, situación más apurada que la actual, para poder contraerse a este trabajo con la meditación y reposo que demanda su importancia. Luchando por la independencia, o más bien, en dura y tenaz contienda por el suelo en que ha de plantarse, nos vemos a un tiempo precisados a edificar y a reunir materiales para el edificio mismo. ¡Qué diferencia entre las naciones a quienes ha cabido en suerte escribir su carta constitucional bajo el seguro baluarte de su libertad exterior y el Perú, cuyo nacimiento al mundo político y cuyos desvelos para evitar la tiranía doméstica son una obra simultánea! Pero este es el inevitable destino de los pueblos, que rompiendo los lazos de su antigua dependencia se deciden incontrastablemente a existir por sí y para sí.

El sentimiento de la independencia nacional resulta del de los individuos, pone en movimiento todas las afecciones humanas hacia la disolución de la masa social; de manera que, introducido en ella el fermento, por las sugerencias que cada uno siente en sí mismo al contemplar sus preeminencias naturales, la anarquía sucede al orden, exponiéndose al Estado a ser presa, o del más afortunado, o del más fuerte. ¿Quién reducirá, pues, a su centro estos elementos discordes, o mejor diremos, quién será capaz de determinarles un centro? Que el que tenía desapareció, variado el punto de su dirección primitiva. El único legítimo y eficaz agente para consolidar las asociaciones políticas es la libre voluntad de los pueblos que las forman; así como para arreglar los orbes celestes, sólo es poderosa la voz del Árbitro Supremo.

Legitimidad y eficacia que están en la naturaleza de las cosas, como que las revoluciones sólo pueden justificarse cuando un establecimiento civil, cansado de ver ultrajados sus derechos, rescinde, por fin, el pacto y transige de nuevo bajo otra forma que se los garantice; y como que sólo este interés puede aguijar a sus miembros hasta el término de sacrificar su fortuna y su existencia. Lo demás es

⁴⁷Tamayo Vargas, Augusto; y Pacheco Vélez, César, *José Faustino Sánchez Carrión*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, vol. 9º, págs. 530-537. Lima, 1974.

puramente accidental. Y si la historia de las transformaciones políticas nos manifiesta influencias de otro género, también sabemos que su poder ha sido efímero, y que el Estado que no se fundó desde el principio en la voluntad, contento y aprobación de los pueblos, por más esfuerzos que haga, nunca jamás podrá constituirse. Teatro de especulaciones rastreras y agitado siempre por partidos, no es posible reúna ya luz, voluntad general, ni que, por consiguiente, fije las bases de una administración permanente; porque los pueblos una vez desengañados, no vuelven a andar el mismo camino. Mientras que, por el contrario, advertimos que los afortunados países, en donde se ha encontrado el espíritu de la independencia con el de la libertad bajo las garantías de la representación popular, muy poco han tardado en ver consumada la obra de emancipación y muy breve se ha consolidado en ellos su régimen administrativo.

Efectivamente, entre tanto no se afirmen las leyes fundamentales, todo es precipitación y movimiento en un Estado; más claro, se vive en una especie de anarquía más o menos pronunciada; porque es condición indispensable del orden reconocer ciertos principios fijos de que parta la regularidad en todas las acciones y la precisión de límites en el ejercicio de la autoridad y de los derechos civiles.

Tal es la actitud en que debió quedar el Perú al tiempo de su cambiamiento y tal la exigencia de una ley fundamental; lo que bien conocido por el Gobierno Provisorio, juzgó necesaria la reunión del Congreso, a cuya sabiduría cumple establecer las reglas convenientes para afianzar la existencia política de los pueblos que representa. Entre tanto, señor, la Comisión pasa a hacer un breve análisis de su proyecto.

No siendo la Constitución de un país otra que el conjunto de las leyes primarias que determinan su forma de gobierno, según los principios del pacto social y de la conveniencia pública, no deberán entrar en su plan otras disposiciones que las que llenen adecuadamente este objeto; de manera que, la organización de esta acta haya de girar bajo tal orden, que consignándose en ella los derechos, obligaciones y facultades respectivas de los ciudadanos y funcionarios del poder nacional, se distribuyan en tantas secciones, cuantas naturalmente resultaren.

Así que la Comisión empieza formando la nación, o lo que es lo mismo, organizando sus primeros elementos. Y supuesta la aptitud nacional, nada más oportuno que determinar el gobierno en todas sus relaciones y dependencias, pasando últimamente a prefijar los medios necesarios a su estabilidad, pues que sin esta, las leyes fundamentales no excederían la esfera de puras teorías. Está, pues, reducida toda la Constitución a tres puntos capitales, que, observadas la naturaleza del objeto y la sencillez de las ideas, componen otras tantas partes o secciones, a saber: primera, de la nación; segunda, del gobierno; tercera, de los medios de conservarlo; dando origen cada una de ellas a los capítulos necesarios, y éstos a sus respectivos artículos.

La nación peruana, que importa tanto como todos los peruanos reunidos en una sola familia y que, por expresa voluntad, se han separado de la dominación

española, está difundida por circunstancias de localidad en fracciones, que el antiguo régimen denominaba provincias, sujetas a una cabeza superior, con el título de virrey. De suerte que, a pesar de las distancias que las separan, uno es su espíritu y uno su interés acerca de derechos que a todos pertenecen, como inspirados por el instinto de la naturaleza y aconsejados por la razón, formando así reunidos un solo cuerpo y, en él, una fuerza irresistible a la agresión de cualquiera que intente sojuzgarlas, dividiéndolas. Sin que sea ya necesario hablar del dogma de la independencia, tanto porque este primer acto está marcado en las primeras transacciones del Perú libre, como por haberlo ratificado solemnemente la Representación Nacional y conocido su necesidad todas las gentes que no han sustituido su capricho a la justicia.

Por eso es que, supuestas las dos bases anteriores, se pasa a declarar que la soberanía reside esencialmente en la nación y su ejercicio en los magistrados a quienes ella ha delegado sus poderes. Sabido es, señor, que la soberanía, esto es, la potestad suprema entre todas las que pueda admitir la sociedad, sólo toca al que sentó los fundamentos del contrato social; más claro, al que reunió los demás poderes bajo la égida de la Constitución; siendo, por consiguiente, anterior a todo régimen, inabdicable e inherente a la comunidad; así como igualmente es verdadero, que reconocido y jurado el pacto constitucional, ya no corresponde otra cosa a los socios que cumplirlo religiosamente. De lo contrario, nada se habría adelantado con una Constitución; inútil sería el establecimiento de un gobierno y pueril la ocupación de los representantes, pues decidiendo la nación o los socios por sí y trastornando cada instante las cláusulas de la ley fundamental, tendríamos dos poderes que obraban simultáneamente: uno en la nación o en los ciudadanos, y otro en las personas a quienes han delegado sus funciones. Lo que tanto quiere decir como confusión, caos, anarquía. Deduciéndose con mayor razón, que si una sección del pueblo, si un ciudadano sólo se atreve a tomar el nombre de la nación entera en sus reclamaciones se habrá arrogado no sólo la soberanía actual, sino aun esa primitiva, que es visto, no poder usar el pueblo sino cuando sus representantes nombrados a este sólo efecto, trata de revisar o modificar las leyes fundamentales. Sí, señor; si a la nación pertenece exclusivamente la soberanía primitiva, constituida ya y transmitido su ejercicio en el modo conveniente, sólo la ley es soberana. Y como ésta no puede obrar por sí, se personifica en los magistrados que son sus agentes y como tales los administradores de los altos poderes que les ha conferido la voluntad general, no debiendo ya mezclarse los ciudadanos sino según las leyes y en conformidad de las reservas congruentes con el sistema representativo.

Estos mismos principios, considerados con respecto a la autoridad nacional, inducen a fijar los artículos 4º y 5º como la reclamación perenne de los ciudadanos ante la nación misma, manifestándole las inviolables condiciones de su pacto y la reciprocidad de sus deberes. Los hombres han cedido una parte de sus derechos o comprometido a la obediencia con el objeto de conservar inmune la otra parte y ser libres sin zozobra. Resto sagrado que aunque quisieran cederlo no podrían, porque no es tanto de ellos, cuanto de la naturaleza que igualando esencialmente a todos jamás pudo en esa parte constituir a uno superior a los otros. Tiene, pues,

límites la soberanía nacional, terminando su esfera en el mismo punto donde comienza lo que sea contrario a los derechos individuales. ¿Cómo podrá, pues, decretar leyes que atente a la libertad, seguridad, probidad o igualdad natural? Declinación es esta, señor, tanto más importante cuanto que fundados los gobiernos representativos en la delegabilidad de los poderes, podrán considerarse estos absolutos, si en su origen no estuviera restringida la soberanía. Tengan, pues, los pueblos en su ley fundamental una lección práctica que les enseñe a discernir el abuso de las facultades que han confiado. Conozcan su extensión natural y el punto preciso en que su voluntad es sustituida en la de sus comisarios.

Entra después la Comisión en el territorio de la República, porque la localidad es tan inherente a los establecimientos civiles que, sin ella, es imposible prefijar cosa alguna sobre su integridad moral. Pero la actual guerra y la consideración de que concluida se hará con más exactitud la demarcación, obligan a diferirla para entonces, en que podrán intervenir los Estados limítrofes; en el concepto de que el Perú, desde ahora, sólo desea lo justo. Porque sería una inconsecuencia proclamar, de una parte, principios liberales, queriendo, por otra, investirse con el carácter de conquistador, en un siglo en que las adquisiciones de la fuerza son tan vergonzosas.

Más, si ha sido urgente indicar la demarcación interior, guardando la razón compuesta de la energía del poder central y de la utilidad local. Los habitantes de lugares remotos en un mismo Estado son propiamente extranjeros en su metrópoli, cuando rige una autoridad absoluta que, por conveniencia propia, procura interrumpir las relaciones confiando vastos gobiernos a la merced de un solo hombre, para que entregados a una quietud letárgica, jamás pueda reanimarse en ellos el principio de la vida política. No así en los países libres en que debe prevalecer la unión. Y ¿cómo se conseguirá ésta en un extendido territorio? De ningún otro modo que dividiéndolo bajo un orden gradual y cómodamente, reducido en términos, que multiplicándose los centros particulares por medio de una línea se forme una cadena, cuyo primer eslabón esté en el centro común de la República. Así se expedirá eficazmente el ejercicio de los derechos políticos de los lugares; todos disfrutarán de una administración activa y cesará ya el descontento en los que, para un pequeño negocio, tienen que atravesar grandes distancias. Pero un pequeño negocio, tienen que atravesar grandes distancias. Pero aun no es este el lugar de poner a la vista de todas las ventajas que envuelve la división adoptada. Baste decir que la denominación de departamento significa hoy lo que antes se llamaba provincia, que este nombre se ha aplicado a lo que se conocía por partido y el de distrito a las secciones en que aquel pueda dividirse, según lo exijan su topografía y la utilidad de sus habitantes. Logrando también uniformarse el Perú en esta parte con los demás Estados independientes de América. ¡Ojalá pudiéramos prescindir del clima y otras diferencias accidentales! Que así tendríamos la satisfacción de conformarnos perfectamente en todo bajo las instituciones de la libertad, como partimos la desgracia de vivir sujetos a una dominación extraña.

La religión es tan necesaria en una ley fundamental como que sin ella no hay Estado. La misma razón enseña ciertas obligaciones hacia Dios y es justo que reunidos en sociedad los hombres, adquiriera el ejercicio de ella un nuevo vínculo que forme y asegure la moral pública. La obra está en elegir la creencia que indudablemente consigue las verdades reveladas en concurso de la multiplicidad de sectas que dividen al linaje humano, a fin de que convencida la nación de la verdadera, procure mantenerla en su pureza. Los peruanos, felizmente, profesan la cristiana, según y como la enseña la Iglesia Católica, Apostólica, Romana; circunstancia que unida a la posesión en que se halla de su doctrina, exige una constante protección, pero sin separarse de los medios que su Divino Autor tiene anunciados en el Evangelio; debiéndola prestar un respeto inviolable cualquiera que habite en el Estado.

Síguese luego el estado político de los peruanos, como partes constitutivas de la nación, bajo los aspectos en que el derecho y la conveniencia pública deben presentarlos, ya como miembros puramente sociales, ya como influyendo en los altos destinos de la Patria. Los primeros son todos a quienes éste adopte según la ley, extendiéndose esta filiación hasta a los nacidos de padres peruanos aun fuera del territorio. Porque si un pronunciamiento legal comunica derechos que sólo parece dispensar la naturaleza ¿cómo no ha de encontrar hijos la República en los que le deben su existencia originaria? Sus obligaciones están tan señaladas, que faltando a alguna de ellas, o se hacen indignos del nombre de peruanos, o delincuentes si quebrantan otras. ¡Qué gloria para la República, si cada uno de sus hijos se distingue por su verdadero amor a la patria, velando escrupulosamente en la guarda de los principios de la justicia y beneficencia natural uniendo el estudio del decoro de la nación con el de los fueros personales! La Comisión cree, señor, que realzados estos oficios por la ley fundamental desaparezcan muy en breve las afinaciones coloniales de que aun debe resentirse, como todas las demás, esta parte de la América.

Pero, aun obligaciones tan sagradas, que cualquiera infracción supone un crimen. Tales son: la fidelidad a la Constitución, la observancia de las leyes en que consiste la verdadera libertad y el respeto a las autoridades que mandan en su nombre. Sin que desmerezcan la atención del Congreso los artículos 11, 12 y 13 para desagaviar de algún modo los fueros de la naturaleza altamente hollados por la mercancía de nuestra propia especie; debiendo desconocer el Perú al que aun fuera de su territorio se ocupare en ella y no admitir en su seno al extranjero que tuviere igual conducta. Por lo demás, la nación no puede hacer novedad, ni en la propiedad heril, ni en los contratos particulares que de ella resultaren, mientras no se cuente con un fondo suficiente para indemnizar a los propietarios cuya justicia, como cimentada en la buena fe, es más imperiosa que la humanidad.

El ciudadanía es en la República el atributo más glorioso y respetable, y el que, en la plenitud de sus goces, conduce exclusivamente hasta la primera magistratura; siendo cosa averiguada que, radicado en los derechos sociales, sólo debe desenvolverse bajo las reglas de la utilidad común. Y esta norma ha nivelado el voto de la Comisión, al fijar las cualidades necesarias para el uso de la

ciudadanía. Sin interés por los actos públicos y sin luces para desempeñarlos, es imposible tengan buen éxito las transacciones nacionales. Y como la unión conyugal, la propiedad y en su defecto, cualquiera ocupación productiva, sin dependencia mercenaria, como también la edad y el medio de ilustrarse llenen perfectamente aquellos fines, se ha procurado, atentas las particulares circunstancias del Perú, prescribirlas como indispensables calidades. Quisiera la Comisión haber exigido la propiedad territorial, como uno de los medios más seguros para identificar el interés individual con el del común, proporcionando en ello a los ciudadanos un recurso de meditación y acierto en el uso del poder electoral; pero, ni el desigual repartimiento de las tierras, ni su dominio precario respecto de muchos, consiguiente a la colonización española, dan lugar, por ahora, a prevenir una medida general y justa. Y por lo que toca a los extranjeros naturalizados, el Congreso les concederá la carta de ciudadanía, quedando a su arbitrio resolver en los casos que ocurriesen, según los requisitos indicados, mientras que en otros suple este título su larga permanencia en el territorio. Más, estas reglas, no es justo se apliquen con rigor a las secciones independientes de América, pues tanto a ellas, como al Perú, toca convenirse en conformidad de sus especiales relaciones.

Indicadas las condiciones que invisten la ciudadanía, sólo resta señalar las que suspenden o privan absolutamente su ejercicio. Estas deben partir de los mismos principios de justicia y conveniencia pública. Por eso, en unos la falta de libertad, el concepto de crimen y los vicios que corrompen la moral, sin cuyo influjo no puede haber república, suspenden en otros el uso de la ciudadanía, igualmente que la negociación de sufragios para adquirir a vuelta de manejos el derecho de la urna nacional; haciéndola perder enteramente la naturalización en país extranjero y la imposición de penas que suponen grandes delitos. Y habiendo enseñado la experiencia que al tiempo de las elecciones suelen hacerse acusaciones, nacidas comúnmente de ruines venganzas, sería muy acertado se saque del censo constitucional, que debe hacerse cada quinquenio, un registro cívico. Anotadas en él estas irregularidades en la forma debida, ni se fomentará el espíritu de tacha, ni quedará al arbitrio de cualquier agente la clasificación de los derechos políticos.

Aquí concluye, señor, la Comisión la primera parte de su trabajo y contraída, sin pérdida de momentos, a los que restan, espera que el Soberano Congreso, penetrado de las espinosas dificultades, indicadas al principio, se digne enmendar los defectos que en ella advirtiere.

Sala de la Comisión, en Lima, abril 14 de 1823.

Toribio Rodríguez.- Hipólito Unanue.- Carlos Pedemonte.- Manuel Pérez de Tudela.- Justo Figuerola.- José Pezet.- José Gregorio Paredes.- José Joaquín Olmedo.- José Sánchez Carrión.- Francisco Javier Mariátegui.

**DISCURSO PRELIMINAR DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1823,
REDACTADO PRINCIPALMENTE POR EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,
DON JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION⁴⁸**

SEGUNDA PARTE

Toca ya a la Comisión el punto más difícil, delicado e importante de su trabajo. En efecto, sin gobierno no es posible que subsista la organización social ni que se mantengan ilesos por un momento los derechos individuales. Más, esta institución tan necesaria cuanto es indudable que los hombres, aun para asegurar sus propios intereses, tienen que ponerse bajo el influjo de una fuerza pública, no debe exceder una línea de su latitud natural, que, desde luego, se mide por la exigencia misma del régimen y por la verdadera utilidad de la asociación.

Así, que comprendiendo el gobierno popular representativo estas circunstancias respecto del Perú, y reconocido ya y jurado por él, como el único capaz de sostener las libertades patrias y de coadyuvar con el resto del continente a los progresos del espíritu humano en la restitución de su dignidad primitiva, aun en medio de los establecimientos políticos, debe preferirse a toda otra forma que del todo excluye derechos sucesorios o pactos de familia. Jamás los hombres, bien meditado el origen de la felicidad nacional, pudieron convenirse de grado en que una raza de ellos mismos los dominara exclusivamente, estableciendo sobre todas sus relaciones una autoridad sin límites que sobreviva a sí misma como si las generaciones futuras pudiesen otorgar a las presentes la razón de obligarlas a convenciones anteriores a su existencia.

Ciertamente, señor, los pueblos no pueden recibir leyes sino de ellos mismos, ni ser regidos por otros poderes que los que libre y expresamente designaron. Porque, si la ley es el resultado de la voluntad general, el gobierno es el medio de reducirla a práctica, sin la cual poco importarían las deliberaciones más profundas. Y si lo primero, que funda la razón de obedecer y que por consiguiente es el principio primordial de la administración, nunca puede emanar sino de la voluntad nacional. ¿Por qué lo segundo, esto es, la misma ley mandando, no ha de partir inmediatamente de ella? ¿Qué derecho tienen los ciudadanos para enajenarse indefinidamente de una facultad, que, mediante su delegación periódica en alguno de ellos mismos, puede proporcionar todas las ventajas posibles, públicas y privadas de que no pueden ni deben desentenderse? No hay duda por el gobierno popular representativo está el pueblo en el continuo ejercicio de sus derechos de una manera que, evitando la confusión en los actos administrativos, está presente a ellos por medio de sus comisarios; por él se frustran eficazmente las pretensiones exclusivas, los derechos particulares, los privilegios y todo cuanto pueda fundar patrimonio en la dirección de la sociedad; por él, en fin, se consultan bajo un régimen cierto los fueros de la humanidad y triunfa la razón de las preocupaciones, que, con tanta mengua de nuestra especie, han podido perpetuar

⁴⁸ Tamayo Vargas, Augusto; y Pacheco Vélez, César, *José Faustino Sánchez Carrión*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, vol. 9º, págs. 537-555. Lima, 1974.

en el imperio algunos linajes sobre pueblos enteros, cual si sólo les cumpliera obedecer y servir y conservar aun a precio de la vida, la inmunidad del ídolo.

El Perú reporta asimismo de esta forma de gobierno la mayor utilidad posible, bajo el sistema de su independencia. Sin energía por la libertad o, lo que es lo mismo, por la permanente seguridad de los derechos, que han obligado a someterse los hombres a formas coactivas, todo bien en este orden es aparente y nulo, por la constante lucha que hay entre los gobernantes y gobernados; estando siempre aquellos en atalaya de la debilidad de éstos, para mandarlos con su propia voluntad y no con la que se les ha cometido; de que resultan el despotismo y todas las desgracias que le son consiguientes. Y como recién salido un país de una dominación absoluta, sea incapaz de recuperar o, más bien, de adquirir las hábitos congénitas a la libertad, si no se le acostumbra al ejercicio de su poder natural con la designación frecuente de las personas que deben gobernarlo: es indispensable determinarle una forma de gobierno que, al mismo tiempo de poner en salvo las preeminencias sociales, le dé a conocer prácticamente el pacto que hace con los que le gobiernan. Los peruanos acaban de aparecer en el orbe político; se hallan en el caso de constituirse bajo la forma más racional y conveniente y sería una imprudencia que malogrando tal oportunidad, la única seguramente que puede presentárseles para apartar en tiempo y con provecho todos los males que es sabido traen los gobiernos fundados sobre derechos especiales, se vinculasen otra vez bajo una monarquía, con el degradante título de vasallos. Pero, cuando nada valiera todo esto, ellos quieren ser republicanos, y esta voluntad solamente declarada, por medio de sus representantes, basta para sostener el gobierno que han jurado.

Más, no porque éste sea popular representativo se evitan ya las funestas consecuencias de un poder absoluto, pues que éstas no solamente dependen de la institución originaria, sino en mucha parte de la confusión de los actos administrativos depositados en una sola mano. De aquí la necesidad de dividir el poder nacional en los tres que se conocen, con el nombre de Legislativo, Ejecutivo y Judicial, medida única por la cual pueden conservar sus libertades los Estados; siendo verdad infalible que en el hecho de acumularse, renace la esclavitud y pierden su vigor las leyes. Por esto se declara expresamente que jamás podrán estar en una sola mano estos tres ramales de la autoridad nacional, ni tampoco investirse recíprocamente de otras atribuciones que las que naturalmente les convienen, pues muchas veces a pretexto de extraordinarias ocurrencias, se desvirtúa un poder por fortalecer a otro, perdiéndose así el equilibrio por el paso de una autoridad que difícilmente puede balancearse en lo sucesivo.

Y debiendo asentarse la base generadora de estos poderes antes de determinar su extensión y relaciones, para que con tal conocimiento los mismos gobernantes comprendan bien sus deberes y los pueblos sientan su influjo y facultad en la confección del Gobierno, ha parecido conveniente fijar las reglas fundamentales sobre la elección popular. Efectivamente, arraigada la soberanía de la nación, a nadie sino a ella toca dar leyes y adoptando el sistema representativo, sólo a sus representantes corresponde decretarlas; emanando de estas dos verdades

prácticas un otro poder, que por contraerse exclusivamente a nombrar los comisarios que ejercen todas las demás funciones nacionales, puede llamarse propiamente electoral, cuyo uso al paso que constituya el gobierno en todas sus partes, es el único que se pueda ejercitar sin delegarlo y que, por tanto, demanda en su desarrollo la mayor circunspección y tino, como que los errores que se cometieron por su abuso son irremediables.

Desearía la Comisión preferir la elección directa, que sin disputa es la más popular, mejor diremos la única que puede llamarse esencialmente libre. Pero, ocurriendo embarazos difíciles de vencer, examinadas las circunstancias del país que acaba de salir de la opresión y del estado más abyecto en que puede verse un pueblo, ha parecido no convenir que se ejerza de esta manera el poder electoral. No puede negarse, señor, que la elección directa exige ilustración en la masa general del pueblo y cierta comodidad combinable con la multiplicidad de poblaciones en un extendido territorio. Pues si la calificación de la aptitudes de un representante, en cualquier estado, no debe ser obra de puro instinto, en los esclavizados por largas centurias, deberán redoblarse el consejo y la prudencia, reservados de ordinario a hombres menos vulgares. Y mucho más, cuando (por circunstancia) nunca faltan intrigantes, que, aprovechándose de la sencillez de los vocales, suelen formarse un partido inexpugnable, cuyos resultados tienen que llorar después los mismos que sufragaron. También es cierto que de la complicada ritualidad de esta especie de elecciones sufren mucha retardación los actos públicos, como ya lo hemos visto prácticamente el año anterior. Y esta experiencia nos ha enseñado que por no saber leer ni escribir unos, por no entender lo que traían entre manos otros y por debilidad, ignorancia y egoísmo muchos acudían a la urna con listas enteramente distintas de su opinión, logrando multitud de sufragios personas que no estaban en la mente de los electores.

Más, al evitar este extremo, tampoco se ha querido incurrir en otro de que da ejemplo el sistema, según la Constitución española. Por ella se reunían juntas electorales de parroquia, de provincia y de partido, cometiéndose dos grandes defectos, cuales eran reducir el nombramiento de diputados al sufragio de 7 o 9 individuos, fáciles de ganarse por el gobierno y destituir a las provincias, que entonces se denominaban partidos, del derecho de elección. Actuada ésta en la capital del departamento, salían de ella los representantes, y casi nunca de los partidos, pudiendo en muchas ocasiones preponderar un partido sobre todo el departamento y darle la ley por sólo el número de sufragios, como ya ha sucedido. Lo cual es la verdad muy ajeno del principio de igualdad que debe dirigir en todos los actos nacionales, bajo la regla fija e inalterable de que cada provincia, según la nueva demarcación, tenga exclusivamente sus diputados, sin que por esto dejen todos de ser representantes de la nación. Con cuya base de uniformidad, se conseguirá que cada una de aquellas concorra directamente a las legislaturas, con sólo la diferencia de que las de mayor población tendrán más número de representantes; pero jamás se verá que una provincia absorba los diputados de todo un departamento.

La Comisión se decidió, pues, por el método de colegios electorales de parroquia y de provincia, que tanto quiere decir como que los electores parroquiales eligen directamente los diputados y no en corto número, como en el sistema español, sino que por cada 100 individuos se nombra un elector de parroquia; de modo que en una provincia de 1,500 vecinos, por ejemplo, se reunirán 150 electores para nombrar un diputado. En lo que ya se advierte una porción bastante numerosa, ilustrada y al mismo tiempo interesada en las transacciones públicas, para poder ser ganada o seducida. Ventaja inapreciable, cuyo valor se aumenta, si se atiende a las calidades que por el presente proyecto se requieren para el cargo de elector. A lo menos este es un método contra el cual todavía no tenemos experiencia, mientras que los otros han probado muy mal; y la razón aconseja que vayamos examinándolo todo, para dar útiles lecciones a nuestros sucesores, para quienes hasta nuestros desaciertos pueden ser provechosos. Que la elección de diputados pueda recaer en los mismos electores, tampoco es cosa irregular. Claro es que las calidades precisas de éstos no bastan para investir a aquellos; pero, si las reunieran algunos ¿qué embarazo hay para que sean diputados, especialmente cuando puede suceder que en algunas provincias haya tan pocos hombres calificados que sea necesario servirse de ellos para todo? Si estuviese el Perú tan rico de gente, como lo es de oro y plata, sería muy justo excluir los electores. Pero, no es así. ¿Cuántas parroquias se verán perplejas aun para nombrar un elector que dignamente llene sus deberes si saben que ese mismo ya no podrá ser su diputado? La Comisión ha visto este artículo por todos lados y en concurso de reflexiones opuestas se ha decidido por la afirmativa.

El señalamiento de días para las elecciones y las formalidades esenciales que deban observarse para comprobar su legitimidad, también se ha puntualizado determinadamente por el grande peligro que se corre por una ligera variación en esta clase de negocios; absteniéndose la Comisión de fijar otras leyes puramente reglamentarias que no deben insertarse en ella, aunque deben partir, como de su origen, de la ley fundamental. Por lo demás, será la mayor fortuna del Perú que los pueblos tengan particular esmero en nombrar unos representantes capaces de hacerles su felicidad y que, penetrados del grave peso que se echan sobre sí, consagran todo su aliento al bien y prosperidad de la República. Y como sea muy difícil fijar todas las calidades conducentes a este fin, siquiera se han indicado las principales, libradas sobre el interés del común, la ilustración y la libertad; que el tiempo y la repetición de actos doctrinará a los pueblos en una materia tan importante como la del uso del Poder Electoral, del que infaliblemente depende la vida y engrandecimiento de un Estado libre.

Considerada ya la República en el ejercicio del Poder Electoral, esto es, en la confección originaria de su gobierno, es muy natural se analice cada una de las principales en que se ha dividido, desarrollando los principios generales señalándose sus atribuciones y caracterizando las personas que han de administrarlo, en términos que jamás se confundan, ni que se excedan de sus límites naturales.

Y sentada la base de que el Congreso, en quien reside exclusivamente el ejercicio del Poder Legislativo, es esencialmente uno, se supone que sólo a los representantes que lo constituyen, toca decretar las leyes; debiéndose fijar el tiempo de su reunión, el de sus sesiones y sus facultades exclusivas; porque de todas estas prevenciones resultan sólidamente aseguradas la dirección de los actos peculiares de cada diputado, la precisión y madurez de los deliberativos y la distinción de las atribuciones de un Poder, que se afianza en el voto público, fundado sobre las virtudes y el talento, como que es la fuerza moral de la nación. Así es que, si por una parte el juramento que debe prestar antes de ejercer el cargo, sella la responsabilidad del representante, ya que no puede ser reconvenido ante la ley; la inhabilidad de obtener para sí o para otro empleo o condecoración alguna durante sus funciones, la pone en perfecta independencia aun del favor, desde el momento en que se reúnan los padres de la patria y empiecen a vivir para la patria. Fijado queda para tan augusta solemnidad el 20 de setiembre en memoria del día en que por primera vez se instaló el Congreso Constituyente del Perú: permanecerá la legislatura tres meses consecutivos, tiempo que se conceptúa necesario para ir arreglando en la primera edad política de la República todo lo conducente a su felicidad; pudiendo continuar por otro mes, si una parte considerable de la Representación lo resolviese con buen acuerdo, pues la indefinida prolongación de sesiones puede ser tan peligrosa como lo es la retardación o contingencia de su apertura.

La renovación del Cuerpo Legislativo, es otro de los puntos más sustanciales en el sistema representativo. De ella depende que al cabo de tiempo no se forme una clase separada de las demás del pueblo, y que obre bajo el influjo ministerial; que el espíritu de superioridad del cuerpo no se arraigase en cada uno de sus miembros, y que la opinión reporte un mejoramiento progresivo, no sólo en cuanto a las elecciones sino a las leyes mismas. El modo de hacer esta renovación varía en casi todos los Estados y la Comisión, deseando evitar prevenciones, violencias y la preponderancia de una parte mayor del mismo Congreso respecto de otra menor en las decisiones, ha prescindido enteramente de la renovación parcial o de menor número de la mitad; decidiéndose por ésta a fin de guardar el equilibrio y especialmente cuando el Cuerpo Legislativo es uno e indivisible. Y no se ha adoptado la renovación total en el período de cada elección, porque, ni el estado naciente del Perú puede proporcionar con frecuencia copia de hombres aptos para estos graves encargos, ni con una variación tan absoluta podría formarse el espíritu del Cuerpo Legislativo, que sin duda nace de la intervención de hombres muy versados en los negocios de este género.

Las facultades exclusivas del Congreso están tomadas del carácter distintivo del poder que ejerce y de la naturaleza de los actos propiamente nacionales y para los que, si posible fuera, debería llamarse a consejo toda la nación, como es: para decretar y sancionar las leyes, interpretarlas y derogarlas, y dispensarlas en los casos en que la misma utilidad pública llama en socorro a la humanidad, desentendiéndose del tremendo rigor de la justicia; dar fuerza obligatoria a las ordenaciones reglamentarias de los cuerpos y establecimientos públicos que en la economía de sus funciones peculiares debe vincularse con una especie de

observancia legal, y ordenar contribuciones y levantar empréstitos con el empeño del crédito de la nación. En lo demás, la guerra y la paz, la hacienda, el valor de la moneda nacional y su ley, la creación o supresión de empleos públicos, la admisión de individuos en la lista civil de la República, el ingreso de tropas extranjeras en el territorio y la salida de las nacionales; la protección de la libertad de la prensa, la nominación de funcionarios que la conserven, el derecho de investir las poblaciones con títulos correspondientes a su mérito y circunstancias, el aumento de la lista topográfica del Estado y la demarcación interior de su territorio; la concesión de premios a los que por servicios eminentes han merecido bien de la patria, la institución de solemnidades nacionales que corroboran la unión cívica y que exaltando juntamente las grandes virtudes, marcan las épocas de nuestra independencia y libertad; el promover la instrucción pública por leyes ciertas e instituciones convenientes al progreso de las ciencias y las artes, son funciones que tan de cerca tocan a la nación, cuanto que la Fuerza Armada, el tesoro público y la eficacia intelectual, son los medios necesarios para conservar la República y hacerla grande, próspera y feliz. Siendo indudable que la designación de estas atribuciones importa nada menos que fijar la línea divisoria entre los demás poderes de un modo, que si no se entromete el Congreso en funciones gubernativas, ni menos se extraiga de su influencia inmediata lo que justamente le convenga. En lo que, para mayor confianza, se ha observado la regla que en este particular han guardado otras naciones, haciéndose desde luego las modificaciones que exige el país. Así, la Comisión no presenta nada nuevo en este respecto, porque en la organización política hay ciertos puntos tan comunes, que es imposible no se identifiquen en ellos las instituciones de los Estados libres, especialmente desde el celestial invento de la división de los poderes.

El resultado inmediato de las tareas del Cuerpo Representativo es la formación de leyes, materia ardua y sobre la que se ha meditado y escrito mucho, y que, por tanto, debe haber detenido sobremanera a la Comisión, aumentándose en esta parte la desconfianza que continuamente la agita al presentar el resultado de sus trabajos. La confección de la ley y la fuerza que recibe por la sanción son dos actos que la constituyen y caracterizan y suponen otras formalidades subalternas y la intervención de otro poder, que es preciso indicar con algún orden. El primer paso consiste, pues, en la iniciativa que, según las bases, corresponde exclusivamente a los diputados, observando solo la Comisión que esta prerrogativa consolida toda la libertad posible en los debates y aleja enteramente la acción de los que administran el Poder Ejecutivo. El segundo es el proyecto mismo de la ley, que en el sistema representativo es comunicable al pueblo como materia en que puede ejercerse noblemente el derecho de la prensa, y en que en opinión debe tener lugar, no porque ella se requiera precisamente para hacer la ley, sino porque ya este trámite previene la buena aceptación de una ley escrita con conocimiento del voto público. El tercero es la discusión, cuyas reglas pertenecen al régimen interior de las sesiones; pero de modo que todas ellas concurren al acierto del debate. Y decretada la ley según la observancia de estos trámites, ocurre la necesidad de su sanción, la que en manos del Poder Ejecutivo induce a consecuencias que, si bien salvan varios inconvenientes, multiplican otros de mayor trascendencia.

Debiendo haber una perfecta armonía entre los poderes, la que resulta de dar a cada uno la extensión de sus atribuciones naturales; confiada la sanción a otro poder, claro es que el Legislativo queda diminuto en la plenitud de sus actos y en oposición con el Ejecutivo, como que el fin que se propone para darle la sanción no es otro en sustancia que el autoritativamente declare si conviene o no la ley decretada. Y ¿quién no ve en esta economía el germen de la oposición y la discordia? No tratándose, pues, en la formación de las leyes sino de su justicia intrínseca y de su utilidad respectiva al Estado, parece que todo el empeño debe consistir en proveerse de todos los conocimientos necesarios a este doble objeto, sin exponer al mismo tiempo, el producto de las opiniones de la Representación o, lo que es lo mismo, el vigor de la fuerza moral, a la resistencia de un veto que, si es absoluto, paraliza enteramente el ejercicio del Poder Legislativo y si es suspensivo le entretiene, tornándose ya la cuestión a las circunstancias de si conviene o no por ahora. ¿Y no se habrá logrado reunir exclusivamente aquellos fines, es decir, el ejercicio libre y natural de la legislatura y la copia de luces que se exige, pidiendo el voto consultivo del Senado, quien, por estar en continua vigilancia sobre las instituciones nacionales y de la moralidad civil, tendrá un fondo de riqueza, cual puede demandarse? ¿Deja de tener parte en ellos el Gobierno que, como especialmente encargado de la administración, puede hacer las observaciones oportunas, sin investirse de una facultad que de hecho puede llamarse la constitutiva de la ley? La Comisión cree, señor, que reflexionando un proyecto de ley, después de su primera discusión en el Congreso, por el Senado y por el Poder Ejecutivo, se ha agotado la materia en cuanto pudiera desearse; y que, puesto el crisol de una nueva discusión, la fuerza de las luces, el peso de los hechos y la razón de las opiniones examinadas en todos sus respectos, han dado a la ley todo lo que necesita para ser justa y útil; libertándose así del choque indispensable a que el derecho de sanción puede empeñar en cada ocurrencia. No así en cuanto a la promulgación de las leyes que, como un acto extrínseco y que lleva en sí el principio de su observancia, corresponde al Poder Ejecutivo, quien deberá hacerla bajo una fórmula que indicando al mismo tiempo la autoridad que dimana, dé a conocer que la hace ejecutar un ciudadano a quien el voto público ha colocado constitucionalmente en la primera magistratura.

Enunciadas las principales razones que la Comisión ha tenido presente al organizar el Poder Legislativo, pasa a lo que un sentido estricto se llama gobierno. La administración del Poder Ejecutivo es el negocio más arduo de una legislación, es verdaderamente el problema más difícil en política, a causa de los extremos que de ordinario se tocan, ya dotándole de una potencia excesiva, cuyos efectos son nocivos a la libertad, y ya enervándole de tal modo, que suele convertirse en un agente casi nulo, en un muelle sin elasticidad, ni fuerzas. La Comisión ha procurado evitar estos extremos, colocando el ejercicio del Poder Ejecutivo de la República en una actitud que si tiende a sacudir la ley y sustituir su voluntad a la Constitución, sean más libres los pueblos y que, si se abandona a la inacción, él sólo les sea responsable de los males que resultaren. Más claro, el Poder Ejecutivo del Perú, mandando constitucionalmente, será un continuo defensor de sus libertades, y queriendo ser árbitro, además de carecer de los elementos

disponibles para conseguir eficaz y duraderamente, en el hecho sólo de desearlo, será tan execrable a los ojos de la nación como cualquier ciudadano que intentare trastornar sus instituciones. Así, las formalidades que han de marcar sus actos administrativos, su duración en la magistratura, las calidades que ésta exige, sus atribuciones exclusivas y las limitaciones expresas de su autoridad, caracterizan de tal modo este magistrado, que, con su persona y con su oficio, no puede menos que hacer bien. El es responsable de su administración ante la ley, reputándose como no emanadas de ella las órdenes que no fuesen suscritas por los ministros y que, por tanto, no deberán ser obedecidas.

Sus facultades parten de la misma naturaleza del Poder que administra; y por esto es que personificada en él, digámoslo así, la ley, cuyo objeto es conservar el orden, la seguridad y demás fines de la asociación, tiene el mando supremo de las armas; pero no una manera que pueda tomarlas contra los mismos ciudadanos que le han confiado su dirección: su autoridad hace ejecutar y cumplir las resoluciones del Cuerpo Legislativo; declara la guerra a consecuencia de haberla decretado los representantes de la nación; dispone del tesoro público conforme a la ley, esto es, aplica de hecho los fondos destinados a los diversos ramos de la administración; nombra por sí los oficiales del ejército hasta coronel exclusive y de esta clase para adelante con previo acuerdo y consentimiento del Senado; puede nombrar y remover por sí los ministros de Estado, pues siendo estas comisiones revocables por su naturaleza y haciendo una parte del Poder Ejecutivo como únicos órganos de sus providencias, nadie mejor que él podrá conocer sus aptitudes y su fidelidad. Es igualmente de su cargo velar sobre la exacta administración de justicia y sobre todos los funcionarios de la República, dando cuenta de las mejoras que ésta pueda reportar en todos sus ramos. En cuanto a su elección, parece que la haga el Congreso de entre los elegibles que presenten los departamentos, a fin de consultar el acierto con la popularidad en una designación de tanta trascendencia. Porque si es cierto que la expresión particular de los pueblos suele decidirse por lo mejor, también es verdad que a veces se equivoca por el mismo deseo de acertar, cuando un solo ha de ser el elegido en el concurso de los sufragios de tantas provincias. Lo que está bien distante de suceder respecto de los diputados y senadores, cuyo número subsanaría cualquier error de elección. Las veces del Presidente en los casos prefijados las desempeñará un Vicepresidente, elegido en los mismos términos, y por falta de éste entrara el del Senado hasta la elección ordinaria del primero, para evitar la multiplicidad innecesaria de estos actos, especialmente cuando el período de cuatro años está bastantemente proveído con tres individuos en una falta sucesiva.

Y supuesto que los ministros de Estado son el órgano inmediato del gobierno y responsable cada uno de por sí o *in sólido*, según la parte que hayan tenido en la administración, señalados los artículos respectivos a tal poder, deben entrar los que corresponden a éstos. Su misma naturaleza exige que recaigan tan graves comisiones en ciudadanos que reúnan las mismas circunstancias que el que ejerce el Poder Ejecutivo. Tres de ellos parecen suficientes para la expedita administración de los negocios, si se encarga exclusivamente a cada uno su

peculiar departamento y si los nombramientos recaen en hombres que propiamente pueden llamarse de Estado.

Desciende ahora la Comisión a otro capítulo acaso más delicado que los anteriores: habla del Senado Conservador. Aunque es verdad que la división de poderes es la primera salvaguardia de la libertad política y civil, observada la economía del sistema representativo, queda todavía imperfecta y como sin trabazón la estructura constitucional, si no se proviene en tiempo una institución conservadora, que reuniendo caracteres congénitos a su naturaleza sea al mismo tiempo el apoyo de la estabilidad de la Constitución, y el medio de resistencia que debilita los embates de la arbitrariedad. Tal es el Senado que establecen las bases, cuyo primer tributo debe consistir en su total separación o independencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para que no se prostituya en el ejercicio de sus funciones, ni por esperanza, ni por temor. Debe tener también por su misma naturaleza cierta inercia constitutiva que contrasta con su influencia moral, para que nunca pueda sobreponerse al gobierno, ni a la Legislatura, ni trastornar por consiguiente el orden armónico que debe reinar entre ambos. Mas, no por eso se le ha de privar absolutamente de una vitalidad política en ciertos ejercicios, que si se confieren a alguno de aquellos poderes bajo nuestro régimen constitucional, se les daría una preponderancia poco conforme con su misma armonía y con la libertad pública. El tercer carácter de esta corporación depende del merecimiento, virtudes y espíritu verdaderamente patriótico de cada uno de sus miembros, quienes, si se conducen siempre con dignidad, con sabiduría y con firmeza, se habrá atraído el Senado la veneración pública y perpetuado en él la confianza de los ciudadanos, manteniendo juntamente en su vigor las instituciones que conserva.

Consiguiente a estos principios, la Comisión ha organizado el Senado, confiando la elección primaria de sus miembros a las provincias, respecto de que a ellas interesa nombrar los custodios de su libertad; correspondiendo la designación por cada departamento al Congreso, quien podrá salir de las listas que se le presentasen. De manera que con esta precaución, al mismo tiempo de ser popular el nombramiento, es acertado e igualmente libre por la amplitud de la base de elegibles sobre que se extiende.

El Senado se renueva por tercias partes, que así atesorará un fondo de riqueza intelectual y experiencia, que sucesivamente vaya trasmitiéndose por los órdenes en que está distribuido, tanto, que siendo nuevo cada seis años, se reputará en sustancia tan antiguo, como si permanecieran en ejercicio los primeros fundadores. Cuya circunstancia llena perfectamente la perpetuidad hereditaria de sus miembros, inadmisibles desde luego en nuestro sistema, pero indudablemente compatible con la dignidad senatorial. Por todo esto, la edad de 40 años, la propiedad, las luces, los servicios distinguidos, la integridad y las demás virtudes propiamente varoniles, constituirán al senador en tales términos, que precisamente afirman la respetabilidad del cuerpo en sus mismos individuos, bajo la omnipotencia de la opinión pública, que es la que soberanamente decide de todo en los Estados libres.

Pero recorramos sus principales atribuciones. Debe estar en continua vela sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, y con el ojo siempre fijo en los ciudadanos, que así se evitará en tiempo el desorden en la administración pública, y nunca se corromperá la moralidad civil. Le toca igualmente elegir y presentar al Poder Ejecutivo los funcionarios de la lista civil y eclesiástica para que más desprendido el Gobierno de las afecciones que de ordinario inspira la persona a quien le ha dado un empleo, pueda éste compelerle ejecutivamente al lleno de sus obligaciones, y para que, equilibraba esta parte de poder que regularmente se encomienda la Poder Ejecutivo, sea pesado el mérito de los ciudadanos por una corporación venerable, en que se supone estar de asiento el consejo y la prudencia. Consiguiéndose, así mismo, que las provincias tengan el consuelo de influir casi inmediatamente en la elección de sus mandatarios y que se eviten las quejas y divisiones que, por causa de los empleos, se han introducido en casi todas las secciones de América después de la revolución. Es necesario que oportunamente se corten los resentimientos provinciales y que al recibir la Constitución, sepan todos que todos están llamados a todos los destinos de la República, y que no habrá más preferencia que la que den al mérito y la virtud. Dándose, pues, los empleos por el Senado y turnándose los senadores, ni el gobierno se hará odioso, ni la provincias tendrán que culpar a otro que a su mala elección e inadvertencia. Este es un punto tan interesante, que su observancia sola va a sofocar las semillas de una guerra civil y a apresurar también la independencia continental. Últimamente, la convocación a Congreso extraordinario cuando lo exijan asuntos graves, su consejo en éstos y su voto consultivo en la formación de las leyes y algunas facultades de la legislatura en su receso, son otras tantas funciones del Senado, sin detenernos en hacer memoria de las demás que con particularidad se han señalado. Notaremos solamente que este cuerpo es como una sección del representativo, que, además de su carácter conservador, llena los intervalos de las legislaturas.

Llama ya nuestra consideración el Poder Judicial, en cuyo buen uso consiste la verdadera salvaguardia de la libertad, y que por tanto es el más expuesto a la voluntariedad de los que mandan; porque rara vez se presenta ocasión más favorable al desarrollo de las pasiones viles, que cuando la necesidad exige la aplicación de alguna ley. Y si se ha de hablar con propiedad, los hombres todos tienen en mera teoría sus derechos respecto de los otros dos poderes; pues sabido es que cuando alguno de ellos intenta perseguir al ciudadano pacífico, procure siempre investirse con el traje y espada de la justicia. No hay duda: los derechos del ciudadano son prácticos desde el momento en que está bien enfrenado el poder de hacerlo delincuente ante la ley. Y nada importe que uno se gloríe de su seguridad personal y la deduzca del derecho más sagrado, que se complazca en el goce de su propiedad y la autorice con una antigua posesión y se regocije del fruto de su industria y viva confiado en su inocencia, si el día menos pensado se ve privado de estos bienes y arrastrado a una cárcel por un pronunciamiento arbitrario. Y esto es lo que trata de evitar el proyecto: primero, hace independiente la administración de justicia; después, declara la inamovilidad de los jueces, para que satisfechos de la permanencia de sus destinos nada

tengan que temer y sólo cuidemos de la regularidad de sus acciones; tanto, que mientras más íntegros sean, más asegurada esté su inamovilidad. Después se distribuye el número de tribunales y juzgados convenientes en toda la extensión de la República; se fijan las calidades de los jueces y últimamente se indican las principales garantías judiciales.

Establecida una Corte Suprema de Justicia o, lo que es lo mismo, depositado eminentemente este poder en un tribunal, cuyas facultades terminen todos los negocios a que pueda extenderse la aplicación de las leyes, claro es que nunca intervendrán en los misterios de la justicia más que demanden un fallo conforme a los ritos del foro; harán responsables ante la ley desde el primer jefe de la República hasta el último magistrado; conocerán de las causas que, por consideración a otros Estados, no deben sustanciarse en tribunales subalternos; y mantendrán la armonía y concordia entre éstos, resolviendo acerca de esas diferencias que el mismo celo por la justicia y por el honor y delicadeza de los cuerpos suelen suscitarse. Esta Corte, en fin, separará de hecho la potestad judicial, y revistiéndola de carácter de supremacía que le corresponde bajo el sistema representativo y la comunicabilidad del poder nacional, la pondrán en su natural y perfecta independencia.

El segundo orden lo ocupan las Cortes Superiores que deberá ser en los departamentos de Trujillo, Cuzco y Arequipa, y en los demás en que convenga para facilitar la buena administración de justicia en esas dilatadas secciones, siendo juntamente un continuo correctivo de los juzgados inferiores, proporcionando a muchos infelices los remedios de una instancia que, por no tener como llevarla hasta la capital, ven sacrificadas sus acciones y dando ocasión al asiduo estudio de la jurisprudencia y de la elocuencia del foro.

Cierran la jerarquía judicial los jueces subalternos a que tienen derecho todas las provincias, pues del mismo modo que los ciudadanos residentes en los mas remotos puntos de la República están obligados a contribuir y defenderla; ella debe también ampararlos y defenderlos en el sostenimiento y posesión de esas mismas propiedades de que se ha de deducir una parte invertida en el precomunal. ¿Por qué en todas las provincias ha de haber recaudadores de rentas para el tesoro público y no ha de haber también un juez que decida de las acciones de sus habitante? Las transacciones judiciales se han hecho ya una necesidad de los pueblos más pequeños y es necesario socorrerlos en términos que os afiance el acierto y la seguridad posible; lo contrario sería abandonarlos a la merced de hombres ignorantes o acumular en una misma facultad que se intenta dividir rigurosamente.

Es tanto más necesario determinar las calidades de los jueces, cuanto que el acto de juzgar, además de luces o integridad, pide mucha versación en los negocios y sobre todo madurez en la edad, esto es, un consejo que ninguna otra circunstancia puede suplir. Nada es, pues, más justo que desde los 30 hasta los 40 años empiece a correr el término del ejercicio judicial; que primero se vea un magistrado en los negocios comunes, y cuando aún pueden remediarse por otra

en unión de otros los primeros juzgamientos, y que de allí ascienda a la última grada del orden judicial con toda la dignidad del saber, con todo el respeto de la edad y con toda la autoridad de la experiencia.

La Comisión se habría decidido a que inmediatamente se proveyesen las judicaturas en el orden que se ha indicado; pero contemplando la desigualdad con que aun en este particular trató la dominación española a los peruanos, habiendo entre ellos muchos jurisconsultos que después de haber ejercido la profesión por medio siglo están aun pendientes de ella para existir, ha ampliado la colocación de estos abogados en las Cortes Suprema y Superiores, mientras que organizadas éstas se fije una regla de igualdad entre ellos que para lo sucesivo se propone.

Más, poco se habría adelantado que las reglas anteriores si no se consolidase también la administración de justicia por medio de las formas judiciales, únicas garantía que puede dar este poder al ciudadano. Es, pues, indispensable que se guarden éstas inviolablemente; que en ninguna circunstancia se abrevien, ni suspendan; que no se aprehenda a nadie sino con razón fundada; que se respete como un sagrado la casa de todo peruano; y que si la necesidad inevitable de conservar el orden público exige alguna providencia contra el domicilio o la persona de algún individuo, sea por la razón y no por la autoridad únicamente. Que a eso conducen las precauciones con que se ha de proceder aun la suprema autoridad del gobierno; debiendo igualmente respetarse la desgracia en cualquier delincuente, sin que trascienda la infamia de la pena a su familia, ni se ponga en tormento la humanidad; reservándose otras reglas secundarias para los códigos civil y criminal en que deberá consignarse cuanto produzca a la recta y expedita administración de justicia. Y siente sobre manera la Comisión que la protección que reclame la primera propiedad de los ciudadanos, que es su existencia y la salud de la República, la hayan detenido para abolir enteramente la pena capital, del mismo modo que con provecho de las generaciones futuras se ha proscrito la bárbara pena de la confiscación.

La admirable invención del juicio de jurados que, en pocas palabras, consiste en la total separación del hecho respecto de la ley es la garantía más sólida de la jurisprudencia criminal, pues reducido el examen de él a sus más sencillos elementos por personas que no han de aplicar la ley, ni puede ser más exacto, ni más imparcial, ni más libre. Observación que ciertamente justifica su admisibilidad entre los pueblos que están más distantes de los conocimientos legales, pues así sería el examen más desprevenido. Sin embargo, la Comisión, conceptuando que un ensayo simultáneo en todo el territorio sobre materias que importan nada menos que la misma seguridad de los ciudadanos, pudiera traer desórdenes irremediables, reserva este modo de juzgar para cuando, ordenadas en el código criminal todas las disposiciones necesarias que lo expliquen, se generalice sin riesgo en toda la República, guardándose entre tanto el orden hasta aquí establecido.

Dada una breve idea de la organización de las tres principales funciones del Poder Nacional, conviene ya extender la vista sobre el régimen interior de la República; y

al establecerlo, recuerda la Comisión al Congreso la demarcación interior del territorio. Los departamentos son las secciones mayores en que éste se divide; el gobierno superior de cada uno de ellos debe encargarse a un ciudadano que por su representación y dignidad lleva el nombre de Prefecto, cuyas atribuciones no excederán de las que sean conservar el orden y seguridad pública, administrando actos puramente gubernativos, con subordinación al Presidente de la República, de quien es como un vice-gerente en el territorio de su mando. Así inspeccionará sobre el cumplimiento de las leyes y las obligaciones de los funcionarios, no debiéndose mezclar jamás en ningún conocimiento judicial.

Las provincias están a cargo del intendente que para cada una de ellas se nombrare y la autoridad de éste será en su territorio como la del prefecto en el departamento, pero con una dependencia de él en razón de orden, que por lo que toca a sus funciones deberá ejercitar libremente.

Cada distrito pide un gobernador que lo rija a su vez en los mismos términos; de modo que teniendo cada uno de estos funcionarios una autoridad propia, dependen todos gradualmente del Gobierno Supremo; por que el objeto es conservar la unidad y la armonía en todas las relaciones del Estado con la franca y activa administración de las secciones en que se ha distribuido.

Las calidades de estos jefes suponen integridad, prudencia y las demás circunstancias que emanan de los requisitos que se han prefijado. Bien ordenados los distritos lo estarán las provincias; bien regidas éstas, lo serán también los departamentos; y éstos bien gobernados, lo estará perfectamente toda la República. Así, es preciso, señor, que el jefe de la última fracción de ella cual es un distrito, reúna las mismas calidades que el del departamento; porque los habitantes de aquél reúnen derechos no menos nobles que los de éste. Tienen libertad, existencia y propiedades, y no porque la casualidad les ha hado nacimiento en pueblos apartados, han de ser menos felices que los que están a menor distancia del Poder Supremo. Igualdad, pues, en toda la extensión del Estado, igualdad ante la ley entre los ciudadanos, igualdad en el ejercicio de ésta entre todas las provincias; un mismo linaje de justicia para todos, vigilancia y celo igual en todo; y al instante veremos regocijarse los pueblos en la patria, concentrarse la opinión y robustecerse la República de modo que ni de dentro ni de fuera nadie la perturbe.

Con este fin y para dar más acuerdo a la administración de las provincias, consultando juntamente sus derechos se ha establecido en cada capital de departamento un Comicio o junta denominada departamental, cuyas atribuciones son: dar consejo al prefecto en los negocios graves, remitir al Senado las listas de los ciudadanos elegibles para la presidencia de la República, inspeccionar a las municipalidades; arreglar la estadística y formar el censo; promover la agricultura, la industria, las minas y el comercio, y atender a la instrucción pública; hacer la repartición de las contribuciones de cada provincia, dar cuenta al Senado anualmente de los abusos de la administración y remitirle la lista de las personas beneméritas del departamento, considerándose este consejo como una sección

del Senado en la capital de las provincias. Por esto es que deben formarlas vocales que reúnan las mismas calidades que los diputados, siendo cierto que la parte de bienes o de males que pueda caer al departamento en todos los ramos de la administración deberán en mucho su origen a estas juntas.

Y si ellas son necesarias para cuidar en grande del departamento, no lo son menos las municipalidades en todos los lugares; pues si bien se examina la naturaleza de estos establecimientos, podemos decir que son los consejos patriarcales de cada pueblo; en ellos reconocen naturalmente los vecinos una autoridad que los protege contra otro que los ofende, que les pone en paz en sus diferencias, que cuida de sus personas y de sus bienes, y que haciendo guardar exactamente el orden, les pone a cubierto de toda clase de violencias. Este es un poder inherente a los pueblos por su localidad, de cuya circunstancia saca sus atribuciones, pero siempre con concepto a aquella representación, que la naturaleza ha prescrito al tiempo de dar a los hombres un domicilio, un lugar en que reunidas varias familias, los padres de cada una de ellas lo son también del pueblo. Así que el régimen municipal no es una gracia que la Constitución hace a los pueblos, es sí la declaración de un derecho, de cuyo uso han carecido por el sistema de colonización. La dificultad consiste en detallar sus funciones para evitar las competencias con las autoridades judiciales. Y la Comisión, deseosa siempre de arreglar las acciones públicas en cuanto posible sea a la exigencia de su origen, hace partir las atribuciones del poder municipal: 1º de la policía de orden; 2º de la policía de instrucción primaria; 3º de la beneficencia; 4º de la salubridad y seguridad; 5º de la comodidad, ornato y recreo. De allí el que auxilien a la justicia, que cuiden de las escuelas de primeras letras, que es lo menos que puede saberse en el pueblo más infeliz; que velen sobre los establecimientos útiles a la humanidad, que procuren la salud del vecindario en los abastecimientos que se hacen al común; que los puentes y caminos faciliten por su cuidado el tránsito a los que por necesidad o placer vienen a los pueblos. De estas reglas primarias deducirán ellos mismos sus ordenamientos, teniéndose presente que siendo el régimen municipal de la sociedad en sus primeros elementos, deben ser bien sencillas sus funciones y menos complicadas respecto de las atenciones del gobierno.

Por consiguiente, para obtener estas cargas, se requieren calidades que marquen esa especie de autoridad natural, fundada en la virtud, en la sabiduría de los negocios concejiles, en la obsecuencia a las leyes, en el buen ejercicio de la potestad doméstica y de todas aquellas condiciones que hagan mirar en cada municipal un padre del pueblo; para lo que hay particulares disposiciones en los mismos originarios del Perú. Y sería muy fácil mejorar este ramo, si el gobierno y las juntas departamentales se empeñasen decisivamente en ello, coadyuvando a este objeto el que las mismas municipalidades les informen anualmente sobre cuanto hubiesen hecho en uso de sus atribuciones, y sobre los motivos que hubieren ocurrido para no haber cumplido con otras. Así, con esta medida se les compromete por medio de la opinión a una especie de responsabilidad efectiva, en la que está cifrado el cabal desempeño de sus obligaciones, ya que no puede hacerseles comparecer en juicio como a otros funcionarios. Instruida la junta

departamental y después el Senado de sus comisiones, y publicadas las causas de ellas por medio de la imprenta, se llegará a saber, si han sido verdaderas o sólo se han aducido por pretexto. Es indudable que si las municipalidades se hubieran contraído exclusivamente a sus deberes, y si no se hubieran convertido sus cargos en un título de pura dignidad o representación gravosa a los pueblos, el Perú tuviera menos males que llorar.

Las funciones de los alcaldes están exactamente demarcadas al considerarlos como los jueces de paz, que así se evitarán muchos litigios, se dará menor ensanche a las venganzas particulares y aparecerá la necesidad de un pleito después de haber intentado la conciliación por otros medios. Ventaja la mayor que puede disfrutar un Estado, y que si la logra la República peruana en toda la extensión que debe apetecerse, las municipalidades reportarán esta gloria como la de todos los demás que tocan de cerca a las poblaciones.

Con este capítulo cierra la Comisión la segunda parte de su proyecto y espera sea acogida por el Congreso con la misma benignidad que la primera.

Sala de Comisión en Lima, mayo 15 de 1823.

Toribio Rodríguez.- Carlos Pedemonte.- Hipólito Unanue.- José Gregorio Paredes.- José Pezet.- Manuel Pérez de Tudela.- José Sánchez Carrión.- Francisco Javier Mariátegui.- Justo Figuerola.- José Joaquín Olmedo.

**DISCURSO PRELIMINAR DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1823,
REDACTADO PRINCIPALMENTE POR EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,
DON JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION⁴⁹**

TERCERA PARTE

Organizado el gobierno en sus primarias relaciones, solo resta proponer, siguiendo el plan adoptado, los medios de conservarlo establemente. El primero de ellos es, sin duda, la hacienda pública; pues que las sociedades, de mismo modo que las familias, no pueden subsistir si no cuentan con un fondo suficiente a proveer sus necesidades, y con particularidad, si su destino las llama a ocupar un lugar preeminente en razón de las ventajosas circunstancias que las distinguen. Sin embargo, esta materia, al paso de su importancia, es tan complicada en su régimen, cuanto equivocadas suelen ser las teorías económicas, que, por el mismo interés de acrecer el tesoro nacional, suelen estar expuestas a errores difíciles de remediarse con el transcurso del tiempo.

El Perú, rigurosamente hablando, no ha conocido un sistema de hacienda, a causa de su misma riqueza y por la actitud colonial bajo la que ha existido. Así las leyes y reglamentos aislados y cuantas disposiciones se han dictado con respecto al aumento e inversión de las rentas públicas, han dependido únicamente de la utilidad exclusiva de la antigua metrópoli; porque ésta consideró siempre a la América como una factoría pecuniaria. De cuyo principio se dedujeron todas las instituciones relativas al erario, como los estancos, las trabas comerciales y la turba de empleados, que después de privar a la industria y a la agricultura de muchos brazos útiles, llegó a formar con el monto de sus asignaciones un gravamen cuyo peso soportaba el resto del pueblo, haciéndose ya una aspiración común el pretender vivir precisamente a expensas de una oficina.

La Comisión, si como es encargada de presentar un proyecto de ley fundamental, debiera contraerse a reglamentar particulares, se detendría en cada uno de los recursos que pueden proporcionar la riqueza pública, fijando al mismo tiempo las reglas conducentes a su consolidación. Mas sólo se trata de organizar aquella bajo sus primera bases, entre las que deben asentarse como la principal: que las rentas y productos del Estado deben estar siempre en conformidad con la Constitución, calculándose los gastos nacionales por los ingresos ordinarios; porque la República no debe disponer a su arbitrio de las adquisiciones de los ciudadanos, ni menos gravarse con dispendios pomposos o inútiles. Sin que por ahora nos detengamos en la única contribución, cuya medida depende del examen de datos que nada menos piden que el conocimiento práctico de las fortunas individuales, y de la aptitud que, según el régimen de la República, puedan tener todos los ciudadanos para adquirir con proporción a su trabajo; que así se disminuirán en cuanto sea posible las imposiciones, llegando a ser entre

⁴⁹ Tamayo Vargas, Augusto; y Pacheco Vélez, César, *José Faustino Sánchez Carrión*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, vol. 9º, págs. 555-564. Lima, 1974.

otros el *máximun* de la Hacienda un resultado del fomento que en países bien arreglados suelen soportar los ramos productivos.

Y como Hacienda sin economía nada valga, el ministro de ella, además de las obligaciones comunes con las otras, deberá atender en su ramo de una manera muy particular. Así, a él corresponde formar los planes generales y particulares, los presupuestos de gastos y contribuciones ordinarias y extraordinarias; pues que apoyado este género de intendencia en puro cálculo, no es otra cosa en sustancia que la continua resolución de problemas que presentan las necesidades públicas y la exigencia del pundonor nacional para satisfacerlas.

Por consiguiente, una Contaduría general donde se examinen y liquiden todas las cuentas de las oficinas subalternas del Estado, y una tesorería general que custodie el tesoro, deben establecerse en la capital de la República, con los jefes y empleados necesarios, dependiendo todo lo demás de una ley reglamentaria de hacienda, en que parece deberse consultar tres puntos capitales: primero, exactitud e igual régimen en la economía interior; segundo, número muy preciso de empleados con la competente dotación; y tercero, el orden de su escala, y modo de formarlos, en términos que por una estimación gradual de conocimientos y de mérito, llega el último oficial a ser con el tiempo el primer jefe; porque introducir ciudadanos de extraño servicio en oficinas, donde se han ocupado con provecho otros que a ella se dedicaron desde los primeros años, además de alterar el orden de la justicia, es mantener en atraso este linaje de tareas respecto de sus funcionarios, quienes trabajarían con aliento, si supiesen que estaba bien seguro su ascenso y que algún día se les proporcionará en su carrera, descanso y comodidad. ¿Por qué en la milicia y otras carreras se ha de observar un progreso inviolable de escala y no en la de hacienda que es la que da verdadera existencia y nervio a todas las demás instituciones? La Comisión considera que admitiéndose en este importantísimo ejercicio jóvenes expeditos para el cálculo y regularmente iniciados en las primeras nociones de economía política, guardada rigurosamente la escala, en pocos años logrará el Perú una hacienda pingüe y perfectamente administrada.

Por lo demás, contribuirán de resto a este objeto la abolición de los estancos, la supresión de las aduanas interiores y el establecimiento de bancos de rescate. Pues así gozará todo ciudadano de una perfecta libertad en el modo de hacer su logro individual, de cuyo conjunto, es sabido, nace la fortuna pública; prosperará el comercio y nuestros ricos minerales rendirán en diez años lo que no producían antes en ciento. El éxito consiste en que las leyes reglamentarias sean muy pocas; en que se dirijan más bien a remover obstáculos que a imponer observancias odiosas y en que prácticamente vean los ciudadanos que el sudor de su frente se convierte todo en propio beneficio y que si algo se destina a la comunidad, en ello mismo, como individuos que la forman, llevan los contribuyentes su provecho.

Por último, quedaría expuesta la hacienda a un trastorno inevitable, si la nación no procurase pagar religiosamente la deuda que tuviere abierta, reconociéndola de hecho según fuere liquidándose. Los Estados son como los particulares que en

razón de su honradez y buena fe disponen como propios de los caudales ajenos, sobrándoles en sus necesidades personas que los socorren; mientras que, por el contrario, no podrán contar con nadie, si faltando a las sagradas obligaciones del honor y abusando de la confianza y generosidad, se detienen culpablemente o se niegan con cavilosas excepciones a la satisfacción de sus créditos. Pero pasemos al segundo medio.

La defensa exterior de la República y su seguridad interior exigen una Fuerza Armada permanente, para hacer respetable su independencia a los extraños y a los ciudadanos sus leyes; porque es demostrado, que para obtener estos preciosos objetos, la razón y la bondad intrínseca de las instituciones son de ordinario insuficientes. Pero esta fuerza deberá distribuirse con tal orden que jamás podrá auxiliar al genio de la tiranía, cuya fatalidad regularmente depende de la indiscreción con que se aumenta y de confundir la quietud interior con las invasiones extrañas; haciendo de uno y otro el criminal pretexto de armar los ciudadanos en defensa de sus derechos, cuando sólo ha sido para privarlos de su libertad.

La milicia peruana es, pues, de tres clases: el ejército de línea, la milicia cívica y la guardia de policía. La primera protege la libertad exterior o la independencia, debiendo emplearse únicamente donde ésta puede ser amenazada. Tal es el fin de las tropas veteranas, cuyo servicio se ha hecho ya como el fundamento exclusivo de la entidad de un Estado respecto de otro, a pesar de que el espíritu de conquista ha perdido en el presente siglo, en que las luces no califican de héroes sino a los insignes capitanes que saben unir la moderación al valor, y apoyar la libertad en el poder de su espada.

La segunda se destina a la conservación del orden interior, debiéndose multiplicar los cuerpos de ella en las provincias, según su población y circunstancias; porque puedan lograr todas en esta fuerza un auxilio bastante poderoso al mismo tiempo que pacífico. ¡Ojalá que el Perú llegara a ver en este respecto una milicia cual la tuvieron en sus primitivos tiempos de sobriedad republicana Roma y Esparta! Todo es fácil conseguirse, si al organizar estos cuerpos se pone un especial cuidado en no hacer odioso el enrolamiento militar con ocupaciones incompatibles con los ejercicios domésticos; si cesan las violencias y arbitrariedades de los jefes a quienes suele confiarse estas comisiones; y si llega a persuadirse el pueblo, que jamás están más aseguradas sus garantías que cuando los mismos ciudadanos las sostienen, saltando del taller a las armas tan luego como se advierte algún peligro.

La tercera clase de milicia importa nada menos que la preservación de la seguridad privada, en que también se comprenden la propiedad y los demás derechos individuales. Las pocas poblaciones del Perú y la inmensa distancia que ordinariamente las dividen demandan el establecimiento de una guardia de policía en todos los departamentos que puedan soportarla; pero ha de ser con tales precauciones que nunca se convierta en partidas de vagos, lo que sucede de ordinario, cuando esta guardia no está sujeta a una severa disciplina y cuando las

ciudades sirvan de continuo entretenimiento a sus vicios, con que rara vez salen al campo a perseguir a los malhechores y no pocos se ocupan ellos mismos, como la experiencia lo ha enseñado, en extorsionar a los caminantes.

Por fin, el principal objeto de la Fuerza Armada con respecto a la libertad, será no ocupar indistintamente las tres clases en que se ha dividido, fijándose por regla general que, cuando llegare el caso de alguna revolución o invasión habrá de recurrirse al Congreso o al Senado, a quienes toca a su vez, según las circunstancias, deliberar lo conveniente. Al Congreso corresponde prescribir la buena disciplina, la economía y el arreglo del ejército, por medio de ordenanzas particulares y, sobre todo, la esmerada educación que debe darse en los colegios y escuelas militares, como que esta es un profesión que no puede ponerse en grado eminente, si al paso de formarse el espíritu en las ciencias análogas a su instituto, no se procura también radicar oportunamente en el corazón las virtudes que aún en los tiempos más bárbaros han caracterizado a los hombres de armas tomar. Un militar es sólo un ciudadano armado en defensa de su patria y por cada ciudadano como un instrumento de la tiranía, si, prostituido su valor y abusando de las circunstancias que lo han investido de la fuerza, hace alarde de hollar la Constitución, levantando sobre ella el poder de un hombre afortunado que supo ganarle a su partido. ¡Desgraciada República donde la clase militar no distingue bien claramente en qué consiste la verdadera gloria y donde ella no es refrenada por el esplendor de la buena fama, la que exclusivamente depende del ejercicio de la virtud, y de la obediencia ciega a la santidad de la instituciones liberales! Por lo que al Perú toca, sus soldados emularían la conducta de los conquistadores, si, cuando están armados para destruir la obra de Pizarro, se tornasen en defensores del despotismo, en la época precisa, en que una torrente de luz ha cambiado entre las naciones más guerreras la marcha que en otras edades seguía el instinto marcial.

El tercer medio de mantener el Gobierno prefijado es la ilustración. Sin ella, ni los ciudadanos podrían conocer sus derechos, ni mucho menos defenderlos, careciendo, por otra parte, de todas las ventajas que proporcionan las ciencias, las buenas letras y las artes, que si bien son hijas de la libertad, no pueden florecer sino en los Estados donde se les fija por establecimientos particulares, tanto para el desarrollo de las facultades intelectuales cuanto para su futura permanencia. Una sociedad sin luces es lo mismo que el mundo físico sin la presencia del astro que preside el día; siendo cosa averiguada que, cuanto lento ha sido el progreso, tanto han tardado los hombres en convencerse de la justicia e inviolabilidad de sus derechos. Y por eso es que revelada al fin la ciencia de éstos, por medio de un comercio científico, a las naciones que más se han distinguido en la obediencia pasiva, el sistema constitucional ha medrado tanto, que ya es imposible retrograden los pueblos a las formas absolutas. No hay duda: la civilización, hija de la ilustración, y ésta, fruto precioso de la enseñanza aplicada a la masa del pueblo, ha restablecido el poder de la prerrogativas sociales y colocado a la razón sobre la fuerza, disipando preocupaciones que multitud de centurias habían consagrado como verdades ciertas. Habría adelantado poco la República y muy efímeros serían por cierto los ensayos de su libertad, si su Carta no consignase

algunos artículos capaces de formar el espíritu nacional bajo todos los respectos, con que los conocimientos útiles suelen dar impulso a la razón humana.

A cinco pueden reducirse los medios de afianzar la instrucción pública: primero, fijando establecimientos de enseñanza primaria, de ciencia, literatura y artes, como que sin un método reglado, y sin una asiduidad no es posible se adquieran sanos principios, ni menos se logre difundirlos en todo el Estado, hasta el caso de conseguir un pueblo regularmente iniciado en el conocimiento de los derechos y de las obligaciones civiles, y una clases extendida de ciudadanos ilustrados en los misterios de la naturaleza, en el primor de las artes y la cultura del buen gusto; segundo, concediendo premios a los que se distinguieron por su aplicación y progresos, que sin este estímulo los primeros talentos suelen no exceder la mediocridad y mucho más cuando, por una fatalidad de la especie humana, hasta la energía mental, que debiera ser independiente de agentes exteriores debidos en muchas partes a la casualidad, está al nivel de las recompensas. Cuya observación induce a proponer como tercer medio la creación de institutos científicos que gocen de dotaciones vitalicias competentes. Pues si es cierto que la sabiduría es un ejercicio compatible, es un sentido, con todas las demás preocupaciones de la vida, también es verdad que para obtenerla en toda la plenitud de su luz, deben congregarse a su culto hombres enteramente desprendidos de la necesidad de atender a sus urgencias por otros recursos. Y cuando nada de esto fuera: ¡qué de bienes no ha hecho la sabiduría a los estados para que ellos reconozcan sus beneficios, asignando a la privilegiada clase de sus sacerdotes una renta decorosa, así como la obtienen otros en profesiones acaso menos nobles! El 4º medio es, el ejercicio libre de la imprenta: cuestión que ya no debe examinarse con respecto a su necesidad absoluta, sino sobre si es o no conveniente al estado actual de las asociaciones políticas. Pues, o se considera la prensa como un derecho o como una garantía. Si lo primero, todo ciudadano tiene facultad irrevocable de proponer mejoras, de indicar reformas, en una palabra de promover la perfectibilidad de la instituciones públicas.

El ciudadano es un hijo de familia social y le cumple intervenir en los actos nacionales por todas aquellas vías que no están en oposición con la delegabilidad del poder representativo, que, entre otras, es el libre uso de la prensa. Más, si esta es una garantía: ¿cómo declarar imprescindibles los derechos individuales, no concediendo juntamente el medio de reclamarlos, o más bien, cómo negar la única salvaguardia de su inviolabilidad, cual es el apelar ante la opinión pública, bien de la injusticias, bien de los errores de aquellos a quienes, por otra parte, ha investido la ley con el poder directivo de la nación? Pero descendiendo al verdadero punto de la cuestión: ¿quién negará que la presente posición de los establecimientos sociales demanda imperiosamente este libre uso, sin que sea bastante a combatirlo razón alguna? La civilización ha penetrado en todos los pueblos, casi todos ellos están ocupados de la gran contienda de su soberanía, y no hay cuestión política que no se refunda en la del contrato social. ¿Cómo, pues, obtener la expansión de la ideas liberales; cómo obstruir su canal ordinario, cual es el de hablar sin el freno que por tantos siglos hizo enmudecer la razón; cómo en fin, hacer que retrograde el orden constitucional, sofocando en la imprenta su natural

vehículo? Más, esto no quiere decir que tenga una libertad sin límites; antes bien se propone la necesidad de una ley reglamentaria, la que, si de una parte exige claridad y precisión, pide por otra que los refractarios del recto uso de la prensa, deban ser castigados con el último rigor, salvo, desde luego, las formalidades legales; debiendo depender éstas de prácticas fijas y de la dirección y conocimientos de jueces imparciales, acerca de lo cual deliberará el Consejo con la circunspección que le caracteriza.

Últimamente, sin la inviolabilidad de las propiedades intelectuales, quedaría defraudado el derecho más sacrosanto del hombre, cual es el de gozar exclusivamente de una utilidad que propiamente puede llamarse suya. Las demás adquisiciones, frutos de un trabajo corporal, sin embargo de que parecen comunes, por la multiplicidad de los medios con que se logren, siempre se reputan sagradas, porque el hombre, en su incorporación a la sociedad, no pudo renunciar, como inherente a su naturaleza, la aptitud industrial con que torna en su provecho los recursos humanos. Con mucha mayor razón deberán serlo, pues, respetadas aquellas propiedades que emanan de una dote especial que el cielo concede en la claridad y perspicacia de lo que llamamos talento.

Por lo demás, la Comisión cree que planes y reglamentos generales uniformen la enseñanza, insistiendo sólo en que todos los pueblos de la República logren la instrucción necesaria, tanto por que les es un derecho indisputable, como porque, naciente todavía el Estado, necesita de que los padres de la patria se contraigan de una manera muy particular a este objeto, certificándose de que el pueblo más pequeño ha conseguido siquiera una escuela para su instrucción primaria, y que la capital de cada departamento tiene una universidad bien organizada para el estudio de las ciencias.

El último medio de afianzar el gobierno es la observancia de las leyes fundamentales que lo constituyen. Sin ella todo es inútil, y mejor sería que ni los pueblos dictasen sus leyes ni que se afanasen por crearse instituciones. Y este es el punto capital de que va a depender la conservación y engrandecimiento de la República, o su total ruina, por no decir la vergüenza de no poder hacer cumplidos los votos de un pueblo que se ha puesto en el rango de los libres. Debilitado el vigor de algunas de las leyes fundamentales, se ha puesto la primera base de desmoralización al pueblo, por consiguiente, es un deber de la Representación Nacional examinar, ante todo, las infracciones de la Constitución, sin que quede en pura teoría la responsabilidad de los infractores; así como es obligación de todo ciudadano reclamar el cumplimiento de la carta de sus libertades, y de todo funcionario público invocar al Ser Supremo como testigo de su fidelidad a la Constitución, al tomar posesión de su cargo; que si bien, por desgracia nuestra, a reverso del otorgamiento más augusto que puede practicar el hombre, vemos ya escrita su infame perfidia, sépase a lo menos que no sólo ha despreciado la opinión general, sino también insultado a la Divinidad misma.

Termina el proyecto con la declaración especial de los principales derechos sociales e individuales; porque, aunque por el tenor de las partes anteriores están

afianzados solemnemente, ha parecido necesario el que se lean como en tabla separada, para inculcar constantemente su respetabilidad; para que leídos con frecuencia exciten la meditación de los ciudadanos, y para que instruido el pueblo de que este es el último resultado de su sujeción a las trabas sociales, se empeñe en recobrarlos, como que pudiendo serles difícil entender las otras leyes que los *cautelan*, por este medio les será muy claro saber que se ha atacado su libertad civil, su seguridad, propiedad, etc.

Con este capítulo ha concluido la Comisión la grande obra que la dignidad del Congreso fió a sus pocas luces. Ya en el progreso de este análisis ha indicado su temor y desconfianza, y ahora manifiesta al Congreso la perplejidad que constantemente la ha agitado, viéndose por una parte obligada a no apartarse de las bases juradas, y por otra a condescender con observaciones tomadas de la situación misma de la República; de suerte que, conducido el espíritu del proyecto a un punto determinado, no ha estado en arbitrio de la Comisión proponer reglas disconformes, que aunque no hubiesen sido las más acertadas, habrían apresurado por lo menos el curso de las tareas. Sobre todo, la experiencia, que es la maestra de los legisladores, deberá decidir de este ensayo, que para esto ha declarado que la presente Constitución queda sujeta a la ratificación o reforma de un Congreso general, compuesto de los diputados de todas las provincias actualmente libres y de todas las que fueren desocupadas por el enemigo, terminada la guerra.

¡Quiera el cielo que los pueblos reciban este código con el mismo amor con que los primeros representantes del Perú han procurado formarlo, para asegurar esa libertad porque se está derramando tanta sangre; esa libertad, en fin, que los mismos pueblos no conocen, y que siendo la que ellos quieren y la que pueden darse soberanamente, la desprecian, regocijándose de otra aparente que los astutos tiranos, suelen predicarles!

Si el Perú, señor, reconoce los trabajos del Congreso, que por su expreso y espontáneo voto se ha reunido a constituirlo y darle una forma de gobierno, el Perú está en marcha a una libertad gloriosa, porque ha empezado a estimar la obra de sus propias manos, la expresión más sencilla de su voluntad soberana.

Sala de la Comisión, en Lima, junio 14 de 1823.

Toribio Rodríguez.- Hipólito Unanue.- Carlos Pedemonte.- Justo Figuerola.- José Sánchez Carrión.- José Gregorio Paredes.- José Pezet.- Francisco Javier Mariátegui.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PERUANA

SANCIONADA POR EL PRIMER CONGRESO
CONSTITUYENTE EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

Don JOSÉ BERNARDO TAGLE, Gran Mariscal de los Ejércitos, y Presidente de la República Peruana, nombrado por el Congreso Constituyente.

Por cuanto:

El mismo ha venido en decretar y sancionar lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PERUANA

En el nombre de Dios, por cuyo poder se instituyen todas las sociedades y cuya sabiduría inspira justicia a los legisladores.

Nos el Congreso Constituyente del Perú, en ejercicio de los poderes que han conferido los pueblos a todos y cada uno de sus Representantes, para afianzar sus libertades, promover su felicidad, y determinar por una ley fundamental el gobierno de la República, arreglándonos a las bases reconocidas y juradas.

Decretamos y sancionamos la siguiente Constitución:

SECCIÓN PRIMERA DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I DE LA NACIÓN PERUANA

Artículo 1°.- Todas las provincias del Perú, reunidas en un solo cuerpo forman la nación peruana.

Artículo 2°.- Esta es independiente de la monarquía española, y de toda dominación extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.

Artículo 3°.- La soberanía reside esencialmente en la nación, y su ejercicio en los magistrados, a quienes ella ha delegado sus poderes.

Artículo 4°.- Si la nación no conserva o protege los derechos legítimos de todos los individuos que la componen, ataca el pacto social: así como se extrae de la salvaguardia de este pacto cualquiera que viole alguna de las leyes fundamentales.

Artículo 5°.- La nación no tiene facultad para decretar leyes que atenten a los derechos individuales.

CAPÍTULO II TERRITORIO

Artículo 6°.- El Congreso fijará los límites de la República, de inteligencia con los estados limítrofes, verificada la total independencia del Alto y Bajo Perú.

Artículo 7°.- Se divide el territorio en departamentos, los departamentos en provincias, las provincias en distritos y los distritos en parroquias.

CAPÍTULO III RELIGIÓN

Artículo 8°.- La religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra.

Artículo 9°.- Es un deber de la nación protegerla constantemente, por todos los medios conformes al espíritu del Evangelio, y de cualquier habitante del Estado respetarla inviolablemente.

CAPÍTULO IV ESTADO POLÍTICO DE LOS PERUANOS

Artículo 10°.- Son peruanos:

1. Todos los hombres libres nacidos en el territorio del Perú.
2. Los hijos de padre o madre peruanos, aunque hayan nacido fuera del territorio, luego que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en el país.
3. Los naturalizados en él, o por carta de naturaleza, o por la vecindad de cinco años, ganada según ley, en cualquier lugar de la República.

Artículo 11°.- Nadie nace esclavo en el Perú, ni de nuevo puede entrar en él alguno de esta condición. Queda abolido el comercio de negros.

Artículo 12°.- El peruano que fuere convencido de este tráfico, pierde los derechos de naturaleza.

Artículo 13°.- El extranjero que se ocupare en él, no puede naturalizarse en el Perú.

Artículo 14°.- Los oficios prescritos por la justicia natural, son obligaciones que muy particularmente debe llenar todo peruano, haciéndose indigno de este nombre el que no sea religioso, el que no ame a la patria, el que no sea justo y benéfico, el que falte al decoro nacional, el que no cumpla con lo que se debe a sí mismo.

Artículo 15°.- La fidelidad de la Constitución, la observancia de las leyes, y el respeto a las autoridades, comprometen de tal manera la responsabilidad de todo peruano, que cualquiera violación en estos respectos lo hacen delincuente.

Artículo 16°.- La defensa y sostén de la República, sea por medio de las armas, sea por el de las contribuciones, obligan a todo peruano en conformidad de sus fuerzas y de sus bienes.

Artículo 17°.- Para ser ciudadano es necesario:

1. Ser peruano.
2. Ser casado, o mayor de veinticinco años.
3. Saber leer y escribir, cuya calidad no se exigirá hasta después del año de 1840.

Artículo 18°.- Es también ciudadano el extranjero que obtuviere carta de ciudadanía.

Artículo 19°.- Para obtenerla, además de reunir las calidades del artículo 17°, deberá haber traído, fijado o enseñado en el país alguna invención, industria, ciencia o arte útil, o adquirido bienes raíces que le obliguen a contribuir directamente; o establecidos en el comercio, en la agricultura, o minería, con un capital considerable; o hecho finalmente servicios distinguidos en pro y defensa de la nación: todo a juicio del Congreso.

Artículo 20°.- Son igualmente ciudadanos los extranjeros casados que tengan diez años de vecindad en cualquier lugar de la República, y los solteros de más de quince, aunque unos y otros no hayan obtenido carta de ciudadanía, con tal que sean fieles a la causa de la independencia, y reúnan las condiciones del artículo 17°.

Artículo 21°.- Se moderarán estas reglas en orden a los naturales de las demás secciones independientes de América, según sus convenciones recíprocas con la República.

Artículo 22°.- Solo la ciudadanía abre la puerta a los empleos, cargos o destinos de la República, y da el derecho de elección en los casos prefijados por la ley.

Esta disposición no obsta para que los peruanos que aun no hayan comenzado a ejercer la ciudadanía puedan ser admitidos a los empleos que por otra parte no exijan edad legal.

Artículo 23°.- Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue. Quedan abolidos los empleos y privilegios hereditarios.

Artículo 24°.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende únicamente:

1. En los que por ineptitud física o moral no puedan obrar libremente.
2. Por la condición de sirviente doméstico.
3. Por la tacha de deudor quebrado, o deudor moroso al Tesoro Público.
4. Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido.
5. En los procesados criminalmente.
6. En los casados que sin causa abandonen a sus mujeres, o que notoriamente falten a las obligaciones de familia.
7. En los jugadores, ebrios, truhanes, y demás que con su vida escandalosa ofendan la moral pública.
8. Por comerciar sufragio en las elecciones.

Artículo 25°.- Se pierde el derecho de ciudadanía únicamente:

1. Por naturalizarse en tierra de gobierno extranjero.
2. Por imposición de pena aflictiva o infamante, si no se alcanza rehabilitación: la que no tendrá lugar en los traidores a la patria, sin pruebas muy circunstanciadas a juicio del Congreso.

Artículo 26°.- Las condiciones que indica este capítulo, calificadas legalmente, se tendrán en consideración al arreglar el censo constitucional cada quinquenio, del que se formará el registro cívico de toda la República.

SECCIÓN SEGUNDA DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I

Artículo 27°.- El gobierno del Perú es popular representativo.

Artículo 28°.- Consiste su ejercicio en la administración de los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.

Artículo 29°.- Ninguno de los tres Poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.

CAPÍTULO II PODER ELECTORAL

Artículo 30°.- Tocando a la nación hacer sus leyes por medio de sus Representantes en Congreso, todos los ciudadanos deben concurrir a la elección de ellos, en el modo que reglamenta la ley de elecciones, conforme a los principios que aquí se establecen. Esta es la única función del poder nacional que se puede ejercitar sin delegarla.

Artículo 31°.- La elección de Diputados se hará por medio de Colegios Electorales de parroquia y de provincia, señalándose para la reunión de los primeros el primer domingo de mayo, y para la de los segundos el primer domingo de junio, a fin de que en setiembre puedan reunirse todos los Diputados en la capital de la República.

Artículo 32°.- Constituyen los colegios electorales de parroquia, todos los vecinos residentes en ella que estuviesen en ejercicio de la ciudadanía, presididos por el alcalde o regidor que se designare, y asistencia del secretario y escrutadores que nombrará el colegio de entre los concurrentes.

Artículo 33°.- Por cada doscientos individuos se nombrará un elector, cualquiera que sea el censo parroquial.

Artículo 34°.- Para ser elector parroquial se exige:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser vecino y residente en la parroquia.
3. Tener una propiedad que produzca trescientos pesos cuando menos, o ejercer cualquiera arte u oficio, o estar ocupado en alguna industria útil que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia.

Artículo 35°.- Los colegios electorales de parroquia remitirán cerradas y selladas a la municipalidad de la capital de la provincia las actas de sus elecciones, a fin de que constatada la identidad de los elegidos, puedan tener lugar los actos subsecuentes.

Artículo 36°.- Forman los colegios electorales de provincia todos los electores de parroquia reunidos en su capital, presididos por un ciudadano nombrado por ellos mismos, y asistencia del secretario y escrutadores que se elegirán de su seno.

Artículo 37°.- Reunido el colegio procederá a elegir en sesión pública permanente los Representantes o Diputados que correspondan a la provincia.

Artículo 38°.- Elegirá asimismo un suplente por cada tres Diputados propietarios. Y si no correspondiere a la provincia más que uno solo de estos, elegirá sin embargo un suplente.

Artículo 39°.- Los colegios electorales de provincia remitirán cerradas y selladas al Senado Conservador las actas de sus elecciones, para el fin indicado en el artículo 34°.

Artículo 40°.- El cargo de elector cesa verificadas las elecciones, pero si en el intervalo de una legislatura a su renovación, ocurriere motivo de elecciones, se reunirán los mismos electores.

Artículo 41°.- Mientras se aumenta considerablemente la población, se declara por base representativa para cada Diputado la de doce mil almas.

Artículo 42°.- La provincia que no tuviere este número, pero que pase de la mitad, elegirá sin embargo un Diputado. Y la que tuviere ésta sobre los doce mil, elegirá dos Diputados, y así progresivamente.

Artículo 43°.- Para el grave encargo de Representante es necesario:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser mayor de 25 años.
3. Tener una propiedad o renta de ochocientos pesos cuando menos, o ejercer cualquiera industria que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia.
4. Haber nacido en la provincia, o estar avecindado en ella diez años antes de su elección, pudiendo recaer ésta en individuos del Colegio Electoral.

Artículo 44°.- Verificada la elección, otorgará cada colegio electoral de provincia a sus representantes, los correspondientes poderes, con arreglo a la fórmula que prescriba la ley reglamentaria de elecciones.

Artículo 45°.- Tanto para ser elector como para ser Diputado, es indispensable la pluralidad absoluta de sufragios.

Artículo 46°.- Los sufragios serán secretos, registrándose después su resultado en los libros correspondientes, para depositarlos en el archivo público de elecciones, que se conservará en la capital de la provincia.

Artículo 47°.- Toda duda en punto de elecciones se decidirá por el presidente, escrutadores y secretarios de cada colegio electoral, sin necesidad de otro recurso para este solo efecto.

Artículo 48°.- El cargo de elector es inexcusable; lo es también el de Diputado, excepto el caso de ser reelegido antes de los cuatro años de haber cesado.

Artículo 49°.- La subsistencia de los Diputados durante su comisión es de cuenta de su respectiva provincia, conforme a la tasa permanente que se designare por la ley.

Artículo 50°.- Al día siguiente de la elección de Diputados procederán los mismos colegios electorales de provincia a la de Senadores; y al día siguiente de esta elección, a la de Diputados departamentales, observando en todo las mismas formalidades que para el nombramiento de Diputados a Congreso.

CAPÍTULO III PODER LEGISLATIVO

Artículo 51°.- El Congreso del Perú en quien reside exclusivamente el ejercicio del Poder Legislativo, se compone de todos los Representantes de la nación, elegidos por las provincias.

Artículo 52°.- Todo Diputado antes de instalarse el Congreso para ejercer su cargo prestará juramento ante el Presidente del Senado en la forma siguiente:

- ¿Juráis a Dios defender la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin admitir el ejercicio de otra alguna en la República?
- Sí, juro.
- ¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República Peruana, sancionada por el Congreso Constituyente?
- Sí, juro.
- ¿Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que la nación os ha hecho, mirando en todo por el procomunal de la misma nación?
- Sí, juro.

Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y si no os lo demande.

Artículo 53°.- El Congreso se reunirá cada año el 20 de setiembre, permaneciendo en sus sesiones tres meses consecutivos, y podrá continuarlas por otro mes en caso necesario, con tal que lo resuelvan los dos tercios de los Diputados existentes.

Artículo 54°.- Se abrirán indispensablemente las sesiones el 21 del mismo mes con asistencia del Poder Ejecutivo, sin que la falta de éste por cualquier impedimento pueda diferirla.

Artículo 55°.- Se renovará el Congreso por mitad cada dos años; de modo que cada cuatro lo sea totalmente, designando en la primera vez la suerte los Diputados que cesaren.

Artículo 56°.- El reglamento actual, sin perjuicio de las reformas que en él se hicieren, fijará la economía interior del Congreso, y todas las formalidades convenientes.

Artículo 57°.- Los Diputados son inviolables por sus opiniones y jamás podrán ser reconvenidos ante la ley por las que hubieren manifestado en el tiempo del desempeño de su comisión.

Artículo 58°.- Ningún Diputado durante su diputación, podrá obtener para sí, ni pretender para otro, empleo, pensión, o condecoración alguna, si no es ascenso de escala en su carrera.

Artículo 59°.- En las acusaciones criminales contra los Diputados no entenderá otro juzgado ni tribunal que el Congreso, conforme a su reglamento interior; y mientras permanezcan las sesiones del Congreso, no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Artículo 60°.- Son facultades exclusivas del Congreso:

1. Decretar y sancionar las leyes, interpretarlas, modificarlas, o derogarlas.
2. Conceder indultos generales o particulares.
3. Aprobar los reglamentos de cualesquiera cuerpos, o establecimientos nacionales.
4. Crear milicias nacionales, y aumentar y reducir las fuerzas de línea.
5. Decretar el aumento o disminución de las fuerzas navales.
6. Decretar la guerra con presencia de las instrucciones del Poder Ejecutivo, y requerir a éste para que negocie la paz.
7. Aprobar los tratados de paz, y demás convenios procedentes de las relaciones exteriores en todos respectos.
8. Establecer los medios de pagar la deuda pública al paso que valla liquidándose.
9. Decretar las contribuciones, impuestos y derechos para el sostén y defensa de la República.
10. Aprobar la repartición de la contribuciones entre los departamentos y provincias.
11. Arreglar anualmente la tarifa de los gastos públicos en vista de los datos que suministre el Poder Ejecutivo.
12. Abrir empréstitos en caso necesario, dentro o fuera de la República, pudiendo empeñar el crédito nacional.
13. Examinar y aprobar la inversión de los caudales públicos.
14. Determinar la moneda en todos sus respectos, fijar y uniformar los pesos y medidas.
15. Crear o suprimir empleos públicos, y asignarles la correspondiente dotación.
16. Conceder cartas de naturaleza y ciudadanía.
17. Conceder títulos de villa, o de ciudad a los lugares.

18. Arreglar la demarcación interior del territorio para su mejor administración, y fundar nuevas poblaciones, previo el informe del Poder Ejecutivo.
19. Conceder premios a los beneméritos de la patria, y decretar honores a su memoria.
20. Conceder privilegios temporales a las autoridades de alguna invención útil a la República.
21. Instituir fiestas nacionales para mantener la unión cívica, avivar el patriotismo, y perpetuar la memoria de los sucesos más célebres de la independencia nacional.
22. Decretar todo lo necesario para la instrucción pública por medio de planes fijos, e instituciones convenientes a la conservación y progreso de la fuerza intelectual y estímulo de los que se dedicaren a la carrera de las letras.
23. Crear establecimientos de caridad y beneficencia.
24. Elegir el Presidente y Vice-Presidente de la República, de entre los individuos que le proponga el Senado.
25. Designar por escrutinio los Senadores de cada departamento de entre los elegidos por las provincias, cuidando de que no salgan dos de una misma provincia.
26. Nombrar cada bienio los individuos de la Junta conservadora de la libertad de imprenta.
27. Proteger la libertad de imprenta de modo que jamás pueda suspenderse su ejercicio, ni mucho menos abolirse.
28. Prestar o negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras, y estación de escuadras en el territorio y puertos de la República; y en caso de otorgarlo, prescribir al mismo tiempo las precauciones con que deban admitirse.
29. Prestar o negar igualmente su consentimiento para la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República.
30. Gozar del derecho de policía en la casa de sus sesiones, y fuera de ella en todo lo conducente al libre ejercicio de sus atribuciones, y a la responsabilidad de sus miembros; y hacer castigar con las penas establecidas a todo el que le faltare el debido respeto, o que amenazase atentar contra el cuerpo, o contra la inmunidad de sus individuos, o que de cualquier otro modo desobedeciere o embarazare sus órdenes y deliberaciones.
31. Trasladarse a otro lugar cuando lo exijan graves circunstancias, siempre que lo resuelvan los dos tercios de los Diputados existentes.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 61°.- Sólo a los Representantes en Congreso compete la iniciativa de las leyes.

Artículo 62°.- El Reglamento de debates determinará la forma, intervalos y modo de proceder en la discusión de las proposiciones que se presentaren por los Diputados.

Artículo 63°.- Los proyectos de ley suficientemente discutidos, pasarán al Poder Ejecutivo, quien con las observaciones oportunas, los remitirá al Senado en el preciso término de tres días.

Artículo 64°.- El Senado deliberará sobre ellos consultivamente, y dentro de tercero día lo devolverá al Congreso, el que después de nueva discusión, les dará o no fuerza de ley.

Artículo 65°.- Si pasado el término que prefijan los dos artículos anteriores, no se hubiese devuelto el proyecto al Congreso, procederá éste a la segunda discusión, y en su consecuencia le dará o no fuerza de ley.

Artículo 66°.- Todo proyecto de ley admitido según el Reglamento de debates, se imprimirá antes de su discusión, la que tendrá lugar luego que el impreso hubiere circulado.

Artículo 67°.- Desechado un proyecto de ley conforme al Reglamento, no podrá presentarse hasta la legislatura del año siguiente

Artículo 68°.- El Poder Ejecutivo hará ejecutar, guardar y cumplir todas las leyes y decretos bajo esta fórmula: "El ciudadano Presidente de la República por la Constitución Peruana.- Por cuanto el Congreso ha sancionado lo siguiente: (Aquí el texto). Por tanto ejecútese, guárdese y cúmplase".

Artículo 69°.- El Congreso para promulgar sus leyes o decretos usará la fórmula siguiente: "El Congreso de la República Peruana decreta y sanciona lo siguiente: (Aquí el texto).- Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándole imprimir, publicar y circular".

Artículo 70°.- Para derogar o modificar una ley se observarán las mismas formalidades que para sancionarla.

Artículo 71°.- Para la votación de un proyecto de ley y su sanción, es indispensable la pluralidad absoluta de los Diputados presentes, que no deberán ser menos de los dos tercios de la totalidad de ellos.

CAPÍTULO V PODER EJECUTIVO

Artículo 72°.- Reside exclusivamente el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano con la denominación de Presidente de la República.

Artículo 73°.- Todos los actos de su administración serán suscritos por el Ministro de Estado en el despacho respectivo. El que careciera de esta circunstancia se reputará como no dimanado de este Poder.

Artículo 74°.- El ejercicio del Poder Ejecutivo nunca puede ser vitalicio, y mucho menos hereditario. Dura el oficio de Presidente cuatro años; y no podrá recaer en el mismo individuo, sino pasados otros cuatro.

Artículo 75°.- Para ser Presidente se requiere:

1. Ser ciudadano del Perú por nacimiento.
2. Reunir las mismas calidades que para ser Diputado. Supone además esta magistratura la aptitud de dirigir vigorosa, prudente y liberadamente una República.

Artículo 76°.- Habrá un Vicepresidente en quien concurren las mismas calidades. Administrará el Poder Ejecutivo por muerte, renuncia, destitución del Presidente, o cuando llegare el caso de mandar personalmente la fuerza armada.

Artículo 77°.- En defecto del Vicepresidente administrará el Poder Ejecutivo el Presidente del Senado hasta la elección ordinaria de nuevo Presidente.

Artículo 78°.- El Presidente es responsable de los actos de su administración.

Artículo 79°.- El Presidente es jefe de la administración general de la República, y su autoridad se extiende tanto a la conservación del orden público en lo interior, como a la seguridad exterior conforme a la Constitución y a las leyes.

Artículo 80°.- Además son facultades exclusivas del Presidente:

1. Promulgar, mandar ejecutar, guardar, y cumplir las leyes, decretos y resoluciones del Congreso, y expedir las providencias indispensablemente necesarias para su efecto.
2. Tiene el mando supremo de la Fuerza Armada.
3. Ordenar lo conveniente para que se verifiquen las elecciones populares en los días señalados por la Constitución.
4. Declarar la guerra a consecuencia de la resolución del Congreso.
5. Entrar en tratados de paz y de alianza, y otros convenios procedentes de relaciones extranjeras con arreglo a la Constitución.
6. Decretar la inversión de los caudales destinados por el Congreso a los diversos ramos de la administración pública.
7. Nombrar los oficiales del ejército y armada, y de coronel inclusive para arriba, con acuerdo y consentimiento del Senado.
8. Nombrar por sí los ministros de Estado; y los agentes diplomáticos de acuerdo con el Senado.
9. Velar sobre la exacta administración de justicia en los tribunales y juzgados y sobre el cumplimiento de las sentencias que éstos pronunciaran.

10. Dar cuenta al Congreso en cada legislatura de la situación política y militar de la República, indicando las mejoras o reformas convenientes en cada ramo.

Artículo 81°.- Limitaciones del Poder Ejecutivo:

1. No puede mandar personalmente la Fuerza Armada sin consentimiento del Congreso, y en su receso sin el del Senado.
2. No puede salir del territorio de la República sin permiso del Congreso.
3. Bajo ningún pretexto puede conocer en asunto alguno judicial.
4. No puede privar de la libertad personal a ningún peruano; y en caso de que fundamentalmente exija la seguridad pública el arresto o detención de alguna persona, podrá ordenar lo oportuno, con la indispensable condición de que dentro de veinticuatro horas pondrá al detenido a disposición de su respectivo juez.
5. Tampoco puede imponer pena alguna. El ministro que firmare la orden, y el funcionario que la ejecute, atentan contra la libertad individual.
6. No puede diferir ni suspender en ninguna circunstancia las sesiones del Congreso.

CAPÍTULO VI MINISTROS DE ESTADO

Artículo 82°.- Habrá tres ministros de Estado; uno de Gobierno y Relaciones Exteriores, otro de Guerra y Marina, y otro de Hacienda.

Artículo 83°.- El régimen interior de los ministerios depende del reglamento que hiciere el Congreso.

Artículo 84°.- Son responsables *in solidum* los ministros por las resoluciones tomadas en común, y cada uno en particular por los actos peculiares a su departamento.

Artículo 85°.- Los ministros son el órgano del gobierno en los departamentos de su dependencia, debiendo firmar las órdenes que emanen de este Poder.

Artículo 86°.- Para ser ministro se requieren las mismas calidades que se exigen en la persona que administra el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII SENADO CONSERVADOR

Artículo 87°.- Se compone de tres Senadores por cada departamento elegidos por las provincias y designados conforme a la facultad 25 del capítulo III.

Artículo 88°.- Cada provincia elegirá dos Senadores propietarios y un suplente, y remitirá las actas de su elección al Congreso.

Artículo 89°.- El cargo de Senador durará doce años, distribuyéndose su número por lo que hace a su renovación por cada departamento en tres órdenes. Los de la primera cesarán al fin del cuarto año; los de la segunda al del octavo; y los de la tercera al duodécimo; de suerte que cada doce años se renueve la totalidad del Senado, saliendo por suerte en los dos primeros cuatrienios los que deben cesar.

Artículo 90°.- Las atribuciones del Senado son:

1. Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, y sobre la conducta de los magistrados y ciudadanos.
2. Elegir y presentar al Poder Ejecutivo los empleados de la lista civil de la República, y elegir los de la eclesiástica que deban nombrarse por la nación.
3. Convocar a Congreso Extraordinario, si fuere necesario declarar la guerra o hacer tratados de paz, o en otras circunstancias de igual gravedad, o cuando para ello le excitare el Poder Ejecutivo.
4. Convocar al Congreso Ordinario, cuando no lo hiciere el Poder Ejecutivo en el tiempo prescrito por la Constitución.
5. Decretar, tanto en los casos ordinarios como en los extraordinarios, que ha lugar a formación de causa contra el magistrado que ejerciere el Poder Ejecutivo, sus ministros y el Supremo Tribunal de Justicia.
6. Prestar su voto consultivo al Poder Ejecutivo en los negocios graves de gobierno y señaladamente en los que respecta al interés particular de los departamentos, y en los de paz y guerra.
7. Abrir empréstitos dentro de la República en caso necesario.
8. Resolver en conformidad del artículo 63°.
9. Examinar las bulas, decretos y breves pontificios para darles el pase o decretar su detención.
10. Velar sobre la conservación y mejor arreglo de las reducciones de los Andes; y promover la civilización y conversión de los infieles de su territorio, conforme al espíritu del Evangelio.
11. Hacer su respectivo reglamento y presentarlo para su aprobación al Congreso.

Artículo 91°.- El Senado no puede procesar ni por acusación, ni de oficio, si solo poner en conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia cualquiera ocurrencia relativa a la conducta de los magistrados, sin perjuicio de la atribución quinta de este capítulo.

Artículo 92°.- Para ser Senador se requiere:

1. Cuarenta años de edad.
2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Haber nacido en la provincia o departamento que le elige, o estar avecindado en él diez años antes de su elección.
4. Tener una propiedad que exceda el valor de diez mil pesos en bienes raíces, o el goce o renta de dos mil pesos anuales, o el ser profesor público de alguna ciencia.
5. Gozar del concepto de una probidad incorruptible, y ser de conocida ilustración en algún ramo de pública utilidad.

Artículo 93°.- De los Senadores serán por ahora precisamente seis eclesiásticos y no más.

Artículo 94°.- La ley reglamentaria de elecciones determinará el modo de nombrarse estos eclesiásticos.

CAPÍTULO VIII PODER JUDICIARIO

Artículo 95°.- Reside exclusivamente el ejercicio de este poder en los tribunales de justicia y juzgados subalternos en el orden que designen las leyes.

Artículo 96°.- No se conocen otros jueces que los establecidos por la Constitución, ni otra forma de juicios que la ordinaria que determinaren las leyes.

Artículo 97°.- Los jueces son inamovibles y de por vida si su conducta no da motivo para lo contrario conforme a la ley.

Artículo 98°.- Habrá una Suprema Corte de Justicia que residirá en la capital de la República, compuesta de un presidente, ocho vocales y dos fiscales divididos en las salas convenientes.

Artículo 99°.- Para ser individuo de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1. Ser de cuarenta años.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Haber sido individuo de alguna de las cortes superiores; y mientras éstas se organizan, podrán serlo los abogados que hubiesen ejercido profesión por diez años con reputación notoria.

Artículo 100°.- Corresponde a la Suprema Corte:

1. Dirimir todas las competencias que entre sí tuvieren las cortes superiores, y las de éstas con los demás tribunales de la República.
2. Hacer efectiva la responsabilidad del magistrado que ejerciere el Poder Ejecutivo, y de los ministros de Estado, cuando el Senado decretare haber lugar a formación de causa.

3. Conocer de las causas criminales de los ministros de Estado y hacer efectiva la responsabilidad de las cortes superiores.
4. Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de su seno. Y si fuere necesario hacer efectiva la responsabilidad de toda ella, nombrará el Congreso un tribunal de nueve jueces, sacados por suerte de un número doble que elegirá a pluralidad absoluta.
5. Conocer en tercera instancia de la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ello por disposición de las leyes.
6. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia por las cortes superiores, para el efecto de reponer y devolver.
7. Oír las dudas de los demás tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas fundadamente al Poder Legislativo.
8. Conocer de las causas concernientes a los negocios diplomáticos y de los contenciosos entre los ministros, cónsules, o agentes diplomáticos.

Artículo 101°.- Habrá en los departamentos de Lima, Trujillo, Cuzco, Arequipa y demás que conviniese Cortes Superiores de Justicia compuestas de los vocales y fiscales necesarios.

Artículo 102°.- Son atribuciones de las Cortes Superiores:

1. Conocer en segunda y tercera instancia de todas las causas civiles del fuero común, hacienda pública, comercio, minería, presas y comisos.
2. Conocer de las causas criminales, mientras se pone en observancia el juicio de jurados.
3. Decidir las competencias suscitadas entre los tribunales y juzgados subalternos.
4. Conocer de los recursos de fuerza en su respectivo departamento.

Artículo 103°.- Para ser individuo de las cortes superiores es necesario:

1. Tener treinta y cinco años de edad.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Haber sido juez de derecho, o ejercido otro empleo o destino equivalente.

Artículo 104°.- Habrá jueces de derecho con sus juzgados respectivos en todas las provincias, arreglándose su número en cada una de ellas, según lo exija la pronta administración de justicia.

Artículo 105°.- Para ser juez de derecho se requiere:

1. Treinta años de edad.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser abogado recibido en cualquier tribunal de la República.

4. Haber ejercido la profesión cuando menos por seis años con reputación notoria.

Artículo 106°.- Los códigos civil y criminal prefijarán las formas judiciales. Ninguna autoridad podrá abreviarlas, ni suspenderlas en caso alguno .

Artículo 107°.- En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho reconocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

Artículo 108°.- El nombramiento de jurados, su clase, atribuciones y modo de proceder, se designará por un reglamento particular. Entre tanto, continuarán los juicios criminales en el orden prevenido por las leyes.

Artículo 109°.- Producen acción popular contra los jueces el soborno, la prevaricación, el cohecho, la abreviación o suspensión de las formas judiciales, el procedimiento ilegal contra la libertad personal y la seguridad de domicilio.

Artículo 110°.- Se administrará justicia en nombre de la nación.

Artículo 111°.- Los jueces de primera instancia son responsables personalmente de su conducta ante las Cortes Superiores, y los individuos de éstos ante la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 112°.- Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada Corte Superior.

Artículo 113°.- No se conocen más que tres instancias en los juicios.

Artículo 114°.- Queda abolido el recurso de injusticia notoria.

Artículo 115°.- Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental. El Código Criminal limitará, en cuanto sea posible, la aplicación de la pena capital a los casos que exclusivamente la merezcan.

Artículo 116°.- Ninguna pena infama a otro individuo, que al que la mereció por la aplicación de la ley.

Artículo 117°.- Dentro de 24 horas se le hará saber a todo individuo, la causa de su arresto y cualquiera omisión en este punto se declara atentatoria de la libertad individual.

Artículo 118°.- Nadie puede allanar la casa de ningún peruano, y caso que lo exija fundada e indispensablemente el orden público, se expedirá por el Poder Ejecutivo la orden conveniente por escrito que remitirá desde luego al juez que conozca de la causa, con la exposición de los datos que motivaron este procedimiento para que obre en el proceso.

Artículo 119°.- El agente que se excediere bien en la sustancia de la orden que indica el artículo anterior, bien en el modo de cumplirla, injuria a la autoridad y a la ley, y será castigado a proporción del abuso.

Artículo 120°.- No podrá entablarse demanda alguna civil, sin haberse intentado la conciliación ante el juez de paz.

Artículo 121°.- Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los Códigos Civil, Criminal, Militar y de Comercio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN INTERIOR DE LA REPÚBLICA

Artículo 122°.- El gobierno político superior de los departamentos reside en un ciudadano denominado prefecto.

Artículo 123°.- El gobierno político de cada provincia en un ciudadano que se denominará intendente.

Artículo 124°.- El de los distritos en un ciudadano que igualmente se nombrará en cada uno de ellos con la denominación de gobernador.

Artículo 125°.- Las atribuciones del prefecto, intendente y gobernador se reducirán a mantener el orden y seguridad pública en sus respectivos territorios, con subordinación gradual al gobierno supremo, y a cuidar de que los funcionarios de su dependencia llenen exactamente sus obligaciones.

Artículo 126°.- También les corresponde la intendencia económica sobre la hacienda pública.

Artículo 127°.- Les está prohibido absolutamente todo conocimiento judicial, pero si la tranquilidad pública exigiere fundadamente la aprehensión de algún individuo podrán ordenarla desde luego, poniendo al preso dentro de 24 horas a disposición del juez y remitiéndole los antecedentes.

Artículo 128°.- Esta disposición tendrá lugar, cuando el tiempo y las circunstancias no permitieren de algún modo poner en noticia del juez la necesidad de la aprehensión.

Artículo 129°.- Cualquier exceso del prefecto, intendente, o gobernador en el ejercicio de su empleo, relativo a la seguridad individual o la del domicilio, produce acción popular.

Artículo 130°.- La duración de los jefes que indica este capítulo será de cuatro años improrrogables, pudiendo ser removidos antes si así lo exigiere su conducta, según las leyes.

Artículo 131°.- Para ser prefecto, intendente o gobernador se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Tener treinta años de edad.
3. Probidad notoria.

Artículo 132°.- En la capital de cada departamento habrá una junta departamental, compuesta de un vocal por cada provincia, elegido en la misma forma que los Diputados.

Artículo 133°.- Esta junta es el consejo del prefecto, que la presidirá, y pedirá dictamen en los negocios graves.

Artículo 134°.- Se renovará cada dos años por mitad, designando en la primera vez la suerte los vocales que cesaren.

Artículo 135°.- Son atribuciones de esta junta:

1. Inspeccionar la conducta de las municipalidades e informar al Senado de lo que hubieren hecho con arreglo a sus atribuciones en favor de los pueblos y lo que hubieren dejado de hacer.
2. Formar el censo y estadística de cada departamento, cada quinquenio, con presencia de los datos que suministren las municipalidades y remitirlo al Senado.
3. Promover todos los ramos conducentes a la prosperidad del departamento y señaladamente la agricultura, industria y minería.
4. Cuidar de la instrucción pública, y de los establecimientos piadosos y de beneficencia.
5. Velar sobre la inversión de los fondos públicos e intervenir en la repartición de las contribuciones que se hicieren al departamento.
6. Proponer al Senado en terna los ciudadanos para el gobierno político de las provincias y distritos del departamento.
7. Remitir anualmente al Senado lista de todas las personas beneméritas en el departamento para los empleos públicos.
8. Informar anualmente al Senado sobre los medios y recursos oportunos para la mayor prosperidad de las provincias, dando razón de lo que hubiere hecho conforme a sus atribuciones, o lo que hubiere dejado de hacer.
9. Remitir al Senado la lista de tres ciudadanos elegibles para Presidente de la República.

Artículo 136°.- Para ser vocal de esta junta se requiere las mismas calidades que para Diputado.

Artículo 137°.- Se elegirá el mismo número de suplentes que de propietarios en cada junta departamental.

CAPÍTULO X PODER MUNICIPAL

Artículo 138°.- En todas las poblaciones, sea cual fuere su censo, habrá municipalidades compuestas del alcalde o alcaldes, regidores, síndico o síndicos, correspondientes; en la inteligencia de que nunca podrá haber menos de dos regidores, ni más de diez y seis, dos alcaldes y dos síndicos.

Artículo 139°.- La elección de estos individuos se hará por colegios electorales de parroquia, renovándose la mitad cada año según el reglamento respectivo.

Artículo 140°.- Las atribuciones del régimen municipal depende:

1. De la policía de orden.
2. De la policía de instrucción primaria.
3. De la policía de beneficencia.
4. De la policía de salubridad y seguridad.
5. De la policía de comodidad, ornato y recreo.

Artículo 141°.- Las municipalidades deben además:

1. Repartir las contribuciones o empréstitos que se hubieren señalado a su territorio.
2. Formar los ordenamientos municipales del pueblo y remitirlos al Congreso para su aprobación por medio de la junta departamental.
3. Promover la agricultura, industria, minería y cuanto produzca en razón de la localidad al bien del pueblo.
4. Informar anualmente a la junta departamental de lo que hubieren hecho en conformidad de sus atribuciones, o de lo que hubieren dejado de hacer, indicando los motivos.

Artículo 142°.- Los alcaldes son los jueces de paz de su respectiva población. En las poblaciones numerosas ejercerán también este oficio los regidores.

Artículo 143°.- Conocerán los jueces de paz de las demandas verbales, civiles de menor cuantía; y de las criminales sobre injurias leves, y delitos menores que sólo merezcan una moderada corrección.

Artículo 144°.- Para ser alcalde, regidor o síndico, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Tener veinticinco años de edad.

3. Ser natural del pueblo, o tener diez años de vecindad próximamente antes de su elección.
4. Tener probidad notoria.

Artículo 145°.- Ningún empleado de Hacienda puede ser admitido a los empleos municipales.

Artículo 146°.- Ningún ciudadano podrá excusarse de estas cargas

Artículo 147°.- Toda municipalidad tendrá un secretario y un tesorero elegidos a pluralidad absoluta y con asignación deducida de los propios del común.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MEDIOS DE CONSERVAR EL GOBIERNO

CAPÍTULO I HACIENDA PÚBLICA

Artículo 148°.- Constituyen la Hacienda Pública todas las rentas y productos que conforme a la Constitución y a las leyes deban corresponder al Estado.

Artículo 149°.- El Presupuesto de los gastos públicos fijará las contribuciones ordinarias, mientras se establece la única contribución. Adoptándose por regla constante el acrecer la Hacienda por el fomento de ramos productivos a fin de disminuir las imposiciones en cuanto sea posible.

Artículo 150°.- La administración general de la Hacienda pertenece al Ministerio de ella.

Artículo 151°.- Este presentará anualmente al gobierno, para que lo haga el Congreso:

1. Los planes orgánicos de la Hacienda en general y de sus oficinas en particular.
2. El Presupuesto de los gastos precisos para el servicio de la República.
3. El plan de contribuciones ordinarias para cubrirlos.
4. El de las contribuciones extraordinarias para satisfacer los empréstitos nacionales y sus réditos correspondientes.

Artículo 152°.- Habrá en la capital de la República una Contaduría General con un jefe y los empleados necesarios. En ella deberán examinarse, glosarse y fenecerse las cuentas de todos los productos en inversiones de la Hacienda.

Artículo 153°.- Habrá también en la capital de la República una Tesorería General, compuesta de un contador, un tesorero y los empleados correspondientes. Se reunirán en ella todos los productos de la Hacienda.

Artículo 154°.- Una ley reglamentaria de Hacienda ordenará todas estas oficinas y las demás dependencias que sean necesarias en este ramo, fijando las atribuciones, escala, número y responsabilidad de los empleados, y el modo de rendir y liquidar las cuentas.

Artículo 155°.- Quedan abolidos los estancos en el territorio de la República.

Artículo 156°.- Las aduanas se situarán en los puertos de mar y en las fronteras, en cuanto sea compatible con la recta administración, con el interés del Estado y del servicio público.

Artículo 157°.- Quedan suprimidas las aduanas interiores; pero esta disposición no tendrá efecto hasta que lo determine el Congreso.

Artículo 158°.- Se establecerá en la capital de la República un Banco General de rescate de oro y plata, y habilitación de minas.

Artículo 159°.- Se establecerán bancos de rescate en los principales asientos de minas, a fin de auxiliar a los mineros y facilitarles la pronta explotación y beneficio de metales.

Artículo 160°.- Un reglamento particular determinará todo lo conducente a estos establecimientos.

Artículo 161°.- La nación reconoce la deuda pública, y su pago depende del honor nacional; para cuyo fin decretará el Congreso cuanto estime necesario a la dirección de este importantísimo negocio.

Artículo 162°.- Las contribuciones se repartirán bajo regla de igualdad y proporción, sin ninguna excepción ni privilegio.

Artículo 163°.- Las asignaciones de los funcionarios de la República son de cuenta de la Hacienda; cuyo arreglo se hará por un decreto particular, con concepto a la representación y circunstancias de los empleos o destinos.

CAPÍTULO II FUERZA ARMADA

Artículo 164°.- La defensa y seguridad de la República demanda una Fuerza Armada permanente.

Artículo 165°.- Constituyen la Fuerza Armada de tierra: el Ejército de línea, la Milicia Cívica y la Guardia de Policía.

Artículo 166°.- El destino del Ejército de línea es defender la seguridad exterior de la República y se empleará donde ésta pueda ser amenazada.

Artículo 167°.- Para emplearla en el caso de alguna revolución declarada en el interior de la República, procederá el acuerdo del Congreso y en su receso el del Senado.

Artículo 168°.- La Milicia Cívica servirá para mantener la seguridad pública entre los límites de cada provincia.

Artículo 169°.- No podrá traspasar estos límites sino en el caso de alguna revolución entre otras provincias dentro o fuera del departamento, o en el de invasión.

Artículo 170°.- En estos casos precederá el acuerdo del Congreso y en su receso el del Senado.

Artículo 171°.- El objeto de la Guardia de Policía es proteger la seguridad privada, purgando los caminos de malhechores y persiguiendo a los delincuentes con sujeción a las órdenes de la autoridad respectiva.

Artículo 172°.- No puede destinarse esta Guardia a otro servicio, si no es en los casos de revolución declarada, o de invasión; para lo que precederá el acuerdo del Congreso y en su receso el del Senado.

Artículo 173°.- El Congreso fijará anualmente el número de tropas necesarias en el Ejército de línea y el modo de levantar las que fueren más convenientes.

Artículo 174°.- Las ordenanzas que prefijare el Congreso, determinarán todo lo relativo a la organización de estos cuerpos, la escala militar, disciplina y arreglo económico del Ejército.

Artículo 175°.- La enseñanza e instrucción del Ejército y Armada depende de la educación que se dará en las escuelas o colegios militares que deberán establecerse.

Artículo 176°.- La Milicia Cívica se organizará en todas las provincias según su población y circunstancias.

Artículo 177°.- Se creará una Guardia de Policía en todos los departamentos que la exijan conforme a sus necesidades.

Artículo 178°.- El Congreso fijará anualmente el número de buques de la Marina Militar que deban conservarse armados.

Artículo 179°.- Todo militar no es más que un ciudadano armado en defensa de la República. Y así como esta circunstancia le recomienda de una manera particular para las recompensas de la patria, el abuso de ella contra la libertad le hará execrable a los ojos de la nación y de cada ciudadano.

Artículo 180°.- Ningún peruano podrá excusarse del servicio militar, según y como fuere llamado por la ley.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 181°.- La instrucción es una necesidad común y la República la debe igualmente a todos sus individuos.

Artículo 182°.- La Constitución garantiza este derecho:

1. Por los establecimientos de enseñanza primaria, de ciencias, literatura y artes.
2. Por premios que se concedan a la dedicación y progresos distinguidos.
3. Por institutos científicos, cuyos miembros gocen de dotaciones vitalicias competentes.
4. Por el ejercicio libre de la imprenta que arreglará una ley particular.
5. Por la inviolabilidad de las propiedades intelectuales.

Artículo 183°.- La instrucción pública depende en todos sus ramos de los planes y reglamentos generales que decretare el Congreso.

Artículo 184°.- Todas las poblaciones de la República tienen derecho a los establecimientos de instrucción que sean adaptables a sus circunstancias. No puede dejar de haber universidades en las capitales de departamento, ni escuelas de instrucción primaria en los lugares más pequeños; la que comprenderá también el catecismo de la Religión Católica y una breve exposición de las obligaciones morales y civiles.

Artículo 185°.- Se establecerá una dirección general de estudios en la capital de la República, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno y protección especial del Senado, la inspección de la instrucción pública.

CAPÍTULO IV OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 186°.- El primer cuidado del Congreso, luego después de la apertura de sus sesiones, será examinar las infracciones de la Constitución que no se hubieren remediado, a fin de decretar lo necesario para que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores.

Artículo 187°.- Todo peruano debe reclamar ante el Congreso, ante el Poder Ejecutivo, o ante el Senado la observancia de la Constitución, y representar fundamentalmente las infracciones que notare.

Artículo 188°.- Todo funcionario público, de cualquier fuero que sea, al tomar posesión de su cargo, ratificará el juramento de fidelidad a la Constitución, prometiendo bajo de él cumplir debidamente sus obligaciones respectivas.

Artículo 189°.- El Presidente de la República jurará ante el Congreso, como asimismo el de la Suprema Corte de Justicia y el del Senado; los obispos jurarán en presencia de sus respectivos cabildos.

Artículo 190°.- Todos los demás empleados jurarán ante las autoridades correspondientes según el departamento a que pertenecieren.

Artículo 191°.- Esta Constitución queda sujeta a la ratificación o reforma de un Congreso General compuesto de los Diputados de todas las provincias actualmente libres y de todas las que fueren desocupadas por el enemigo, concluida que sea la guerra.

Artículo 192°.- Para la ratificación o reforma que indica el artículo anterior, deberán contener los poderes de los Diputados cláusula especial que los autorice para ello.

CAPÍTULO V GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 193°.- Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

1. La libertad civil.
2. La seguridad personal y la del domicilio.
3. La propiedad.
4. El secreto de las cartas.
5. El derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al gobierno.
6. La buena opinión o fama del individuo mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.
7. La libertad de imprenta en conformidad de la ley que la arregle.
8. La libertad de la agricultura, industria, comercio y minería, conforme a las leyes.
9. La igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue.

Artículo 194°.- Todos los peruanos pueden reclamar el uso y ejercicio de estos derechos, y es un deber de las autoridades respetarlos y hacerlos guardar religiosamente por todos los medios que estén en la esfera de las atribuciones de cada una de ellas.

Dada en la sala de sesiones, en Lima, a 12 de noviembre del año del Señor de 1823.- 4° de la Independencia y 2° de la República.

Manuel Salazar y Baquijano, Diputado por Huaylas, Presidente.- Juan Antonio de Andueza, Diputado por Trujillo.- Felipe Antonio Alvarado, Diputado por Lima.- Toribio Rodríguez, Diputado por Lima.- Justo Figuerola, Diputado por Trujillo.- Bartolomé de Bedoya, Diputado por Arequipa.- José de la Mar, Diputado por Puno.- Hipólito Unanue, Diputado por Puno.- Manuel de Arias, Diputado por Lima.- Nicolás de Aranibar, Diputado por Arequipa.- Manuel Salazar y Vicuña, Diputado por Huaylas.- Mariano Quesada, Diputado por Trujillo.- Manuel Antonio Valdizán, Diputado por Tarma.- Manuel de Gárate, Diputado por Huaylas.- Tiburcio José de la Hermosa, Diputado por Huaylas.- Tomás de Méndez y Lachica, Diputado por Huamanga.- Ignacio Antonio de Alcázar, Diputado por Puno.- Miguel Tafur, Diputado por el Cuzco.- Ignacio Ortiz de Zevallos, Diputado por Lima.- Francisco Salazar, Diputado por Puno.- Juan Esteban Enríquez de Saldaña, Diputado por Lima.- Miguel Tenorio, Diputado por el Cuzco.- Manuel Ferreiros, Diputado por el Cuzco.- Mariano Navía de Bolaños, Diputado por el Cuzco.- José de Iriarte, Diputado por Tarma.- Mariano José de Arco, Diputado por Arequipa.- Gregorio Luna Villanueva, Diputado por Arequipa.- Juan José Muñoz, Diputado por el Cuzco.- F. J. Mariátegui, Diputado por Lima.- Santiago Ofelán, Diputado por Arequipa.- Francisco Agustín de Argote, Diputado por Huamanga.- Marcelino de Barrios, Diputado por Arequipa.- José Sánchez Carrión, Diputado por Trujillo.- Laureano Lara, Diputado por el Cuzco.- Jerónimo de Agüero, Diputado por el Cuzco.- Joaquín de Arrese, Diputado por el Cuzco.- José Lago y Lemus, Diputado por Tarma.- Pedro Pedemonte, Diputado por el Cuzco.- José María Galdiano, Diputado por Puno.- Joaquín Paredes, Diputado por el Cuzco.- Pedro Antonio Alfaro de Arguedas, Diputado por Arequipa.- Francisco Javier Pastor, Diputado por Arequipa.- Mariano Carranza, Diputado por Tarma.- José Mendoza, Diputado por Huamanga.- Juan Zevallos, Diputado por el Cuzco.- Manuel Antonio Colmenares, Diputado por Huancavelica.- Carlos Pedemonte, Diputado por Tarma.- Esteban Navía y Quiroga, Diputado por el Cuzco.- Domingo de Orué, Diputado por Puno.- Tomás Forcada, Diputado por Lima.- Toribio de Alarco, Diputado por Huancavelica.- José Bartolomé Zárate, Diputado por Huamanga.- Anselmo Flores, Diputado por Arequipa.- José Gregorio Paredes, Diputado por Lima.- Manuel Muelle, Diputado por Huaylas, Secretario.- Miguel Otero, Diputado por Tarma, Secretario.

Por tanto:

Mandamos a todos los peruanos, individuos de la República, de cualquier clase y condición que sean, que hayan y guarden la Constitución inserta, como ley fundamental de la República, y mandamos asimismo a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

El Ministro de Estado en el departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndola imprimir, publicar y circular, de que dará cuenta.

Palacio de Gobierno, en Lima, a 12 de noviembre de 1823.- 4°- 2°.

JOSE BERNARDO TAGLE

Por orden de S. E.

Juan de Berindoaga

**LEY QUE DISPONE QUE EL ANIVERSARIO DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE SEA FIESTA NACIONAL⁵⁰**

LA SUPREMA JUNTA GUBERNATIVA DEL PERÚ COMISIONADA POR EL
SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

Por cuanto el mismo ha decretado lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

Deseando perpetuar la memoria del venturoso día en que por la primera vez se reunieron los Representantes del pueblo peruano, mediante cuyo acto, declaró y puso en ejercicio su soberanía consiguiente al juramento de la independencia, que tiene ratificada;

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.- El 20 de setiembre, aniversario de la instalación del Congreso Constituyente del Perú, se dedicará a una fiesta nacional, indicándose así en el calendario.

Artículo 2.- Por decreto posterior se dispondrá la forma de esta solemnidad.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, a 30 de octubre de 1822.- 3º

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO, Presidente.
JOSÉ SÁNCHEZ CARRIÓN, Diputado Secretario.
PEDRO PEDEMONTE, Diputado Secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Secretario del despacho en el Departamento de Gobierno.

Dado en el palacio de la Junta Gubernativa, en Lima, a 31 de octubre de 1822.- 3º.

JOSÉ DE LA MAR. - FELIPE ANTONIO ALVARADO. - EL CONDE DE VISTA FLORIDA.

Por orden de S. E. - FRANCISCO VALDIVIESO

⁵⁰ La correspondiente proposición fue presentada por Sánchez Carrión en el Congreso Constituyente en la sesión del 24 de octubre de 1822.

CAPÍTULO 3: EL MINISTRO DE ESTADO

CONSTITÚYESE CARGO DE MINISTRO GENERAL

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR DE COLOMBIA, ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Considerando la necesidad de una organización administrativa arreglada al actual estado de esta República y mientras se amplía el territorio libre a consecuencia de los sucesos de la guerra.

He venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1º.- Los tres ministros de Estado que previene el artículo 82 de la Constitución quedan reducidos a uno sólo, que despachará el Ministro o Secretario General de los negocios de la República Peruana que se nombrare.

Artículo 2º.- Este Ministro es el órgano de la suprema autoridad que ejerce el Libertador en todo aquello que no sea de urgente providencia, expedible en los puntos en donde la campaña exigiere su presencia.

Artículo 3º.- Siendo el objeto de esta disposición reducir a un centro común el despacho público, sin perjuicios de las providencias ejecutivas que indica el artículo anterior; las autoridades del Estado se comunicarán por dicho Ministerio, en conformidad con el artículo 2º, dirigiéndose igualmente por su conducto las peticiones individuales.

Artículo 4º.- Esta ciudad, capital de la República, mientras se liberta de enemigos la de Lima, será respetada como la residencia del Gobierno Supremo, aunque el Libertador no estuviere en ella.

Artículo 5º.-Residiendo en el Libertador el Supremo Poder de la República, emanarán de él únicamente todas las órdenes propias de esta investidura, quedando en su ejercicio las providencias que competen a las autoridades subalternas conforme a las leyes y a las declaraciones que demandare la salud pública.

Publíquese, circúlese e imprímase para noticia de todos en la Gaceta del Gobierno.

Dado y firmado de mi mano y refrendado por el Secretario General, en el Cuartel General de Trujillo, a 26 de marzo de 1824.- Simón Bolívar.

Por orden de S. E. José Gabriel Pérez.

APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL A LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN TOMADO DINERO DE LOS FONDOS PÚBLICOS⁵¹

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR DE COLOMBIA Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Teniendo presente:

1º.- Que una de las principales causas de los desastres en que se ha visto envuelta la República, ha sido la escandalosa dilapidación de sus fondos, por algunos funcionarios que han intervenido en ellos;

2º.- Que el único medio de extirpar radicalmente este desorden, es dictar medidas fuertes y extraordinarias, he venido en decretar; y

Decreto:

Artículo 1º.- Todo funcionario público, a quien se le convenciere en juicio sumario de haber malversado o tomado para sí de los fondos públicos de diez pesos arriba, queda sujeto a la pena capital.

Artículo 2º. Los jueces a quienes, según la ley, compete este juicio, que en su caso no procedieren conforme a este decreto, serán condenados a la misma pena.

Artículo 3º.- Todo individuo puede acusar a los funcionarios públicos del delito que indica el Artículo 1º.

Artículo 4º.- Se fijará decreto en todas las oficinas de la República y se tomará razón de él en todos los despachos que se libren a los funcionarios que de cualquier modo intervengan en el manejo de los fondos públicos.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial de Lima, a 2 de enero de 1824. 4º de la República.

SIMÓN BOLÍVAR.- Por orden de S. E. - José Sánchez Carrión

⁵¹ Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1º, págs. 142, Lima, 1975.

CREACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DESIGNACIÓN DE TRUJILLO COMO CAPITAL DE LA REPÚBLICA⁵²

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR DE COLOMBIA Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Considerando la necesidad de una organización administrativa arreglada al actual estado de esta República y mientras se amplía el territorio libre a consecuencia de los sucesos de la guerra.

He venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo I.- Los tres ministerios de Estado que previene el artículo 82 de la Constitución, quedan reducidos a uno solo, que despachará el Ministro o Secretario General de los negocios de la República Peruana que se nombrare.

Artículo II.- Este Ministro es el órgano de la suprema autoridad que ejerce el Libertador en todo aquello que no sea de urgente providencia, expedible en los puntos en donde la campaña exigiere su presencia.

Artículo III.- Siendo el objeto de esta disposición reducir a un centro común el despacho público, sin perjuicio de las providencias ejecutivas que indica el artículo anterior, las autoridades del Estado se comunicarán por dicho Ministerio en conformidad del artículo 2°, dirigiéndose igualmente por su conducto las peticiones individuales.

Artículo IV.- Esta ciudad, capital de la República, mientras se liberta de enemigos la de Lima, será respetada como la residencia del Gobierno Supremo, aunque el Libertador no estuviere en ella.

Artículo V.- Residiendo en el Libertador el Supremo Poder, emanarán de él únicamente todas las órdenes propias de esta investidura, quedando en su ejercicio las providencias que competan a las autoridades subalternas conforme a las leyes y a las declaraciones que demandare la salud pública.

Publíquese, circúlese e imprímase, para noticia de todos en La Gaceta del Gobierno. Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Secretario General, en el Cuartel General de Trujillo a 26 de marzo de 1824.

Simón Bolívar.- Por orden de S. E.- J. G. Pérez.

⁵² Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1º, págs. 162-163, Lima, 1975.

DECRETO DE CREACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TRUJILLO⁵³

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR DE COLOMBIA Y ENCARGADO
DEL PODER DICTATORIAL DEL PERÚ &&&

Estando prevenido en el artículo ciento y uno de la Constitución Política de esta República el establecimiento de una Corte Superior de Justicia en este departamento y deseoso de que la ley fundamental del país se observe en cuanto sea compatible con las actuales circunstancias del Estado, como el que la multitud de funcionarios judiciales no grave los fondos públicos.

He venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo I.- Se declara establecida la Corte Superior de Justicia que respecto de este departamento previene el artículo ciento y uno de la Constitución Política de la República.

Artículo II.- La autoridad de la expresada Corte es extensiva a todos los departamentos actualmente libres, mientras se liberta la capital de Lima.

Artículo III.- Sus atribuciones no son otras que las concernientes a negocios puramente contenciosos entre partes. En caso que ocurra algún negocio propio de las atribuciones del Supremo Poder Judiciario, hará dichas Corte las exposiciones convenientes al gobierno como así mismo en otros casos en que tuviese duda.

Artículo IV.- Se librarán los pleitos con arreglo a la Constitución y a las leyes, sin perjuicio de cualquiera decreto particular que la necesidad o el mejor servicio público exigieren en las presentes circunstancias.

Artículo V.- El traje de los funcionarios de la indicada Corte, sus ceremoniales, rituales, & serán los establecidos en el Perú libre, mientras que en la debida oportunidad resuelva el Congreso todo lo relativo a esta materia.

Artículo VI.- Durante la escasez de fondos públicos, se compondrá esta Corte de un Presidente, dos vocales y un fiscal. El Presidente será el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre, y los vocales los doctores don Gregorio Luna Villanueva, y don Francisco Javier Mariátegui, y el fiscal el doctor don Jerónimo Agüero.

Artículo VII.- Para conocer en tercera instancia, se agregarán al Presidente y vocales, dos abogados en calidad de conjuces.

⁵³ *Gaceta del Gobierno*, Trujillo, sábado 3 de abril de 1824.

Artículo VIII.- Por decretos particulares se prevendrá lo demás que fuere conducente a la organización interior de esta Corte.

Publíquese, circúlese e imprímase en la Gaceta del Gobierno para inteligencia de todos.

Dado y firmado en el Cuartel General de Trujillo a 26 de marzo de 1824,

Simón Bolívar

Por S. E. - J. G. Pérez.

INSTALASE LA CORTE DE JUSTICIA EN TRUJILLO⁵⁴

REPÚBLICA PERUANA

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CORTE DE JUSTICIA DEL NORTE

En el nombre de Dios justiciero, dador y protector de la libertad del hombre, en la ciudad de Trujillo del Perú, a 30 de abril del año del nacimiento del Señor de 1824, segundo de la República y cuarto de su gloriosa independencia, reunidos el cabildo eclesiástico y secular, preladados de la religiones, profesores del foro colegio y gran concurso de ciudadanos que asistieron a la instalación de la Corte Superior de Justicia, establecida conforme la Constitución, se presentó a autorizarla el señor doctor José Sánchez Carrión, Ministro General de Estado y en consecuencia de las facultades concedidas por su excelencia el Libertador de Colombia, dictador del Perú, tomando en mano la Gaceta número 26 de marzo del presente año, procedió a la lectura del decreto de su erección lo que concluida dispuso que el señor doctor don Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, Presidente del Tribunal, prestáse ante él el juramento en esta forma: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República Peruana, sancionada por el Congreso Constituyente, y ser fieles al Gobierno, que la nación ha depositado en el libertador Simón Bolívar? – Sí, juro.- Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y si no os lo demande, y la nación os haga responsable conforme a las leyes. En seguida el expresado señor Presidente, después de haber tomado asiento en señal de posesión, recibió el mismo juramento a los señores vocales doctor don Gregorio Luna, doctor don Francisco Javier Mariátegui y señor fiscal doctor don Jerónimo Agüero, con lo que ocupando sus respectivas sillas, pronunció el referido señor ministro un discurso propio del caso, a que contestó dicho señor Presidente; y habiéndolo acompañado con los demás señores vocales, hasta el corredor del Tribunal, se dio fin a la citadas ceremonias notándose en los concurrentes un vivo placer, el ver erigido bajo los auspicios del Libertador de Colombia, un baluarte de la del Perú, que asegurará sus propiedades, honor y fama.

José Sánchez Carrión.- Manuel de Vidaurre.- Gregorio Luna.- Francisco J. Mariátegui.- Jerónimo Agüero.

⁵⁴ Benvenuto, Neptalí, *José Faustino Sánchez Carrión, prócer de la independencia nacional*, tomo I, págs. 249-251, Imprenta Americana, Lima, 1930.

DISCURSO DE DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN EN EL ACTO DE INSTALACIÓN DE LA CORTE DE JUSTICIA DE TRUJILLO⁵⁵

Señores:

Cuando los Estados son dirigidos por hombres eminentes extraordinarios, suelen tener la fortuna de ver en su seno instituciones, que aún en el curso natural de los negocios, pertenecen a la sazón de paz. El Perú, víctima de la traición más alevé que puede contemplarse en la historia de las revoluciones, no es hoy más que un extendido campo de batalla: tiranos furiosamente obstinados en aherrojar todo un hemisferio y ciudadanos que han jurado preferir la muerte a las cadenas, mantienen en el mayor ardimiento unas contra otras las provincias. De manera que, cuando la libertad acogida a la protección de legiones vencedoras, ha convertido en el norte todos los hombres en soldados y en elementos de guerra las cosas mismas que en otros tiempos simbolizan la paz; y cuando, por la naturaleza del poder con que la nación ha investido a la suprema autoridad que hoy rige al Estado, no pudiera haber más ley que su voluntad, más fallo que el de su palabra, ni más justicia que la de su espada: la mano fuerte del dictador del Perú levanta en este día un templo a la justicia, consagrando los derechos del ciudadano en la institución para cuyas altas funciones sois llamados, como hombres capaces de revelar los oráculos de la ley.

Bien es verdad, que sin ella, ningún pueblo de la tierra puede lisonjearse de su independencia; porque el primer fruto de esta debe ser la libertad. ¡Don inestimable, don divino que ha hecho pasar de los hombres por muy caros sacrificios, hasta el de comprometerlos en renunciar en ocasiones su existencia! Más también es cierto, que reducida la República a la exclusiva necesidad de salvarse por medio de la fuerza armada, apenas podemos hablar otro lenguaje que el de los combates. Sin embargo, veis abrirse el libro sacrosanto de las leyes en beneficio de este fiel y vasto departamento, dándose así garantía a la seguridad individual y defensa a las propiedades; en una palabra, veis sostener el orden civil en medio de la omnipotencia militar. ¡Qué diferencia entre los goces de un pueblo libre y los del resto de la República, que oprimido bajo las formas de un rey absoluto, no tiene otra alternativa que tributar una obediencia ciega a los sucesores de Pizarro o llorar en silencio las malogradas horas en que, con un sacudimiento vital, pudo librarse para siempre de la tiranía! Pero, los pueblos son ciegos e inconstantes y es necesario que la vicisitud de los bienes y los males les muestre el camino, hasta que a costas de lecciones terribles, se coloquen por sí en el punto de su verdadera dignidad.

Muy señalado es, pues, el favor que el cielo ha concedido a estas provincias dispensándoles la gloria de ser el sagrario de la libertad peruana y de que, no habiendo prostituido el juramento santo con que se pronunciaron libres, sean también las primeras en disfrutar los bienes que afianza la Carta Constitucional,

⁵⁵ *La Gaceta del Gobierno*, sábado 8 de mayo de 1824.

entre los cuales es el primero, sin duda, el buen régimen de la administración judicial. Así que, de hoy en adelante terminarán aquí todos los trámites con que las fórmulas legales han asegurado la rectitud y la firmeza de los juicios; se evitarán dilatados recursos, costosos gastos y lo que es más, cesará el influjo de los poderosos sobre la causa de los débiles; y al darse en esta sala el último pronunciamiento, desaparecerán los misterios en que, por la distancia, eran envueltas las acciones más justas y sencillas; la experta juventud trujillana penetrará el intrincado laberinto de la legislación y al trueno de su elocuencia varonil serán refrenadas inmediatamente las arbitrariedades de jueces que, por la falta de una responsabilidad pronta y efectiva, hacen gemir a la humanidad y congratularse al crimen.

¡Gracias sean dadas al héroe del siglo de los pueblos que, después de haber fundado una República al otro lado de las regiones ecuatorias, ha venido a visitar la tierra del sol, con el único fin de que, a la par de la lumbre de este astro, padre de la naturaleza, luzca también sobre ella la antorcha de la libertad, hija primogénita de Dios que tolera a los reyes sólo por castigo de la tierra! ¡Llor eterno al guerrero ilustre que va a destruir para siempre los ominosos trofeos de Castilla! ¡Brillante, como el que deja la aurora al venir al mundo, sea el camino que le condujo hasta nosotros! ¡Y la gratitud... arda en nuestros pechos, por tan insigne beneficio, como el fuego en el corazón de nuestras montañas en correspondencia de los meteoros que aparecen a iluminar nevadas cumbres!

No resta, pues, sino que vos, señores, que tenéis la inmarcesible gloria de ser los fundadores del Tribunal Judicial que de nuevo y para siempre se instituye en el norte de la República, correspondáis a la alta confianza del héroe que os ha designado para tan augusto encargo. Vosotros sabéis que la opinión y el respeto de este linaje de establecimientos dependen de las particulares circunstancias de los primeros que en ellos se asientan y que su conducta es el modelo permanente de los funcionarios que les suceden. Sabéis también que los ministros de la ley son venerados por su integridad y por su sabiduría, cuyas dotes demanda imperiosamente la moral de los pueblos, en la que está librado su verdadera salud. Vosotros lo sabéis, señores, yo sólo debo haceros presente que, siendo escogidos por un genio que no reconoce otras bases de felicidad pública que la verdad, la libertad y la justicia, os cumple, como a nadie, no comprometer jamás el acierto de su elección.

Por lo demás, yo me lleno de un noble orgullo, considerándome el instrumento que os ha reunido en este solemne acto, el primero ciertamente que os pone en el ejercicio de vuestra noble investidura: jamás pude imaginarme que el primer cuerpo judicial de mi patria fuese instalado por mí, bajo los auspicios del inmortal Bolívar, y con unos magistrados con quienes me estrechan los tiernos lazos que unen a los hijos de un mismo colegio.

Señores: sentada está el ara de la justicia; el virtuoso pueblo trujillano puede acercarse a ella, que estos dignos sacerdotes comienzan sus funciones.

DECRETO SOBRE LA PROBIDAD Y APTITUDES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA⁵⁶

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA, ENCARGADO
DEL PODER DICTATORIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Considerando que el buen régimen de la hacienda pública depende en mucha parte de la probidad, aptitudes y puntual desempeño de los empleados en ella.

Decreto:

I.- Que todos los funcionarios actualmente empleados en hacienda, puedan ser removidos en sus destinos, siempre que haya datos fundados de su mala conducta en el servicio, que sean ineptos o que sin impedimento legal falten a sus labores en las horas señaladas por la ley o que sin embargo de su asistencia, no se dediquen al trabajo con la laboriosidad y esmero que corresponde.

II.- Que a esta disposición quedan sujetos los que nuevamente se nombraren en conformidad del artículo anterior.

III.- Que los prefectos, intendentes y gobernadores, quedan encargados bajo responsabilidad de la rigurosa observancia de este decreto en la parte que les toca, dando cuenta al gobierno oportunamente.

Publíquese por bando e insértese en La Gaceta.

Dado en Trujillo, a 4 de abril de 1824. 5º y 3º.

SIMÓN BOLÍVAR

Por orden de S. E.

José Sánchez Carrión

⁵⁶ *Gaceta del Gobierno*, 10 de abril de 1824.

DECRETO DE ERECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE TRUJILLO⁵⁷

UNIVERSIDAD DE LA LIBERTAD DECRETO DE FUNDACIÓN

SIMÓN BOLÍVAR

Libertador Presidente de Colombia, Encargado del Poder Dictatorial de la República del Perú, etc.

Considerando:

I.- Que según el artículo 184 de la Constitución Política de la República debe haber universidades en las capitales de departamento, como uno de los medio más eficaces de promover la instrucción pública, de la que depende en mucha parte el sostenimiento y seguridad de los derechos sociales;

II.- Que sin embargo de la población del departamento de Trujillo, no hay por toda enseñanza más que la que puede adquirirse, a costa de mucho tiempo y desvelo, en el Seminario de su capital;

III.- Que merecen mucho de la patria las provincias del expresado departamento, por su fidelidad a la causa, y por sus multiplicados importantes servicios al Ejército Libertador en las circunstancias más apuradas de la República;

Ha venido en decretar y decreta:

1°.- Declárase erigida la Universidad, que conforme al artículo 184 de la Constitución, debe haber en la ciudad de Trujillo, como capital de uno de los departamentos de la República;

2°.- El Colegio denominado de El Salvador con su iglesia queda aplicado a este establecimiento, debiéndose designar las salas respectivas a sus ejercicios por el rector de dicha Universidad, que lo será el arcediano doctor don Carlos Pedemonte.

3°.- El rector, asociado con los doctores don Hipólito Unanue, don Manuel Lorenzo Vidaurre y don Manuel de Villarán, formarán los estatutos correspondientes y los

⁵⁷ Tamayo Vargas, Augusto; Pacheco Vélez, César, *José Faustino Sánchez Carrión*, págs. 203-204. Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, vol. 9°, Lima, 1974. Cabe agregar que la Universidad de Trujillo, por diversas razones, recién se instaló siete años después, el 12 de octubre de 1831, siendo rector Tomás Diéguez de Florencia. Para más datos al respecto ver Centurión Vallejo, Héctor, *Fundación de la primera Universidad republicana en el Perú*, en *Quinto Congreso Internacional de Historia de América*, tomo IV, Lima, 1972.

presentarán con la posible brevedad al gobierno; en la inteligencia de que se ha de contraer la enseñanza a Ciencias Eclesiásticas, Exactas y Naturales, Derecho Público y Patrio, Filosofía y Humanidades, adaptándose el plan regular y conforme con los sanos principios y los descubrimientos modernos.

4°.- Los fondos de esta Universidad son todas las temporalidades de los jesuitas en el departamento de Trujillo, que no haya aplicado el gobierno supremo a otro objeto; las capellanías legas que sean de cuenta del Estado en la diócesis, pagándose las misas designadas; las buenas memorias que se hayan dejado dentro del cercado de Trujillo para casas de educación; los depósitos o contentas de los graduados; y la parte con que, por esta vez, quieran contribuir el clero secular y regular del obispado, las municipalidades y padres de familia en razón de su patriotismo y amor a la ilustración del país, cuyos nombres y erogaciones se irán publicando en la Gaceta.

5°.- Sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior, quedan autorizados el Cabildo Eclesiástico y Municipalidad para presentar, respectivamente, un proyecto que aumente estos fondos, a fin de que sean bien dotados los profesores y subvenidas las demás necesidades de este cuerpo.

6°.- El rector procederá a la organización y apertura de la Universidad según en tales casos se acostumbra, quedando ampliamente autorizado en este respecto y con la obligación de dar cuenta de hallarse realizada una obra en que tiene particular empeño el gobierno.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Cuartel General de Huamachuco a 10 de mayo de 1824. 3° de la República.

Simón Bolívar

Por Orden de S. E.

José Sánchez Carrión

SOLICITA A LA MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO APOYO PARA LA UNIVERSIDAD⁵⁸

A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO

Por supremo decreto de 1 de mayo último se ha servido Su Excelencia el Libertador declarar erigida en esa ciudad como capital del departamento una Universidad cuyo rector debe serlo el señor arcediano doctor don Carlos Pedemonte.

Tal institución al paso de ser un testimonio irrefragable del extraordinario celo que anima a Su Excelencia por la ilustración del país sin embargo de la multiplicidad de objetos que con respecto a la guerra, le ocupan incesantemente, va a dar a Trujillo todo el esplendor que sólo puede librarse en la cultura de las letras y en el estudio de los derechos sociales.

La Municipalidad como representante de ese pueblo debe ser muy interesada en el progreso de este establecimiento y a ella toca de una manera particular vencer cualesquiera obstáculos que puedan oponerse en cuanto a la adquisición de fondos, teniendo presente que toda diligencia en este punto, es nada respecto las incomparables ventajas que van a resultar.

Su Excelencia espera muchos de los beneméritos municipales y cree que ellos por su parte cooperarán muy eficazmente a la realización de una empresa que con el tiempo colmará de gloria a los talentos de la tierra del Gran Chimú que hasta aquí han tenido de trasladarse a países muy lejanos a costa de grandes sacrificios para cultivarse y obtener los mezquinos premios que a la sabiduría americana tenía decretados el gobierno español. Mas de hoy para en adelante todo lo tiene esa ciudad en su propio seno y suya será la falta si no aprovecha de los extraordinarios conatos con que se empeña el Supremo Gobierno por su verdadero bienestar.- Dios, etc.

⁵⁸ Denegri Luna, Félix; Durand Flórez, Guillermo; y Rosas Siles, Alberto; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Libro de decretos, 1824*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 3º, págs. 71-72, Lima, 1975.

DECRETO SOBRE SANCIONES A JUECES Y EMPLEADOS PÚBLICOS PREVARICADORES⁵⁹

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA, ENCARGADO
DEL PODER DICTATORIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Considerando:

I.- Que nada contribuye más a la recta administración de justicia, y al exacto desempeño de las obligaciones de los demás funcionarios públicos, como el que se haga efectiva la responsabilidad a que están sujetos, cuando faltan a ellas;

II.- Que la Constitución Política de la República exige un decreto particular que explique los casos y formas respectivas a esta responsabilidad que supone en varios artículos;

III.- Que mientras el Congreso decreta la ley reglamentaria sobre esta importante materia, se perjudicaría la causa pública y sufrirían agravios los particulares por falta de un decreto, que provisionalmente puede evitar estos perjuicios, incompatibles con la confianza que me ha hecho la nación.

He venido en decretar y decreto:

Artículo I.- Prevarican de su oficio los jueces que, a sabiendas, juzgan contra derecho, por afecto o desafecto a alguno de los litigantes u otras personas.

Artículo II.- Cualquier magistrado o juez que cometa este delito, será privado de su empleo e inhabilitado para obtener cargo alguno; y pagará a la parte agraviada todas las costas y perjuicios. Si la prevaricación fuese en causa criminal, sufrirá además la misma pena que injustamente impuso al procesado.

Artículo III.- El magistrado o juez que juzgase contra derecho, a sabiendas, por soborno o cohecho, esto es, porque a él o a su familia se le haya dado o prometido alguna cosa, bien dinero u otros efectos, o esperanzas de mejor fortuna, además de las penas prescritas en el artículo anterior, sufrirá la de ser declarado infame, y pagar lo recibido con el cuatrotanto, dos para los establecimientos públicos de instrucción y dos para el denunciante.

Artículo IV.- El magistrado o juez que por sí, o por su familia, a sabiendas, por soborno o cohecho, esto es, porque a él, o a su familia se le haya dado o

⁵⁹ Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1º, págs. 198-202, Lima, 1975.

prometido alguna cosa, bien dinero u otros efectos, o esperanzas de mejor fortuna, además de las penas prescritas en el artículo anterior, sufrirá la de ser declarado infame, y pagar lo recibido con el cuatrotanto, dos para los establecimientos públicos de instrucción y dos para el denunciante.

Artículo V.- El magistrado o juez que seduzca a mujer que litiga o que es acusada ante él, o citada como testigo, sufrirá por este hecho la misma pena de privación de empleo, e inhabilitación para volver a ejercer la judicatura, sin perjuicio de cualquier otra, que como particular merezca por su delito. Pero si sedujese o solicitase a mujer que se halle presa, quedará además incapaz de obtener oficio, ni cargo alguno.

Artículo VI.- El magistrado o juez que fuese convencido de irreligiosidad, incontinencia pública, o de embriaguez repetida, o de inmoralidad escandalosa por cualquier otro concepto, o de conocida ineptitud, o desidia habitual en el desempeño de sus funciones, perderá el empleo y no podrá volver a administrar justicia, sin perjuicio de las demás penas a que como particular le sujeten sus excesos.

Artículo VII.- El magistrado o juez, que por falta de instrucción o descuido falle contra ley expresa; y el que por contravenir a las leyes que arreglan el proceso, dé lugar a que el que haya formado, se reponga por el tribunal superior competente, pagará todas las costas y perjuicios; y será suspendido de empleo y sueldo por un año. Si reincidiese, sufrirá y será privado de empleo e inhabilitado para volver a ejercer la judicatura.

Artículo VIII.- La imposición de estas penas, en sus respectivos casos, acompañará precisamente a la revocación de la sentencia de primera instancia dada contra ley expresa; y se ejecutará irremisiblemente desde luego, sin perjuicio de que después se oiga al magistrado o al juez por lo que a él toca, si reclamase.

Artículo IX.- Cuando se revoque en tercera instancia algún fallo dado en segunda contra ley expresa deberá remitirse inmediatamente un testimonio circunstanciado al gobierno, para que éste disponga, cómo se han de imponer las penas referidas a los magistrados que hayan incurrido en ellas, a causa de no estar establecida la Corte Suprema de Justicia.

Artículo X.- También se aplicarán las propias penas respectivamente en el mismo auto en que se declare nulo y se mande reponer el proceso, según la disposición que en tales casos adoptare el gobierno por falta del Tribunal Supremo, a quien por la Constitución corresponde conocer de los recursos de nulidad.

Artículo XI.- Las Cortes Superiores y los jueces son responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos inferiores y subalternos, si por omisión o tolerancia diesen lugar a ellas, o dejasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio.

Artículo XII.- La Corte Superior que haya reprendido o corregido dos veces a un juez inferior por sus abusos, lentitud o desaciertos, no lo hará por tercera, sino mandando al mismo tiempo, que se le forma la correspondiente causa para suspenderlo o separarlo, si lo mereciese. Pero también cuidarán las Cortes Superiores de no incomodar a los jueces inferiores con multas, apercibimientos, ni otras condenas, por errores de opinión en casos dudosos, ni por leves y excusables descuidos; les tratarán con el decoro que merece su empleo y les oirán en justicia, suspendiendo la represión o corrección que así les impongan, siempre que representen sobre ello.

Artículo XIII.- Por regla general, aunque un juicio que ha tenido todas las instancias que le corresponden por la ley, debe considerarse irrevocablemente fenecido por la última sentencia, a menos que interpuesto el recurso de nulidad, se mande reponer el proceso; los agraviados tendrán siempre expedita su acción para acusar al magistrado o juez que haya contravenido a las obligaciones de su cargo; y en este nuevo juicio no se tratará de abrir el anterior sino únicamente de calificar, si es, o no, cierto el delito del juez o magistrado, para imponer le pena que merezca.

Artículo XIV.- Los magistrados y jueces, cuando cometan alguno de los delitos de que tratan los seis primeros artículos, podrán ser acusados por cualquiera del pueblo, a quien la ley no prohíba este derecho. En los demás casos no podrán acusarles sino las partes agraviadas y los fiscales.

Artículo XV.- No estando establecida la Suprema Corte de Justicia ante quien deben ser acusados los magistrados de las Cortes Superiores por los delitos relativos al desempeño de su oficio; lo serán ante el gobierno, para que éste disponga en su caso, cómo ha de verificarse el juicio.

Artículo XVI.- Los jueces de derecho o los que, por falta de éstos, conocieron en primera instancia, serán acusados y juzgados por los referidos delitos ante las Cortes Superiores de su territorio. El magistrado más antiguo instruirá el sumario y las demás actuaciones del plenario.

Artículo XVII.- Cuando se forme causa a un magistrado de una Corte Superior o a un juez de primera instancia, el acusado no podrá estar en el pueblo en que se practique la sumaria, ni a seis leguas en contorno.

Artículo XVIII.- Se dará cuenta al gobierno de las acusas que se formen contra magistrados y jueces, y de la providencia de suspensión siempre que recaiga.

Artículo XIX.- Los demás funcionarios públicos de cualquiera clase que como tales y a sabiendas abusen de su oficio para perjudicar a la causa pública o a los particulares, son también prevaricadores y se les castigará con la destitución de su empleo, inhabilitación para obtener cargo alguno y resarcimiento de todos los perjuicios, quedando además sujetos a cualesquiera otras penas mayores que les estén impuestas por leyes especiales de su ramo.

Artículo XX.- Si el funcionario público prevaricase por soborno o por cohecho en la forma prevenida con respecto a los jueces, será castigado como éstos.

Artículo XXI.- El funcionario público que por descuido o ineptitud use mal de su oficio, será privado del empleo y resarcirá los perjuicios que haya causado, quedando además sujeto a las otras penas que les estén impuestas por las leyes de su ramo.

Artículo XXII.- Los funcionarios públicos de todas clases serán también responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos subalternos si por omisión o tolerancia diesen lugar a ellas, o dejasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio.

Artículo XXIII.- La lentitud o debilidad en cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos y órdenes del gobierno, será castigada como una declarada desobediencia a éste.

Artículo XXIV.- Los funcionarios públicos de las demás clases serán acusados o denunciados por los propios delitos ante los respectivos superiores o ante el gobierno, o ante los jueces competentes de primera instancia. Pero si hubiese de formárseles causa, serán juzgados por éstos y por los tribunales a que corresponda el conocimiento en segunda y tercera instancia.

Artículo XXV.- Cuando se forme causa a algún prefecto, intendente o gobernador, el acusado no podrá estar en el pueblo en que se practique la información sumaria, ni a seis leguas en contorno.

Artículo XXVI.- Cuando el gobierno reciba acusaciones o quejas contra los funcionarios públicos, que pueden suspenderse libremente o removerse sin necesidad de un formal juicio, tomará por sí todas las providencias convenientes para evitar y corregir los abusos, a fin de que no permanezcan en sus destinos los que no merecen ocuparlos y para no promover a otros empleos los que hayan servido mal los anteriores.

Artículo XXVII.- Cualquiera que tenga que quejarse ante el gobierno o ante las Cortes Superiores de Justicia contra algún prefecto, intendente, gobernador u otro cualquier empleado, podrá acudir ante el juez letrado del partido o ante el alcalde del lugar que corresponda, para que se le admita información sumaria de los hechos en que funde su agravio; y el juez o alcalde deberán admitirla inmediatamente bajo la más estrecha responsabilidad, quedando al interesado expedito su derecho para apelar a la Corte Superior del territorio por la resistencia, morosidad, contemplación u otro defecto que experimente en este punto.

Artículo XXVIII.- Los empleados públicos de cualquiera clase cuando cometan alguno de los delitos que especifica el artículo 6°, podrán ser acusados por cualquiera que según la ley no le sea prohibido este derecho.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Cuartel General de Caras a 31 de mayo de 1824.- 3° de la República.-

Simón Bolívar

Por orden de S. E.

José Sánchez Carrión

**SOLICITA A LA MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO PROPONGA TERNA
PARA PREFECTO DEL DEPARTAMENTO⁶⁰**

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO GENERAL

Cuartel General en el Cerro de Pasco a 2 de agosto de 1824.

A la Ilustre Municipalidad de la ciudad de Trujillo.

Encargado S. E. el Libertador de salvar la República y deseoso al mismo tiempo de dar a las provincias magistrados que sean de su corazón, se ha servido ordenar: que reúna U. S. en las casas consistoriales de esa capital cuarenta vecinos de ella, cabezas de familia, de probidad, consejo y decidido amor al país; y que de común acuerdo propongan tres individuos, para el empleo de prefecto de ese departamento.

Los propuestos deben reunir como calidades indispensables: probidad incorruptible, aptitud conocida y servicios positivos, además de las que requiere la Constitución para estos destinos; debiéndose recordar muy particularmente la exclusiva de los que estén incurso en los parágrafos 6º y 7º del artículo 24 de aquélla, respecto de que S. E. quiere unos magistrados, que al paso de regir bien los pueblos, sean también el ejemplo de la moral pública.

Por esta disposición, vendrá U. S. en conocimiento de que S.E., así como va consolidando la libertad exterior a la cabeza del ejército, rodeado de las multiplicadas atenciones de la campaña, trata también de establecer la administración interior de los departamentos libres, conforme la los votos que tiene pronunciados y a la felicidad de aquéllos. Si pues U. S., por su parte, llena con todo el interés que demanda la salud de ese departamento este grave encargo, habrá cumplido, sin duda, con el deber más sagrado que le impone el amor a su suelo; siendo por el contrario, responsable de los males que resultaren. Que por lo que toca a S. E. el Libertador, él ha satisfecho con esta medida, los ardientes deseos que le animan por que los ciudadanos recojan cuanto antes el gustoso fruto de sus sacrificios, consignados en la libertad, en la justicia y en el premio de los merecimientos.

De orden suprema lo comunico a U. S. para los fines consiguientes.- Dios guarde a U. S.- José Sánchez Carrión.

⁶⁰ Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1º, pág. 210, Lima, 1975.

APOYO A LOS PUEBLOS QUEMADOS POR LOS REALISTAS⁶¹

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Teniendo en consideración los padecimientos de los pueblos quemados por los enemigos en odio a los sentimientos patrióticos, que han manifestado en el curso de la presente guerra; y siendo justo dar un testimonio público de la consideración que merecen al gobierno los pocos habitantes que han quedado en ellos:

He venido en decretar y decreto:

1°.- Los vecinos de los pueblos quemados por los enemigos, quedan exentos de toda clase de contribución por diez años, desde la fecha de este decreto.

2°.- Los prefectos quedan encargados de cooperar, como les sea posible, a la reedificación de los pueblos quemados que hubiese en sus departamentos; y de la ejecución que sobre lo demás previene este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Cuartel General de Huamanga, a 30 de agosto de 1824.- 3°.-

Simón Bolívar.-

Por orden de S. E.

José Sánchez Carrión

⁶¹ Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1°, pág. 218, Lima, 1975.

RESTITUCIÓN DE LOS BIENES CONFISCADOS POR LOS REALISTAS A LOS PATRIOTAS⁶²

CIRCULAR

MINISTERIO GENERAL

Cuartel General en Huamanga a 15 de setiembre de 1824.- Al Sr. Prefecto del Departamento.

Informado S. E. el Libertador de las frecuentes demandas que interponen los patriotas emigrados, contra los actuales poseedores o compradores de sus bienes y contra los que ellos creen que les han ocasionado perjuicios durante su ausencia; se ha servido resolver por punto general:

1º.- Que todos los emigrados, cuyos bienes han sido vendidos o de cualquier modo enajenados por los enemigos o por las autoridades que bajo el gobierno español administraban justicia, tienen derecho a reclamarlos y a entrar de hecho en pleno dominio y entera posesión de ellos, siempre que las ventas y enajenaciones expresadas hayan sido hechas solo en odio a las opiniones políticas de los interesados.

2º.- Que estos mismos interesados de que se ha hecho mención, no tienen derecho alguno a reclamar daños y perjuicios contra los particulares, ni contra los jueces, respecto de que tales reclamos alterarían la tranquilidad de las familias, ocasionarían pleitos y rencillas hasta el grado de poder atacar los principios del gobierno y fomentar la inquietud pública.

De orden suprema, lo comunico a V. S., para su inteligencia, previniéndole al mismo tiempo lo haga circular a quienes corresponda. Dios guarde a V. S.-

José Sánchez Carrión

⁶² Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1º, págs 220-221, Lima, 1975.

NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS⁶³

CIRCULAR

MINISTERIO GENERAL

Al Sr. Prefecto de este Departamento

Huamanga, setiembre 16 de 1824.

Impedido el gobierno supremo de inquirir inmediatamente por sí, como deseara, sobre la conducta, calidades y servicios de los ciudadanos que deben destinarse a las diversas funciones del Estado, por la distancia de los pueblos respecto de la capital, por sus multiplicadas atenciones y otras circunstancias fáciles de considerarse, ha sido necesario fiar siempre este delicado examen a los prefectos, intendentes, municipalidades y demás autoridades a quienes por el orden gradual de la administración, cumple de otra parte, hacerlo. Mas, se ha observado, con dolor, que muchas veces es pospuesto el servicio de la República a los sentimientos personales, bien, porque se califica favorablemente a unos, en consecuencia de una humanidad mal entendida, de relaciones de amistad, o de otras, emanadas puramente del influjo; bien, porque se les niega a otros su mérito o se confunden los grandes servicios de algunos, por la exageración con que se recomienda el de otros, resultando de todo, la mala elección de los funcionarios y por consiguiente, el mal régimen de las instituciones, y lo que es más sensible, el que cargue sobre sí el gobierno la nota de distribuir mal los empleos, cuando éste no ha procurado mas que hacer las cosas por el exclusivo bien de la República. Los pueblos mismos se equivocan con frecuencia, ya porque miran con desprecio la buena elección de sus magistrados, cuando se les comete (sic) a ellos, ya porque se dejan seducir de hombres astutos, sin advertir que su mismo empeño en aspirar a los destinos debe servirles de embarazo.- Las funciones públicas pertenecen al Estado; no son el patrimonio de particulares ni alguno que no tenga probidad, aptitudes y merecimientos es digno de ellas. ¿Pero que hará el gobierno, cuando los que debieran estar en guarda de estos requisitos, expiden informes pomposos y califican de beneméritos a quienes acaso excluyen la ley u la opinión pública? La más pequeña expresión de un jefe influye en la suerte de la patria y con especialidad, respecto de aquellos empleos en que es indispensable descansar sobre la palabra de otro. Por estas consideraciones y para que los pueblos sepan que el gobierno no omite ocasión de remediar cuantos males le va dando a conocer la experiencia; y para que se inculpen a sí mismos o a las autoridades subalternas, en cualquier caso en que no sean satisfechos los votos

⁶³ Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1º, págs 221-222, Lima, 1975.

de la justicia sobre este particular, se ha servido ordenas S. E. el Libertador lo que sigue.

1º.-Que los prefectos, intendentes, municipalidades y las autoridades de cualquier fuero a quienes compete expedir informes sobre alguna persona, lo verifiquen con la verdad, justicia y circunspección que demanda el servicio público, con absoluta exclusión de cualesquiera otras consideraciones.

2º.- Que dichas autoridades son altamente responsables a la nación en el caso de abusar de cualquiera modo de la confianza que se le hace en esta especie de negocios.

3º.- Que el gobierno manifestará al público por medio de La Gaceta oficial tales abusos, para que recaiga la desaprobación pública sobre los que, olvidando el procomunal, se deciden por motivos individuales.

De orden suprema lo comunico a V. S. para que lo haga notorio a quienes corresponda, haciendo fijar además esta resolución en todas la secretarías y oficinas del departamento de su mando.- Dios guarde a V. S.

José Sánchez Carrión

CIRCULAR DE S. E. EL LIBERTADOR DE COLOMBIA Y ENCARGADO DEL SUPREMO MANDO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, INVITANDO A LOS GOBIERNOS DE LAS DEMÁS REPÚBLICAS DE AMÉRICA A MANDAR SUS REPRESENTANTES AL ISTMO DE PANAMÁ CON EL FIN DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL⁶⁴

Lima, diciembre 7 de 1824.

Grande y buen amigo:

Después de 15 años de sacrificios consagrados a la libertad de América, por obtener un sistema de garantías que, en paz y guerra sea el escudo de nuestro nuevo destino; es tiempo ya de que los intereses y las relaciones que unen entre sí a las repúblicas americanas, antes colonias españolas, tengan una base fundamental que eternice , si es posible, la duración de estos gobiernos.

Entablar aquel sistema y consolidar el poder de este gran cuerpo político pertenece al ejercicio de una autoridad sublime que dirija la política de nuestros gobiernos, cuyo influjo mantenga la uniformidad de sus principios y cuyo nombre solo calme nuestras tempestades. Tan respetable autoridad no puede existir sino en una asamblea de plenipotenciarios nombrados por cada una de nuestras repúblicas y reunidos bajo los auspicios de la victoria obtenida por nuestras armas contra el poder español.

Profundamente penetrado de estas ideas invité en 1822, como Presidente de la República de Colombia, a los gobiernos de México, Perú, Chile, y Buenos Aires para que formásemos una confederación y reuniésemos una asamblea de plenipotenciarios de cada Estado “que nos sirviesen de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades y de conciliador, en fin, de nuestras referencias”.

El gobierno del Perú celebró en 6 de junio de aquel año un tratado de alianza y confederación con el plenipotenciario de Colombia; y, por él, quedaron ambas partes comprometidas a interponer sus buenos oficios con los gobiernos de la América, antes española, para que entrando todas en el mismo pacto, se verificase la reunión de la asamblea general de los confederados. Igual tratado concluyó en México, a 3 de octubre de 1823, el enviado extraordinario de Colombia a aquel Estado; y hay fuertes razones para esperar que los otros gobiernos se someterán al consejo de sus más altos intereses.

Diferir por más tiempo la asamblea general de los plenipotenciarios de las repúblicas que de hecho ya están confederadas, hasta que se verifique la

⁶⁴ Porras Barrenechea, Raúl, *El Congreso de Panamá (1826)*, págs. 3-6. Imprenta la Opinión Nacional, Lima, 1930.

accesión de los demás, sería privarnos de las ventajas que produciría aquella asamblea desde su instalación. Estas ventajas se aumentan prodigiosamente si se contempla el cuadro que nos ofrece el mundo político y, muy particularmente, el continente europeo.

La reunión de los plenipotenciarios de México, Colombia y el Perú se retardaría indefinidamente si no se promoviese por una de las mismas partes contratantes; a menos que se aguardase el resultado de una nueva y especial convención sobre el tiempo y lugar relativos a este grande objeto. Al considerar las dificultades y retardos por la distancia que nos separa, unidos a otros motivos solemnes que emanan del interés general, me determino a dar este paso con la mira de promover la reunión inmediata de nuestros plenipotenciarios, mientras los demás gobiernos celebran los preliminares que existen ya entre nosotros sobre el nombramiento e incorporaciones de sus representantes.

Con respecto al tiempo de la instalación de la asamblea, me atrevo a pensar que ninguna dificultad puede oponerse a su realización en el tiempo de seis meses, aún contando el día de la fecha; y también me atrevo a lisonjear de que el ardiente deseo que anime a todos los americanos de exaltar el poder del mundo de Colón, disminuirá las dificultades y demoras que exigen los preparativos ministeriales y la distancia que media entre las capitales de cada Estado y el punto central de reunión.

Parece que si el mundo hubiese de elegir su capital, el istmo de Panamá sería señalado para este augusto destino, colocado, como está, en el centro del globo, viendo por una parte el Asia y por la otra el África y la Europa. El istmo de Panamá ha sido ofrecido por el gobierno de Colombia, para este fin, en los tratados existentes. El istmo está a igual distancia de las extremidades; y por esta causa podría ser el lugar provisorio de la primera asamblea de los confederados.

Difiriendo, por mi parte, a estas consideraciones, me siento con una gran propensión de mandar a Panamá los diputados de esta República, apenas tenga el honor de recibir la ansiada respuesta de esta circular. Nada ciertamente podrá llenar tanto los ardientes votos de mi corazón, como la conformidad que espero de los gobiernos confederados a realizar este augusto acto de la América.

Si V. E. no se digna adherir a él preveo retardos y prejuicios innúmeros, a tiempo que el movimiento del mundo lo acelere todo, pudiendo también acelerarlo en nuestro daño.

Tenidas las primera conferencias entre los plenipotenciarios, la residencia de la asamblea, como sus atribuciones, pueden determinarse de un modo solemne por la pluralidad; y entonces todo se habrá alcanzado.

El día que nuestros plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal. Cuando, después de cien siglos la posteridad busque el origen de nuestro derecho público y recuerde los

pactos que consolidaron su destino, registrará con respecto los protocolos del istmo. En él encontrará el plan de las primeras alianzas que trazará la marcha de nuestras relaciones con el universo. ¿Qué será entonces el istmo de Corinto con el de Panamá?

Dios guarde a V. E.

Bolívar

El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores

José Sánchez Carrión

**DECRETO ESTABLECIENDO LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA⁶⁵**

MINISTERIO DE ESTADO

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERÚ,
ETC., ETC.

Estando prevenido por el artículo 98 de la Constitución de la República, el establecimiento de la Suprema Corte de Justicia que debe residir en esta capital y deseando prescindir absolutamente de todo lo que tenga relación con el ejercicio del poder judicial;

He venido en decretar y decreto lo siguiente:

1º.- Se declara establecida la Suprema Corte de Justicia, que previene el artículo 98 de la Constitución, cuyas atribuciones serán las que designa el artículo 100.

2º.- Por ahora y como que este decreto es provisorio, se compondrá la Corte de un presidente, cuatro vocales y un fiscal, que no obrará el gobierno, el que por órdenes particulares, señalará el traje de los miembros y determinará todo lo conducente al arreglo de esta Corte.

3º.- El Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial de Lima, a 19 de diciembre de 1824.- 3º de la República.

Simón Bolívar.

Por orden de S. E.

José Sánchez Carrión

⁶⁵ Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1º, pág. 262, Lima, 1975.

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DOCTOR DON JOSÉ SÁNCHEZ
CARRIÓN EN LA CEREMONIA DE INSTALACIÓN DE LA EXCELENTÍSIMA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (8/FEB/1825)⁶⁶**

Señores:

Hoy es el día en que organizado, en todas sus relaciones, el Poder Judicial de la República, recibe el completo de su soberanía con la instalación de esta Corte. Hasta aquí, ha tenido que intervenir el gobierno por la exigencia de nuestras mismas instituciones, en varios actos contenciosos, siendo a un tiempo el regulador de la conciencia de los magistrados y el institutor de la ley, ante quien debiera ser responsable. Mas, de hoy para en adelante, queda levantado un muro entre potestad directiva del Estado y la que va a pronunciar sobre los desagavios de la justicia.

Ciertamente, señores, sancionada la voluntad de los pueblos, mejor diré: dirigida la voz de la naturaleza por el sendero de la conveniencia pública, la ley es un ente, que para asegurar su impero sobre la conducta social de los hombres, requiere un brazo independiente del resto de la administración, brazo que naciendo desde el juez de paz y terminando en el primer jefe de este cuerpo, forman un orden progresivo de ministros, cuyos altos ministerios están encerrados en la reproductividad oblación de sacrificios por la inmunidad de los derechos individuales.

Pero todo esto y cuanto pudiera decirse sobre el divino arte que enseñó a analizar la supremacía nacional, y a fijar los límites de sus departamentos, dotando a cada uno con la fuerza que le haga valer por sí mismo, no saldría de la esfera de un teorema político, si los funcionarios, a quienes se encarga el augusto poder de que hoy hablamos, no se penetran de la alteza de su ejercicio; de la sublimidad de sus funciones, de lo que, bajo tal carácter, deben a la patria, en cuyo obsequio, los sacrificios más puros, las privaciones más limitadas y la consagración más ardiente, no son más que justos tributos de que a ella es deudor el ciudadano.

La Constitución señala, pues, las atribuciones de la Corte; por ellas, le corresponde hacer efectiva la responsabilidad del primer magistrado de la nación, de los Ministros de Estado y de las Cortes Superiores; a ella toca consultar las dudas sobre la inteligencia de las leyes, y ella debe conocer a las grandes causas que conciernen a los negocios diplomáticos. ¡Qué encargos, señores! Toda la nación está librada a vuestro juicio; porque sin responsabilidad, sin poder coercitivo, sin el idioma claro de la ley, no hay sociedad. ¿No parece que los hombres de distinta especie a la que hasta aquí han aparecido, debieran encomendarse de tales juzgamientos? Así es, señores, y yo soy incapaz de

⁶⁶ Benvenuto, Neptalí, *José Faustino Sánchez Carrión, prócer de la independencia nacional*, tomo I, págs. 251-254, Imprenta Americana, Lima, 1930.

aceptar con el lenguaje que exprese propiamente el género de sabiduría, de incorruptibilidad y de los otros dotes que en eminente grado os cumplen?

¿Qué podré decirlos al depositar a nombre del gobierno, en vuestra balanza de oro, el honor, la vida y la hacienda de nuestros conciudadanos, cuando el fiel de ella ha de decidir, para siempre, sobre estos bienes inefables, cuando ya no queda esperanza de remedio, si por desgracia, algún pequeño escrúpulo alterase el paso? Por cierto que al detener la consideración sobre este pensamiento, no habrá alma interesante en las transacciones patrias, que no se transporte a una región, de la que no puede volver sino estáticamente sumergida en un nuevo cúmulo de perplejidades?

Independiente, libre y soberano el Perú ¿Qué tiene ya que apetecer? ¡Leyes! Por bárbaro que haya sido un pueblo, nunca ha dejado de tenerlas buenas. ¡Costumbres! Ellas sí que van a formarse bajo la dirección de este Aerópago. A él se le presenta una bella oportunidad de rectificar y dirigir la conciencia civil de los pueblos, teniendo por consiguiente en su mano el origen de la humanidad, de la moderación y de las demás nobles pasiones que conducen al corazón humano tras la suprema de ellos, cual es, el amor a la gloria y el hábito de la proposición industrial a los llamamientos de la patria, cuando esta se halla en un estado de insolvencia.

No hay duda, acostumbrados los hombres a ser justos, a no pedir más de lo que la ley les permite, o les concede; y la República reposa sobre bases firmes. Pues toda es obra vuestra, señores; ella costará, ya se ve, tanto trabajo, cuanto difícil es desarraigar añejas hábitos y moralizar un pueblo tiranizado tres centurias. El camino es nuevo: jamás se han ventilado en esta región los altos negocios de justicia. Estaba reservado al General Bolívar, en contraposición de su ilimitado poder, hacer práctica la absoluta separación de la potestad judicial. ¡Oh! ¡Y qué gloria tan colmada resplandece en torno de su dictadura! ¡Con qué nuevo carácter envía hoy el Libertador en la historia de los raros hombres, a quienes el cielo fió el mundo, cuando le ha tenido por amigo, sólo Bolívar ha podido dar este ejemplo verdaderamente exótico en los anales del mundo! Que las asambleas deliberantes dicten lecciones de liberalismo, que exalten el poder del pueblo y que ofrezcan otros brillantes testimonios de regularización social, está en el orden de su misma institución; pero que un gobierno libre de toda traba y que no conoce más ley que su voluntad, porque así lo dispuso la nación, de un paso de esta especie, sin tener ejemplos que seguir, ni responsabilidades que absolver, es un fenómeno tan peregrino, como que la dictadura sea el libro de las leyes.

¿Qué le resta, pues, al Libertador para dignificar la magistratura peruana, para comprobar el deseo que le devora por el triunfo de la justicia? Que su confianza también desempeñada, como puros son los votos de su corazón. Por fortuna, yo hablo a unos miembros, que versados en las sublimes tareas de una continuada judicatura, conocen su deber.

¡Perú! ¡Tierra destrozada ayer por mil facciones diferentes y convertida hoy en mansión de paz por el soplo del primer hombre del Nuevo Mundo de Colón!, gózate al ver descender sobre tal suelo a la justicia con todo su ropaje, con todos sus atavíos. Nada le falta: el supremo poder judicial está constituido por el héroe Dictador; tan generoso como él solo, lo depone hoy en este cuerpo.

Conciudadanos: a él debéis ocurrir como a la primera fuente de la justicia.

**DECRETO ESTABLECIENDO LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA⁶⁷**

MINISTERIO DE ESTADO

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL
DE LA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Debiendo establecerse en la capital de este departamento una Corte Superior de Justicia, conforme al artículo 101 de la Constitución, refundiéndose, por consiguiente, en ella el tribunal denominado Alta Cámara;

He venido en decretar y decreto:

1º.- Se declara establecida la Corte Superior de Justicia de este departamento, conforme al artículo 101 de la Constitución, cuyas atribuciones son las que señala el artículo 102, extendiéndose su jurisdicción a los departamentos en donde no se hayan establecido todavía las Cortes Superiores.

2º.- Refundida en esta Corte la denominada Alta Cámara, no se hará innovación alguna en cuanto al traje etc., mientras que por una ley particular se arregle todo lo conducente a las Cortes Superiores.

3º.- La Corte Superior, procederá conforme a la Constitución, leyes y decretos que no estuvieren en oposición con el sistema de la independencia.

4º.- El Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial en Lima, a 22 de diciembre de 1824.- 3º.- de la República.-

Simón Bolívar.

Por orden de S. E.- José Sánchez Carrión

⁶⁷ Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1º, pág. 265, Lima, 1975.

**SÁNCHEZ CARRIÓN CONGRATULA A LA NACIÓN MEXICANA POR LA
BATALLA DE AYACUCHO Y PROPUGNA LA IDEA DE
LA CONFEDERACIÓN AMERICANA⁶⁸**

Enero 5 de 1825

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de México.

El infrascrito Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, tiene la grata satisfacción de comunicar a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México el completo triunfo de las armas libertadoras en los campos de Ayacucho y con él la total destrucción del ejército real en el Perú y la conclusión de la guerra en el continente.

Por los impresos que acompañan a esta nota vendrá S. E. el señor Ministro en conocimiento de los detalles e importantes resultados de esta victoria debida a la dirección de S. E. el Libertador, encargado del Poder dictatorial de la República, a la consagración del señor general en jefe don Antonio José de Sucre, de los demás generales, jefes y oficiales, y el heroico valor de cinco mil combatientes contra diez mil enemigos.

El que suscribe se honra en congratular a nombre de su gobierno a la nación mexicana por una jornada tan célebre en los anales americanos y porque alejando para siempre los temores que infundía el poder español, hará concentrarse en una gran masa de República a las secciones del nuevo mundo, que habiendo partido los males de la colonización española, se reunirán ahora a comunicarse las enormes ventajas de su independencia.

El infrascrito logra esta oportunidad para transmitir a S. E. el señor Ministro los sentimientos más distinguidos de su consideración y aprecio con que es servidor y amigo.

José Sánchez Carrión

⁶⁸ Porras Barrenechea, Raúl, *El Congreso de Panamá (1826)*, págs. 9-10. Imprenta la Opinión Nacional, Lima, 1930.

DECRETO SOBRE NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS⁶⁹

MINISTERIO DE ESTADO

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Considerando:

I.- Que el buen régimen de la República depende, en mucha parte, de la distribución de los empleos entre los ciudadanos calificados por su probidad, aptitudes y servicios;

II.- Que uno de los medios más seguros de conseguir este objeto, es el informe de personas capaces de discernir juiciosamente, mediante un imparcial y detenido examen, el cual al paso de consultar al acierto que tanto anhela el gobierno, llene también el voto de la opinión pública;

He venido en decretar y decreto:

1°.- Se establece una Junta de Calificación compuesta de individuos pertenecientes a cada uno de los ramos de la administración civil, eclesiástica y militar.

2°.- El instituto de esta junta es calificar circunstanciadamente la probidad, aptitudes y servicios de los que deban ser empleados.

3°.- Se dirigirán a ella, con sus respectivos documentos cuantos quieran obtener empleos, sin más recursos que el de la simple enunciación de tales documentos.

4°.- La Junta graduará el valor de estos documentos, tomando además las informaciones respectivas y todos los datos necesarios para fundar su dictamen.

5°.- Tendrán siempre el último lugar aquellos que, separándose del artículo 3° pretendieren algún empleo.

6°.- La Junta remitirá mensualmente al gobierno una lista de las personas calificadas, exponiendo sencillamente el mérito de éstas para el empleo que las

⁶⁹ Denegri Luna, Félix; con la colaboración de Guerra, Margarita, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIV, vol. 1°, pág. 280-281, Lima, 1975.

considere dignas, de modo que el gobierno pueda elegir en ella sin comprometer el acierto que desea.

7°.- Esta lista se publicará sucesivamente en La Gaceta y servirá de norma en las propuestas.

8°.- La Junta llevará un libro de las personas que fuere calificando y les devolverá sus documentos, tomando la razón correspondiente.

9°.- Para la distribución de empleos no obrará en el gobierno por parte de los que quieran ser colocados, mas que la lista prevenida en el artículo 6°, con exclusión total de otros pedimentos.

10°.- El Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial de Lima a 11 de enero de 1825.- 4° de la República.

Simón Bolívar.

Por orden de S. E.

José Sánchez Carrión

ESTABLECIMIENTO DE UNA ESCUELA NORMAL EN LA CAPITAL DE CADA DEPARTAMENTO

SIMÓN BOLÍVAR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERÚ, ETC., ETC.

Considerando:

I.- Que el sistema lancasteriano es el único método de promover pronta y eficazmente la enseñanza pública;

II.- Que extendiéndolo a cada uno de los departamentos, se difundirá, sin demora, en todo el territorio de la República;

He venido en decretar y decreto:

1°.- Se establece en la capital de cada departamento una escuela normal, según el sistema Lancaster.

2°.- Los prefectos, poniéndose de acuerdo con las municipalidades de su respectiva capital, determinarán con preferencia sobre los fondos necesarios a este establecimiento.

3°.- Cada provincia mandará a la escuela de su departamento seis niños, cuando menos, para que éstos difundan, después, la enseñanza en la capital y demás pueblos de su provincia.

4°.- Los intendentes de acuerdo con las municipalidades, designarán los niños de más capacidad que deban mandarse a la escuela normal. De los fondos destinados a la instrucción pública se proveerá a la subsistencia de los que fueren pobres.

5°.- El Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno Y Relaciones Exteriores queda encargado de hacer ejecutar este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese. Dado en el Palacio Dictatorial en Lima, a 31 de enero de 1825.- 4° de la República.- SIMÓN BOLÍVAR.- Por orden de S. E. José Sánchez Carrión

**MEMORIA LEÍDA AL CONGRESO CONSTITUYENTE
EN LA SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 1825, POR EL
DOCTOR DON JOSÉ SÁNCHEZ CARRIÓN, MINISTRO DE ESTADO EN EL
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES⁷⁰**

Señor:

Concentrada dictatorialmente por el soberano decreto de 10 de febrero del año anterior, la Suprema Magistratura del Estado en S. E. el Libertador Simón Bolívar; ejercido este poder de una manera puramente acomodaticia a la salud de la República; y satisfechos sobreabundantemente sus votos, viéndose salvada de entre sus ruinas por el brazo, a quien, llena de confianza, se entregó en los tempestuosos días cuyo aniversario celebra hoy con la tranquila y gloriosa reunión de sus representantes; es mi obligación, someter a su conocimiento los negocios, de que he sido encargado, como Ministerio General en esta época.

Con dificultad presentará, señor, la historia de las mudanzas políticas, situación más apurada que la del Perú al comenzar el año 24. El Gobierno, relajados en todo sentido sus resortes, había perdido enteramente la confianza pública y convenido su jefe en restituir al país de la antigua servidumbre, sólo atalayaba el preciso momento de consumir sus manejos, bajo la seductora apariencia de preservar la capital de mayores males.

La Fuerza Armada, que de algún modo podía sostener el pronunciamiento de nuestra emancipación, se hallaba por el norte casi en guerra abierta con las tropas de nuestra aliada la generosa República de Colombia, a consecuencia del germen de discordia que allí se había propagado con bastante suceso. La Hacienda Pública nominalmente puesta bajo la dirección de su Ministro, ofrecía el triste ejemplo de la depreciación más vergonzosa.

Todo estaba perdido. El departamento de Trujillo y algunas provincias de Huánuco, con los pocos pueblos litorales del norte, habían quedado fieles. Los patriotas más exaltados, sobrecogidos por las desgracias pasadas, como que querían transigir con los opresores y, fuera de unos pocos ciudadanos de "libertad incorrupta", que supieron preferir el pundonor nacional al total abandono de sus hogares y de los más caros objetos de su corazón, y una ciega confianza a las sugerencias contra el héroe que nos ha salvado; casi de todos de cuantos se mantenían en territorio ocupado por las tropas reales, miraba como imposible volver a respirar bajo el estandarte patrio. Orgullosos los agentes de la dominación regia con semejante trastorno, se congratulaban otra vez al verse siervos de extraños señores y éstos, despreciando, como era justo, a hombres sin firmeza y sin carácter, blandían torcidamente la espada de la crueldad y de la venganza. Entre tanto, los pueblos libres, echándose sobre sí el enorme peso de franquear

⁷⁰ Benvenuto, Neptalí, *José Faustino Sánchez Carrión, prócer de la independencia nacional*, tomo I, págs. 200-217, Imprenta Americana, Lima, 1930.

recursos a las legiones libertadoras, se preparaban a numerosos sacrificios; y retirando el sustento de la boca de mil familias menesterosas, lo entregan generosamente a porfía al soldado; le fortalecen y le animan, para que desde el lugar donde reposan las cenizas de Atahualpa, marche sin demora y trasmonte las nevadas sierras a elevar el pendón de la independencia sobre las márgenes del Titicaca.

Sobre tales elementos de disolución y a merced de estos esfuerzos, se calculó una empresa, que debiendo llevar consigo todo el régimen administrativo, en virtud del nuevo poder que se había creado; convendrá muy bien que yo indique los hechos con el método que demanda la separación misma de los departamentos, a que pertenecen, fijando la consideración en los puntos principales, que de ellos será fácil deducir todo el curso de la administración.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

La ciudad de Trujillo, declarada capital de la República, por decreto dictatorial de 26 de marzo, ha sido el punto céntrico del territorio independiente, y por decirlo así, la residencia virtual del Gobierno Supremo, conservándose de este modo la unidad del Estado, la comunicación entre las provincias y el ejército: y atendiéndose juntamente al orden de aquellos con la regularidad que no era propia de las circunstancias. El dictador pudo con justicia, en uso de sus ilimitadas facultades, y por el horrible aspecto que presentaban las cosas, montar el gobierno sobre un sistema puramente militar, impartiendo las órdenes por el órgano de su secretaria. Pero, celoso siempre, en cualquier acto, de la soberanía de un Estado que alguno de sus mismos hijos podían prostituirlo, estableció por el decreto que se cita, el Ministerio General como un órgano de la suprema autoridad en cuanto a los negocios de la República y del que fui encargado menos por merecimiento que por pura dignación de S. E.

Organizado el Gobierno Supremo, dio la dictadura un ejemplo cual no se lee en la historia, el de que hablasen las leyes, cuando la naturaleza de este monstruoso, poder “debían callar absolutamente”. La administración de justicia fue depositada en los tribunales y juzgados que previene la Constitución, logrando por esa extraordinaria circunstancia el benemérito departamento de Trujillo ver por fin cumplidos sus votos en el establecimiento de una Corte de Justicia. Esta organización consiguiente a otro decreto de 26 de marzo, después de consultar el menor gasto posible a la hacienda, ha dado un rápido impulso de energía y de actividad a las autoridades de su dependencia, haciendo respetar las leyes.

Se han dado a éstas, en casi todas las provincias por donde ha pasado el ejército, una aplicación regular por medio de los juzgados de derecho; de manera que desde Trujillo hasta Huamanga en las provincias de uno y otro lado, en vez de sentirse exclusivamente la influencia del poder militar, se ve distribuir justicia por sus funcionarios naturales; práctica desconocida ahora casi en todo el interior del Perú, incluso aún en la época de las instituciones liberales del sistema español. La

economía que se ha observado en este régimen, ha disminuido en mucha parte los incalculables males que envuelven los negocios contenciosos. Obligadas las partes a satisfacción de derechos y puesto en observancia el juicio de paz, apenas han quedado en tela los pleitos que no pueden decidirse sino por pronunciamiento conforme al mérito de un largo proceso. Y como cualesquiera medidas sean ineficaces para dirigir la conciencia judicial, si no es una responsabilidad propia y efectiva, se consideró absolutamente necesario el decreto de 31 de mayo, en que, si se advierten reservados al Gobierno, algunos puntos de alta justicia, es por no haberse podido establecer por entonces la Suprema Corte.

Varias órdenes particulares se han expedido, ya para el arreglo interior de las instituciones judiciales, como para consultar la comodidad de los litigantes a fin de que éstos no tengan que abandonar sus domicilios, para deducir sus acciones; procurándose constantemente fijar la atención de los jueces hasta en el despacho de las peticiones individuales que se han elevado a la suprema autoridad; por considerarse, que el verdadero medio de movilizar los juzgados, es indicarles siempre el peso de la responsabilidad que grava sobre ellos; y que son imitables las disposiciones generales cuando el ejecutor de las leyes no se toma el trabajo de celar su cumplimiento con la especificación de los casos particulares.

El gobierno de las provincias queda depositado, conforme al espíritu de la Constitución, en ciudadanos que han sido el corazón de los pueblos.

Por la circular de 9 de julio, repetida en 2 de agosto, los prefectos e intendentes se han elegido por el voto público, habiéndose adoptado estas reglas en todos los puntos que no han sido inmediato teatro de la guerra o paso del ejército en que era indispensable nombrar comandantes militares, que se separaban tan pronto, cuando la esfera de actividad variaba de posición, quedando los pueblos de la espalda en su actividad pacífica. La medida ha correspondido a su objeto. Las provincias están contentas con sus elegidos y éstos reconocidos a la confianza pública, se desvelan por desempeñarla. A lo menos, en todo el departamento de Trujillo, donde tiempo ha tuvo lugar aquella disposición, no se ha ofrecido al gobierno motivo alguno de desagrado o arrepentimiento. Y apenas podrá creerse, que en una época tan borrascosa se haya observado regularidad y armonía, entre los depositarios de la autoridad administrativa. Desde el Prefecto hasta los últimos que ejercen cargo concejil todos se han mantenido en el límite de sus atribuciones; advirtiéndose en varios departamentos el orden progresivo de las autoridades que exige la Constitución y en algunos, como en la de Jauja, bajo la demarcación precisa del territorio, habiéndose pedido a los prefectos las noticias necesarias para plantearlo en los demás departamentos.

No ha faltado, es verdad, uno que otro intendente y gobernador que, abusando de su autoridad, hayan vejado a los ciudadanos; ellos han sido removidos y acusados, y algunos de estos procesos penden en la Corte Superior de Trujillo, y en la de ese departamento; porque, señor, una de las cosas que más ha excitado el celo de S. E., aun en medio de las circunstancias apuradas de la guerra, ha sido el buen tratamiento de los pueblos, dando un ilustre ejército que, o por una

suma escrupulosidad en el servicio, o por violencia, ultrajaron alguna vez a las autoridades civiles. No sé, pues, si tenga que reclamar alguno de la impunidad de los jueces o de otra clase de funcionarios; porque sólo ha tardado en proveerse de remedio, cuanta ha sido la demora en llegar el mal a noticia del Gobierno. Yo citaré un horroroso escarmiento ejecutado en uno de los cuerpos más queridos del Libertador; pero bastante notorio es en el departamento de Huamanga.

La seguridad pública se ha conservado por medio de disposiciones extraordinarias; pero no depositándose su vigilancia en consejos militares como podía exigirlo la azarosa posición a que había sido reducida la República, sino en un cuerpo judicial, conforme al decreto de 3 de abril, teniendo la satisfacción el gobierno de haber adecuado esta medida a la que prescribió el Congreso en circunstancias más favorables por su soberano decreto de 20 de octubre de 1822.

Ha habido algunos juicios sobre delitos de infidencia, pero sin haberse faltado a la justicia; se complace el Gobierno en anunciar al congreso, que una sola víctima no se ha sacrificado y que la humanidad no tendrá que reclamar fuere alguno en el período del mando dictatorial; de modo que si en la historia de varias naciones comparece bañada en sangre la dictadura, en la del Perú se ofrecerá siempre sobre el trono de la ley y hablando el lenguaje de la clemencia y de la humanidad. Si algunos procuraron perturbar el orden, fueron alejados desde luego por algún tiempo de sus hogares; pero variadas las circunstancias, unos reposan ya en el seno de sus familias y otros están en camino de reunirse con ellas. El espíritu de mantener la seguridad pública y no el de satisfacer resentimientos a vuelta de acusaciones fermentadas, ha animado al gobierno; y, por eso, los mismos reos han conocido la justicia y la humanidad con que se les ha tratado.

El régimen eclesiástico tampoco ha sido olvidado porque, aunque el gobierno no se más que un protector de la disciplina, ha tomado interés en su regla interior, que los mismos cuerpos eclesiásticos, viéndose sostenidos y respetados por la suprema autoridad, han puesto a sus cabezas sacerdotes, que reuniendo sentimientos del más puro patriotismo a un espíritu verdaderamente apostólico, han logrado varias reformas y ventajas. Entre ellas la de aquietar las conciencias de muchos, que, perturbadas por sacerdotes ignorantes y fanáticos, oponían una barrera interior a la causa, manteniendo en lamentable inquietud a las gentes que, por otra parte, conocían la justicia de la causa, pero que se abstenían de ella como de un crimen contra la religión. Mas, los pueblos han visto que el poder dictatorial la ha protegido, que ha tenido un celo infatigable en que los párrocos no abandonen sus doctrinas, en que, cuando la causa pública ha exigido la separación de algún párroco. El gobierno se ha entendido siempre con la autoridad eclesiástica, exponiéndole las razones que exigían la medida, pero nunca introduciéndose en dictar arbitrariamente providencias sobre esta materia. Así, en las provincias, en donde los curas, haciendo causa común con los enemigos, habían abandonado su rebaño; el gobierno buscaba siempre en las inmediatas, órdenes conducentes al arreglo espiritual de los feligreses. Puede dar prueba de esta verdad la provincia de Jauja, al tiempo de haberla ocupado el Ejército Unido,

Los regulares han participado también de esta atención general habiéndose procurado, que observen la regularidad de su instituto en cuanto podrían permitirlo las circunstancias. Y en las provincias donde ha habido conventualidades, siempre se ha hecho iniciativas conducentes a este fin; viéndose por fruto, que muchos apostatas visten hoy su hábito, que se hayan reducido a sus claustros, y que den muestras de una verdadera reforma, y de lo que puede la constancia en perseguir el desorden.

Consiguiente al arreglo común de la administración, ha sido el empeño de promover la cultura en todos los ramos que requiere la prosperidad de un país. La agricultura no ha podido recibir, desde luego, el aliento que sólo es propio en tiempo de paz; pero si se le ha fijado una base de progreso radical, con el decreto de 8 de abril, por el cual se mandaron vender las tierras baldías, declarando el derecho de propiedad a los indígenas, respecto de aquellas en que sólo tenían una posesión precaria, repartiéndose proporcionalmente entre los que carecían de ellas. Es necesario haber recorrido el interior, conocer el género de trabajo de los naturales y el sistema de monopolización que había establecido, aun en el cultivo, la dependencia española, para graduar la justicia y beneficencia de este decreto, pudiéndose asegurar que es la primera tabla de la ley agraria del Perú y el primer documento práctico de la independencia en pro de los indígenas. Ellos eran antes de su publicación poseedores miserables y ahora son señores con dominio pleno. La única facultad para realizar esta saludable disposición, consistió en encontrar visitadores que no convirtiesen en su provecho la utilidad de las ventas y los repartimientos; pero se hallaron, y unos han absuelto su comisión, otros todavía están ocupados en ella.

La minería también ha recibido algún fomento, por medio de las nuevas diputaciones que se han establecido en las provincias de Huamachuco, Pataz, Huaylas y Conchucos, que desde el año 20 habían caído en total abatimiento. Y para fomentar la explotación y beneficio de los metales, se declararon exentos de todo enrolamiento militar a los que se naturalizasen en las haciendas de las minas; de modo que llevado a cabo el decreto de 27 de julio, están puestos los cimientos al progreso de un ramo que principalmente constituye la riqueza del Perú; no siendo de poco provecho el trabajo de los minerales de azogue, sobre los que se han expedido algunas órdenes a las autoridades del interior.

No se ha perdido de vista la instrucción pública en medio de las mayores agitaciones de la campaña. En la capital de Trujillo se ha erigido una universidad, aplicándose los fondos con que por entonces podía contarse. El Seminario Conciliar recibió aumento de sus rentas y tanto en protección de este, como en el de Huamanga, se expidieron varias providencias. En los demás pueblos se han mandado abrir escuelas primarias, reencargando su dirección a los regulares, fuera de las que se han fundado en Tarma y restablecido en Huancavelica y Huamanga. Si los progresos no corresponden a la intención del gobierno, depende de la autoridad de los subalternos y de las municipalidades, que siendo los inmediatos concejos donde debía tratarse del precomunal, por desgracia se desentienden de este y otros cuidados semejantes. Los mismos pueblos se han

negado en mandar sus hijos a las escuelas que han tenido abiertas los regulares de todas las órdenes, por prevención del gobierno.

Últimamente, las relaciones entre las provincias (del Perú) interiores y la costa se han estrechado por medio del restablecimiento de los correos donde los había y por la institución de nuevos, donde nunca había llegado una carta. Así, desde el cuartel general hasta los confines de la República, han pasado con frecuencia las comunicaciones, con cuya ventaja se ha preparado el arreglo de los correos desde esta capital hasta los extremos del Estado.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

La desgraciada suerte a que se había reducido la República, debió paralizarle la comunicabilidad de sus relaciones con los demás Estados. Así, excluyendo el preeminente interés de nuestra aliada y considerada la República de Colombia por la libertad peruana, en cuyo obsequio, la Cámara de Representantes, el Senado y el Gobierno han dictado decretos de salud, manteniendo la correspondencia más frecuente, interesante y noticiosa, aun sobre la actitud de Europa con respecto al país, un agente encargado de sus negocios y un cónsul, y cuyas patentes están en ejercicio; las demás notas diplomáticas no han pasado de sinceros ofrecimientos, manifestando, entre otros el gobierno de Buenos Aires, sus deseos de auxiliarnos y el de Chile que últimamente ha remitido una parte de su escuadra al mando del benemérito señor Almirante Blanco.

Pero, si hemos de hablar con propiedad, Colombia en sus relaciones con la República no debiera de pertenecer a país extraño. Tal ha sido su interés en nuestras salvación. Desde el venturoso día en que se comprometió a esta obra por la palabra del Libertador, no ha habido género de sacrificios que no haya empleado eficazmente en nuestra defensa. Colombia, señor, semejante a un padre que teniendo un hijo único muy querido, en la cautividad no perdona medio para libertarlo, ha procurado la independencia del Perú. El istmo de Panamá ha hecho grandes servicios bajo el gobierno del general Carreño y el pueblo de Guayaquil, donde se han elaborado todos los elementos de la destrucción de los enemigos, y donde han volado con el rayo en la mano los libertadores, debe ocupar el corazón del Congreso. El celo, la constancia y el interés vital del General Castillo, intendente de aquella provincia, son tan notorios, que creo excusado decir, deben ser objeto de una atención muy señalada del Congreso; sin la presencia del General Castillo en Guayaquil no se habrían hecho tantos esfuerzos.

Se ha conservado en Chile un Ministro Plenipotenciario, que ya se ha mandado retirar. En Buenos Aires hay un agente, por lo que pudiera convenir a las tierras altas del Perú. Y, generalmente hablando, el Congreso puede tener grata satisfacción de enterarse de todas las secciones independientes y, entre ellas con mucha particularidad, las Provincias Unidas del Centro y los Estados Unidos Mexicanos, están en buena inteligencia con la República. Los Estados Unidos tienen en ella un cónsul; e igual representación tendría el comercio británico, si no

hubiese ocurrido la desgracia que se ha comentado con la muerte del señor Rowcroft.

El agente que tenemos en Londres está exclusivamente facultado para intervenir en el empréstito que aprobó el Congreso y con cuyo beneplácito se encargó de este negocio. Y por lo que toca a los señores García y Paroisien, no tienen carácter alguno para la revocación de sus poderes, de que está bien informado el Congreso y por las expresas órdenes del Gobierno, que mandándoles entregar al señor Paris Robertson todo lo relativo al empréstito en que les había quedado intervención, mientras fue el encargado que se cita, están separados de toda inteligencia diplomática con respecto al Estado.

Al arribo del Illmo. Vicario Apostólico don Juan Musi al Estado de Chile, y el deseo de regularizar varios puntos pendientes en cuanto a la disciplina eclesiástica, obligaron al Gobierno a entrar en comunicación con la carta del 13 de julio, datada en Huánuco. El vicario aceptó gustoso los votos del gobierno y después de ejercer el ejercicio de las facultades a él anexas en beneficio de la Iglesia peruana, se ha comprometido a someter los sentimientos religiosos de S. E. el Libertador al Santo Padre. Este principio de comunicación tan satisfactoria a la Iglesia y de tanto consuelo a los pueblos religiosos, asegura probablemente un concordato entre la República y la Santa Sed, cuyos trabajos estarían adelantados, si el vicario hubiera permanecido más tiempo en Chile.

No terminaré este capítulo sin decir siquiera una palabra acerca de la grande empresa que tiene tanta relación con los Estados independientes de América, cuanta es la recíproca utilidad que de ella les resulta.

Esta es la gran Confederación mediante la Asamblea de Plenipotenciarios de México, Colombia y el Perú, y de la que ha dado idea el mensaje de S. E. el dictador. Sí, como es probable, se consigue esta reunión, la libertad exterior del continente y la paz interna quedarán solamente aseguradas contra cualquiera invasión extraña y las seducciones de la anarquía. Todas las comunicaciones relativas a este importante objeto están circuladas y dentro de poco se tendrán los resultados. Ofrecerá ciertamente al mundo un bello espectáculo la masa de estados republicanos, concentrados por el exclusivo interés de mantener inmune su libertad, en oposición a otra masa de Estados monárquicos aliadas con el solo fin de esclavizar los pueblos.

La victoria de Ayacucho, precedida de la de Junín, está al anunciarse en los papeles públicos de Inglaterra y es casi cierto que este acontecimiento decidirá de un modo terminante e inconcuso la conducta del gabinete de San James sobre nuestra independencia. Demasiado instruido está el Congreso sobre la tendencia de Inglaterra a la emancipación americana. La Francia tiene hechas sus declaraciones y la España misma dejará de decirnos, como hasta aquí, que prepara expediciones contra nosotros, pues aun sin noticia de estos sucesos por las últimas comunicaciones de Europa, sabemos que no había nada de aquellas.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

Como las tropas auxiliares de Colombia hayan constituido la principal fuerza del ejército y el servicio militar se hubiese por el Estado Mayor General Libertador y el Secretario interino de S. E., cuya extraordinaria dedicación al servicio de la República merece muy distinguido lugar en la consideración del Congreso, han tenido ellos, toda la intervención de este ramo. Y la memoria que presente el segundo, encargado actualmente del Ministerio de Guerra, informará circunstanciadamente de la organización militar, del estado de los cuerpos y de los planes que dieron origen y después sellaron definitivamente el triunfo de la libertad.

Por consiguiente, excusado es que supuesta esta memoria repita yo especies concernientes a tal materia y que hable de las providencias y derechos que también por mi conducto se han librado.

Con todo, no podré dejar de decir, que la organización completa del ejército y su aumento al mismo tiempo de su marcha, su disciplina y su moral, en medio de elementos que acaban de ponerse en concordia, y su bravura sin ejemplo, aun en los anales del valor heroico, están demostrados en las célebres jornadas de Junín y Ayacucho que explican y persuaden tanto, cual no podrán hacer mil menos juntas. Y también debe saber el Congreso, por todo linaje de conductos, las largas penalidades, las indecibles privaciones, los incesantes sufrimientos y los innumerables sacrificios del ejército, comparables únicamente con su constancia y generosidad. El emprendió una marcha desde Cajamarca hasta Apurímac; trasmontó los Andes y sufrió el influjo de mil diferentes climas, sintiendo sólo el no haberseles ya con los enemigos. El ha servido a cuarta paga hasta fin de setiembre, en que se le mandó dar la mitad, porque el gobierno contaba con algunos otros auxilios pecuniarios. El ejército instrumento de la independencia, merece toda la gratitud nacional, todas las demostraciones de un pueblo, que saliendo de la cautividad, busca de buena fe, para reconocerle y bendecirle, a su Redentor; debiendo ser el objeto de su reconocimiento el ilustre general en jefe que lo ha mandado. El general Sucre ha recorrido tres veces todo el interior por donde han pasado, podido o debido pasar los cuerpos y, sacrificando todos los momentos de su existencia en este tiempo, ha vencido cuantas dificultades pudieron oponer los desfiladeros, las cordilleras, las punas y toda la fragosidad de la serranía; de modo que, puede asegurarse, que el general Sucre ha llegado donde jamás tocó planta humana. El se ha olvidado muchas veces de que era general, por acordarse únicamente que era soldado, un patriota, un amigo del Perú, un americano.

El general La Mar, encargado de reorganizar el ejército de la República y cuyo mando se le confió, ha trabajado con todo el anhelo, con todo el entusiasmo y con toda la consagración propia de su honor, y conforme con los vehementísimos deseos que le han animado por acreditar su patriotismo en una campaña; así ha puesto un sello al torpe labio de los sacrilegios que quisieron deslustrar su reputación, cuando estuvo al frente del gobierno.

Los demás generales, todos los jefes y oficiales han sido la guía de los bravos, que cansados de cegar los laureles en el campo de la libertad americana, son hoy la envidia de los hombres libres de todo el mundo. Los generales Lara, Miller, Córdova, Necochea, Santa Cruz y Gamarra, cada uno, según el puesto que le ha cabido en el ejército, serán de un nombre tan grato para el Congreso y el pueblo peruano y de tan dulce recuerdo para todos los que aman su patria, como inmortal es la memoria de los hombres, para quienes la libertad es el soberano bien de la tierra. Del héroe que ha sido el espíritu de este gran cuerpo, y el resorte de su dirección y movimiento, no me cumple hablar; porque circundado de una gloria tan inmensa e inefable, como la que tuviera aun ser trasladado, si fuera posible, el seno de la bienaventuranza así a la tierra. ¿Quién podrá descubrir el colmo de su dicha?

La escuadra ha sostenido por su parte nuestro poder en el Pacífico. Hizo grandes esfuerzos de valor, cuando se sublevó la guarnición de las fortalezas del Callao, trabajando posteriormente con mucho empeño.

La aparición del navío “Asia” sobre nuestras costas, fue una ocasión para probar el denodado valor del intrépido Guisse y, aunque su triunfo no fue completo, la escuadra española, a pesar de su mayor número de buques, se metió dentro del puerto, habiéndose alejado después a Quilca y dejado, en fin, el Pacífico, a consecuencia de la batalla de Ayacucho.

La escuadra de Colombia aumentó oportunamente nuestras fuerzas; ha sostenido el bloqueo del Callao, habiendo sido constantemente la escolta de los transportes que han traído los auxilios de Colombia y nuestro consuelo en las riberas del norte.

Colombia, señor, ha tenido que aumentar el número de sus buques tan sólo para auxiliar a la República; es necesario que esta consideración fije, sobre los demás motivos, la gratitud peruana.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Las repetidas desgracias de cuatro expediciones al sur, la separación del departamento de Trujillo y Huaylas de la capital, por causa de la guerra civil del año 23, la malversación de los fondos públicos por algunos funcionarios, el absoluto abatimiento del crédito nacional y otras ocurrencias que no es del caso explicar, habían reducido a entera nulidad la Hacienda Pública; de manera sí por una parte podía con el ejército para reparar las defecciones anteriores y buscar al enemigo, por otra, se encontraba un inmenso vacío de subsistencia a los cuerpos. El 10 de mayo no había en las cajas nacionales un solo peso y el 10 de abril se pagaron las tropas y reformó una caja militar que hasta el día no ha faltado para lo preciso.

La reducción de empleados al número indispensable necesario, rebajando su renta a la mitad; la disminución del sueldo militar a la cuarta parte, quedando fuera de ella todos los que no servían en campaña; la prudente economía de encargar a los pueblos la subsistencia del ejército, repartiendo en razón de la abundancia de aquellos las necesidades de éste; la equitativa imposición de las contribuciones, sobre que se han dictado multiplicadas y fuerte providencias, el aumento de derechos a cada clase de introducciones que empezó a tener efecto desde setiembre anterior, según el decreto de 12 de junio dado en Huaraz; la extracción de la plata labrada en los templos, que se ha hecho con beneplácito de los párrocos y de los mismos pueblos, quienes han rescatado las alhajas que les han parecido más respetables y más estimables; el usufructo de los bienes de cuantos se habían quedado en territorio enemigo y, sobre todo, la pureza del manejo de esos intereses, crearon hacienda, que, reducida a la administración de muy pocos funcionarios, ha cubierto las necesidades más urgentes. Sin embargo, el Congreso debe quedar enterado de que la República adeuda grandes sumas a la República de Colombia, como lo verá a su vez con la cuenta y razón que presente. De otra manera ¿Cómo habríamos contado con una fuerza capaz de obrar tan luego como llegaba? Era necesario que viniera equipada y armada, que se fletaran buques y que se emplearán por parte de Colombia todo el auxilio capaz de sacarnos prontamente del peligro.

Once mil colombianos se han trasladado al Perú y una masa semejante ocasiona grandes gastos. Colombia, señor, nos ha auxiliado con una generosidad sin límites; su hacienda ha sido la nuestra; y sus pueblos nuestros contribuyentes, además de darnos sus soldados.

Y, a fin de evitar depreciación en el manejo de la hacienda y promover su servicio con efectividad y provecho, se han expedido decretos fuertes; porque era muy natural que en medio de los contrastes de una revolución espantosa y de los vicios del sistema español, se hubiese desmoralizado el país escandalosamente. Así se ha conseguido moderar el contrabando, intimidar a los malversadores, sujetar a los agentes a cuenta y razón en las comunicaciones más pequeñas, y aprovechar de las oblaciones voluntarias de los pueblos.

El archivo del Ministerio General tiene todos los documentos, que se darán a la luz pública, luego que la Contaduría Mayor los haya examinado; pues la que se estableció en Trujillo sólo ha manifestado dificultades para las liquidaciones en razón de las multiplicadas tareas que por otra parte embarazan a sus miembros. Los prefectos, además, van remitiendo los estados prolijos de entradas y salidas, que desde octubre se pidieron, con el objeto de que la Representación Nacional se informe de la más pequeña inversión, tanto más fácil de averiguarse, cuanto que todo ha corrido bajo el sencillo registro de los consumidores del ejército que ha sido casi el único consumidor. Concluyo, pues, este capítulo diciendo que las principales providencias de la hacienda han sido: 1° Las contribuciones; 2° las erogaciones voluntarias, entre las que pueden enumerarse la plata labrada de los templos; 3° Los derechos de importación y exportación; y 4° Los diversos artículos de movilidad y subsistencia. Y las aplicaciones de todo esto, las necesidades del

Ejército Unido Libertador, cuyo crédito en unión del de la Escuadra se han declarado de pago preferente, conforme al decreto de 16 de octubre.

Esto es, señor, en substancia, el resultado de la administración dictatorial, que ha sido el órgano general hasta fin de octubre, en que trasladado el gobierno a las costas y ampliado el territorio hasta el Apurímac, se restablecieron los tres Ministerios de Estado, según el artículo 82 de la Constitución. De entonces acá, como nombrado Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, expondré lo que se ha hecho por vía de apéndice a esta memoria.

Una de las primeras memorias del gobierno, fue examinar la conducta de los gobernadores de las intendencias de Chancay y Santa; varios de ellos fueron pesquisados y removidos por las autoridades respectivas, hallándose pendientes algunos de sus procesos en la Corte Superior.

La presencia sola del Libertador llenó de consuelo a todos aquellos habitantes, que con la mayor hospitalidad, especialmente los de Huacho, recibieron a los emigrados de la capital en los primeros días del mes de noviembre. Esta emigración fue auxiliada y mantenida por providencias muy benéficas: se trasladaron muchas familias a los puertos de Chancay y Huacho en buques coloniales que para este solo fin se mandaron a Ancón. Se creó una junta de subsistencia con cuyos fondos se proveyó a las necesidades de multitud de emigrados pobres, hasta mediados de diciembre en que fueron regresando a la capital.

Fijado S. E. en ella y establecido el gobierno, dirigió sus miras a todos los ramos administrativos. El Ministro de Hacienda y el de Guerra y Marina, informarán al Congreso por lo respectivo a sus departamentos; que por lo que toca a mi cargo, tengo la satisfacción de anunciar a la Soberanía Nacional que el Poder Judicial está organizado en todas sus relaciones y cumplida en esta parte, con toda exactitud, la Constitución; se han nombrado los jueces de paz y los de derecho; estableciéndose la Corte Superior de Justicia, refundiéndose en ella la denominada Alta Cámara y últimamente la Suprema con sus respectivas dependencias, y bajo la regla de no haber designado sino los individuos muy precisos para esta administración.

Los escribanos y demás agentes subalternos se han reducido al número muy necesario; declarándose a los primeros el carácter que les corresponde como depositarios de la fe pública. Cuáles hayan sido los efectos de la contracción del gobierno a estas especies de tareas, en menos de cincuenta días, están de manifiesto en la Gaceta Oficial. Se han transigido muchos negocios mediante el juicio de paz; y ha habido día en que la Corte Superior no ha tenido causa que librar. La mayor parte, mejor diré, la ejecución ha sido de todos los funcionarios; pero la economía interior ha dependido de las repetidas órdenes que se publicaron después, siéndome indispensable hacer presente al Congreso que el régimen dictatorial ha economizado, en cuanto le ha sido posible, la práctica de arreglarlo todo por decretos, pues solo ha dictado los necesarios, haciéndose lo demás por

meras órdenes, método que, al paso de dignificar al gobierno activa la marcha de las instituciones. Y aquí es conveniente, señor, observar que una de las tareas mas arduas y precisas, es hacer práctica la separación de los negocios que no pertenecen a la administración suprema. No hay asunto, por ridículo que sea, que no se eleve y someta a ésta; avisados bien los querellantes, bien los otros que litigan, bien los pretendientes, a éste método de encausar sus pedimentos, saltan las autoridades intermedias, hacen ilusorias sus providencias y desvirtuados, digámoslo así, los funcionarios subalternos con la acumulación de estas transacciones al cuidado del Jefe Supremo, después de pervertirse el orden, tiene que hacer todo aquél para darle el carácter de respetabilidad. Mas se han adoptado recursos tan eficaces, que de día en día se va viniendo descargando el gobierno de lo que no está en sus atribuciones y reintegradas las autoridades subalternas de las que son exclusivamente suyas.

En lo judicial, pues, no resta mas sino que la comisión nombrada por el decreto de 31 de enero último, presente el proyecto de Códigos Civil y Criminal que deben regir, para evitar las frecuentes contradicciones que dividen los juzgados y que el Congreso declare algunos puntos relativos a la Corte Suprema que el gobierno consultará oportunamente.

La prefectura del departamento está organizada, como también nombrados todos los prefectos; habiéndose extendido la circular de 2 de agosto sobre la elección popular de intendentes a todas las provincias donde no se halle actualmente el ejército, declarándose este empleo como carga concejil; porque el erario, señor, no es posible que por ahora pueda pagar esta numerosa lista.

El consulado, la administración general de correos, los establecimientos de beneficencia y de salubridad, todos se han puesto bajo el orden a que ha dado lugar las circunstancias.

Las casa de instrucción pública han empezado a restablecerse, habiéndose puesto a su cabeza sacerdotes respetables; se ha mandado extender el método lancasteriano, conforme al decreto del 31 de enero; estando ya designados los profesores para Trujillo y Huánuco. El colegio de Santa Rosa de Ocopa, establecimiento puramente español y sobre cuyos religiosos hay informes que demuestran el abandono total de aquellas misiones, se ha convertido en un colegio de educación para los hijos de las víctimas del valle de Jauja y sus inmediaciones, que fueron sacrificadas por los enemigos a causa de su amor a la libertad.

Los ramos de subsistencia para la cultura de éstas instituciones están arbitrándose; y entre ellas se ha dispuesto ya que todas las imposiciones, capellanías y demás buenas memorias que se denominan de real patronato, se apliquen exclusivamente a ellas; deduciéndose el estipendio de las misas a beneficio de los fundadores.

La minería recibirá un impulso con las direcciones departamentales; la agricultura y demás objetos que hacen prosperar un país, hallarán protección en la sociedad económica que actualmente está formalizándose; y las provincias de Arequipa tienen por ahora dos puertos mayores, según las declaraciones de 22 de enero.

El departamento de Huancavelica acaba de reincorporarse al de Huamanga. Era imposible sostener allí, todos los costos de una prefectura y, mayormente, cuando la mina de azogue no es ya una explotación exclusiva al Estado, circunstancia que motivó en otro tiempo la separación de esta provincia de la de Huamanga.

He ahí, señor, el curso de la administración, por lo tocante a mi departamento, después de ocupada la capital. Yo no tengo otro mérito que el de haber servido de buena fe y de órgano al genio que ha mandado la República. Pero sí, no me olvidaré jamás de que él hubiese depositado en mi su confianza, cuando por todas partes se veían horribles intrigas, defecciones inefandas. Este es el honor que, como a Ministro, pudiera corresponderme, ya que no he cumplido como debiera, por falta de talentos, de luces, de experiencia.

Por lo demás, señor, llegó el día en que contestase yo con hechos a las negras calumnias, no sólo de los enemigos de la independencia, sino de otros, de que yo era un traidor a mi patria, solo porque anhelaba que los fatales destinos de ésta se confiasen al héroe que la ha salvado. El Congreso, a cuyo seno tengo el honor de pertenecer, se servirá perdonar este recuerdo.

Lima, febrero 11 de 1825.

José Sánchez Carrión

CAPÍTULO 4: RECONOCIMIENTOS

BOLÍVAR NOMBRA A SÁNCHEZ CARRIÓN VOCAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA⁷¹

Simón Bolívar Libertador Presidente de la República de Colombia y encargado del Poder Dictatorial de la del Perú, &, &, &.

En atención a los relevantes méritos y servicios del doctor don José Sánchez Carrión, Ministro de Estado en los departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores, su decidido amor por la patria, y constante dedicación y empeño con que se ha consagrado al establecimiento del orden público, así en el Ministerio General, que tan a satisfacción mía desempeñó, como en el de Gobierno en que se halla en la actualidad; he venido en nombrarle vocal de la Suprema Corte de Justicia, con antigüedad y asiento después del Presidente, tanto en consideración a lo expuesto, como también por una señal del alto y justo aprecio que hago de sus servicios. Extiéndasele el respectivo título por el Ministerio de Hacienda, y comuníquese a quienes corresponda.

Dado en el Palacio Dictatorial en Lima a 8 de febrero de 1825.- 4° de la República.

Simón Bolívar

Por orden de S. E.

Hipólito Unanue

⁷¹ Tamayo Vargas, Augusto; Pacheco Vélez, César, *José Faustino Sánchez Carrión*, págs. 238-239. Colección documental de la independencia del Perú, tomo I, vol. 9°, Lima, 1974.

DECLÁRASE BENEMÉRITO DE LA PATRIA A SÁNCHEZ CARRIÓN⁷²

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

CONSIDERANDO:

I.- Que el doctor don José Sánchez Carrión, de la Suprema Corte de Justicia, actual Ministro de Estado en el departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, ha hecho servicios distinguidos a la causa de la libertad, en consecuencia de su notoria decisión a ella, desde el tiempo en que fue colegial en el Convictorio de San Carlos, por lo que se empeñó el gobierno español en expulsarlo de dicha casa;

II.- Que comisionado por el Congreso cerca del Libertador para procurar su traslación a este territorio, desempeñó esta confianza con el celo, buena fe y éxito que son notorios;

III.- Que durante la campaña del norte, ha servido de Ministro General de la República con un espíritu verdaderamente patriótico y a satisfacción del Libertador, y con aprobación general de los pueblos;

IV.- Que desde la instalación del Congreso hasta su receso, ha trabajado con un desvelo extraordinario por las instituciones liberales y por el honor de la patria;

Ha venido en declarar:

Que el doctor don José Sánchez Carrión, de la Suprema Corte de Justicia, actual Ministro de Estado en el departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, es Benemérito a la patria en grado heroico y eminente.

Comuníquese, imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en la sala del Congreso en Lima a 18 de febrero de 1825.- 6°.- José María Galdiano, Presidente.- Joaquín Arrese, Diputado Secretario.- Manuel Ferreyros, Diputado Secretario.

⁷² *Gaceta del gobierno*, N° 21, pág. 1, 6 de marzo de 1825.

LEY N° 24594: DECLARA EL AÑO 1987 COMO AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN⁷³

Artículo 1°.- Declárase el año 1987 como “AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, debiendo consignarse como membrete en todos los documentos oficiales del país.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través de los Sectores correspondientes, queda encargado de ejecutar las acciones necesarias destinadas a difundir la obra de don José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 3°.- Los Poderes del Estado, las entidades públicas, las municipalidades, las universidades, centros educativos e institutos superiores de la República realizarán actos cívicos en conmemoración del bicentenario de su nacimiento el 13 de febrero, el 2 de junio fecha de su fallecimiento y el 28 de julio de 1987 para rendir homenaje a tan egregio ciudadano.

Artículo 4°.- En las municipalidades provinciales del país, en las municipalidades distritales de Sayán, así como de la ciudad de Huamachuco, se colocarán placas alusivas a su obra como fundador de la República.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

⁷³ El proyecto fue presentado por los Diputados Enrique Chipoco Tovar, Fernando León de Vivero, Enrique Wong Pujada, Nicanor Asmat Vega, Cristóbal Campana Delgado, Norman Arellano Lozano, Benjamín Madueño Yansey, José Oliva Sotelo, José Carlos Carrasco Távara, Víctor Raúl Carranza Mariños, Nelly Alvarado Ruiz de Sarmiento, Carlos Rivas Dávila, Víctor Raúl Lozano Ibáñez, Wilver Plasencia Pichén, Fernando Pilco Deza, Luis Alvarado Contreras y Nicolás Díaz Dávila, a nombre de la Célula Parlamentaria Aprista. Fue aprobado en la Cámara de Diputados en la sesión del 23 de setiembre de 1987. Luego, pasó a revisión al Senado. Es interesante señalar que al discutirse el Proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Diputados en la Comisión de Educación del Senado, el dictamen aprobatorio de esta sostuvo:

“La Comisión informante hace suyo el dictamen que se ha emitido en la Cámara de Diputados y a mayor abundamiento de las razones que han llevado a los ponentes de la iniciativa, conviene recalcar que el egregio tribuno, pese a sus merecimientos, ha estado olvidado y postergado durante mucho tiempo, teniendo la República una deuda con él, pues, fue el batallador incansable al lado de Bolívar por nuestra emancipación.

Considera vuestra Comisión que cualquier otro proyecto relacionado con el nombre del año 1987 puede ser diferido, más no este que se refiere al Bicentenario del nacimiento del creador de la República, don José Faustino Sánchez Carrión”.

El proyecto fue aprobado por el Senado en la sesión del 4 de diciembre de 1986.

Lima, 18 de diciembre de 1986.

Alan García Pérez, Presidente Constitucional de la República;

Luis Alva Castro, Presidente del Consejo de Ministros;

David Tejada de Rivero, Ministro de Salud;

Grover Pango Vildoso, Ministro de Educación.

LEY N° 24689:
**LEY QUE DECLARA DE IMPORTANCIA HISTÓRICA Y DE INTERÉS
NACIONAL LA CELEBRACIÓN DEL AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NACIMIENTO DEL PRÓCER DON JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION**⁷⁴

Artículo 1°.- Declárase de importancia histórica y de interés nacional la celebración del año del Bicentenario del nacimiento del prócer don José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 2°.- Créase la Comisión Nacional del Bicentenario del Nacimiento del Prócer don José Faustino Sánchez Carrión, encargada de preparar, dirigir y realizar la celebración de esta efemérides en el territorio nacional.

Artículo 3°.- La Comisión Nacional a que se refiere el artículo anterior, será presidida por un representante del Presidente de la República e integrada por un delegado de cada uno de los organismos estatales e instituciones siguientes:

De la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia.

Con la participación de los delegados de la Asamblea Nacional de Rectores, Sociedad Fundadores de la Independencia, Academia Nacional de Historia, Sociedad Bolivariana del Perú, Sociedad Peruana de Historia, Arzobispado de Trujillo, Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú, Sociedad Peruana de Derecho Internacional y los concejos provinciales de Lima, Trujillo y Huamachuco.

Artículo 4°.- En el Presupuesto General de la República, pliego de la Presidencia de la República, se consignará la partida necesaria a fin de que la Comisión Nacional del Bicentenario del Nacimiento del Prócer don José Faustino Sánchez Carrión prepare y ejecute la celebración.

Artículo 5°.- Los aportes económicos a título gratuito que las entidades privadas entreguen a la Comisión Nacional del Bicentenario del Nacimiento del Prócer don José Faustino Sánchez Carrión, quedarán exoneradas de todos los impuestos, y su monto será deducido como gasto por el total del importe donado para los fines del impuesto a la renta.

⁷⁴ La Ley N° 24689 correspondió a una iniciativa del Poder Ejecutivo, el cual envió el proyecto respectivo al Congreso de la República a través del Oficio N° 192-86-MIPRE, rubricado por el doctor Alan García Pérez, Presidente Constitucional de la República, y firmado por Nicanor Mujica Álvarez Calderón, Ministro de la Presidencia. En la exposición de motivos se reconoce que “La actividad cumplida por el insigne huamachuquino fue decisiva para el afianzamiento de la independencia nacional”. El Senado aprobó el proyecto, con algunas modificaciones, en su sesión del martes 5 de mayo de 1987, presidida por el Senador Guillermo Larco Cox. La Cámara de Diputados lo aprobó en su sesión del jueves 28 de mayo de 1987, presidida por los Diputados Fernando León de Vivero y José Carlos Carrasco Távara.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los Ministerios de Economía y Finanzas, y Transportes y Comunicaciones, disponga la acuñación de monedas de plata y la emisión de sellos postales, respectivamente, alusivos a la conmemoración del Bicentenario del Nacimiento del Prócer don José Faustino Sánchez Carrión. La emisión de los sellos postales alcanzará un valor máximo de Veinte Millones de Intis (I/ 20'000,000), el 80% de cuya recaudación constituirá renta de las municipalidades de la provincia de Sánchez Carrión, del departamento de La Libertad; un 10% lo será de la Gran Unidad Escolar "José Faustino Sánchez Carrión" de Trujillo, capital del citado departamento; y el 10% restante, de la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión" de Huacho, en el departamento de Lima.

Artículo 7°.- Edítese un libro sobre el prócer don José Faustino Sánchez Carrión en homenaje al Bicentenario de su nacimiento, cuya elaboración estará a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de 1987.

Armando Villanueva del Campo, Presidente del Senado.- Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.- Andrés Quintana Gurt Sara, Senador Pro Secretario.- Jofre Fernández Valdivieso, Diputado Secretario.-

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de 1987.

Alan García Pérez, Presidente Constitucional de la República

Luis Alva Castro, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.- Grover Pango Vildoso, Ministro de Educación.- José Murgia Zannier, Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXOS

ANEXO N° 1 DECLARAN A TRUJILLO BENEMÉRITA Y FIDELÍSIMA A LA PATRIA⁷⁵

EL SUPREMO DELEGADO

La ciudad de Trujillo ha adquirido en la época de la regeneración peruana derechos que jamás olvidará la gratitud; por tanto he decretado y decreto:

1.- La ciudad de Trujillo tendrá el renombre de *Benemérita y Fidelísima a la Patria*, de que usará en todas sus actas públicas.

2.- Su Cabildo tendrá el dictado de *Honorable* con el tratamiento que designa el artículo 3°, sección 6° del Estatuto Provisorio. El Ministro de Estado queda encargado de comunicar este decreto y de manifestar a Trujillo los sentimientos de aprecio que ha merecido al Gobierno Supremo desde que se proclamó la libertad del Perú.

Insértese en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima a 31 de enero de 1822.- 3°.- Firmado.- Torre Tagle.- Por orden de S. E. Bernardo Monteagudo.

⁷⁵ De la Puente Candamo, José A., *Obra de gobierno y epistolario de San Martín*. Colección documental de la independencia del Perú, tomo XIII, vol. 1°, págs. 506- nnhg507, Lima, 1974.

ANEXO Nº 2

CONFIRMASE TÍTULO DE MUY ILUSTRE Y FIEL CIUDAD A HUAMACHUCO⁷⁶

La Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Soberano Congreso Constituyente:

Por cuanto el mismo ha decretado lo siguiente:

Teniendo en consideración el patriótico comportamiento y servicios de la población de Huamachuco, capital del partido de este nombre, departamento de Trujillo, cuando se sublevaron los pueblos circunvecinos, antes de entrar el Ejército Libertador en esta capital;

Ha venido en decretar y decreta:

Que confirma el decreto de 8 de agosto de este año, referente al título provisional de *Muy Ilustre y Fiel Ciudad*, que se le expidió en 12 de junio del año anterior.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso en Lima a 18 de diciembre de 1822.

Antonio de Andueza, Presidente

Gregorio Luna, Diputado Secretario

José Sánchez Carrión, Diputado Secretario

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Dado en el Palacio de la Junta Gubernativa, en Lima a 18 de diciembre de 1822.- José de la Mar.- Felipe Antonio Alvarado.- El Conde de Vista Florida.- Por orden de S. E.- Francisco Valdivieso

⁷⁶ *Gaceta del Gobierno*, 21 de diciembre de 1822.